PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

H Nº 188434

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

DECLARATORIA. En la ciudad de Montevideo, a treinta de marzo del año dos mil veintidós, los suscritos, señores Miguel Ángel Fraschini Roldan y Juan Pablo Fraschini Bosch, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 4.044.797-5 y 4.109.184-4 respectivamente, como integrantes del Directorio de Azucarera del Litoral S.A. **declaran:** que por acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Paysandú el día 19 de Noviembre de 2021 fueron designados los siguientes integrantes del Directorio de **AZUCARERA DEL LITORAL S.A**., y por acta de directorio realizada en la ciudad de Paysandú el día 22 de Diciembre de 2021, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES	C. I.
PRESIDENTE	Carlos Alberto FRASCHINI ROLDAN	3.610.804-8
SECRETARIO	Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN	4.044.797-5
VOCAL	Santiago Alfonso FERNANDEZ FERNANDEZ	3.338.994-0
VOCAL	Carlos María FRASCHINI BOSCH	3.886.681-2
VOCAL	Juan Pablo FRASCHINI BOSCH	4.109.184-4

Únicos integrantes del Directorio de la mencionada sociedad.

El domicilio es en Paysandú, y su sede social se encuentra en la calle Horacio Meriggi y Libertad s/n de la Ciudad de Paysandú.-

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de la presente.

Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN
SECRETARIO

Juan Pablo FRASCHINI BOSCH
VOCAL

Siguen el Papel Notarial
de Actuación Serie AK
Nº 399864

EDUARDO ARISTORZA MAUTONE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

HI Nº 188435

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

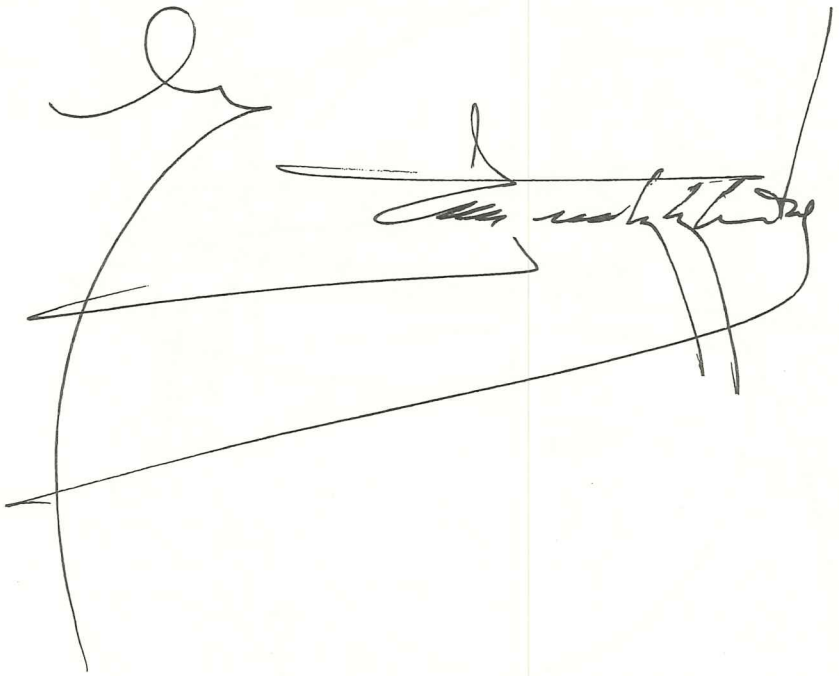
CERTIFICO QUE: **I)** Las firmas que lucen del documento que antecede son auténticas y pertenecen a los señores Miguel Ángel Fraschini Roldán y Juan Pablo Fraschini Bosch, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad número 4.044.797-5 y 4.109.184-4 respectivamente, personas hábiles y de mi conocimiento quienes previa lectura y otorgamiento del mismo se ratificaron de su contenido y firmaron en mi presencia.-**II)** Por acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Paysandú el día 19 de Noviembre de 2021 fueron designados los siguientes integrantes del Directorio; y por acta de directorio realizada en la ciudad de Paysandú el día 22 de Diciembre de 2021, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Alberto FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 3.610.804-8, casado en únicas nupcias con María Teresa Bosch Indart, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 Norte, de la ciudad de Paysandú; SECRETARIO: Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 4.044.797-5, divorciado de sus únicas nupcias de Gabriela Alzamendi Heynen, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 N, de la ciudad de Paysandú; VOCAL: Santiago Alfonso FERNANDEZ FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad número 3.338.994-0, casado en únicas nupcias con María Inés Ferres, domiciliado en la calle San Lucar 1534 de la ciudad de Montevideo; VOCAL: Carlos María FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 3.886.681-2, casado en únicas nupcias con Gimmena D`Angelo Ortega, domiciliado en Avenida Soriano 1214, de la ciudad de Paysandú; y VOCAL: Juan Pablo FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 4.109.184-4, casado en únicas nupcias con María Eugenia Etchemendy Duran, domiciliado en Avenida Salto 774, de la ciudad de Paysandú; todos orientales, mayores de edad, únicos miembros del Directorio.-**III) AZUCARERA DEL**

LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (RUT 12.000327.0018) **es** persona jurídica hábil vigente, constituida en la ciudad de Paysandú el 18 de Febrero de 1943, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Mayo de 1943, inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N° 11 del F° 31 al F° 46 del L° XII el día 30 de Junio de 1943 y debidamente publicados en "Diario Oficial" y "El Telégrafo" ambos de fecha 15 de Julio de 1943, al igual que sus posteriores modificaciones.-**IV)** De acuerdo a la última reforma de estatutos resuelta por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de diciembre de 2021, la que se encuentra en trámite, resulta que: i) el plazo de la sociedad se encuentra vigente, siendo el mismo de 100 años contados a partir de la fecha de dicha reforma; y ii) la representación de la sociedad es ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente (artículo 24°); teniendo los señores Miguel Ángel Fraschini Roldán y Juan Pablo Fraschini Bosch facultades suficientes para representar a la referida sociedad en actos como el que antecede, en sus calidades de Secretario y Vocal respectivamente de la misma.-**V)** Azucarera del Litoral S.A. se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el N° 12.000327.0018 y en el Banco de Previsión Social con el N° 299.824, con sede social en Presbítero Horacio Meriggi y Libertad s/n de la ciudad de Paysandú, capital del departamento del mismo nombre.-**VI)** Tengo a la vista: i) Certificado de recepción –Formulario B Ley 18.930- expedido por el Banco Central del Uruguay con fecha 29 de abril de 2013 (numero ordinal 773420), que acredita que Azucarera del Litoral S.A. dio cumplimiento a la comunicación prevista en la referida Ley; y ii) Certificado de recepción – Ley 19.484, de declaración jurada sobre los beneficiarios finales, enviada al Banco Central del Uruguay el día 27 de setiembre de 2017 (ordinal número 1816096) y certificado posterior de fecha 3 de diciembre de

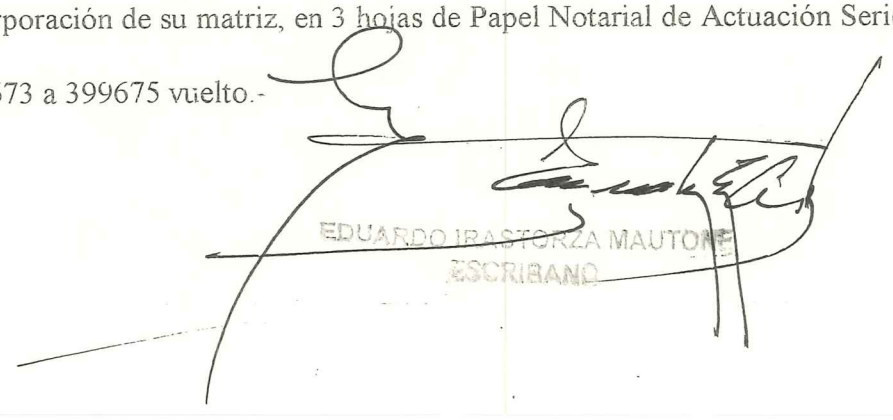
2018 (ordinal número 2675886), habiendo declarado los representantes de la sociedad que no produjeron modificaciones posteriores en relación al contenido de las precitadas comunicaciones.-**EN FE DE ELLO** a solicitud de AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y a los efectos de su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a treinta de marzo del año dos mil veintidós en 2 hojas de papel notarial de actuación Serie He números 399864 y 899865.-

EDUARDO IRASTORZA MAUTONE
ESCRIBANO

N°41.-PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DECLARATORIA.-En la ciudad de Montevideo el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 17.904, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, declaratoria de **AZUCARERA DEL LITORAL S.A.** otorgada en la ciudad de Montevideo el día 30 de marzo de 2022 y cuya firma certificó el suscrito Escribano, lo que verifico con el número 41 del folio 267 al folio 269 vuelto.- Sigue inmediatamente a la número 40 de Protocolización Preceptiva de Estatuto Social incorporada el día veintidós de marzo del folio 261 al folio 266.-



ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 41 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día treinta de Marzo del año dos mil veintidós.-**EN FE DE ELLO** conforme al marco legal en vigencia y para **AZUCARERA DEL LITORAL S.A** , expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 3 hojas de Papel Notarial de Actuación Serie He números 399673 a 399675 vuelto.-



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

H Nº 188437

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

PIN: 8682

103487

Oficina Registral: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 04/04/2022 10:04:00 Nro: 4995

Escribano | Ente Emisor: IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

SOCIEDAD ANONIMA Ley 17904

Calificacion: DEFINITIVO

SOCIEDAD
AZUCARERA DEL LITORAL SA RUT: 120003270018

Monto: $ 1265

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con su original del mismo tenor que tuve a la vista, he cotejado y al cual me remito.-**FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro en 4 hojas de papel notarial de actuación Serie Hl números 188434 a 188437 inclusive.-

ARANCEL
Art. 8°
Hon. $ 863
Mont. $ 160

MONTEPIO NOTARIAL
$ 160,00
LEY 17.437
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
102400 33

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

ACTA DE DIRECTORIO DE AZUCARLITO

En Paysandú, 22 de diciembre de 2021 a la hora 13:30, se reúne el Directorio de la sociedad en el local de la planta industrial, con la participación de los señores directores Carlos A. Fraschini, Miguel Fraschini, Santiago Fernández, Carlos M. Fraschini y Juan Pablo Fraschini, y Javier Haedo en su calidad de Síndico. Se pone a consideración el siguiente Orden del Día:

1. Distribución de cargos del Directorio y toma de posesión de los mismos.

Visto lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 19 de noviembre de 2021.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de los Estatutos Sociales, en la primera sesión siguiente a la Asamblea General, corresponde efectuar la distribución de los cargos del Directorio.

Se resuelve por unanimidad distribuir los cargos de la siguiente manera:

Carlos Alberto Fraschini Roldán - Presidente
Miguel Ángel Fraschini Roldán - Secretario
Santiago Fernández - Vocal
Carlos María Fraschini Bosch - Vocal
Juan Pablo Fraschini Bosch - Vocal

Javier Haedo Fraschini - Síndico

Esta composición de cargos es aceptada por unanimidad de manera que queda constituido el nuevo Directorio.

No habiendo otros asuntos a considerar, se levanta la sesión a la hora 13:40.

ACTA Nº 76 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AZUCARERA DEL LITORAL S.A. (AZUCARLITO)–

El 19 de noviembre de 2021, siendo la hora 10:00, en la ciudad de Paysandú y en el local de la sede social de la Sociedad, sito en las calles Pbro. Meriggi y Libertad, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Azucarera del Litoral S.A., conforme a lo que establece el artículo 25 del Estatuto de la Sociedad y según las convocatorias publicadas en cumplimiento del artículo 23 del Estatuto de la Sociedad durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial y durante los días 28 de octubre al 1 de noviembre de 2021 en Diario El Telégrafo de Paysandú.-

Tal como se hace constar en el libro de registro y asistencias a las asambleas de accionistas, asisten 9 (nueve) accionistas, 7 (siete) por sí y 2 (dos) representados por poder, los cuales se archivan en la Secretaría de la Sociedad, poseedores de acciones por un valor nominal total de $U 432.617,33 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos diecisiete con 33/100), con derecho a 4.326.173.300 votos, representativos del 82.8887 % de un capital integrado total que asciende a $U 521.924,68 (pesos uruguayos quinientos veintiún mil novecientos veinticuatro con 68/100).

Se deja constancia que ninguno de los apoderados se encuentra dentro de las limitaciones previstas en el art. 351 de la ley Nº 16.060 de Sociedades Comerciales.

Se deja constancia de la asistencia del Síndico de la Sociedad el Sr. Javier Haedo, dándose lectura a su informe, el que se archiva en Secretaría.

Siendo la hora 10:15 se declara constituida la Asamblea al superarse el quórum prescripto por el artículo 26 del Estatuto de la Sociedad. Seguidamente se entran a considerar por su orden los distintos puntos del Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Designación de Accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea (Art. 28 de los Estatutos).
3. Dejar sin efecto la reforma de estatutos resuelta con fecha 14 de mayo de 2014.
4. Reforma de estatutos.

RESOLUCIONES:

Se resuelve por unanimidad lo siguiente:

1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.

Se designa como Presidente de la Asamblea al Sr. Carlos Alberto Fraschini Roldán y a la Sr. Miguel Angel Fraschini Roldán como Secretario de la misma.

2. Designación de Accionistas (Art. 28 de los Estatutos).

Se designa al Sr. Carlos María Fraschini Bosch, al Sr. Luis Pedro Rodríguez Fraschini y al Sr. Juan Pablo Fraschini Bosch, para la firma de la presente acta. Asimismo y de acuerdo al artículo 28 de los Estatutos de la Sociedad el señor Presidente propone al Sr. Carlos María Fraschini Bosch, al Sr.

Luis Pedro Rodríguez Fraschini y al Sr. Juan Pablo Fraschini Bosch, para constituir la Comisión Escrutadora, que la Asamblea aprueba por unanimidad. Los representantes designados para integrar la Comisión Escrutadora, dando cumplimiento al cometido que le fuera impuesto y de conformidad con las disposiciones estatutarias, comprueba: a) Que las convocatorias para la asamblea se realizaron correctamente; b) Que entre los accionistas inscriptos que se encuentran presentes y representados, el capital presente asciende a $U 432.617,33 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos diecisiete con 33/100), con derecho a 4.326.173.300 votos, contando la asamblea con el quórum necesario para sesionar en virtud de hallarse presente más del 60% del capital integrado, que exige el artículo 355 de la Ley N° 16.060.-

3. **Se resuelve por unanimidad** pasar a un cuarto intermedio para el próximo 18 de diciembre de 2021 a la hora 10:00 en la ciudad de Paysandú, en el local de la sede social de la Sociedad, sito en las calles Pbro. Meriggi y Libertad, no siendo necesaria la realización de una nueva convocatoria a asamblea ni la publicación de la misma.

Se resuelve asimismo que los Dres. Alejandro Miller, Sofía Anza, Diego Sasías y Rodrigo Varela, la Cra. Beatriz Viera y a los Sres. Luciana López, Paula Cabarcos, Christian Cepeda y José Castilla actuando en forma indistinta, puedan gestionar la aprobación de las reformas antedichas, aceptar o recurrir las observaciones que planteen las autoridades competentes dándole nueva redacción a los artículos observados y efectuar los registros en las oficinas públicas que correspondan. Se les autoriza además a firmar declaraciones juradas de vigencia de certificados y suscripción de toda otra documentación que se requiera para el fiel cumplimiento del mandato otorgado por esta asamblea.

No habiendo otros asuntos el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea a las 10:45 horas.

ACTA Nº 78 – ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AZUCARERA DEL LITORAL S.A. (AZUCARLITO)–

El 18 de diciembre de 2021, siendo la hora 10:00, en la ciudad de Paysandú y en el local de la sede social de la Sociedad, sito en las calles Pbro. Meriggi y Libertad, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Azucarera del Litoral S.A., conforme a lo que establece el artículo 25 del Estatuto de la Sociedad y según las convocatorias publicadas en cumplimiento del artículo 23 del Estatuto de la Sociedad durante los días 28 de octubre al 4 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial y durante los días 28 de octubre al 1 de noviembre de 2021 en Diario El Telégrafo de Paysandú.-

Tal como se hace constar en el libro de registro y asistencias a las asambleas de accionistas, asisten 9 (nueve) accionistas, 7 (siete) por sí y 2 (dos) representados por poder, los cuales se archivan en la Secretaría de la Sociedad, poseedores de acciones por un valor nominal total de $U 432.617,33 (pesos uruguayos cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos diecisiete con 33/100), con derecho a 4.326.173.300 votos, representativos del 82.8887 % de un capital integrado total que asciende a $U 521.924,68 (pesos uruguayos quinientos veintiún mil novecientos veinticuatro con 68/100).

Se deja constancia que ninguno de los apoderados se encuentra dentro de las limitaciones previstas en el art. 351 de la ley Nº 16.060 de Sociedades Comerciales.

Se deja constancia de la asistencia del Síndico de la Sociedad el Sr. Javier Haedo, dándose lectura a su informe, el que se archiva en Secretaría.

Siendo la hora 10:15 se procede a levantar el cuarto intermedio resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre de 2021 y se declara constituida la Asamblea al superarse el quórum prescripto por el artículo 26 del Estatuto de la Sociedad.

Se ponen a consideración los puntos 3 y 4 del orden del día y se resuelve por unanimidad de presentes:

3. **Dejar sin efecto la reforma de estatutos resuelta con fecha 14 de mayo de 2014.**

Se resuelve dejar sin efecto la reforma de los Estatutos Sociales resuelta en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de mayo de 2014.

4. **Reforma de estatutos.**

Se resuelve reformar enteramente el Estatuto Social, adecuando el mismo a la Ley de Sociedades Comerciales N°16.060, quedando redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1. NOMBRE y PLAZO. Constituyese AZUCARERA DEL LITORAL S.A. la que igualmente se puede designar con la sigla "AZUCARLITO".

ARTÍCULO 2. PLAZO. Su plazo es de 100 años desde hoy.

ARTICULO 3. DOMICILIO. Se domiciliara en Paysandu y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.-

ARTICULO 4. OBJETO. Su objeto es: A) La industrialización de materias primas sacarígenas, derivados o subproductos; refinación de azúcares y comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, subproductos y derivados especificados anteriormente. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles los rurales afectados a la explotación agraria definida en el art. 3. de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. E) participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.

ARTÍCULO 5. CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado con títulos representativos de una o más acciones al portador de $ 1,oo (un peso uruguayo) cada una, será de $ 522.000 (quinientos veintidós mil pesos uruguayos).
Por Asamblea Extraordinaria se podrá aumentar el capital contractual, sin necesidad de conformidad administrativa, (art. 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art.59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.

ARTÍCULO 6. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.

ARTÍCULO 7. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. Las Asambleas de Accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social, en la Sede Social o en otro lugar de la misma localidad, en caso de ser presenciales. Asimismo, se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes. Deberán ser cumplidas por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 8. CLASES. Las Asambleas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Corresponderá a la Asamblea Ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance General (estado de situación patrimonial y estado de resultados), proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe de los Síndicos o Comisión Fiscal y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le competa resolver conforme a la ley y al contrato, o que sometan a su decisión el Administrador o el Directorio, y la Comisión Fiscal o los Síndicos. 2) Designación o remoción del Administrador, de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal, y

fijación de su retribución. 3) Responsabilidades del Administrador, o de los directores, de los Síndicos o de los miembros de la Comisión Fiscal.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Le corresponderá a la Asamblea Extraordinaria resolver sobre todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea Ordinaria y en especial: 1) Cualquier modificación del contrato. 2) Aumento del Capital en el supuesto del artículo 284 de la ley 16.060. 3) Reintegro del Capital. 4) Rescate, reembolso y amortización de acciones. 5) Fusión, transformación y escisión 6) Disolución, designación, remoción y retribución del o de los liquidadores y los demás previstos en el artículo 179 de la ley 16.060. 7) Emisión de debentures y partes beneficiarias y su conversión en acciones. 8) Limitaciones o suspensiones del derecho de preferencia conforme al artículo 330 de la ley 16.060. También le corresponderá resolver sobre cualquier asunto que siendo de la competencia de la Asamblea Ordinaria, sea necesario resolver urgentemente.

ARTÍCULO 11. CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA. OPORTUNIDAD Y PLAZO. a) La Asamblea Ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La Extraordinaria en cualquier momento que se estime necesario o conveniente. b) Serán convocadas por el Órgano de Administración o de Control. Los Accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, podrán requerir la convocatoria a dichos Órganos. La petición indicará los temas a tratar. El órgano de administración o de control deberá convocar a la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días de recibida la solicitud. Si los citados órganos omitieran hacerlo, la convocatoria podrá efectuarse por cualquier director o miembro de la Comisión Fiscal, o por el órgano estatal de control o judicialmente. Si la sociedad estuviese en liquidación, la convocatoria la efectuará el órgano de liquidación; siendo omiso, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior. c) No será necesaria la convocatoria cuando asistan los accionistas que representen el 100 % del capital integrado, (artículo 348 de la ley 16.060, en la redacción dada por el artículo 723 de la ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020). d) La convocatoria se publicará por 3 días en el Diario Oficial y en otro Diario con una anticipación mínima de 10 días hábiles y no mayor de 30 días corridos. Contendrá la mención del carácter de la Asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día. En segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos siguientes, y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo ambas convocatorias podrán celebrarse simultáneamente, pudiendo fijarse la Asamblea en segunda convocatoria para el mismo día una hora después. e) La convocatoria a las asambleas podrá efectuarse mediante citación personal fehaciente al accionista, en el domicilio registrado por este en la sociedad a tal efecto. (artículo 348 de la ley 16.060).

ARTÍCULO 12. ASAMBLEA UNÁNIME. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

ARTÍCULO 13. Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito emitido por una entidad de intermediación financiera, por un corredor de bolsa, por el depositario judicial o por otras personas en cuyo caso se requerirá la certificación notarial correspondiente. La sociedad les entregará los comprobantes necesarios de recibo que servirán para su admisión a la Asamblea. El registro de accionistas se abrirá 5 días hábiles antes de las asambleas y se cerrará al iniciarse el acto. Cada acción dará derecho a un voto.

ARTÍCULO 14. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas. No podrán ser mandatarios el Administrador, los directores, Síndicos, integrantes de la Comisión Fiscal, gerentes y

demás empleados de la sociedad. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgado mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, télex o fax cuando sea especial para una asamblea.

ARTÍCULO 15. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las asambleas serán presididas por el Administrador, el Presidente del Directorio o su reemplazante, y en su defecto por la persona que designe la Asamblea. El Presidente será asistido por un Secretario designado por los accionistas asistentes. Cuando la Asamblea sea convocada por el Juez o el Órgano estatal de control, será presidida por la persona que éste designe. Las actas de las asambleas presenciales deberán ser firmadas dentro de los cinco días por el Presidente y los socios designados al efecto. Las Actas de las Asambleas realizadas por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultanea deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la Asamblea, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

ARTÍCULO 16. ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. QUORUM. La asamblea ordinaria en primera convocatoria sesionará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria con los presentes. La asamblea extraordinaria en primera convocatoria se reunirá con presencia de accionistas que representan el 60% de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que represente el 40% (cuarenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. No lográndose el último de los quórums, deberá ser convocada nueva Asamblea para considerar el mismo orden del día, la que sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Asambleas serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de accionistas presentes, salvo que la ley o este estatuto exija un mayor número. Quien vote en blanco o se abstenga de votar se reputará como habiendo votado en contra. Para la reforma del estatuto social, fusión, escisión, transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad y demás circunstancias previstas en el artículo 362 de la ley 16060, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO 18. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o de un Directorio. La Asamblea de Accionistas determinará una u otra forma de administración y el número de miembros del Directorio. En caso de optar por un Directorio se deberá designar un mínimo de dos directores.

ARTÍCULO 19. El Administrador o los directores serán designados anualmente en Asamblea de Accionistas.

ARTÍCULO 20. El Directorio será convocado por el Presidente o dos miembros; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. Sesionará con la asistencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, pudiendo los directores en caso de ausencia autorizar a otras personas a votar en su nombre. Resolverá con el voto favorable de la mayoría simple de votos de presentes.

ARTÍCULO 21. Podrán ser designadas personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitados para ello. El Administrador o los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

ARTÍCULO 22. El Administrador o los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 23. Por el voto de la unanimidad de componentes podrá: a) distribuir o redistribuir sus cargos; b) proveer en forma temporal o definitiva sus vacantes. Sin perjuicio de ello, la Asamblea podrá designar hasta tres suplentes por cada director, para que por su orden lo sustituyan en caso de producirse la vacancia temporal o definitiva de su cargo, por el tiempo que la misma dure; c) revaluar activos.

ARTÍCULO 24. REPRESENTACIÓN. El Administrador representará a la sociedad. Para el caso de existencia de directorio pluripersonal, dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, representarán a la sociedad.

ARTÍCULO 25. El Administrador o el Directorio en su caso, tendrán ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes; a vía de ejemplo podrán: a) comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar, y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles. b) Dar o recibir préstamos cumpliendo con las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario. c) Dar poderes generales o especiales. d) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. e) Actuar en juicio conforme a lo dispuesto por el artículo 39.1 del Código General del Proceso. f) Distribuir dividendos provisorios de acuerdo a la ley 16.060 que deberán ser ratificados por la primera asamblea de accionistas a realizarse.

ARTÍCULO 26. SINDICATURA. La Asamblea podrá crear la sindicatura y designar sus titulares y suplentes preferenciales o respectivos, a pedido de accionistas que representen el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día. La fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla.

Se resuelve asimismo que los Dres. Alejandro Miller, Sofía Anza, Diego Sasías y Rodrigo Varela, la Cra. Beatriz Viera y a los Sres. Luciana López, Paula Cabarcos, Christian Cepeda y José Castilla actuando en forma indistinta, puedan gestionar la aprobación de las reformas antedichas, aceptar o recurrir las observaciones que planteen las autoridades competentes dándole nueva redacción a los artículos observados y efectuar los registros en las oficinas públicas que correspondan. Se les autoriza además a firmar declaraciones juradas de vigencia de certificados y suscripción de toda otra documentación que se requiera para el fiel cumplimiento del mandato otorgado por esta asamblea.

No habiendo otros asuntos el Sr. Presidente da por finalizada la Asamblea a las 10:45 horas.

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, lo testimoniado con sus originales del mismo tenor de Actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Azucarera del Litoral SA (AZUCARLITO) que tengo a la vista, he cotejado y a las cuales me remito, las que lucen de fojas 183 a 184 (acta N° 76) y de fojas 190 a fojas 194 inclusive(acta N° 78) del libro de Actas de Asamblea respectivo, no habiendo modificaciones posteriores.-**FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a diecisiete de enero del año dos mil veintidós en 4 hojas de papel notarial de actuación serie Hd números 203750 a 203753 inclusive.-

ARANCEL
Art. 8°
Hon. $ 681
Mont. $ 126

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

084165

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315725

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Expediente N°: 2022-5-3-0000285

Auditoria Interna de la Nacion		EXPEDIENTE Nº
		2022-5-3-0000285
Oficina Actuante:	Secretaría de Dirección	
Fecha:	14/07/2022 15:13:27	
Tipo:	FIRMAR	

Montevideo, 14 de julio de 2022.

VISTO: la gestión de aprobación de reforma de estatuto promovida por AZUCARERA DEL LITORAL S.A.;

RESULTANDO: I) que estudiado el expediente que amerita dicha gestión mereció observaciones de las que se dio vista al interesado;

II) que los peticionantes levantaron las mismas;

ATENTO: a lo informado por la División Sociedades Anónimas, y lo dispuesto en los artículos 10, 252, 361, 409 de la Ley Nº16.060 de 4 de setiembre de 1989 y disposiciones concordantes;

LA AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1º) APROBAR: La reforma in totum del Estatuto Social de **AZUCARERA DEL LITORAL S.A,** resuelta en Asamblea Extraordinaria de fecha el 19 de noviembre de 2021, con levantamiento de cuarto intermedio de fecha 18 de diciembre de 2021.

2º) Notifíquese, expídase copia auténtica del original en formato electrónico de la presente resolución y de la documentación citada en el numeral anterior, para la inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio. Cumplido, archívese.

Firmante:
Adscripto a la Dirección - Dr. Álvaro Arrillaga.

N°17.-PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA.- REFORMA DE ESTATUTOS AZUCARERA DEL LITORAL S.A..-En la ciudad de Montevideo el día catorce de setiembre del año dos mil veintidós, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 16.320, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones testimonio de actas de asamblea general extraordinarias de accionistas de Azucarera del Litoral S.A.; y resolución de la Auditoría Interna de la Nación de fecha 14 de julio de 2022, aprobando en su totalidad la reforma del Estatuto Social de AZUCARERA DEL LITORAL S.A. (RUT 12.000327.0018), resuelta por actas de asamblea general extraordinaria de fechas 19 de noviembre de 2021 y 18 de diciembre de 2021, lo que verifico con el número 17 del folio 60 al folio 65. Sigue inmediatamente a la número 16 de Protocolización Preceptiva de Cancelación de Contrato de Prenda sin Desplazamiento, incorporada el día 8 de setiembre del folio 57 al folio 59.-

ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 17 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día catorce de setiembre del año dos mil veintidós.-**EN FE DE ELLO** y para **AZUCARERA DEL LITORAL S.A.**, expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 5 hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Hg números 184274 a 184277 y 184279.-

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315726

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

CERTIFICO QUE: **i)** Los firmantes de las actas de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Azucarera del Litoral S.A. realizadas en la ciudad de Paysandú el día 19 de Noviembre de 2021 y 18 de diciembre de 2021 son los siguientes: **i)** Carlos Alberto FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 3.610.804-8, casado en únicas nupcias con María Teresa Bosch Indart, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 Norte, de la ciudad de Paysandú; **ii)** Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 4.044.797-5, casado en segundas nupcias con Joanna Lancieri Domenech, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 N, de la ciudad de Paysandú; **iii)** Luis Pedro RODRIGEZ FRASCHINI, titular de la cédula de identidad número 3.915.388-6, casado en únicas nupcias con María Gabriela Bonnet, domiciliado en la calle Camino Autobalsa s/n, de la ciudad de Paysandú; **iv)** Carlos María FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 3.886.681-2, casado en únicas nupcias con Gimmena D`Angelo Ortega, domiciliado en Avenida Soriano 1214, de la ciudad de Paysandú; y **v)** Juan Pablo FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 4.109.184-4, casado en únicas nupcias con María Eugenia Etchemendy Duran, domiciliado en Avenida Salto 774, de la ciudad de Paysandú; todos orientales y mayores de edad.-**EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a primero de febrero del año dos mil veintitrés.-

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

CERTIFICO QUE: **I) AZUCARERA DEL LITORAL S.A.** es persona jurídica vigente, la cual fue constituida por acciones al portador en la ciudad de Paysandú el 18 de Febrero de 1943 y cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Mayo de 1943, inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N° 11 del F° 31 al F° 46 del L° XII el día 30 de Junio de 1943 y debidamente publicados en "Diario Oficial" y "El Telégrafo" ambos de fecha 15 de Julio de 1943, al igual que sus posteriores reformas: **i)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 4 de noviembre de 1950, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 3 del Fº 4 v. al Folio 24 del L° 21 el 18 de marzo de 1952 y publicada en forma en Diario Oficial; **ii)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 11 de marzo de 1954, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N° 45 del Fº 272 al Fº 278 del L° 25 el 6 de octubre de 1955 y publicada en forma en Diario Oficial (17/10/55); **iii)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 28 de octubre de 1960, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 22 del Fº 94 al Fº 99 del L° 32 el 4 de junio de 1962 y publicada en forma en Diario Oficial (23/8/1962) y El Telégrafo (19/10/1962); **iv)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 9 de marzo de 1963, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 22 del Fº 77 al Fº 80 del L°33 el 2 de setiembre de 1963 y publicada en forma en El Telégrafo (17/9/1963) y Diario Oficial (2/12/63); **v)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 1964, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N° 10 Fº 56 del L° 37 el 26 de mayo de 1966; **vi)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 15 de marzo de 1975, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N°55 del Fº °172 al Fº 176 del L° 46 el 15 de octubre de 1975 y publicado en Diario Oficial (22/10/75) y Edicto (21/10/1975); **vii)** Por acta de asamblea general extraordinaria de

fecha 8 de julio de 1978, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N° 43 del F° 143 al F° 147 del L° 50 el 6 de agosto de 1979 y publicada en Diario Oficial (25/10/1979); **viii)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 27 de abril de 1985, inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N° 101 del F° 419 al F° 422 del L° 57 el 9 de diciembre de 1986 y publicado en El Telégrafo (22/12/1986) y Diario Oficial (11/2/1987); y **ix)** Por acta de asamblea general extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2021, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el N° 16854 el día 5 de octubre de 2022 (en trámite de inscripción).-**II)** El plazo de la sociedad se encuentra vigente, siendo el mismo de 100 años contados a partir de la fecha de la última reforma de estatutos resuelta por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de diciembre de 2021, la que se encuentra en trámite ante el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el N° 16854.-**III)** De acuerdo a dicha reforma (artículo 24°) la representación de la sociedad es ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente.-Por acta de asamblea general extraordinaria realizada en la ciudad de Paysandú el día 13 de diciembre de 2018, fue designado el siguiente directorio y por acta de directorio de igual fecha distribuidos los cargos: **PRESIDENTE:** Carlos Alberto Fraschini Roldán (C.I. 3.610.804-8); **SECRETARIO:** Miguel Ángel Fraschini Roldán (C.I. 4.044.797-5); **VOCAL:** Santiago Fernández Fernández (C.I. 3.338.994-0); **VOCAL**: Carlos María Fraschini Bosch (C.I. 3.886.681-2); y **VOCAL:** Juan Pablo Fraschini Bosch (C.I. 4.109.184-4); dicho directorio fue reelecto en acta de asamblea general extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2021 y distribuidos y aceptados los cargos por acta de directorio de fecha 22 de diciembre de 2021, únicos integrantes del Directorio, cargos que se encuentran vigentes a la fecha en virtud de no existir actas posteriores que modifiquen dicha designación.-**IV)** Azucarera del Litoral S.A. cumplió con lo dispuesto

en la Ley 17.904 habiendo comunicado su Directorio al Registro de Personas Jurídicas – Sección Comercio según Declaratoria de fecha 30 de marzo de 2022, cuyas firmas certificó y protocolizó el Escribano Eduardo Irastorza Mautone y cuyo primer testimonio fue inscripto en el referido Registro con el número 4995 el 4 de abril de 2022.-**V)** Tengo a la vista el certificado de recepción –Formulario B Ley 18.930- expedido por el Banco Central del Uruguay con fecha 29 de abril de 2013 (numero ordinal 773420), que acredita que Azucarera del Litoral S.A. dio cumplimiento a la comunicación prevista en la referida Ley, así como también tengo a la vista el Certificado de recepción – Ley 19.484, de declaración jurada sobre los beneficiarios finales, enviada al Banco Central del Uruguay el día 19 de mayo de 2022 (número ordinal 5844984), habiendo declarado los representantes de la sociedad que no produjeron modificaciones posteriores en relación al contenido de las precitadas comunicaciones.-**EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el **Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio**, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a primero de Febrero del año dos mil veintitrés en 2 hojas de papel notarial de actuación Serie Hi números 687552 y 687553.-

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

CERTIFICO QUE: Tengo a la vista: **a)** Certificado Común de BPS N° 2273618, expedido en la ciudad de Montevideo el día 3 de setiembre de 2022 por el Banco de Previsión Social, vigente al día 2 de marzo de 2023, que acredita que Azucarera del Litoral S.A. se encuentra en situación regular de pagos con dicho Organismo; **b)** Constancia de vigencia anual 691500220001456 de Azucarera del Litoral S.A., emitida el día 12 de enero de 2022 por la Dirección General Impositiva, y apta para la reforma de estatutos del 18 de diciembre de 2021; y **c)** Certificado del Banco de Seguros de Estado (Ley 16.074) póliza 5126443 a nombre de Azucarera del Litoral S.A., expedido el día 14 de octubre de 2022, con una vigencia de 30 días corridos a partir de la fecha de su expedición.-**EN FE DE ELLO** a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante el **Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio**, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el día catorce de octubre del año dos mil veintidós.-

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315729

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Ministerio de Educación y Cultura | Dirección General de Registros

PIN: 6850

382271

Oficina Registral: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora: 05/10/2022 11:36:03 Nro: 16854

Escribano | Ente Emisor: GROBA CARABAJAL AGUSTIN

SOCIEDAD ANONIMA Modificacion 1

Calificacion: DEFINITIVO

SOCIEDAD
AZUCARERA DEL LITORAL SA RUT: 120003210018

Monto: $ 2530

Documento firmado digitalmente.

Código de validación
cb1cc323-e6b4-436c-ae94-701cc0218ce9

✞ **SONIA DEL HUERTO MATTIAUDA VARIETTI.** (Q.E.P.D.) Falleció en la Paz del Señor ayer martes 2 de marzo de 2023. Sus hermanos y sobrinas participan con profundo dolor este fallecimiento. Sepelio a efectuarse hoy. Nota: parte cortejo a las 10.45 al Cementerio Central. Cochería y Previsora Del Norte S.A. Guayabos 979 esq. Florida – Tel. 472 34590/41124.

REVISTA Quintodía
Los domingos con su diario

Azucarera del Litoral S.A.
AZUCARLITO

Artículo 1 Nombre y Plazo. Constituyese AZUCARERA DEL LITORAL S.A. la que igualmente se puede designar con la sigla "AZUCARLITO"

Artículo 2. Plazo. Su plazo es de 100 años desde hoy.

Artículo 3. Domicilio. Se domiciliara en Paysandú

Artículo 4. Objeto. Su objeto es:

A) La industrialización de materias primas sacarígenas, derivados o subproductos; refinación de azúcares y comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, subproductos y derivados especificados anteriormente.

B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.

C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones.

D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles los rurales afectados a la explotación agraria definida en el art. 3. de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera.

E) participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados."

Artículo 5 "Capital y Acciones- El capital formado por títulos representativos de una o más acciones al portador, ordinarias, de $1 (un peso) cada una será de $ 522.000 (quinientos veintidós mil pesos uruguayos)".

Nota: se hace constar que se dio nueva redacción a todo el Estatuto Social. Actas 19-11-2021 y 18-12-2021

Inscripción: 5-10-2022 N° 16854.

Listas de estudiantes

La Dirección del Liceo 2 de Paysandú comunica que las listas de los estudiantes y los grados (7°, 8° y 9°), estarán publicadas por calle José P. Varela a partir de este viernes 3 en la tarde.

La Comisión electoral de Sociedad Española Cultural y Recreativa convoca a ELECCIONES.
Domingo 5 de marzo en el horario de 11:30 a 12:45 hs. en su sede de Leandro Gómez 1192.

Centro Cristiano de Vida Plena

Convoca a sus miembros a la Asamblea General Ordinaria el día 6 de marzo de 2023 a las 20.30 horas en su sede Los Ceibos 1064 - Nuevo Paysandú.

AGENCIA OFICIAL DE QUINIELAS Nº 4
18-1334
¡juga con el placer de ganar!

Sorteos Quiniela 2/3/2023

	VESPERTINO				NOCTURNO			
1	636	11	198	1	001	11	689	
2	010	12	821	2	122	12	470	
3	290	13	515	3	414	13	989	
4	372	14	787	4	968	14	231	
5	930	15	948	5	149	15	081	
6	788	16	920	6	998	16	245	
7	690	17	916	7	605	17	900	
8	257	18	146	8	136	18	590	
9	574	19	677	9	826	19	539	
10	786	20	415	10	978	20	157	

TÓMBOLA — VESPERTINO

10	15	16	20	21
25	30	36	46	48
57	69	72	74	77
86	87	88	90	98

TÓMBOLA — NOCTURNO

00	01	05	14	22
26	31	36	39	45
49	56	57	68	70
78	81	89	90	98

LaBanca 0800-2000 16 JUGUE RESPONSABLEMENTE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sociedad de Jubilados y Pensionistas de Paysandú, dando cumplimiento al Capítulo III, Artículo VII de sus Estatutos Sociales, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 17 de marzo de 2023, en su sede social (Libertad 988).

El 1er. llamado será a las 17 hs.

El 2do. llamado será a las 17.30 hs.

Después de esa hora, se dará comienzo a la Asamblea con los socios presentes

Orden del día:

1- Lectura y consideración de la Memoria y Balance Anual.

2- Acto eleccionario.

3- La Mesa responderá preguntas de los señores asociados.

4- Se aceptarán proyectos e inquietudes de los socios para apoyar a la Directiva.

RECEPCIÓN DE LISTAS: LAS MISMAS DEBERÁN SER PRESENTADAS 48 HORAS ANTES DE LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. AGRADECEMOS VUESTRA PRESENCIA.

Firma del Acta de la Asamblea por parte de socios participantes

PROCEDIMIENTO DE LA POLICÍA CAMINERA

Mala maniobra de un conductor derivó en incautación de droga y del vehículo



J67406

El automóvil en que llevaban drogas quedó incautado para las pericias.

Dos hermanos de 42 y 19 años que viajaban con dos mujeres de 19 y 17 años permanecen en calidad de emplazados por la Justicia al haber sido detenidos cuando circulaban por la ruta 3 llevando sustancias estupefacientes. El procedimiento fue realizado por personal del Destacamento de Policía Caminera en ocasión de un procedimiento originado a raíz de una mala maniobra en un puente en reparación.

En base a la información recogida por EL TELEGRAFO, próximo a las 7 de la víspera el móvil oficial de Caminera se encontraba de recorridas por la ruta. Al llegar al kilómetro 378, donde se encuentra el puente sobre el arroyo San Francisco, detuvo la marcha por encontrarse el semáforo en rojo. Al volver a habilitar el paso, el móvil tomó la delantera, ocasión en que se observó un vehículo que estaba al final de la fila para cruzar el puente que comienza a adelantar de manera imprudente, sin respetar siquiera la doble franja amarilla, y atravesándose delante del móvil para cruzar primero, poniendo en riesgo a los demás conductores.

A raíz de la imprudencia detectada, los efectivos le dieron seguimiento y al haber finalizado el cruce del puente el indicaron al conductor del automóvil que detuviera la marcha. Así, se logró identificar que se trataba de un Chevrolet Agile, con matrícula de Montevideo, cuyo conductor –de 19 años-- carecía de libreta para conducir (por lo que fue multado). En tanto, los demás ocupantes presentaban una actitud sospechosa y se expresaban de manera errática por lo que los policías sospecharon que podrían estar bajo los efectos de alguna sustancia. En primera instancia, los uniformados cotejaron los datos de los ocupantes mediante el Sistema de Gestión de Seguridad Pública que posee el Ministerio del Interior. Corroboraron así que ninguno tenía requisitoria, por lo que se trasladó al rodado hacia el Destacamento para las pericias. Una vez allí, al cotejar la numeración del motor del automóvil se supo que no coincidía con el que figuraba en la libreta de propiedad que exhibían. Asimismo, dentro del rodado se encontró que sobre el tablero llevaban sustancias compatibles con marihuana y cocaína en dos bolsas, que arrojaron un pesaje de 3 y 1,1 gramos, respectivamente.

De inmediato se dio intervención al encargado del Destacamento, quien solicitó la intervención de la Brigada Departamental Antidrogas (BDA), que concurrió con un can especializado para la detección de drogas, cuyo resultado fue informado a la Fiscalía de Primer Turno.

Finalmente se dispuso la incautación del vehículo y la libreta de propiedad para pericias, y que las sustancias fueran derivadas a la BDA, así como poner en conocimiento al Juez de Faltas en cuanto a la carencia de licencia de conducir.

Bomberos extinguieron incendio en vehículo

Personal de Bomberos extinguió un foco ígneo generado en el motor de un automóvil Volkswagen, a escasos metros del puente General Artigas, en la tarde del miércoles.

Minutos pasadas las 19, por Avenida de las Américas al oeste circulaba un hombre llevando una mujer de acompañante a bordo de un Volkswagen 1600 cc, matriculado como IAF 3996. A 750 metros del peaje del puente internacional, el vehículo empezó a incendiarse en la parte trasera, donde se encuentra el motor.



TEL-J67403

De inmediato se hizo presente personal de Bomberos, que terminó de apagar las llamas que ya habían empezado a extenderse por el interior del automóvil. Afortunadamente no se registraron heridos, sin embargo los daños al motor fueron casi totales.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315730

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

La imagen impresa al dorso CONCUERDA con la publicación original del Diario Oficial, cuyo número y fecha lucen en el encabezado con el cual se ha cotejado.

Expidiéndose la presente en la ciudad de Montevideo a los 03 días del mes de marzo de 2023.

El aviso se encuentra ubicado bajo el siguiente rubro:

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES
REFORMAS

Única Publicación

Si desea comparar la imagen impresa al dorso con la publicación en el Diario Oficial, ingrese los siguientes datos Año: 2023 Número Aviso: 4073 CVE: QXQI6LCR0T en https://www.impo.com.uy/sp-validarAvisos/validarAviso

V009

Hoja 1 de 2

Firma por IMPO para constancia

Tec.Esp. Alicia Cabeza
Depto. Auditoría

Tec.Esp. Daniela Peña
Depto. Auditoría

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE TIERRAS Y VIVIENDAS

Según lo establecido en el expediente 2016-5413-98-000098 radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los Señores José ARES FERNÁNDEZ y Frnacisco SÁNCHEZ MARTIL, respecto del inmueble sito en Calle Maestra Juana Manso Nº 5224, Solar 13 (antes 119 de la Manzana D, padrón Nº 413.075 del Ex-Barrio en Condominio Nº 7, debiéndose presentar a los efectos de proceder a escriturar dicho padrón, dentro del plazo de 10 días so pena de tenérsela como no presentada y rescindirse los derechos que pudiera tener en el mismo. Se efectúa el presente por desconocerse el domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Departamental.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 3675 Mar 01- Mar 03

EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TIERRAS Y HÁBITAT
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

I) Dar de baja como beneficiarios del Programa en el barrio Cerro Norte por venta y abandono de la vivienda a Javier Rodríguez de los Santos, titular del documento de identidad número 4.202.220-2, Daniela Ayelén Cantero Carrizo, titular del documento de identidad número 5.046.915-9, Santiago Agustín Rodríguez Cantero, titular del documento de identidad número 5.794.567-1, Ignacio Benjamín Rodríguez Cantero, titular del documento de identidad número 6.105.631-5;
II) Notifíquese.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 3674 Mar 01- Mar 03

EL DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE TIERRAS Y HÁBITAT
EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS
RESUELVE:

I) Dar de baja como beneficiarios del Programa en el barrio Las Higueritas por abandono de la vivienda a María Jaqueline Nuñez Correa C.I.: 4.478.508-2, Omar José Bustamante Nuñez C.I.: 5.265.804-5, Juan Miguel Bustamante Nuñez C.I.: 3.876.386-8, Gabriela Jaqueline Bustamante Nuñez C.I.: 5.265.796-6, Lucia Bustamante Nuñez C.I.: 5.706.788-7, Eva Adriana Medina De Los Santos C.I.: 1.985.997-9 y Kewin Eduardo Bustamante Medina C.I.: 4.900.854-2,
II) Notifíquese.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 3673 Mar 01- Mar 03

Sociedades Anónimas y Balances

Consorcio Moody´s

Integrantes: Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. 50%
Moody's Investor Services, Inc 50%
Objeto: El objeto del Consorcio será el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a su cargo en el marco del Servicio, que incluye el cabal cumplimiento del contrato de servicio que la EMPRESA ESTATAL firmará con el Consorcio, así como cualquier otra obligación derivada de los documentos licitatorios que resultaran de la LICITACIÓN ABREVIADA AMPLIADA Nº 1/2022 del Banco Hipotecario del Uruguay para realizar la prestación de los servicios de calificación de riesgos.
Plazo: Será el necesario para completar satisfactoriamente el Servicio, hasta la total extinción de las obligaciones asumidas bajo el Contrato a ser firmado.
Administración y dirección del Consorcio: Será ejercida por un Manager
Manager: Marina Rosemberg
Contrato: Buenos Aires, Argentina el 25-8-2022, Protocolizado en Montevideo el 28-9-2022
Declaratoria: Buenos Aires, Argentina el 15-12-2022, Protocolizado en Punta del Este el 10-1-2023.
Inscripción: No. 16850 el 5-10-2022
Domicilio: Andes 1365 piso 9 oficina 920, Montevideo.

Única Publicación
28) $ 11857 1/p 4070 Mar 03- Mar 03

TALINOR S.A.
(antes Vertice Casa de Cambio S.A.)

Plazo 100 años
OBJETO: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, eventos de promoción, entretenimientos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sea en obras públicas o privadas; D) Compra, venta, arrendamiento, administración y construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales en vigencia; E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados; F) Mandatos y representaciones siempre que no estén impedidas por la ley; G) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
DGR 17764 del 19.10.2022.

Única Publicación
28) $ 16484 1/p 4012 Mar 03- Mar 03

REFORMAS

COVENNOR S.A.

Asamblea fecha: 30/11/2021
Aumento de capital autorizado a: $ 35.000.000.-
Registro: 16/12/2022, Nº 21936.

Única Publicación
28) $ 1157 1/p 4128 Mar 03- Mar 03

VELSEMAR SA

Reforma: Asamblea Gral. Extraordinaria de fechas: 29/01/2020, 03/11/2020.
Artículo 1: Nombre, Plazo, Domicilio, Constitúyese Velsemar SA.
Su plazo es de 100 años desde hoy.
Domicilio: RIVERA.
Podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Inscripción: Nº 15.480, 16/09/2022.

Única Publicación
28) $ 3326 1/p 4118 Mar 03- Mar 03

CORADIR URUGUAY S.A.
(antes EUROZOM S.A.)
REFORMA DE ESTATUTOS POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN

Asamblea: 29/08/2022.
Inscripción: Nº 20552 el 25/11/2022.

Única Publicación
28) $ 1446 1/p 4112 Mar 03- Mar 03

ZIRAKI S.A.

CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 5. El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 1.000.000.000 (pesos uruguayos mil millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art 284 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago
Acta: 28-9-2022
Inscripción: 26-12-2022 número 22504.

Única Publicación
28) $ 7447 1/p 4075 Mar 03- Mar 03

AZUCARERA DEL LITORAL S.A.

Artículo 1 Nombre y Plazo. Constituyese AZUCARERA DEL LITORAL S.A. la que igualmente se puede designar con la sigla "AZUCARLITO"

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315731

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

La imagen impresa al dorso CONCUERDA con la publicación original del Diario Oficial, cuyo número y fecha lucen en el encabezado con el cual se ha cotejado.

Expidiéndose la presente en la ciudad de Montevideo a los 03 días del mes de marzo de 2023.

El aviso se encuentra ubicado bajo el siguiente rubro:

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES
REFORMAS

Única Publicación

Si desea comparar la imagen impresa al dorso con la publicación en el Diario Oficial, ingrese los siguientes datos Año: 2023 Número Aviso: 4073 CVE: QXQI6LCR0T en https://www.impo.com.uy/sp-validarAvisos/validarAviso

V009

Firma por IMPO para constancia

Tec.Esp. Alicia Cabeza
Depto. Auditoría

Tec.Esp. Daniela Peña
Depto. Auditoría

Artículo 2. Plazo. Su plazo es de 100 años desde hoy.
Artículo 3. Domicilio. Se domiciliara en Paysandú
Artículo 4. Objeto. Su objeto es: A) La industrialización de materias primas sacarígenas, derivados o subproductos; refinación de azúcares y comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, subproductos y derivados especificados anteriormente. B) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles los rurales afectados a la explotación agraria definida en el art. 3. de la Ley 17.777 y habiendo obtenido la autorización del Poder Ejecutivo si correspondiera. E) participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados."
Artículo 5 "Capital y Acciones- El capital formado por títulos representativos de una o más acciones al portador, ordinarias, de $ 1 (un peso) cada una será de $ 522.000 (quinientos veintidós mil pesos uruguayos)".
Nota: se hace constar que se dio nueva redacción a todo el Estatuto Social. Actas 19-11-2021 y 18-12-2021
Inscripción: 5-10-2022 Nº 16854.

Única Publicación

28) $ 20099 1/p 4073 Mar 03- Mar 03

ARGENSUN FOODS S.A.

Antes
CLAMSEY S.A

"ARTICULO 1: NOMBRE - Constituyese ARGENSUN FOODS S.A."
Acta: 11-8-2022
Inscripción: 09/12/2022 número 21474.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 4071 Mar 03- Mar 03

SELINA OPERATIONS URUGUAY S.A.
Antes
WIRSUR S.A.

Acta: 08/04/2022
Modifica artículos 1 y 3 del estatuto
"ARTÍCULO 1. NOMBRE - Constituyese SELINA OPERATIONS URUGUAY S.A."
ARTÍCULO 3. DOMICILIO: Maldonado
INSCRIPCIÓN: Nº 97, 04/01/2023.

Única Publicación

28) $ 2386 1/p 4068 Mar 03- Mar 03

CAROPINT S.A.

Asamblea Extraordinaria: 10 de noviembre de 2022
Capital Contractual: $ 200.000.000
Inscripción: Nº 992, 19/01/2023.

Única Publicación

28) $ 1229 1/p 4067 Mar 03- Mar 03

TEORO SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea de fecha: 16/12/2022 modifica artículo 5 del estatuto social.
CAPITAL: $ 50.000.000.
Inscripción: 03/01/2023 Nº 84.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 4032 Mar 03- Mar 03

LEBRILLE SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea de fecha: 16/12/2022 modifica artículo 5 del estatuto social.
CAPITAL: $ 50.000.000.
Inscripción: 03/01/2023 Nº 85.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 4031 Mar 03- Mar 03

LUPETON SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea de fecha: 16/12/2022 modifica artículo 5 del estatuto social.
CAPITAL: $ 50.000.000.
Inscripción: 03/01/2023 Nº 86.

Única Publicación

28) $ 1446 1/p 4030 Mar 03- Mar 03

NUSTRAND S.A.
Reforma estatutos

Asamblea Extraordinaria: 22/12/2022
Capital: $ 500.000.000.
Inscripción 20/01/2023 Nº 1059.

Única Publicación

28) $ 1012 1/p 4011 Mar 03- Mar 03

RICHBURG W FOOTWEAR SERVICES S.A.
Reducción capital
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 07/12/22
Monto del rescate: $ 88.586.748
Interesados deducir oposición dentro de 30 días desde la última publicación
Documentación: Luis Bonavita 1294, Oficina 1731, Piso 17, Torre II.
28) $ 28196 10/p 3651 Mar 01- Mar 14

ANGAPA S.A.

Asamblea Extraordinaria: 1/02/2023.
Artículo 290 y siguientes de la Ley 16.060
Reducción voluntaria del capital integrado mediante el proceso de rescate de acciones ya emitidas.
Documentación a disposición de acreedores: Plaza Cagancha 1145, Piso 6
Oposiciones: plazo de 30 días desde última publicación.
28) $ 32534 10/p 3568 Feb 28- Mar 13

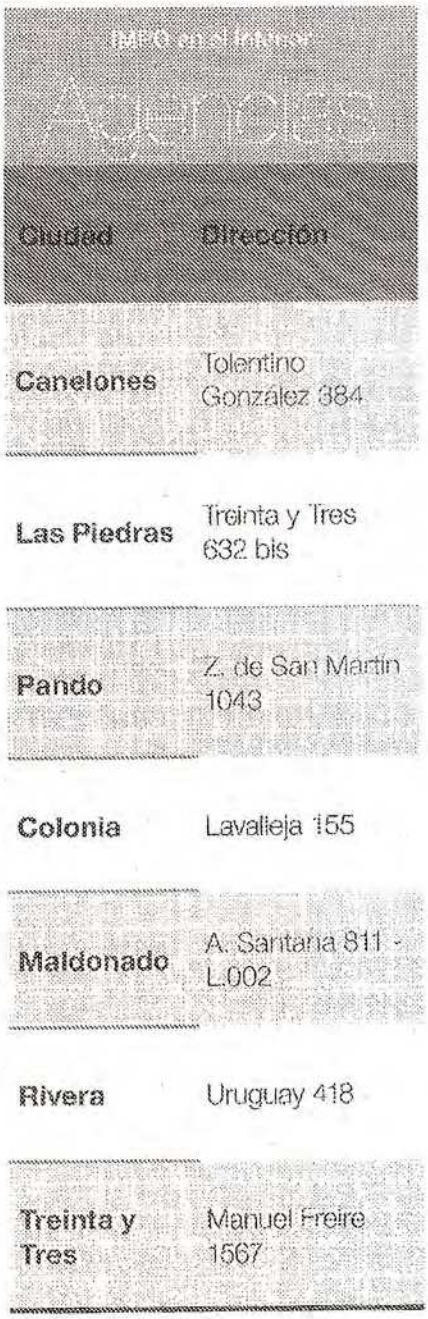
PAR CAPITAL S.A.
Reducción Capital

Asamblea: 31/01/2023.
Capital Integrado a $ 29.854.418,67.
Documentación: Luis Bonavita 1294, oficina 308, Edificio World Trade Center Free Zone.
Convócase a interesados, plazo 30 días.
28) $ 21689 10/p 3162 Feb 23- Mar 08

LSA INTERNATIONAL S.A.

Asamblea: 31/10/2022.
Reduce Capital Integrado a $ 342.772,21.-. Documentación en César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay. Se convoca a los interesados por 30 días.
28) $ 18797 10/p 3064 Feb 22- Mar 07

Cantidad de avisos de fecha 03/03/2023 publicados en esta edición: 178.



ESC. BETTINA LORENA GROBA AVILA - 19022/4

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

AZUCARERA DEL LITORAL S.A.

Fecha: 15 de marzo de 2024 Hora 12:00

Lugar: calle Presbítero Meriggi y Libertad, Paysandú

Asistencia: concurren 12 accionistas, 5 de ellos por poder, los cuales se exhiben o archivan, poseedores de acciones por un valor nominal total de $ 131.154,94, con derecho a 131.147 votos, representativos del 95,9587% del capital integrado total de la sociedad que asciende a la suma de $ 136.678,54.

Se deja constancia que:

a. Se realizaron las publicaciones de convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 345 de la Ley 16.060, en el diario Oficial y Diario el Telégrafo de Paysandú, los días 7, 8 y 9 de febrero de 2024.

b. Fue presentado el informe por el síndico de la sociedad el Sr. Javier Haedo, dándose lectura de éste, el cual se archiva.

c. El/Los apoderado/s no se encuentra/n comprendido/s dentro de las limitaciones establecidas por el Art.351 de la ley 16.060

d. La sociedad dio cumplimiento con las obligaciones establecidas en la ley 18.930 y 19.484.

Siendo la hora 12:15 se procede a levantar el cuarto intermedio resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 2024 y se declara constituida la Asamblea al superarse el quórum prescripto por el artículo 16 del Estatuto de la Sociedad.

Se ponen a consideración los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 del orden del día y se resuelve por unanimidad de presentes:

Resoluciones:

Se resuelve por unanimidad lo siguiente:

1. **Aumento de capital social.**

Puesto a consideración el segundo punto del orden del día se resuelve aumentar el capital social establecido en el artículo 5to. del Estatuto Social, pasando su capital a ser la suma de $ 1.000.000.000.

2. **Reformar el Art. 5 Capital y Acciones**

No se trata el punto.

3. Aumento de capital integrado mediante capitalización de pasivos.

Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día se resuelve capitalizar los pasivos existentes con accionistas por la suma de $ 106.518.370,64, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas Acreedores	Fecha Emisión	Fecha Vto	Monto $
FRASCHINI ROLDAN, CARLOS ALBERTO	30/04/23	30/04/25	26.531.795,16
FERRES BLANCO, ALFONSO MARIA	30/04/23	30/04/25	26.531.795,16
CANCELO RODRIGUEZ, RAUL	30/04/23	30/04/25	26.688.271,16
FRASCHINI ROLDAN, MIGUEL ANGEL	30/04/23	30/04/25	26.766.509,16
			106.518.370,64

A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el art 287 de la ley 16.060 se confeccionó un balance especial con valores actualizados a 30/11/2023 del cual surgen rubros de capitalización obligatoria.

Una vez realizadas las integraciones el capital asciende a la suma de USD 13.429.160,84 equivalente a $ 525.335.342,65.

Se deja expresa constancia que los accionistas presentes que no participan de la integración de capital Fraschini Roldán Hnos. S.A., Mario Reibakas Rifkin, Carlos María Fraschini Bosch, Juan Pablo Fraschini Bosch, Javier Haedo Fraschini, Carlos Eduardo Parietti Henderson, María Alejandra Parietti Henderson y Natalia Elena Parietti Henderson no harán ejercicio de sus derechos de preferencia, de receso y de acrecimiento, por lo que expresamente renuncian al ejercicio de estos y consienten expresamente en asamblea la presente capitalización y, por consiguiente, la disminución y alteración de su participación accionaria.

Por su parte los restantes accionistas presentes en asamblea que sí participan de la integración de capital dejan expresa constancia que no ejercerán su derecho de acrecimiento, renunciando al ejercicio de éste.

Se encomienda al directorio la emisión de los títulos correspondientes.

3. **Aumento de capital integrado mediante capitalización de pasivos.**

Puesto a consideración el cuarto punto del orden del día se resuelve capitalizar los pasivos existentes con accionistas por la suma de $ 106.518.370,64, de acuerdo al siguiente detalle:

Accionistas Acreedores	Fecha Emisión	Fecha Vto	Monto $
FRASCHINI ROLDAN, CARLOS ALBERTO	30/04/23	30/04/25	26.531.795,16
FERRES BLANCO, ALFONSO MARIA	30/04/23	30/04/25	26.531.795,16
CANCELO RODRIGUEZ, RAUL	30/04/23	30/04/25	26.688.271,16
FRASCHINI ROLDAN, MIGUEL ANGEL	30/04/23	30/04/25	26.766.509,16
			106.518.370,64

A efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el art 287 de la ley 16.060 se confeccionó un balance especial con valores actualizados a 30/11/2023 del cual surgen rubros de capitalización obligatoria.

Una vez realizadas las integraciones el capital asciende a la suma de USD 13.429.160,84 equivalente a $ 525.335.342,65.

Se deja expresa constancia que los accionistas presentes que no participan de la integración de capital Fraschini Roldán Hnos. S.A., Mario Reibakas Rifkin, Carlos María Fraschini Bosch, Juan Pablo Fraschini Bosch, Javier Haedo Fraschini, Carlos Eduardo Parietti Henderson, María Alejandra Parietti Henderson y Natalia Elena Parietti Henderson no harán ejercicio de sus derechos de preferencia, de receso y de acrecimiento, por lo que expresamente renuncian al ejercicio de estos y consienten expresamente en asamblea la presente capitalización y, por consiguiente, la disminución y alteración de su participación accionaria.

Por su parte los restantes accionistas presentes en asamblea que si participan de la integración de capital dejan expresa constancia que no ejercerán su derecho de acrecimiento, renunciando al ejercicio de éste.

Se encomienda al directorio la emisión de los títulos correspondientes.

Se autoriza al directorio y a los Sres. Stephanie Vizcaino, Juan Colombo, Mathilde Carreras, Ines Bidegain y Camila Nuñez para que, actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones o trámites, quedando facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente formulen las autoridades competentes, pudiendo suscribir declaraciones juradas, proponer textos sustitutivos y recurrir las resoluciones de aquéllas.

5. Designación de accionistas para firmar el acta.

Se resuelve designar a los accionistas presentes y al Sr. Carlos A. Fraschini presidente de la asamblea y Sr. Miguel Fraschini secretario para firmar la presente acta.

Sin más, se levanta la sesión, siendo las 13:15 horas.

CONCUERDA bien y fielmente con el documento original, del mismo tenor que tuve a la vista, y con el cual cotejé la autenticidad del presente testimonio. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que correspondan, expido el presente en 2 hojas de papel notarial de actuación serie Ho números 176726 y 176727, que sello, signo y firmo, en la ciudad de Montevideo, el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. -Entrelineado: no existiendo acta posterior que modifique la que antecede, vale.

no existiendo
acta posterior que modifique la que antecede

BETTINA MOURGLIA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
MAT 16322/4

ARANCEL NOTARIAL
Artículo 80
Honorarios
Mont. Not. $ Ast
Fdo. Gremial $

099726

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315734

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Nº 13. PROTOCOLIZACIÓN PRECEPTIVA DE DOCUMENTO Y ACTA. En la ciudad de Montevideo, el tres de junio de dos mil veinticuatro, cumpliendo con lo dispuesto por la normativa vigente, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el siguiente documento: Testimonio por exhibición del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Paysandú el 15 de marzo de 2024 referente a la reforma de estatutos de AZUCARERA DEL LITORAL S.A y la presente acta de protocolización, todo lo cual verifico con el número 13, del folio 44 al folio 46. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número 12, de Protocolización Preceptiva de Documentos y Acta, realizada el veintinueve de mayo, del folio 39 al folio 43.-

ES PRIMER TESTIMONIO DE PROTOCOLIZACIÓN del documento y acta incorporados a mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO**, y para **AZUCARERA DEL LITORAL S.A** expido el presente en 3 hojas de papel notarial de actuación serie Ho números 176749 a 176751, que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.

BETTINA MOURGLIA VILA

CERTIFICO QUE: I) AZUCARERA DEL LITORAL S.A es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 120003270018, con sede y domicilio en la calle Presbítero Horacio Meriggi y Libertad, sin número, ciudad de Paysandú, departamento de Paysandú. Fue constituida en la ciudad de Paysandú el 18 de febrero de 1943, cuyos estatutos fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de mayo de 1943, inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el número 11 del folio 31 al folio 46 del libro XII el día 30 de junio de 1943 y publicados en Diario Oficial y El Telégrafo ambos de fecha 15 de julio de 1943. Según Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 2021, se resolvió reformar enteramente el estatuto de la sociedad, adecuando el mismo a la Ley 16.060. Dicha reforma fue aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el 14 de julio de 2022, inscripta en el Registro de Comercio con el número 16854 el 5 de octubre de 2022, debidamente publicada en el Diario Oficial y El Telégrafo el 3 de marzo de 2023. **II)** De acuerdo al referido Estatuto y la mencionada reforma: a) la representación de la sociedad corresponde a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente, b) el plazo es de 100 años a partir de su constitución, el cual se encuentra y c) su capital está integrado por acciones al portador, desde su constitución. **III)** El Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de AZUCARERA DEL LITORAL S.A celebrada en Paysandú, el 15 de marzo de 2024, fue suscrita por: Daniel Ángel VEIGA DOBRICH, titular de la cédula de identidad número 1.385.582-0; Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 4.044.797-5; Carlos María FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 3.886.681-2; Alfonso María FERRÉS BLANCO, titular de la cédula de identidad número 1.103.470-3; Juan Pablo FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 4.109.184-4;

Javier HAEDO FRASCHINI, titular de la cédula de identidad número 3.256.233-1; Carlos Alberto FRASCHINI ROLDÁN, titular de la cédula de identidad número 3.610.804-8 y Raúl CANCELO RODRÍGUEZ, titular de la cédula de identidad número 951.790-3, todos domiciliados a estos efectos en Plaza Independencia 753, Piso 12, de la ciudad de Montevideo. **III)** La mencionada sociedad dio cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 18.930 y 19.484, según comprobante de recepción emitido por el Banco Central del Uruguay el 19 de mayo de 2022, número ordinal 5844984, declarando los representantes de la sociedad que no ha recibido nueva declaración de sus titulares y beneficiarios que amerite una nueva comunicación, siendo esta la actual y vigente. **IV)** Tuve a la vista los siguientes certificados expedidos para la sociedad AZUCARERA DEL LITORAL S.A: **a)** Certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado el 16 de mayo de 2024, vigente a la fecha, con vencimiento a los 30 días corridos contados de su expedición y que acredita el cumplimiento de las disposiciones vigentes establecidas por la Ley 16.074; **b)** Certificado Especial expedido por la Dirección General Impositiva el 30 de mayo de 2024, con fecha de acto 15 de marzo de 2024 para REFORMA DE ESTATUTOS y **c)** Certificado Común expedido por el Banco de Previsión Social número 3029181, expedido el 31 de enero de 2024, con vencimiento el 29 de julio de 2024, el cual se encuentra vigente, habiendo declarado bajo juramento el representante de la sociedad, la vigencia del mismo. **V)** Tuve a la vista la documentación que acredita la veracidad de los datos consignados precedentemente. **EN FE DE ELLO** a solicitud de la nombrada sociedad y para su presentación ante las oficinas públicas y/o privadas que correspondan, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el tres de junio de dos mil veinticuatro.

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 20A
Honorario:
Mont. Not. $ 605
Fda. Gratuita $

$ 605.00
161638

BETTINA MOURGLIA VILA
ESCRIBANA PUBLICA
MAT. 16809

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

PIN: 9430

859760

Oficina Registral: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 04/06/2024 11:37:53 Nro: 8774

Escribano | Ente Emisor: MOURGLIA VILA BETTINA LORENA

SOCIEDAD ANONIMA Modificacion 1

Calificacion: DEFINITIVO

SOCIEDAD
AZUCARERA DEL LITORAL SA RUT: 120003270018

Monto: $ 2530

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315736

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

El Redactor

PUBLICACION JUDICIAL Y COMERCIAL

Año 16 Nº 3658 - Montevideo, 26 de Junio de 2024.- **Dep. Legal Nº347.025**

Redactor Responsable: Gerardo Castro Moser - Reg. MEC. 2230/08 -Tomo 15 Fojas 144-Fundado el 19 de Enero 2009-
Guayabos 1718 - Local 002 **"Edificio Arcos Ferrand"**-Telefono: **2 407 8576** - e-mail: elredactor@vera.com.uy

AVISOS DEL DIA

SOCIEDADES ANÓNIMAS Y BALANCES

DROMEX INTERNATIONAL S.A.
Antes
INTERLUDE COMPANY SERVICES S.A.
ACTA 16/04/2024 modifica arts. 1, 8, 10, 13, 16, 17, 18 y 19 del Estatuto
PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1.- Constitúyese DROMEX INTERNATIONAL S.A. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy.
Inscripción: 03/06/2024 Nº 8.645
1p-v. 26/06

AZUCARERA DEL LITORAL S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS
Asamblea: 15/03/2024
CAPITAL: $ 1.000.000.000
Inscripción: Nº 8774, 04/06/2024
1p-v. 26/06

ALFASHIP S.A.
$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 04/06/2024 Nº 8764
1p-v. 26/06

BRAKLER S.A.
$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8833
1p-v. 26/06

IBERCOM S.A.
MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones, compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8832
1p-v. 26/06

KALYNDA S.A.
$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8831
1p-v. 26/06

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CD BRASIL URUGUAY SRL
Cesión
Fecha: 20/11/2020
Inscripción: Nº 8728/2024
Cedente: Daniel Ángel VALENZUELA 50 cuotas
Cesionario: Carolina Candela CASA 25 cuotas y Damián Ariel CASA 25 cuotas.
1p-v. 26/06

ESC. REYNA LORENA MOURGLIA VILA - 163

Administrador, Libro de Títulos Nominativos y Registro de Accionistas.
Publicación conforme al Art. 53 Ley Nº 16.871.
Denuncia Policial nº 19558761, Jefatura de Policía de Maldonado, Sub Comisaría San Rafael, fecha 08/05/2024.

Única Publicación

27) $ 705 1/p 15790 Jun 26- Jun 26

Sociedades Anónimas y Balances

KALYNDA S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8831.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15838 Jun 26- Jun 26

ALFASHIP S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 04/06/2024 Nº 8764.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15837 Jun 26- Jun 26

IBERCOM S.A.

MONTEVIDEO
$ 60.000
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones bienes inmuebles, excepto rurales (art. 3 ley 17.777) autorización del poder ejecutivo, si correspondiera. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8832.

Única Publicación

28) $ 7953 1/p 15833 Jun 26- Jun 26

BRAKLER S.A.

$ 60.000
MONTEVIDEO
100 AÑOS
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería. juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio, importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición empresas operen en ramos pre-indicados.
INSCRIPCIÓN: 05/06/2024 Nº 8833.

Única Publicación

28) $ 8459 1/p 15832 Jun 26- Jun 26

CEMENTOS ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA (antes COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND)

CAPITAL: 1.000.000 de Pesos moneda nacional (art 5º)
DURACION: 50 años, pudiendo prorrogarse el término de su duración. (art 3º)
DOMICILIO: Montevideo, pero podrá establecer sucursales, agencias y todo género de representación en cualquier parte de la República o de las demás de la América del Sud. (art 2º)
OBJETO: a) Adquirir, instalar, explotar y transferir establecimientos industriales destinados a la fabricación de cemento portland, cales y cualquier otro material de construcción o artículo de comercio en general
b) Adquirir, explotar, y transferir tierras de cultivo, canteras y toda clase de minas
c) Contratar la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, adquirirlas, explotarlas y transferirlas.
d) Celebrar todos los contratos y demás actos jurídicos que, a juicio exclusivo del Directorio, sean necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad. (art 4º)
INSCRIPCION: Nº 4564 Fº 656 Lº 16 del 23 de junio de 1919
Se publica nuevamente por extravío de la publicación realizada en el año 1919.

Única Publicación

28) $ 12652 1/p 15802 Jun 26- Jun 26

REFORMAS

AZUCARERA DEL LITORAL S.A. REFORMA DE ESTATUTOS

Asamblea: 15/03/2024
CAPITAL: $ 1.000.000.000
Inscripción: Nº 8774, 04/06/2024.

Única Publicación

28) $ 1157 1/p 15836 Jun 26- Jun 26

DROMEX INTERNATIONAL S.A.
Antes
INTERLUDE COMPANY SERVICES S.A.

ACTA 16/04/2024 modifica arts. 1, 8, 10, 13, 16, 17, 18 y 19 del Estatuto
PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1.- Constitúyese DROMEX INTERNATIONAL S.A. Su plazo es de cien años a contar del día de hoy.
Inscripción: 03/06/2024 Nº 8.645.

Única Publicación

28) $ 3470 1/p 15835 Jun 26- Jun 26

CEMENTOS ARTIGAS SOCIEDAD ANONIMA (antes COMPAÑÍA URUGUAYA DE CEMENTO PORTLAND)

POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE FECHA 22 de abril de 1927.
SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 11, 14, 25, 28 y 32, Y SE ELIMINA ART 34 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
INSCRIPCIÓN RNC: Nº 7096 Fº 755 Lº 21 del 05 de setiembre de 1927
Se publica nuevamente por extravío de la publicación realizada en el año 1927.

Única Publicación

28) $ 4916 1/p 15803 Jun 26- Jun 26

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315737

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con sus originales del mismo tenor de Estatutos y sus posteriores reformas de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." que tuve a la vista, he cotejado y a los cuales me remito.-**FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día catorce de agosto del año dos mil veinticuatro en 109 hojas de papel notarial de actuación Serie Hp números 315626 a 315631, 315633 a 315705, 315707 a 315711 y 315713 a 315737.-

ARANCEL
Art.
Hon. $ 6.000
Mont. $ 1.110

MONTEPIO NOTARIAL $ 638,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 164757 32

MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 057407 28

MONTEPIO NOTARIAL $ 160,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 102341 29

MONTEPIO NOTARIAL $ 160,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 102341 30

MONTEPIO NOTARIAL $ 50,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 005870 5

MONTEPIO NOTARIAL $ 50,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 005870 14

MONTEPIO NOTARIAL $ 50,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 005870 15

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO

T E S T I M O N I O.-ACTA Nº48 ACTA DE ASAMBLEA En Paysandú el 27 de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a las 9.30 horas, se reúnen los accionistas de Azucarera del Litoral S.A. en su local de calle Presbítero Horacio Meriggi Libertad, en Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 29 de los Estatutos Sociales. Cumpliendo con el artículo 23 de los Estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de Convocatoria en el Diario Oficial y en el diario El Telégrafo de la ciudad de Paysandú. Las referidas publicaciones se hicieron los días 8, 9, 10, 11 y 12 de abril en el Diario Oficial y los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril en el diario El Telégrafo.-La inscripción de los accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria está registrada a folios 28 y 29 y la asistencia en folio 28 y 29 del Libro Nº 2, destinado a la inscripción de Accionistas y asistencias a las Asambleas, certificado el 17 de noviembre de 1976 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. Se deja especial constancia que no concurrió el Delegado de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Sobre un capital de N$ 855.760.01 (ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta con 1/100) inscripto por veintiseis accionistas entre accionistas presentes y representados, asisten diecinueve personas poseedoras de 8.535.860 acciones formando un capital de /

N$ 853.586.10 (ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 10/100) con derecho a 8.535.860 votos, sobre un capital autorizado de N$ 1.000.000 (un millón) totalmente integrado. Es decir que estuvo presente el 85,35% del Capital Integrado.-Ocupa la Presidencia el titular, Sr. Carlos María Fraschini con asistencia de los miembros del Directorio, señores Pedro María Harguindeguy, César Augusto Fraschini, Julio Eduardo Parietti y Carlos Alberto Fraschini Roldán, pasándose a tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1) Designación de tres accionistas (Art.28 de los Estatutos) 2) Reforma de Estatutos por Aumento de Capital (Art.5 de los Estatutos).3) Capitalización de reservas.El señor Presidente informa que en esta oportunidad no se encuentran presentes los Directores Jean Marc Vernes, Gonzague Noël y Georges Garinois, quienes oportunamente comunicaron la imposibilidad de trasladarse al Uruguay para asistir a la Asamblea convocada por el propio Directorio. También se encuentra ausente el Director Ricardo Ferrés Terra por encontrarse en Irán, integrando una Delegación Uruguaya que está realizando negociaciones de intercambio comercial con aquel país.-Encontrándose presente en la Asamblea el Síndico Sr. Mario Pereira Iraola y su suplente el Sr.Mario Pereira Estefanell, se invita al Síndico a sentarse en la mesa junto a los Directores. Inmediatamente don Carlos M.Fraschini pone a consideración el primer punto de la Orden del Día pro

poniendo a los señores Oscar Vignola, Juan J.Sarlo y Arturo Davison para constituír la Comisión Escrutadora, que la Asamblea aprueba por unanimidad.Los accionistas designados para integrar la.Comisión Escrutadora dando cumplimiento al cometido que les fuera impuesto y de conformidad con las disposiciones estatutarias comprobaron: 1. Que las convocatorias para la Asamblea se hicieron durante cinco días en dos diarios, comenzando las primeras antes de quince días de la fecha de realización de la Asamblea, de acuerdo a la documentación que tuvieron a la vista.-2. Que entre los / accionistas inscriptos, que se encuentran presentes y representados, según boletas de inscripción y poderes exhibidos, el Capital presente asciende a N$ 853.586.10 (ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 10/100) con derecho a 8.535.860 votos, estando la Asamblea en quorum legal para sesionar en virtud de hallarse presente más del 70% del Capital Integrado que exige el artículo 29 de los Estatutos.-En base a lo informado por la Comisión Escrutadora, el señor Presidente declara a la Asamblea legalmente constituída.-Siguiendo con el Orden del Día, el señor Presidente informa que el Directorio considera conveniente aumentar el Capital autorizado de N$ 1.000.000 (un millón) que se encuentra totalmente integrado, capitalizar parte de las reservas, proponer hacer una integración en efectivo y dejar un saldo de Capital Autorizado para inte-

grar en el futuro, haciendo concretamente el siguiente pl
teo:-A) Aumentar el Capital Autorizado en N$ 570.000.000
(quinientos setenta y nueve millones) para llevarlo a N$
980.000.000 (quinientos ochenta millones).----------

Capital Autorizado----------	N$	1.000.000.0
Aumento de Capital Autorizado---------	"	570.000.000.0
Nuevo Capital Autorizado----------	N$	980.000.000.0

B) Aumentar nominalmente el Capital Social en N$499.000.0
(cuatrocientos noventa y nueve millones) para adecuar su
valor mediante la capitalización de las siguientes reserv

Reserva por Revaluación del Activo Industria	168.543.770,48
Reserva por Rev. del Activo Citrícola Forestal----	293.752.926,40
Reserva por Reinversiones----------	13.960.928,34
Reserva por Mantenim.Capital Circulante-----	22.742.374,78
----------	499.000.000,00

C) Proponer un aumento real del Capital mediante una apor-
tación en efectivo de los socios, para mejorar la situación
patrimonial de la Empresa, luego de las importantes inver-
siones realizadas en el Proyecto Citrícola de Azucitrus S.A.
D) Dejar un saldo de Capital Autorizado sin integrar, para
hacerlo en el futuro.-Ante la pregunta formulada por el /
accionista Juan J.Sarlos, se contesta que las reservas que
se proponen capitalizar se encontraban constituídas al 30
de abril de 1984 y entre ellas no se incluyen las reservas
voluntarias libres. Además se informa que para la suscrip-

ción de aumento de Capital serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. Habiendo sido suficientemente claro el planteo realizado por el Directorio, ante la moción del accionista Oscar Vigo la por unanimidad se resuelve:-1) Aprobar el Aumento de Capital propuesto y modificar en consecuencia, la cláusula primera del Art.5 del Estatuto que quedará redactada así:- Artículo 5-La Sociedad tendrá un Capital de N$580.000.000. (nuevos pesos quinientos ochenta millones).-2) Aprobar la capitalización de las reservas por N$ 499.000.000 (nuevos pesos cuatrocientos noventa y nueve millones) que a continuación se detallan:----------

Reserva por Revaluación del Activo Industrial N$ 166.543.770,48

Reserva por Revaluación del Activo Citrícola y Forestal---------- N$ 293.752.926,40

Reserva por Reinversiones---------- N$ 13.960.928,34

Reserva por Mantenimiento Capital Circulante N$ 22.742.374,78

3) Autorizar al Directorio, a los Apoderados y al Doctor Mario Reibakas para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación e inscripción y demás trámites de la reforma de Estatutos con amplias facultades. 4) Que el Directorio, de conformidad con lo que se establece en el Art.5 del Estatuto, fije el monto del capital a suscribir e integrar en efectivo, estableciendo a la vez los plazos, así como también la caducidad en caso de in-

cumplimiento.-No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las 11.30 horas.-" "OLIVER VIGNOLA" "JUAN J.CARLO" "ARTURO DAVISON" " PEDRO H.BARGUIDEGUY" "CARLOS M.FRASCHINI".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONCUERDA bien y fielmente lo fotocopiado con el original de su mismo tenor que he tenido a la vista.- EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

PASTORA GARCIA
ESCRIBANA

ARA
Artículo
Honora
Aporte
Impuest
Fondo C

Esc. MILLA VERDE PLACE-//

...E RODRIGUEZ LEGAR, Actuaria del Juzgado Letrado de 1ra. /
...cia de 2do. Turno de Paysandú, CERTIFICA QUE: de los au-
...AZUCARERA DEL LITORAL S.A. - reforma de Estatutos (Ficha
... - año 1986)" tramitados ante el Juzgado Letrado Departa -
... de Paysandú, surge que: con fecha 19 de agosto de 1986/
...pección Gral. de Hacienda se expidió favorablemente a la
...a de Estatutos precedente.- Pasados los autos al Sr. Fis
...trado Departamental, según vista de fecha 19 de setiembre
...86, éste no formuló observaciones a lo solicitado recayen
... providencia que a continuación se transcribe:"No. 830. /
...ndú, setiembre 22 de 1986. Vistos: las resultancias de //
..., con la Inspección General de Hacienda y Sr. Fiscal Le-
...o, y atento a lo dispuesto por el art. 208 de la ley No./
...18 se resuelve: Autorizar la modificación estatutaria de/
...carera del Litoral S.A.", disponiéndose su inscripción en
...egistro Público de Comercio y las publicaciones correspon
...tes. Comuníquese oficiándose con remisión de los autos y/
...díase edictos. Oportunamente comuníquese a la Inspección /
...ado de Hacienda y archívese. Honorarios Ficto s,Dec.405//
... = $ 2.500,oo.- J. Contarin." Juez de Paz Departamental.
...ha resolución fué notificada con fecha 10 de noviembre de 198
...86 a la parte.- EN FE DE ELLO: y para su inscripción en el /
...egistro Público de Comercio expido el presente que sello, sig
...no y firmo en la ciudad de Paysandú el día nueve de diciembre/
... 1986,digo mil novecientos ochenta y seis.-Enmendado: General

...: valo.-

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 101 de folio 419 al folio 422 del libro de LVII

Fecha 9 de diciembre de 86.

Derechos $ [illegible]

Sigue a la N° 100 del fo. 413 al fo. 418.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA - PAYSANDU - ONE.

CARLOS MARIO HOLLIDAY

T E S T I M O N I O.-ACTA Nº48 ACTA DE ASAMBLEA En Paysandú el 27 de abril de mil novecientos ochenta y cinco, a las 9.30 horas, se reúnen los accionistas de Azucarera del Litoral S.A. en su local de calle Presbítero Horacio Meriggi Libertad, en Asamblea Extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 29 de los Estatutos Sociales. Cumpliendo con el artículo 23 de los Estatutos, se efectuaron las correspondientes publicaciones de Convocatoria en el Diario Oficial y en el diario El Telégrafo de la ciudad de Paysandú. Las referidas publicaciones se hicieron los días 8, 9, 10, 11 y 12 de abril en el Diario Oficial y los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril en el diario El Telégrafo.-La inscripción de los accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria está registrada a folios 28 y 29 y la asistencia en folio 28 y 29 del Libro Nº 2, destinado a la inscripción de Accionistas y asistencias a las Asambleas, certificado el 17 de noviembre de 1976 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. Se deja especial constancia que no concurrió el Delegado de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. Sobre un capital de N$ 855.760.01 (ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta con 1/100) inscripto por veintiseis accionistas entre accionistas presentes y representados, asisten diecinueve personas poseedoras de 8.535.860 acciones formando un capital de /

N$ 853.586.10 (ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 10/100) con derecho a 8.535.860 votos, sobre un capital autorizado de N$ 1.000.000 (un millón) totalmente integrado. Es decir que estuvo presente el 85,35% del Capital Integrado.-Ocupa la Presidencia el titular, Sr. Carlos María Fraschini con asistencia de los miembros del Directorio, señores Pedro María Harguindeguy, César Augusto Fraschini, Julio Eduardo Parietti y Carlos Alberto Fraschini Roldán, pasándose a tratar el siguiente ORDEN DEL DIA 1) Designación de tres accionistas (Art.28 de los Estatutos) 2) Reforma de Estatutos por Aumento de Capital (Art.5 de los Estatutos).3) Capitalización de reservas.El señor Presidente informa que en esta oportunidad no se encuentran presentes los Directores Jean Marc Vernes, Gonzague Noël y Georges Garinois, quienes oportunamente comunicaron la imposibilidad de trasladarse al Uruguay para asistir a la Asamblea convocada por el propio Directorio. También se encuentra ausente el Director Ricardo Ferrés Terra por encontrarse en Irán, integrando una Delegación Uruguaya que está realizando negociaciones de intercambio comercial con aquel país.-Encontrándose presente en la Asamblea el Síndico Sr. Mario Pereira Iraola y su suplente el Sr.Mario Pereira Estefanell, se invita al Síndico a sentarse en la mesa junto a los Directores. Inmediatamente don Carlos M.Fraschini pone a consideración el primer punto de la Orden del Día pro

poniendo a los señores Oscar Vignola, Juan J.Sarlo y Arturo Davison para constituír la Comisión Escrutadora, que la Asamblea aprueba por unanimidad.Los accionistas designados para integrar la.Comisión Escrutadora dando cumplimiento al cometido que les fuera impuesto y de conformidad con las disposiciones estatutarias comprobaron: 1. Que las convocatorias para la Asamblea se hicieron durante cinco días en dos diarios, comenzando las primeras antes de quince días de la fecha de realización de la Asamblea, de acuerdo a la documentación que tuvieron a la vista.-2. Que entre los / accionistas inscriptos, que se encuentran presentes y representados, según boletas de inscripción y poderes exhibidos, el Capital presente asciende a N$ 853.586.10 (ochocientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y seis con 10/100) con derecho a 8.535.860 votos, estando la Asamblea en quorum legal para sesionar en virtud de hallarse presente más del 70% del Capital Integrado que exige el artículo 29 de los Estatutos.-En base a lo informado por la Comisión Escrutadora, el señor Presidente declara a la Asamblea legalmente constituída.-Siguiendo con el Orden del Día, el señor Presidente informa que el Directorio considera conveniente aumentar el Capital autorizado de N$ 1.000.000 (un millón) que se encuentra totalmente integrado, capitalizar parte de las reservas, proponer hacer una integración en efectivo y dejar un saldo de Capital Autorizado para inte-

grar en el futuro, haciendo concretamente el siguiente pl
teo:-A) Aumentar el Capital Autorizado en N$ 570.000.000
(quinientos setenta y nueve millones) para llevarlo a N$
980.000.000 (quinientos ochenta millones).----------

Capital Autorizado----------	N$	1.000.000.0
Aumento de Capital Autorizado---------	"	570.000.000.0
Nuevo Capital Autorizado----------	N$	980.000.000.0

B) Aumentar nominalmente el Capital Social en N$499.000.0
(cuatrocientos noventa y nueve millones) para adecuar su
valor mediante la capitalización de las siguientes reserv

Reserva por Revaluación del Activo Industria	168.543.770,48
Reserva por Rev. del Activo Citrícola Forestal----	293.752.926,40
Reserva por Reinversiones----------	13.960.928,34
Reserva por Mantenim.Capital Circulante-----	22.742.374,78
----------	499.000.000,00

C) Proponer un aumento real del Capital mediante una apor-
tación en efectivo de los socios, para mejorar la situación
patrimonial de la Empresa, luego de las importantes inver-
siones realizadas en el Proyecto Citrícola de Azucitrus S.A.
D) Dejar un saldo de Capital Autorizado sin integrar, para
hacerlo en el futuro.-Ante la pregunta formulada por el /
accionista Juan J.Sarlos, se contesta que las reservas que
se proponen capitalizar se encontraban constituídas al 30
de abril de 1984 y entre ellas no se incluyen las reservas
voluntarias libres. Además se informa que para la suscrip-

ción de aumento de Capital serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. Habiendo sido suficientemente claro el planteo realizado por el Directorio, ante la moción del accionista Oscar Vigo la por unanimidad se resuelve:-1) Aprobar el Aumento de Capital propuesto y modificar en consecuencia, la cláusula primera del Art.5 del Estatuto que quedará redactada así:- Artículo 5-La Sociedad tendrá un Capital de N$580.000.000. (nuevos pesos quinientos ochenta millones).-2) Aprobar la capitalización de las reservas por N$ 499.000.000 (nuevos pesos cuatrocientos noventa y nueve millones) que a continuación se detallan:----------

Reserva por Revaluación del Activo Industrial N$ 166.543.770,48

Reserva por Revaluación del Activo Citrícola y Forestal---------- N$ 293.752.926,40

Reserva por Reinversiones---------- N$ 13.960.928,34

Reserva por Mantenimiento Capital Circulante N$ 22.742.374,78

3) Autorizar al Directorio, a los Apoderados y al Doctor Mario Reibakas para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener la aprobación e inscripción y demás trámites de la reforma de Estatutos con amplias facultades. 4) Que el Directorio, de conformidad con lo que se establece en el Art.5 del Estatuto, fije el monto del capital a suscribir e integrar en efectivo, estableciendo a la vez los plazos, así como también la caducidad en caso de in-

cumplimiento.-No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las 11.30 horas.-" "OLIVER VIGNOLA" "JUAN J.CARLO" "ARTURO DAVISON" " PEDRO H.BARGUIDEGUY" "CARLOS M.FRASCHINI".- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CONCUERDA bien y fielmente lo fotocopiado con el original de su mismo tenor que he tenido a la vista.- EN FE DE ELLO a solicitud de parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

PASTORA GARCIA
ESCRIBANA

ARA
Artículo
Honora
Aporte
Impuest
Fondo C

Esc. MILLA VERDE PLACE-//

...E RODRIGUEZ LEGAR, Actuaria del Juzgado Letrado de 1ra. /
...cia de 2do. Turno de Paysandú, CERTIFICA QUE: de los au-
...AZUCARERA DEL LITORAL S.A. - reforma de Estatutos (Ficha
... - año 1986)" tramitados ante el Juzgado Letrado Departa -
... de Paysandú, surge que: con fecha 19 de agosto de 1986/
...pección Gral. de Hacienda se expidió favorablemente a la
...a de Estatutos precedente.- Pasados los autos al Sr. Fis
...trado Departamental, según vista de fecha 19 de setiembre
...86, éste no formuló observaciones a lo solicitado recayen
... providencia que a continuación se transcribe:"No. 830. /
...ndú, setiembre 22 de 1986. Vistos: las resultancias de //
..., con la Inspección General de Hacienda y Sr. Fiscal Le-
...o, y atento a lo dispuesto por el art. 208 de la ley No./
...18 se resuelve: Autorizar la modificación estatutaria de/
...carera del Litoral S.A.", disponiéndose su inscripción en
...egistro Público de Comercio y las publicaciones correspon
...tes. Comuníquese oficiándose con remisión de los autos y/
...díase edictos. Oportunamente comuníquese a la Inspección /
...ado de Hacienda y archívese. Honorarios Ficto s,Dec.405//
... = $ 2.500,oo.- J. Contarin." Juez de Paz Departamental.
...ha resolución fué notificada con fecha 10 de noviembre de 198
...86 a la parte.- EN FE DE ELLO: y para su inscripción en el /
...egistro Público de Comercio expido el presente que sello, sig
...no y firmo en la ciudad de Paysandú el día nueve de diciembre/
... 1986,digo mil novecientos ochenta y seis.-Enmendado: General

...: valo.-

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 101 de folio 419 al folio 422 del libro de LVII

Fecha 9 de diciembre de 86.

Derechos $ [illegible]

Sigue a la N° 100 del fo. 413 al fo. 418.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA - PAYSANDU - ONE.

CARLOS MARIO HOLLIDAY

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315696

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Paysandú, Febrero 8 de 1979

Señor Juez Letrado de 1a. Instancia

de 2º Turno

Paysandú

VICTOR RAUL THOMASSET, Contador Público, debidamente autorizado de acuerdo a la constancia establecida en el Art. 32 de los Estatutos Sociales que consigna en el Testimonio adjunto, constituye domicilio en la calle Leandro Gómez 1357 de Paysandú, al señor Juez digo:----------

1) Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Azucarera del Litoral S. A., realizada el 8 de Julio de 1978, contando con el quorum establecido y exigido estatutariamente, aprobó la reforma de los artículos 2º - 6º y 27º de los Estatutos Sociales, resolviendo darle la redacción que surge en el Testimonio que se agrega.----------

2) Que en mérito a lo dispuesto por el Art. 212 de la Ley 13.318 de 28.12.64, y según consta en el Testimonio que adjunto, declaro bajo mi responsabilidad que el capital de esta Sociedad, al día de la fecha, es como sigue: Capital autorizado N$ 1:000.000,00 (nuevos pesos un millón); Capital integrado N$ 1:000.000,00 (nuevos pesos un millón); capital con el cual figura inscrita en el Registro Público de Comercio de ese

Juzgado el 15 de Octubre de 1975.----------

Por lo expuesto, al señor Juez solicito:

1º) Me tenga por presentado, por constituído domicilio y acreditada la personería invocada.----------

2º) Que previo el informe de la Inspección Gral. de Hacienda y dictámen del Ministerio Público, se sirva aprobar la Reforma de Estatutos ordenando oportunamente su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, y las publicaciones pertinentes.----------

3º) Que se autorice a agregar las publicaciones, sin necesidad de trámite.----------

4º) Que se devuelva la documentación adjunta y se me entreguen los testimonios correspondientes.----------

Víctor R. Thomasset

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315697

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Paysandú, 13 de Febrero de 1979.

Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno

PAYSANDU

De mi consideración:

En el día de hoy he entregado en ese Juzgado Letrado, junto con otros documentos, los Estatutos originales de Azucarera del Litoral S.A., a efectos de iniciar el trámite de reforma de los mismos.

Como frecuentemente se debe justificar la ubicación de dichos Estatutos originales, al ser reclamados para realizar distintas gestiones, es que me permito solicitar a Ud. se sirva extender una constancia en la que se establezca que esos Estatutos están en poder de ese Juzgado.

Saluda a Ud. muy atentamente.

Cr. Víctor R. Thomasset

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Hp Nº 315698

ESC. EMILIO GROBA CURIEL

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

COPIA: MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 28 de junio de 1963.-VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A."AZUCARLITO" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 9 de marzo de 1963.-CONSIDERANDO; la precedente gestión, no contraría el orden público vigente.-ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de"AZUCARERA DEL LITORAL S.A."AZUCARLITO" documentada en acta notarial de fs. 59/61 fijando su capital autorizado en la suma de $30:000.000.-(treinta millones de pesos). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.-COMUNIQUESE, notifíquese y archívese.-POR EL CONSEJO: Fernandez Crespo-Salvador Ferrer Serra-Julian Alvarez Cortes.-"

Es copia fiel.-

Montevideo 15 de julio de 1963.-

F. Cammarano

Re-//

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 22 del folio 77 al folio 80 del libro No. XXXIII

Paysandú, setiembre 2 de 1963

Derechos $ 30.000.00
Ley 14/IX/945 $ 37.500.00 Se abonaron los derechos según recibo N° 162225 expedido el día doce de agosto del presente año por la Dirección General Impositiva. -

JORGE PEREZ SCREMINI
Actuario

la mitad del capital integrado, de-ealizarse dentro de los diez días de la si el Directorio no convocara en pla-in hacerlo los peticionantes.
. — Las asambleas se convocarán por en el "Diario Oficial", con antelación le tres días; si reunen todo el capital no será necesaria la publicación, dose las normas legales y reglamen-

. — El registro de acciones se abrirá antes y se cerrará al iniciarse la asam-rán inscribirse certificados de bancos financieras, nacionales o extranjeros. onistas podrán ser representados en bleas por simple carta poder.
. — La asamblea sesionará con asis-e represente más de la mitad de las totalmente integradas. No logrando um y pasada media hora, sesionará oncurrentes. Sólo se tratará la orden salvo conformidad de quienes repre-do el capital integrado.
— Se resolverá por mayoría de vo-ntes; cada cinco acciones darán dere-voto, con el límite legal. En los casos Nº 3545, la mayoría de votos deberá ar más de la mitad del capital inte-

— La Asamblea podrá: a) Modificar entar las atribuciones del Directorio ma de convocatoria, de sesionar y resoluciones del mismo; b) Crear y ar la Sindicatura.

TRANSITORIO

19. — Los fundadores conjunta o iente, podrán nombrar el primer Di-síndico; hasta que aquel entre en los fundadores indistintamente, ten-facultades del mismo.
. — Para obtener la aprobación del con facultad para modificarlo e ins-sociedad en oficinas públicas, se au-distintamente a los fundadores, quie-designen, Susana González, Nélida Alba Cristóbal. Montevideo. junio 12 H. Vignoli Laffitte. I. Lublinerman.

ICO: que las firmas precedentes son s. Héctor Vignoli Laffite, oriental, e blinerman. ciudadano legal uruguayo, nayores de edad, de mi conocimien-. A su solicitud, signo y firmo el pre-Montevideo, a junio doce de mil no-sesenta y dos. Manuel I. Barón. Es-

— MINISTERIO DE HACIENDA. — o, 7 de febrero de 1963. VISTO: La Compañía SANOR S. A. en forma-s efectos de la aprobación de su es-otorgamiento de personería jurídica. RANDO: que esta sociedad anónima rendida en el régimen jurídico fija-ley Nº 11.073 de 24 de junio de e su estatuto no contraría el orden gente. ATENTO a lo informado por ión General de Hacienda, el Fiscal no de 1er. Turno, a lo dispuesto por 5 del Código de Comercio y normas es, EL CONSEJO NACIONAL DE D RESUELVE: APROBAR el estatu-mpañía Sanor Sociedad Anónima y su funcionamiento, fijando su capital en la suma de $ 1:000.000.00 (un pesos).

un plazo de ciento veinte días para miento de los Arts. 39 y 49 de la 230 de 2 de junio de 1893. A SUS vuélvase la documentación presenta-idase el testimonio correspondiente. UESE. notifíquese y archívese. POR JO: ALONSO. Juan Eduardo Azzini. nchez Morales. Secretario.

fiel. — Montevideo, 14 de febrero — Francisco Gargaglioni, Directorio es.

Público y General de Comercio. , 4 de setiembre de 1963. Con es-con el Nº 623 al Fº 3163 del Lº estatutos se efectuó la inscripción or-María Artecona.

eo, 17 de setiembre de 1963. — Jo-Pereira. Act.

$ 494.00 1 pub. — 16779

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."
(Azucarlito)

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Reforma de Estatutos y Aumento de Capital

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de Paysandú, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos y aumento de Capital de la sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito), los que a continuación se transcriben:

TESTIMONIO. — Acta Nº 22. — Asamblea General extraordinaria. — En la ciudad de Paysandú, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, a la hora 12 y 5 minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad en el local Social de la misma, sito en las calles Libertad y Número Uno, para considerar el Orden del Día establecido en las convocatorias correspondientes. Presidió el acto el titular, señor Carlos M. Fraschini con la asistencia establecida en el libro rubricado de "Control de Votos y Asistencias" a fojas 90, 91, 92 y 93, libro rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad el 28 de diciembre de 1945. El Presidente dejó constancia que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de los Estatutos se hizo la publicación en el "Diario Oficial" desde el día 15 al 21 de febrero, en el diario "El Telégrafo" del 18 al 21 de febrero y el 28 del mismo mes (el lapso entre la cuarta y quinta convocatoria se debió a la falta de energía eléctrica de público conocimiento) y en el semanario "Magazine El Diario" el día 17 de febrero y el día 3 de marzo, ejemplares de dichas publicaciones quedan archivados en Secretaría. Se deja constancia de que no concurrió el Inspector de la Oficina del Impuesto a la Renta.

Punto Primero de la Orden del Día.

Designación de Tres Accionistas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de los Estatutos, la Mesa designa a los Accionistas señores Eleazar Bulanti, José J. Fuletti y César Augusto Fraschini en carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, y los votos que corresponden, poniéndose a su disposición los libros correspondientes. De acuerdo al Artículo 29 corresponden estar presentes accionistas que representen el 70% del Capital Social Integrado, siendo éste de $ 8.521.100.00 corresponde al 70% la cifra de $ 5.964.770.00. La Comisión Escrutadora constató la presencia de 17 accionistas con 69.367 acciones representando un capital de $ 6.936.700.00 con derecho a 55 votos. En prueba de conformidad firman el libro de registro y la presente.

Punto Segundo de la Orden del Día.

Reforma de Estatutos por Aumento de Capital.

El señor Presidente hace una detallada exposición respecto a la necesidad de reformar el Artículo 5º del Estatuto, explica las nuevas disposiciones respecto a Revaluación de Activos y establece la necesidad del aumento de Capital para absorber las reservas y los repartos de dividendos en acciones. Se establece la conveniencia de fijar un límite de pesos 100.000.000.00 (cien millones de pesos) dejando al Directorio la atribución para que, en el momento oportuno vaya elevando el Capital hasta ese límite. Se establece también, la necesidad de que el Directorio capitalice en el momento oportuno y en la forma que estime, la reserva por la segunda revaluación de Activo, es decir la del 30 de abril de 1962. Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio con la nueva redacción del Artículo 5º y se autoriza al Directorio para capitalizar, en el momento oportuno, la reserva por Revaluación de Activo.

Redacción Reformada

Artículo 5º La Sociedad tendrá un capital de treinta millones de pesos, pudiendo ser aumentado, en una o varias veces, hasta la suma de cien millones de pesos cuando el Directorio lo juzgue conveniente, debiendo por cada aumento, solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo y abonándose los impuestos correspondientes a cada aumento. El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad en caso de incumplimiento. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiere establecido, y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales: podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles e, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.

Artículo 31. Autorízase al Contador Víctor Raúl Thomasset y/o al Doctor Ives Aguiar, y/o Doctor Agustín Minelli, para que conjunta, separada o alternativamente efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos, quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que corresponda, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante. Se aprueba por unanimidad la redacción de los artículos establecidos. No siendo para más, se levanta la sesión a la hora 13. — J. Krug. — Carlos M. Fraschini. — César A. Fraschini. — Eleazar M. Bulanti. — José J. Fuletti.

Es copia fiel de su original que tuve a la vista y que obra de fojas ciento diez vuelto a fojas ciento trece inclusive del "Libro de Actas de Asambleas Generales" de la Sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito) al que me remito si fuera menester. El suscrito Escribano constató personalmente la presencia mencionada en el acta, de diez y siete accionistas representativos de un capital de seis millones novecientos treinta y seis mil setecientos pesos.

En fe de ello, a pedido de la sociedad mencionada, siento el presente en la ciudad de Paysandú a diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

COPIA — Ministerio de Hacienda — Montevideo, 28 de junio de 1963. VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S. A. "AZUCARLITO" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 9 de marzo de 1963. CONSIDERANDO: la precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "AZUCARERA DEL LITORAL S. A. "AZUCARLITO" documentada en acta notarial de fs. 59|61 fijando su capital autorizado en la suma de $ 30.000.000 (treinta millones de pesos). A SUS FINES devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: Fernández Crespo — Salvador Ferrer Serra — Julián Alvarez Cortes."

Es copia fiel. — Montevideo 15 de julio de 1963 — Francisco Gargaglioni Director de Secciones.

Paysandú, Julio 22 de 1963. Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno. Presente: VISTO Raúl Thomasset, estableciendo domicilio a estos efectos en Libertad y Nº 1, al señor Juez me presento y expreso: 1º) Que el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Junio de 1963 aprobó la reforma estatutaria de Azucarera del Litoral S. A. (Azucarlito), lo que confirmo con el Testimonio y Estatuto que agrego en autos. (La referida reforma se refiere solamente al Capital autorizado que pasa de $ 15.000.000.00 a $ 30.000.000.00). 2º) Que el Art. 31 de dichos Estatutos me autoriza a realizar gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria. 3º) Que por lo tanto, solicito la inscripción de la referida reforma con aumento de capital en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a las disposiciones vigentes. 4º) Que la Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de ese Juzgado con el número 11 del Folio 31 vta. al folio 46 del libro 12 el 30 de Junio de 1942, tiene una reforma inscripta con el Nº 3 del Folio 4 vta. al Folio 24 del libro 21 el 18 de Marzo de 1952, una reforma inscripta con el Nº 45 del Folio 272 al Folio 278 del Libro 25 el 6 de Octubre de 1955 y una reforma inscripta con el Nº 22 del Folio 94 al Folio 99 vta. del libro XXXII el 4 de Junio de 1962. 5º) Que el capital autorizado por esta reforma es de $ 30.000.000.00.

Por todo lo expuesto al señor Juez solicito: a) Se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituído domicilio. b) Se ordene, previo los trámites pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) Se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saludo al señor Juez con mi mayor consideración. (fdo.) Víctor R. Thomasset. K.C.B. 6713. Contador Público

Paysandú, 24 de Julio de 1963. Por presentado y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. (fdo.) FOLLE. Jorge Pérez Seremini, Actuario. Vista Fiscal Nro. 1707.

Sr. Juez: Puede Ud. autorizar la inscripción que se pide. — Paysandú, Julio 31 de 1963. — Alejandro J. Baccino Fiscal Ldo.

Paysandú, Agosto 2 de 1963. Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos y aumento de capital de la sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima "(Azucarlito)". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. — (Fdo.) Folle. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el Nº 22 del Folio 77 al folio 80 del Libro Nº XXXIII. — Paysandú, setiembre 2 de 1963. Derechos $ 30.000.00. Ley 14/IX/945 $ 37.500.00. Se abonaron los derechos según recibo número 062225, expedido el día doce de agosto del presente año, por la Dirección General Impositiva. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, 4 de setiembre de 1963. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

$ 4.600.00 1|pub. — 16879.

TAMANDUA S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado TAMANDUA SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

ACTA DE CONSTITUCION DE TAMANDUA S. A.

Acta Nº 1 de constitución. — En Montevideo, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos reunidos los señores Cesar Civetta y Walter Nieto resuelven constituir una sociedad que se regirá por los estatutos que, luego de considerados, fueron aprobados por unanimidad en la siguiente forma:

ESTATUTOS DE

TAMANDUA S. A.

CAPITULO I

Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima denominada "Tamandúa S. A." que se regirá por los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico vigente. Su duración será de cien años a contar del día de hoy. El domicilio de la sociedad es Montevideo, pudiendo establecer cualquier tipo de ramificaciones en el interior o exterior del país.

Art. 2º. La sociedad tiene por objeto: a) comprar, vender, exportar, importar, enajenar, prendar y permutar mercaderías, materias primas, productos elaborados o semi-elaborados, frutos, productos, subproductos, del país o del extranjero, en los ramos de: ganadería, agricultura, industrias extractivas y madereras, vehículos automotrices, maquinarias agrícolas e industriales, repuestos de maquinarias, químicas, textil, matelurgia, frutos del país, barraca y artículos de construcción, bazar, menage, artículos para el hogar, artículos alimenticios, almacen, tienda, ferretería, joyería, orfebrería, librería y zapatería; b) explotar la producción, industrialización y elaboración de materias primas, productos semi-elaborados o manufacturados, referentes a los ramos enunciados en el apartado A); c) comprar, vender, permutar, hipotecar, prometer en venta, fraccionar, administrar, arrendar o dar en arrendamiento, construir y explotar toda clase de bienes inmuebles, en caso de contratar préstamos con el Banco Hipotecario del Uruguay queda aclarado que se podrán recibir títulos y aceptar las demás condiciones que exija dicho Instituto; D) explotar, dentro o fuera de la República, las industrias agropecuarias en inmuebles propios o ajenos, ya sea por explotación directa, o mediante aporte de dinero, bienes muebles, inmuebles o semovientes, a sociedades civiles o comerciales que existan o se creen a tal fin; e) realizar operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades civiles y comerciales, constituídas o a constituirse, compra-venta o caución de títulos, acciones u otros valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, dar y tomar giros sobre el interior y exterior; recibir y acordar préstamos con garantías o sin ellas; g) efectuar tareas relativas a la publicidad, cinematografía, viajes, transporte, turismo y hotelería; G) ejercer cualquier mandato, comisión, consignación, depósito y representación, desempeñar albaceazgos, administración de condominios y patrimonios y ejercer el cometido de fideicomisario, siempre que los mismos se relacionen o estén vinculados con el objeto social. La sociedad podrá cumplir su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez en la República o en el extranjero.

CAPITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 3º. El capital se fija en la suma de $ 500.000,00 (quinientos mil pesos) moneda nacional, representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos ($ 100,00) moneda nacional cada una, que se emitirán en títulos de una o más acciones. El Directorio resolverá sobre todo lo relativo a la emisión, momento y forma de suscripción e integración. Mientras las acciones no se integren totalmente o no se encuentren impresas, harán sus veces certificados provisorios nominativos. Las acciones serán firmadas por dos Directores.

Art. 4º. En caso de pérdida o sustracción de acciones, lo mismo que si se controvirtiera sobre su propiedad, la Sociedad no reconocerá a otro propietario que a su tenedor, excepto cuando hubiere sentencia judicial que se le notificará debidamente.

Art. 5º La simple posesión de acciones implica la aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones que, dentro de sus facultades, adopten la Asamblea y el Directorio.

CAPITULO III

Administración y dirección

Artículo 6º El gobierno, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por dos a diez miembros titulares, designados cada año por la asamblea ordinaria. Compete a cada Directorio la designación de su Presidente y su Secreta Es facultativo de la asamblea proceder a des nar suplentes, debiéndose indicar en caso de hacerlo, en qué forma pasarán a integrar Directorio en caso de producirse alguna cante. Los directores podrán hacerse represe tar en el Directorio, haciendo la debida con nicación a la Sociedad, mediante carta-poc o telegrama-poder. El apoderado podrá o ser Director. Si no lo fuera, mandante y m datario serán solidariamente responsables los actos que en tal carácter realice este ú mo, dentro de los límites de responsabilic que establecen las leyes al respecto. El ca de Director podrá recaer en una persona rídica.

Art. 7º Los Directores son reelegibles y p manecerán en el desempeño de sus funcio hasta la toma de posesión de los puestos sus sucesores. No existe incompatibilidad en el cargo de Director y cualquier otro de Sociedad, rentado o no, con excepción del S dico titular o miembro de la Comisión Fisc Las remuneraciones que perciban los Directo por el desempeño de sus tareas distintas a de Director serán fijadas provisoriamente el Directorio debiendo ser ratificadas por primera Asamblea que se realice.

Art. 8º La Asamblea General Ordinaria cidirá si se otorga o no remuneración al Dir torio. En caso afirmativo es privativo de misma la fijación de dicha remuneración.

Art. 9º El Directorio sesionará válidame cuando estén presentes o representados en f ma la mayoría de los miembros, y tomará cisiones por mayoría de votos presentes, de diendo el Presidente en caso de empate.

Art. 10. En caso de vacancia de algún car del Directorio, si la Asamblea Ordinaria que eligió hubiera designado suplentes, serán ést convocados en la forma dispuesta por la m ma. En caso de no haberse designados suple tes o de haberse agotado la lista de los mism y se produjera alguna vacante en el Director éste resolverá por mayoría absoluta la desi nación de la persona que pasará a integra hasta la próxima asamblea ordinaria. Siemp y cuando no existan suplentes y se encontra el Directorio integrado por más de dos mie bros, es facultativo del mismo llenar o no vacante. Si solamente quedara un Direct queda expresamente facultado para llenar la las vacantes.

Art. 11. El Directorio se reunirá por conv catoria del Presidente o por resolución de de sus miembros.

Art. 12. Representan legalmente a la Socied dos directores cualesquiera actuando conjunt mente. No obstante, por unanimidad de votos, Directorio podrá cambiar esta forma de repr sentación acordándola a uno o más Director en las condiciones que juzgue más conveni tes. El Directorio podrá además otorgar deres generales y|o especiales, en las condici nes que considere conveniente, a Directores terceras personas.

Art. 13. El Directorio está investido de más amplios poderes para la Dirección y A ministración de la Sociedad, con amplias fac tades de disposición sobre los bienes de la m ma, sin más limitaciones que las establecid en estos estatutos y en las disposiciones legal y reglamentarias vigentes. Podrá realizar cu quier clase de operaciones que se relacion con su objeto social y que sean necesarias convenientes para el buen desarrollo de negocios. Está incluída dentro de estas fac tades la de emitir obligaciones en la forma condiciones que estime conveniente.

CAPITULO IV

De la fiscalización

Artículo 14. La asamblea ordinaria pod nombrar un Síndico o una Comisión Fiscal las condiciones y con las facultades que e establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 15. Las Asambleas Generales de A cionistas podrán ser ordinarias y extraordin rias y serán convocadas por el Directorio por el Síndico o Comisión Fiscal si los hubie Podrán solicitar su convocatoria, accionistas q representen el 25 % del capital integrado. este caso el Directorio deberá efectuar la co vocatoria dentro de los 30 días de haber re bido el petitorio.

Art. 16. Las Asambleas Generales se reunir mediante una citación hecha en el Diario O cial, con un día de anticipación a la fecha la Asamblea. Estando representado la totalid del capital integrado en la Asamblea, pod

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Hp Nº 315700

LEX EST QUODCUMQUE NOTAMUS

T E S T I M O N I O: "ACTA No. 638.-NOVIEMBRE 26 DE 1964.-En Paysandú,-a los veintiseis días del mes - de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,a las diez horas, se reúnen en la sede de Azucarera del Litoral S.A. los Directoriores de la misma, señores Juan Carlos Henderson,-Ricardo Ferrés Terra, Jean Krug y Pedro M.Harguindeguy con el señor Carlos M.Fraschini, quién preside la reunión.-AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-De acuerdo al Artículo 5o.- de los Estatutos Sociales se resuelve llevar el capital autorizado a $50.000.000.00 (cincuenta millones de pesos m/n).Se designa al Cr.Víctor R.Thomasset y/o al Dr.Ives Aguiar,-y /o Dr.Agustín Minelli para que, conjunta, separada o alternativamente efectúen el trámite para obtener la autorización del Poder Ejecutivo, se abonen los impuestos correspondientes al aumento y realicen todas las - inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio, Matrícula de Comerciante, Inspección General de Hacienda y demás oficinas.-No teniendo más que tratar, se dá por finalizada la sesión a la hora 12,35.-CARLOS M.FRASCHINI-JUAN CARLOS HENDERSON-PEDRO M.HARGUINDEGUY-R.FERRES-J.KRUG.".----------

CONCUERDA CON EL ACTA ORIGINAL EXTENDIDA AL FOLIO

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097

DOSCIENTOS VEINTIUNO DEL LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO DE "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." CERTIFICADO POR EL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU, AL QUE ME REMITO.-EN FE / DE ELLO,-SIENTO EL PRESENTE QUE SELLO,-SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PAYSANDU,-A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.----------

Jorge O. Pérez
ESCRIBANO

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 10 del folio 56 al folio 56 vta del libro No. XXXVII

Paysandú, en mayo 26 de 1966.-

Sellos $ 20.000 Ley 14/IX/946 $ 5.000 Se abonaron los derechos correspondientes, según recibo Nº 235723, expedido por la Sucursal Paysandú de la Dirección General Impositiva.-

JORGE PEREZ SCREMINI
Actuario

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

Hp Nº 315701

ESC. EMILIO GROBA BOTRO - 07745/6
ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

TESTIMONIO.-ACTA No.35 -ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.En la ciudad de Paysandú,-a la hora trece del día quince de - Marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Azucarera del Litoral S.A./ en el local social de calles Presbítero Meriggi y Libertad de la ciudad de Paysandú.-De acuerdo a lo establecido en - los artículos 25º y 29º de los Estatutos Sociales y según las convocatorias publicadas en concordancia con las disposiciones estatutarias para considerar el Orden del Día establecido en la misma convocatoria.-Dichas publicaciones - se hicieron en el diario "El Telégrafo" de Paysandú los -- días 27,-28 de Febrero, 1º,-3 y 4 de Marzo,-y en el "Diario Oficial" de los días 27,28 de Febrero,-3,-4 y-5 de Marzo.-La inscripción de Accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, a la que no concurrió Funcionario Inspector, está registrada en los folios 154,-156 y 158 y la asistencia a folios 155,-157 y 159 del Libro de - Control de Votos y Asistencias rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú el 28 de Diciembre de 1945.-De acuerdo a lo que consta en el referido libro se inscribieron treinta y ocho accionistas con seiscientas tres mil cuatrocientas ochenta y tres acciones con un capital de sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos frente a un capital integrado al 30 de Abril de 1974 de sesenta y nueve millones -

seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos.-Concu-- rrieron treinta y un accionistas, treinta por si y uno por poder que representan un capital de cincuenta y ocho millo nes seiscientos noventa y siete mil cien pesos frente a un capital integrado de sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos, es decir, que asiste un 84,22% del capital integrado con derecho a cuarenta y un votos.-La Comisión Escrutadora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente.-El señor Presidente, al abrir el acto, deja constancia que se han obtenido los certificados como que la Empresa está al día con sus obligaciones:-Banco de Previsión Social - Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio (papel numerado 1949520),-Caja de Asignaciones Familiares (Certificado No.014) expedido el 18 de Febrero,-Dirección General Impositiva - Oficina del Impuesto a la Renta (Certificado No.483,-Art.37 y No.481,-Art.58),-Oficinas de Impuesto Internos de la Dirección General Impositiva (pa-- pel número 244723),-Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Directos (papel numerado 040478).- Preside el acto el titular,-señor Carlos M.Fraschini y los miembros del Directorio señores Pierre Malle,-Pedro M.Harguindeguy, Ricardo Ferrés,-Cesar A.Fraschini y Julio E.Parietti.-Punto Primero de la Orden del Día - Designación de Tres Accionistas (Art.28 de los Estatutos Sociales).-El señor Presiden-

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

te propone a los señores Juan José Sarlo,-Arturo A.Davison y Esc.Héctor R.Morales.-Se aprueba por unanimidad.-Punto - Segundo de la Orden del Día - Reforma de Estatutos.-El señor Presidente hace una exposición demostrando las necesidades de las reformas de distintos artículos del Estatuto, habiéndose repartido el proyecto entre todos los asistentes.-Luego de un intercambio general de ideas,preguntas por distintos Accionistas y sus correspondientes explicaciones, se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio - en la reforma de los Estatutos en los Artículos 5º,-9º,10º, 13º,-14º,-incisos "c" y "m",-17º,-24º,-28º,-31º y 32º.-Redacción reformada:-Artículo 5º - La Sociedad tendrá un capital de $U 1.000.000.000 - (mil millones de pesos) $1.000.000.000.00 (mil Millones de pesos).-El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad, en caso de incumplimiento.- Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto - esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par.-Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de - canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables -- por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima -- que se hubiera establecido y a pesar de las demás condicio

nes establecidas al emitirse las acciones rescatables.-Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas.-Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales Accionistas en proporción al número de acciones que posean.-En caso de que algún Accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los Accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente;-Sin embargo, el Directorio por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones, cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales;-podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad.-El Directorio estará facultado por el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para entregar en pago, las Acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles e, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.-Artículo 9º - La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de cinco hasta un máximo de diez mie

ESC. AGUSTÍN CROBA CARABAJAL - 19097/6
ESC. EMILIO CROBA COTRO - 07346/6

bros.-La Fiscalización de un Síndico.-Tanto los Directores como el Síndico y su suplente serán elegidos por la Asamblea General.-Estos cargos podrán ser desempeñados por personas que no sean Accionistas de la Sociedad.-Artículo 10º . El Síndico y su suplente durarán un año en sus funciones.-Los Directores durarán tres años en sus cargos, continuando en sus funciones, con todos sus deberes y atribuciones, hasta la designación de sus sustitutos.-La renovación del Directorio se efectuará por tercios o en fracción aproximada.-Todos los miembros del Directorio, como el Síndico y su suplente, pueden ser reelectos.-En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia, u otro impedimento para desempeñar el cargo de Director,-los Directores restantes designarán a la persona que haya de reemplazar al titular por todo el tiempo que faltare hasta que cese la causa de su inasistencia o por el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea, la que confirmará o no la continuación de su mandato.-Artículo 13º - El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente,o quién lo reemplace, o del Síndico o de dos Directores.-Se requiere la presencia de la mayoría simple de sus miembros para deliberar y tomar acuerdos.-Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.-El Presidente, o quién lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate.-Los Directores podrán hacerse representar por otra persona, que pue

de ser o no Director de la Sociedad, mediante carta-poder, pudiendo el Directorio exigir la prueba de autenticidad de la firma.-Ninguna persona podrá representar más de un Director ausente.-Artículo 14º - c) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente y/o uno de los Vice-Presidentes, y/o Secretario y/o Pro-Secretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, con otro Director, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pueda otorgar el Directorio, para el uso de la firma Social, según lo establecido en el Artículo 17º.- m) Para asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, el Directorio podrá designar un Comité de Gestión de hasta siete miembros, quienes podrán o no ser Directores y/o Accionistas.-El Comité de Gestión elevará mensualmente a los señores Directores un informe de los hechos relevantes de su actuación.-Su reglamento interno y remuneración serán dictados por el Directorio.-Este Comité de Gestión tendrá todas las atribuciones que el Estatuto establece en el Artículo 14º, Inciso "d".- Artículo 17º - Podrán firmar en representación de la Sociedad, obligándola validamente en todos los actos comprendidos en su objeto, el Presidente y/o uno de los Vice-Presidentes, y/o el Secretario, y/o el Pro-Secretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, conjuntamente con otro Director, o con un apoderado,-o de apoderados,y aún un solo apoderado con poder especial pa

ra gestiones judiciales y ante las Autoridades Públicas.--
Artículo 24º - La Asamblea General Ordinaria será convoca-
da, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al -
término del ejercicio económico de la Sociedad.La Asamblea
aprobará, u observará, los balances, cuentas y demás docu-
mentos presentados, y procederá a la elección de los Direc
tores, cuando corresponda, así como del Síndico y Síndico
suplente, estableciendo su remuneración y resolviendo so-
bre cualquier otro asunto determinado en la convocatoria.-
Los Directores serán electos por listas completas y por ma
yoría de votos en la Asamblea correspondiente.-Las listas
de votación deberán ser registradas en la Secretaría del -
Directorio con cinco días de anticipación a la fecha fija-
da para las Asambleas.-El Registro será mediante la presen
tación de una lista suscrita por todos los candidatos en -
señal de aprobación y además por los accionistas que la --
presenten que deberán representar por lo menos el 10% del
capital integrado de la sociedad.-Si lo juzga conveniente
el Directorio podrá presentar una o más listas en la Asam-
blea y obligatoriamente en el caso en que los accionistas
no hayan presentado listas en el plazo establecido ante--
riormente.-Artículo 28º - El Presidente designará tres ac-
cionistas con el carácter de Escrutadores para controlar -
el número de accionistas presentes, el capital que repre--
sentan y los Votos que a cada uno corresponden.-Si se efec

tuaran elecciones, éstos también harán el escrutinio y labrarán y firmarán el Acta respectiva, consignando el número de Votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes.-La votación se hará por lista, voto firmado y obligatorio, conforme a los derechos presentes.-En el caso que ninguna lista obtenga la mayoría, se repetirá la votación hasta que la mayoría sea obtenida.-Disposiciones Transitorias.-Artículo 31º - El primer tercio del nuevo Directorio, a renovarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10º, el primer año, incluirá a los señores Pedro M.Harguindeguy,- César A.Fraschini y Gonzague Noël.-El segundo tercio, a renovarse el segundo año, incluirá a los señores Ricardo Ferrés y Jean Marc Vernes,-y el tercer tercio a -- renovarse el tercer año, incluirá a los señores Pierre Malle, Julio E.Parietti y Carlos M. Fraschini.- Artículo 32º Autorízase al Cr.Víctor R.Thomasset, y/o Cr.Raúl Cancelo,- y/o al Esc.Atilio Arrillaga, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos;- quedan facultados para aceptar las modificaciones,-- supresiones o ampliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.- Se autoriza, asimismo a -- las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante.-Punto Tercero de la Or-

den del Día.-Capitalización de Reserva por Revaluación de Activo.-Hechas las explicaciones por intermedio del señor Presidente, se propone a la Asamblea que una vez aprobado el trámite de reforma de Estatutos e inscripto el aumento de capital autorizado correspondiente, se capitalicen parte de las reservas por revaluación de activo que figuran en el Balance al 30 de Abril de 1974 de forma de que cada Accionista reciba, sumado a los dividendos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha, tres acciones por cada una en su poder.-El señor Miguel Damico propone a la Asamblea que dado que todos los presentes tienen el repartido del proyecto correspondiente, y escuchadas las explicaciones del Directorio, se apruebe lo propuesto. La Asamblea aprueba por unanimidad la capitalización de las reservas por revaluación de activo, propuesta por el Directorio.-No siendo para más,-se levanta la sesión siendo las 14 horas.- CARLOS M.FRASCHINI.- R.FERRES.- JUAN JOSE SARLO.- HECTOR R.MORALES.- A.DAVISON.- - - - - - - - - - CONCUERDA LO TESTIMONIADO,-bien y fielmente con los originales de su tenor, que obran de fojas 10 a fojas 16 inclusive del "Libro de Actas de Asambleas No.2" de Azucarera del Litoral S.A. (Azucarlito),-certificado por el Juzgado Ltdo.de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de Diciembre de 1950,-y al que me remito.-Los señores que aparecen suscribiendo dicha acta, firmaron la --

misma delante del suscrito Escribano,-de la que doy fé.-En fé de ello,-a pedido de "Azucarlito",-siento el presente - que sello,-signo y firmo en la ciudad de Paysandú,-a veintiuno de Abril de mil novecientos setenta y cinco.-Sobre-- rraspado: Oficial, Síndico,-valen.-

Paysandú, 15 de octubre del 1975.-

La reforma y aumento de capital precedente fue aprobada previa conformidad Fiscal y de la Inspección General de Hacienda por decreto Nº 4393 de fecha 10 del corriente mes y año dictado en los autos "Azucarera Litoral S.A."-Modificación de Estatutos-Ficha "A" - Nº 125 Año 1975.-

JORGE PEREZ SCREMINI
Actuario

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta bajo el No. 55 del folio 172 al folio 176 del libro XVI

Paysandú, 15 de octubre de 1975

Derechos N 7.600.- Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 05578 expedido por la Dirección General Impositiva (Sucursal Paysandú) y Declaración Nº 15516.-

JORGE PEREZ SCREMINI
Actuario

No constancia en Publicación D.O. 1982

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Hp Nº 315707

ESC. EMILIO GIORADGOTRO
ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL

Art. 8. Los funcionarios universitarios docentes del Escalafón I "Gobierno" y los no docentes que se trasladen al interior de la República en misión de servicio sólo podrán percibir reintegro de gastos cuando medie autorización previa del señor Rector o de los señores Decanos en su caso.

Art. 9.º A los efectos de la aplicación del artículo anterior se establecerá la cantidad de días que se autorizan y el medio de transporte a utilizar.

El Departamento de Contaduría fijará en base a las normas que rigen para el resto de la Administración Pública el monto máximo a entregar en concepto de "viáticos" y "Gastos de Traslado".

Art. 10. Las dificultades prácticas que surjan de la aplicación de la reglamentación precedente serán resueltas por la División Programación y Presupuesto de la Dirección General de Planeamiento Universitario. —

Montevideo, 14 de octubre de 1975.

Visto: La "Reglamentación de Gastos de T ado y Otros del Funcionamiento de los Servicios del Interior" que inicia estos obrados;

Atento: A lo dispuesto por el decreto 921|973 del Poder Ejecutivo,

El Ministro de Educación y Cultura

RESUELVE:

1.o Aprobar el mencionado Reglamento.
2.o Comuníquese por Circular, publíquese en el "Diario Oficial". — (Fdo.); Doctor DANIEL DARRACQ, Ministro de Educación y Cultura".

Sin otro particular, le saluda atentamente. — Esc. Juan A. Trócoli, Director. Gral. de Secretaría.

27) (C.C.) 1 pub. 34083 Oct.22-v.oct.22.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno
EDICTO. — Por disposición dictada por el Dr. Roberto Perga, Juez Letrado de Menores de Primer Turno, en los autos caratulados: "Quiroga de Arellano María Ester y Arellano, Máximo Osvaldo contra PEREIRA, HAYDEE IRENE. Pérdida de la Patria Potestad", (R.C. 1973), se cita, llama y emplaza a Haydee Irene Pereira, para que comparezca a estar a derecho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de oficio. (Publicación gratuita número 28.328, ley del 12 de diciembre de 1963). — Montevideo, agosto 7 de 1975. — Nelly Perdomo de Elkordoy, Actuaria Adjunta.
27) (Ley 17|12|933) 3d|pub. 34114 Oct.22-v.dic.2.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctora María Inés Varela de Motta, se cita, llama y emplaza a MILTON DA LUZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Galván, Alvlay y Fernández de Galván María Juliana contra Da Luz, Milton P.P.P." (R. 405|75), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley 13.029 del 12 de diciembre de 1962. — En lo de ello, de mandato judicial se expide el presente que sello y firmo en Montevideo, a los siete días de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Hugo Wallace, Actuario.
27) (Ley 17.049) 3d|pub. 33993 Oct.22-v.dic.2.

EMANCIPACION Y AUTORIZACION PARA EJERCER EL COMERCIO

Por escritura que el 11 de setiembre de 1975, autorizó en Montevideo, el Escribano Enrique Arizaga, copia inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 33 al Folio 34 del Libro N.o 1 de Capitulaciones, Autorizaciones, Poderes etc. Ricardo Nasajon Barmaimon y Raquel Pinnejas de Nasajon emanciparon a Milton Nasajon Pinnejas, quien constituyó y le autorizaron para ejercer el comercio.
27) N$ 6.18 1|pub. 33967 Oct.22-v.oct.22.

27—Varios (Competitivo - Nacional)

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

MONTEVIDEO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — DREGHAL SOC. en Cmta. — Carpeta N.o 865|1975|anexo 251. — Solicita codificación con recargo mínimo para la importación de: "Correa de trasmisión plana de nylon con superficie antideslizante de cuero al cromo".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, a los 16 días del mes de octubre de 1975 a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial". — Alberto Calcagno Warren. Director de Administración
27) (C.C.) 2|pub. 34113 Oct.22-v.oct.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — QUIMUR S. A. — Carpeta N.o 865|1975|anexo 252. — Solicita fijación de recargo mínimo y precio Cif promedio de US$ 1.50 el Kg. para la importación de "resinas Ester Gum, rubro 39.05.01.99".
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|1960, se expide el presente en Montevideo, a los 16 días del mes de octubre de 1975, a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial". — Alberto Calcagno Warren. Director de Administración
27) (C.C.) 2|pub. 34112 Oct.22-v.oct.23.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL

Testimonio. — POLIURETAN S. A. — Carpeta N.o 865|1975|250. — Solicita declaración de competitivo nacional para la importación de ruedas macizas de poliuretano microcelular en todas las medidas, rubros de NADI 40.11.01.99; 40.11.89.21; 40.11.89.31 y 40.11.89.41.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 20|10|1960, se expide el presente en Montevideo, a los 16 días del mes de octubre de 1975, a los efectos de su publicación en el "Diario Oficial". — Alberto Calcagno Warren. Director de Administración
27) (C.C.) 2|pub 34111 Oct.22-v.oct.23.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

AZUCARERA DE LITORAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú se ordenó la expedición del siguiente edicto:

TESTIMONIO

Acta N.o 35

Asamblea General Extraordinaria

En la ciudad de Paysandú, a la hora trece del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de AZUCARERA DEL LITORAL S. A. en el local social de la calle Presbítero Meriggi y Libertad de la ciudad de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 29 de los Estatutos Sociales y según las convocatorias publicadas en concordancia con las disposiciones estatutarias para considerar el Orden del Día establecido en la misma convocatoria. Dichas publicaciones se hicieron en el diario "El Telégrafo" de Paysandú los días 27, 28 de febrero, 1.o, 3 y 4 de marzo, y en el "Diario Oficial" de los días 27, 28 de febrero, 3, 4 y 5 de marzo. La inscripción de Accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, a la que no concurrió el funcionario Inspector, está registrada en los folios Nos. 166 y 168, y la asistencia a folios 155, 157 y 159 del Libro de Control de Votos y Asistencia rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú el 28 de diciembre de 1945.

De acuerdo a lo que consta en el referido libro se inscribieron treinta y ocho accionistas con seiscientas tres mil cuatrocientas ochenta y tres acciones con un capital de sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos frente a un capital integrado al 30 de abril de 1974 de sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos. Concurrieron treinta y un accionistas, treinta por sí y uno por poder, que representan un capital de cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil cien pesos frente a un capital integrado de ochenta y siete mil novecientos pesos, es decir, que asiste un 64,22 o|o del capital integrado con derecho a cuarenta y un votos.

La Comisión Estructuradora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente. El señor Presidente, al abrir el acto, deja constancia que se han obtenido los certificados como que la Empresa está al día con sus obligaciones: Banco de Previsión Social; Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio, (papel numerado 1;949,520); Caja de Asignaciones Familiares (Certificado N.o 014) expedido el 18 de febrero,; Dirección General Impositiva: Oficina del Impuesto a la Renta (Certificado N.o 483, artículo 37, y N.o 481, Art. 58); Oficinas de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva (papel numerado 244,723); Dirección General Impositiva. Oficina de Impuestos Directos (papel numerado 040,478). Preside el acto el titular, señor Carlos M. Fraschini y los miembros del Directorio señores Pierre Malle, Pedro M. Harguindeguy, Ricardo Ferrés, César A. Fraschini y Julio E. Parietti.

Punto Primero de la Orden del Día. Designación de tres accionistas (Art. 28 de los Estatutos Sociales). El señor Presidente propone a los señores Juan José Sarlo, Arturo A. Davison y Esc. Héctor R. Morales. Se aprueba por unanimidad.

Punto segundo de la Orden del Día. Reforma de Estatutos. El señor Presidente hace una exposición demostrando las necesidades de las reformas de distintos artículos del Estatuto, habiéndose repartido el proyecto entre todos los asistente. Luego de un intercambio general de ideas preguntas por distintos accionistas, y sus correspondientes explicaciones se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio en la reforma de los Estatutos en los artículos 5.o, 9.o, 10, 13, 14, incisos "c" y "m" 17, 24, 28, 31 y 32. Redacción reformada.

Artículo 5.o. La Sociedad tendrá un capital de $ 1.000:000.000 (mil millones de pesos) El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad, en caso de incumplimiento.. Las acciones que se emitan podrá ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinan al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiere establecido y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reserva. Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los actuales Accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún Accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efec-

lo se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los Accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones, cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales; podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para entregar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.

Artículo 9.o La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de cinco hasta un máximo de diez miembros. La Fiscalización estará a cargo de un Síndico. Tanto los Directores como el Síndico y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General. Estos cargos podrán ser desempeñados por personas que no sean Accionistas de la Sociedad.

Artículo 10. El Síndico y sus suplentes durarán un año en sus funciones. Los Directores durarán tres años en sus cargos, continuando en sus funciones, con todos sus deberes y atribuciones, hasta la designación de sus sustitutos. La renovación del Directorio se efectuará por tercios o en fracción aproximada. Todos los miembros del Directorio, como el Síndico y sus suplentes, pueden ser reelectos. En caso de fallecimiento, inhabilidad, renuncia, ausencia, u otro impedimento para desempeñar el cargo de Director, los Directores restantes designarán a la persona que haya de reemplazar al titular por todo el tiempo que faltare hasta que cese la causa de su inasistencia o por el tiempo que faltare hasta la próxima asamblea, la que confirmará o no la continuación de su mandato.

Artículo 13. El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente, o quien lo reemplace, o del Síndico o de dos Directores. Se requiere la presencia de la mayoría simple de sus miembros para deliberar y adoptar acuerdos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar por otra persona, que puede ser o no Director de la Sociedad, mediante carta-poder, pudiendo el Directorio exigir la prueba de autenticidad de la firma. Ninguna persona podrá representar más de un Director ausente.

Artículo 14. c) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente y|o uno de los Vice-Presidentes, y|o Secretario, y|o Prosecretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, con otro Director, todo sin perjuicio de los poderes generales especiales que puede otorgar el Directorio, para el uso de la firma Social, según lo establecido en el artículo 17. m) Para asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, el Directorio podrá designar un Comité de Gestión de hasta siete miembros, quienes podrán o no ser Directores y|o accionistas. El Comité de Gestión elevará, mensualmente a los señores Directores un informe de los hechos relevantes de su actuación. Su reglamento interno y remuneración serán dictados por el Directorio. Este Comité de Gestión tendrá todas las atribuciones que el Estatuto establece en el artículo 14, inciso "d".

Artículo 17. Podrán firmar en representación de la Sociedad, obligándola válidamente en todos los actos comprendidos en su objeto, El Presidente y|o uno de los Vicepresidentes y|o el Secretario, y|o el Prosecretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, conjuntamente con otro Director, o con un apoderado, o dos apoderados, y aún un solo apoderado con poder especial para gestiones judiciales y ante las Autoridades Públicas.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria será convocada, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al término del ejercicio económico de la Sociedad. La Asamblea aprobará, u observará, los balances, cuentas y demás documentos presentados, y procederá a la elección de los Directores, cuando corresponda; así como del Síndico y Síndico suplente; estableciendo su remuneración y resolviendo sobre cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. Los Directores serán electos por listas completas y por mayoría de votos en la Asamblea correspondiente. Las listas de votación deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación a la fecha fijada para las Asambleas. El registro será mediante la presentación de una lista suscrita por todos los candidatos en señal de aprobación y además por los accionistas que la presenten que deberán representar por lo menos el 10 o|o del capital integrado de la sociedad. Si lo juzga conveniente el Directorio podrá presentar una o más listas en la Asamblea y obligatoriamente en el caso en que los accionistas no hayan presentado listas en el plazo establecido anteriormente.

Artículo 28. El Presidente designará tres accionistas con el carácter de Escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los Votos que a cada uno corresponden. Si se efectuaren elecciones, éstos también harán el escrutinio y labrarán y firmarán el Acta respectiva, consignando el número de Votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes. La votación se hará por lista, voto firmado y obligatorio, conforme a los derechos presentes. En el caso que ninguna lista obtenga la mayoría, se repartirá la votación hasta que la mayoría sea obtenida.

Disposiciones transitorias

Artículo 31. El primer tercio del nuevo Directorio, a renovarse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, el primer año, incluirá a los señores Pedro M. Harguindeguy, César A. Fraschini y Gonzaguo Noé. El segundo tercio, a renovarse el segundo año, incluirá a los señores Ricardo Ferrés y Jean Marc Vernes, y el tercer tercio a renovarse el tercer año, incluirá a los señores Pierre Malle, Julio E. Parlotti y Carlos M. Fraschini.

Artículo 32. Autorízase al Cr. Víctor R. Thomasset, y|o Cr. Raúl Cancelo, y|o al Esc. Atilio Arrillaga, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos; quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante.

Punto Tercero de la Orden del Día. Capitalización de Reserva por Revaluación de Activo. Hechas las explicaciones por intermedio del señor Presidente, se propone a la Asamblea que una vez aprobado el trámite de reforma de Estatutos e inscripto el aumento de capital autorizado correspondiente, se capitalicen parte de las reservas por revaluación de activo que figuran en el balance al 30 de abril de 1974 de reforma de qué cada Accionista reciba, sumado a los dividendos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha, tres acciones por cada una en su poder. El señor Miguel Damico propone a la Asamblea que dado que todos los presentes tienen el repartido del proyecto correspondiente, y escuchadas las explicaciones del Directorio, se apruebe lo propuesto. La Asamblea aprueba por unanimidad la capitalización de las reservas por revaluación de activo, propuesta por el Directorio. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 14 horas. — Carlos M. Fraschini. — R. Ferrés. — Juan José Sario. — Héctor R. Morales. — A. Payson.

Concuerda lo testimoniado, bien y fielmente con los originales de su tenor, que obran a fojas 10 a fojas 16 inclusive del "Libro de Actas de Asambleas N.o 2" de AZUCARERA DEL LITORAL S. A. (Azucarlito), certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de diciembre de 1956, y al que me remito. Los señores que aparecen suscribiendo dicha acta, firmaron la misma delante del suscrito Escribano, de la que doy fe.

En fe de ello, a pedido de "Azucarlito", siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Jorge A. Píriz, Escribano.

Paysandú, 15 de octubre de 1975. La reforma y aumento de capital procedente fue aprobada previa conformidad Fiscal y de la Inspección General de Hacienda por decreto 4.393 de fecha 10 del corriente mes y año dictado en los autos AZUCARERA DEL LITORAL S. A. Modificación de Estatutos Ficha "A", N.o 126, Año 1975. Esta reforma y ampliación de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 55 del folio 172 al folio 176 del libro XLVI con fecha de hoy. Y a los efectos legales se expide el presente. — Paysandú, octubre 15 de 1975 — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

Se hace constar que el capital indicado en su modificación del artículo 5 lo es en N$ 1:000.000. Paysandú, 15 de octubre de 1975. — Jorge Pérez Seremini, Actuario.

N$ 8.300.29. — 1 pub. 21992.

PILI S. A.

Balance general al 30 de setiembre de 1968

— Activo —

Caja	1:204.177.28
Bancos	987.301.73
Varios deudores	7:145.733.66
Obligaciones a cobrar	22.875.00
Existencias	8:197.021.79
Envases	457.076.02
Acciones de otras sociedades	6.000.00
Inmuebles	2:214.601.69
Máquinas	2:548.851.34
Muebles útiles y equipos	427.857.28
Instalaciones	1:093.884.83
Gastos de organización	1.00
Varios gastos y útiles	280.652.52
	24:586.034.09

— Pasivo —

Acreedores especiales	3:126.053.61
Acreedores varios	6:426.554.47
Dividendos a pagar	24.380.90
Acreedores prendarios	1:500.000.00
Capital integrado	1:943.099.64
Revaluación de Activo	5:525.810.32
Reserva estatutaria	292.552.09
Reserva para retiro personal	56.325.82
Saldo Ejercicios anteriores	246.565.29
Utilidad del Ejercicio	5:144.091.85
	24:586.034.09

ESC. AGUSTIN GROBA CARAGAJAL - 909/76

EDICTO

Por disposición del Juzgado Ltdo. de 1ª Inst. de Segundo Turno de Paysandú se ordenó la expedición del siguiente edicto:

TESTIMONIO. ACTA Nº 35. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciudad de Paysandú, a la hora trece del día quince de marzo de mil novecientos setenta y cinco, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Azucarera del Litoral S.A. en el local social de calles Presbítero Meriggi y Libertad de la ciudad de Paysandú. De acuerdo a lo establecido en los artículos 25º y 29º de los Estatutos Sociales y según las convocatorias publicadas en concordancia con las disposiciones estatutarias para considerar el Orden del Día establecido en la misma convocatoria. Dichas publicaciones se hicieron en el diario EL TELEGRAFO de Paysandú los días 27, 28 de febrero, 1º, 3 y 4 de marzo y en el "Diario Oficial" de los días 27, 28 de febrero, 3, 4 y 5 de marzo. La inscripción de Accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria, a la que no concurrió Funcionario Inspector, está registrada en los folios 154, 156 y 158 y la asistencia a folios 155, 157 y 159 del Libro de Control de Votos y Asistencias rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú el 28 de diciembre de 1945. De acuerdo a lo que consta en el referido libro se inscribieron treinta y ocho accionistas con seiscientas tres mil cuatrocientas ochenta y tres acciones con un capital de sesenta millones trescientos cuarenta y ocho mil trescientos pesos frente a un capital integrado al 30 de abril de 1974 de sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos. Concurrieron treinta y un accionistas, treinta por sí y uno por poder que representan un capital de cincuenta y ocho millones seiscientos noventa y siete mil cien pesos frente a un capital integrado de sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos pesos, es decir, que asiste un 84,22% del capital integrado con derecho a cuarenta y un votos. La Comisión Escrutadora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente. El señor Presidente, al abrir el acto, deja constancia que se han obtenido los certificados como que la Empresa está al día con sus obligaciones: Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones de la Industria y el Comercio (papel numerado 1949520), Caja de Asignaciones Familiares (Certificado Nº 014) expedido el 18 de febrero, Dirección General Impositiva, Oficina del Impuesto a la Renta (Certificado Nº 483, Art. 37 y Nº 481, Art. 58), Oficinas de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva (papel numerado 244723), Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Directos (papel numerado 040478). Preside el acto el titular, señor Carlos M. Fraschini y los miembros del Directorio señores Pierre Malle, Pedro M. Hargundeguy, Ricardo Ferrés, César A. Fraschini y Julio E. Parietti. — **Punto Primero de la Orden del Día - Designación de Tres Accionistas (Art. 28 de los Estatutos Sociales).** — El señor Presidente propone a los señores Juan José Sarlo, Arturo A. Davison y Esc. Héctor R. Morales. Se aprueba por unanimidad. — **Punto Segundo de la Orden del Día - Reforma de Estatutos.** — El señor Presidente hace una exposición demostrando las necesidades de las reformas de distintos artículos del Estatuto, habiéndose repartido el proyecto entre todos los asistentes. Luego de un intercambio general de ideas, preguntas por distintos Accionistas y sus correspondientes explicaciones, se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio en la reforma de los Estatutos en los Artículos 5º, 9º, 10º, 13º, 14º, incisos "c" y "m", 17º, 24º, 28º, 31º y 32º. Redacción reformada: **Artículo 5º.** — La Sociedad tendrá un capital de $ 1.000.000.000.oo (mil Millones de pesos). El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad, en caso de incumplimiento. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por defaltare hasta la próxima Asamblea, la que confirmará o no la continuación de su mandato. **Artículo 13º.** — El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o quien lo reemplace, o del Síndico o de dos Directores. Se requiere la presencia de la mayor a simple de sus miembros para deliberar y tomar acuerdos. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate. Los Directores podrán hacerse representar por otra persona, que puede ser o no Director de la Sociedad, mediante carta-poder, pudiendo el Directorio exigir la prueba de autenticidad de la firma. Ninguna persona podrá representar más de un Director ausente. **Artículo 14º.** — c) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente y/o uno de los Vice-Presidentes, y/o Secretario y/o Pro-Secretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, con otro Director, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pueda otorgar el Directorio, para el uso de la firma Social, según lo establecido en el Artículo 17º. m) Para asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones, el Directorio podrá designar un Comité de Gestión de hasta siete miembros, quienes podrán o no ser Directores y/o Accionistas. El Comité de Gestión elevará mensualmente a los señores Directores un informe de los hechos relevantes de su actuación. Su reglamento interno y remuneración serán dictados por el Directorio. Este Comité de Gestión tendrá todas las atribuciones que el Estatuto establece en el Artículo 14º, Inciso "d". **Artículo 17º.** — Podrán firmar en representación de la Sociedad, obligándola válidamente en todos los actos comprendidos en su objeto, el Presidente y/o uno de los Vice-Presidentes, y/o el Secretario, y/o el Pro-Secretario, actuando dos de ellos, o uno de ellos, conjuntamente con otro Director, o con un apoderado, o dos apoderados, y aún un solo apoderado con poder especial para gestiones judiciales y ante las Autoridades Públicas. **Artículo 24º.** — La Asamblea General Ordinaria será convocada, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al término del ejercicio económico de la Sociedad. La Asamblea aprobará, u observará, los balances, cuentas y demás documentos presentados, y procederá a la elección de los Directores, cuando corresponda, así como del Síndico y Síndico suplente, estableciendo su remuneración y resolviendo sobre cualquier otro asunto determinado en la convocatoria. Los Directores serán electos por listas completas y por mayoría de votos en la Asamblea correspondiente. Las listas de votación deberán ser registradas en la Secretaría del Directorio con cinco días de anticipación a la fecha fijada para las Asambleas. El Registro será mediante la presentación de una lista suscripta por todos los candidatos en señal de aprobación y además por los accionistas que la presenten que deberán representar por lo menos el 10% del capital integrado de la sociedad. Si lo juzga conveniente el Directorio podrá presentar una o más listas en la Asamblea y obligatoriamente en el caso en que los accionistas no hayan presentado listas en el plazo establecido anteriormente. **Artículo 28º.** — El Presidente designará tres accionistas con el carácter de Escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponden. Si se efectuaran elecciones, éstos también harán el escrutinio y labrarán y firmarán el Acta respectiva, consignando el número de votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes. La votación se hará por lista, voto firmado y obligatorio, conforme a los derechos presentes. En el caso que ninguna lista obtenga la mayoría, se repetirá la votación hasta que la mayoría sea obtenida. **Disposiciones Transitorias. Artículo 31º.** — El primer tercio del nuevo Directorio, a renovarse de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10º, el primer año, incluirá a los señores Pedro M. Hargundeguy, César A. Fraschini y Gonzague Noel. El segundo tercio, a renovarse el segundo año, incluirá a los señores Ricardo Fe-

dad, en caso de incumplimiento. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiere establecido y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales Accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún Accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los Accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones, cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales, podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de la mayoría de sus miembros, para entregar en pago, las Acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles e, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal. Artículo 9º. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de un mínimo de cinco hasta un máximo de diez miembros. La Fiscalización estará a cargo de un Síndico. Tanto los Directores como el Síndico y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General. Estos cargos podrán ser desempeñados por personas que no sean Accionistas de la Sociedad. **Artículo 10º.** — El Síndico y su suplente durarán un año en sus funciones. Los Directores durarán tres años en sus cargos, continuando en sus funciones, con todos sus deberes y atribuciones, hasta la designación de sus sustitutos. La renovación del Directorio se efectuará por tercios o en fracción aproximada. Todos los miembros del Directorio, como el Síndico y su suplente, pueden ser reelectos. En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia u otro impedimento para desempeñar el cargo de Director, los Directores restantes designarán a la persona que haya de reemplazar al titular por todo el tiempo que faltare hasta que cese la causa de su inasistencia o por el tiempo que Fraschini y Gonzague Noel. El segundo tercio, a renovarse el segundo año, incluirá a los señores Ricardo Ferrés y Jean Marc Vernes, y el tercer tercio a renovarse el tercer año, incluirá a los señores Pierre Malle, Julio E. Parietti y Carlos M. Fraschini. Artículo 32º. — Autorízase al Cr. Víctor R. Thomasset, y/o Cr. Raúl Cancelo, y/o al Esc. Atilio Arrillaga, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos; quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante. **Punto Tercero de la Orden del Día. Capitalización de Reserva por Revaluación de Activo.** — Hechas las explicaciones por intermedio del señor Presidente, se propone a la Asamblea que una vez aprobado el trámite de reforma de Estatutos e inscripto el aumento de capital autorizado correspondiente, se capitalicen parte de las reservas por revaluación de activo que figuran en el Balance al 30 de abril de 1974 de forma de que cada Accionista reciba, sumado a los dividendos aprobados en la Asamblea General Ordinaria de esta misma fecha, tres acciones por cada una en su poder. El señor Miguel Damico propone a la Asamblea que dado que todos los presentes tienen el repartido del proyecto correspondiente, y escuchadas las explicaciones del Directorio, se apruebe lo propuesto. La Asamblea aprueba por unanimidad la capitalización de las reservas por revaluación de activo, propuesta por el Directorio. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 14 horas. CARLOS M. FRASCHINI.- R. FERRES.- JUAN JOSE SARLO.- HECTOR R. MORALES.- A. DAVISON. — **CONCUERDA LO TESTIMONIADO** bien y fielmente con los originales de su tenor, que obran de fojas 10 a fojas 16 inclusive del "Libro de Actas de Asambleas Nº 2" de Azucarera del Litoral S.A. (Azucarlito), certificado por el Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de diciembre de 1950, y al que me remito. Los señores que aparecen suscribiendo dicha acta, firmaron la misma delante del suscrito Escribano, de la que doy fé. **En fé de ello**, a pedido de "Azucarlito", siento el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco. **Jorge A. Piriz**, Escribano.

Paysandú, 15 de octubre de 1975. — La reforma y aumento de capital precedente fue aprobada previa conformidad Fiscal y de la Inspección General de Hacienda por decreto Nº 4393 de fecha 10 del corriente mes y año dictado en los autos "Azucarera del Litoral S.A." Modificación de Estatutos, Ficha "A", Nº 125, año 1975. Esta reforma y ampliación de capital se inscribió en el Registro Público de Comercio con el Nº 55 del folio 173 al folio 176 del libro XLVI con fecha de hoy. Y, a los efectos legales se expide el presente. — Paysandú, octubre 15 de 1975. — **Jorge Pérez Scremini**, Actuario.

Se hace constar que el capital indicado en su modificación del artículo 5 lo es en N$ 1.000.000. — Paysandú, 15 de octubre de 1975. — **Jorge Perez Scremini**, Actuario.

VENDO

Terreno en Avda. Rpca. Argentina, 2.000 m2. Tratar: 4555

VENDO

2 terrenos

MUY FINANCIADOS O PERMUTO POR AUTO

1 ubicado zona céntrica, a media cuadra del Liceo 300 mts2.; otro ubicado 1 cuadra de calle Salto (2000 mts2.). — Trato directo: Bolivar 1084.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

INSPECCION GENERAL DE ABASTO

Se llama a vendedores ocasionales de flores y feriantes para anotarse en el registro que se iniciará en esta dependencia del Mercado Municipal a partir del lunes 27 del corriente mes, a los efectos de su distribución en los lugares habilitados para el expendio de flores, con motivo del día de los difuntos.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

VENCIMIENTOS

TASA DE HIGIENE AMBIENTAL

El 31 de octubre vence el plazo para el pago correspondiente al trimestre 1º de julio, 30 de setiembre de 1975.

TASA DE CONSERVACION Y LIMPIEZA DE CEMENTERIO

El 31 de octubre vence el plazo para el pago de los derechos generados por este concepto.

Los pagos efectuados fuera del plazo establecido, generan un recargo del 4% mensual y otro adicional del 10%.

Oficina de Prensa

Hp Nº 315709

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 190976

TESTIMONIO.-Acta No.40.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.--
En la ciudad de Paysandú,-a la hora once del día ocho de -
Julio de mil novecientos setenta y ocho se reúne la Asam--
blea General Extraordinaria de "Azucarera del Litoral S.A".
en el local social de las calles Presbítero Meriggi y Li--
bertad de la ciudad de Paysandú,-de acuerdo a lo estableci
do en los artículos 25 y 29 de los Estatutos Sociales y se
gún las convocatorias publicadas en concordancia con las -
disposiciones estatutarias para considerar el órden del --
día establecido en la misma convocatoria.-Las referidas pu
blicaciones se hicieron en el diario "El Telégrafo" de Pay
sandú, los días 12,-13,-14,-15 y 16 de Junio de 1978 y en
el "Diario Oficial" los días 12,-13,-14,-15 y 16 de Junio
de 1978.-La inscripción de accionistas para asistir a esta
Asamblea General Extraordinaria está registrada a folios -
11,-12 y 13 y la asistencia en los folios 11,-12 y 13 del
Libro No.2, destinado a inscripción de las acciones y asis
tencia a las Asambleas, certificado el 17 de Noviembre de
1976 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo
Turno de Paysandú.-Se dejó especial constancia de que no -
concurrió funcionario inspector, habiendo estado todos los
elementos a su disposición.-De acuerdo a lo que consta en
el citado libro, se inscribieron 37 (treinta y siete) ac--
cionistas con 8.058.514 acciones con un capital de nuevos
pesos ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno --

con cuarenta centésimos (N$ 805.851,40), sobre un capital integrado al 30 de Abril de 1978 de N$ 1.000.000,00 (nuevos pesos un millón).-Según consta en el mismo libro, concurrieron 31 (treinta y un) accionistas por sí que representan un capital de N$ 804.346,50 (nuevos pesos ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y seis con cincuenta centésimos) sobre un capital autorizado al 30 de Abril de 1978 de N$ 1.000.000,00 (nuevos pesos un millón) e integrado al 30 de Abril de 1978 de N$ 1.000.000,00 (nuevos pesos un millón) es decir, que estuvo presente el 80,43% del capital integrado, con derecho a 167 (ciento sesenta y siete votos.-La Comisión Escrutadora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente acta.-El señor Presidente, al abrir el acta, deja constancia de que se han obtenido los certificados establecidos por las normas legales determinando que la Empresa está al día con sus obligaciones:-Banco de Previsión Social,-Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio,-expedido el día 4 de Julio de 1978;-Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, certificado No.50 expedido el 6 de Junio de 1978;-Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales,-Transacciones Agropecuarias No.005943, expedido el 23 de Junio de 1978;-Caja de Asignaciones Familiares No.F/7978 expedido el 7 de Julio de 1978;-ASSE No.17/25/130 expedido el 9 de Junio

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL

1978;-Dirección General Impositiva.-Certificado Unico, expedido en papel numero 533934 con validez desde el 11 de Febrero al 10 de Agosto de 1978.-Preside el acto el titular, Sr.Carlos M.Fraschini y los miembros del Directorio,-Sres.Pedro M.Harguindeguy,-Ricardo Ferrés,-César A.Fraschini y Julio E.Parietti.-PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DIA.-Designación de Tres Accionistas (Artículo 25º de los Estatutos).-El señor Presidente propone a los señores André Darricarrere,-Esc.Héctor R.Morales y Arq.Oscar N.Vignola.-Se aprueba por unanimidad.-PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DIA.-Reforma de Estatutos.-El señor Presidente hace una extensa exposición dando una explicación general sobre la situación de la industria azucarera.-Comienza explicando,-en general, la situación en el mundo de la industria azucarera, con el problema de los auto-abastecimientos y sobrantes de stock. Luego explica la situación de nuestro país, las variantes que ha tenido en éste sentido la dirección de la política económica de nuestros Gobiernos desde la Ley No.11448,-luego las normas dictadas a través de los organismos competentes del Poder Ejecutivo para llegar al auto-abastecimiento y,-por último,-las recientes disposiciones que hacen prever que nuestra empresa va a tener un márgen de acción muy limitado frente a su potencial, tanto en el órden financiero como en el órden de capacidad mecánica y de su equipo humano.-El señor Presidente continúa, entonces, ex-

plicando que es necesario, a los efectos de aplicar ese po
tencial, tomar alguna otra actividad complementaria y, des
pués de intensos estudios, para los cuales contó con asesо
ramientos de técnicos seleccionados, se resolvió iniciar -
la actividad de la explotación citrícola.-El señor Presi--
dente hace presente que es necesario adecuar nuestros Este
tutos para que, si bien ya en el Inc.d) del Art.2º se pre-
veía la participación en otras empresas y en otras explota
ciones, no surjan inconvenientes de interpretación en los
trámites necesarios en las oficinas correspondientes.-Tam-
bién explica la necesidad de adecuar nuestro Estatuto en -
cuanto al límite de votos de cada accionista, que estable-
ce el Art.27º y las disposiciones de la Ley No.14548 del -
29 de Julio de 1976 y, por último, manifiesta la necesidad
de hacer una pequeña modificación en el Art.6º en cuanto a
la firma de los títulos que representan una o varias accio
nes, para agilitar la misma.-En concreto, entonces, el Di-
rectorio ha resuelto convocar a esta Asamblea Extraordina-
ria para proponerle la consideración y aprobación del pro-
yecto de reforma de los Artículos 2º,-apartado d),-6º y --
27º de los Estatutos Sociales.-En el artículo 6º de los Es
tatutos Sociales se establecen que los títulos representa-
tivos de una o más acciones deberán llevar la firma del --
Presidente y del Secretario.-Para obviar los inconvenien-
tes o agilitar el trámite, se propone que la firma sea la

ESC. EMILIO GROBA COITO - 07745/6
ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

del Presidente, con la conformidad del Director.-Ante la modi
ficación del Art.420º del Código de Comercio por la ley No
14.548 del 29 de Julio de 1976, se ha considerado que debe
modificarse el Art.27º de los Estatutos Sociales a fin de
eliminar los inconvenientes del sistema de votación en las
asambleas actualmente vigente, estableciéndose otra fórmu-
la más práctica y justa.-Asimismo,-el Directorio ha consi-
derado conveniente aprovechar esta oportunidad para corre-
gir la redacción del apartado d) del Art.2º de los Estatu-
tos.-Es fácil advertir que el significado estricto de algu
nas palabras empleadas en esta disposición estatutaria, o
cierta falta de claridad en la redacción, no expresan exac
tamente el sentido de la misma, que es de la mayor ampli--
tud en cuanto a la posibilidad de realizar o intervenir en
toda clase de actividades industriales, comerciales y civi
les, al punto tal, que se permite la adquisición del acti-
vo y pasivo de cualquier empresa que gire en esas activida
des.-En consecuencia, se somete a la consideración de la -
Asamblea, la modificación de la redacción del apartado d)
del Art.2º de los Estatutos, a fin de que haya coinciden--
cia total en el sentido, alcance y finalidad de la norma -
vigente, agregándose, además, la indicación expresa de que
la sociedad puede adquirir repuestos o accesorios para sus
máquinas a fin de evitar algunos inconvenientes que se han
planteado en los trámites administrativos de importación.-

Como los accionistas presentes tienen todos el repartido de las modificaciones propuestas, se someten las mismas a consideración de la Asamblea.-Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio en la reforma de los Estatutos, adecuando y aclarando el Art.2º, reformando el Art.6º y el Art.27º con la siguiente redacción reformada:-Art.2º.-La Sociedad tiene por objeto:-a) La industrialización de la remolacha azucarera o de cualquier otra materia prima sacarígena, derivado o subproductos.- b) La refinación de azúcares.- c) La comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, sub-productos y derivados especificados en los apartados anteriores.- d) La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales y civiles, ya sea a nombre propio, por cuenta ajena o mediante asociación con otras empresas o adquisición de su activo y pasivo.-A estos fines, podrá hacer cultivos o plantaciones de toda clase, en forma directa o por mediane ría y fomentar el cultivo de materias primas;-podrá importar o adquirir en el país materias primas, equipos industriales, maquinarias agrícolas y viales, repuestos, accesorios e implementos para las instalaciones, máquinas o vehículos agro-industriales necesarios para su giro;-podrá, además, adquirir, enajenar, darlos y tomarlos en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos y acciones y semo-

vientes, dando y percibiendo bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, contrayendo toda clase de obligación con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las institucio nes pública o privadas del país como del extranjero.-En ge neral, podrá realizar tanto por cuenta propia o de terce-- ros, a su propio nombre o al de terceros, todas las opera- ciones comerciales,financieras e industriales, relaciona-- das con los fines sociales determinados bajo los apartados a),-b),-c) y d) del presente artículo, sin otras limitacio nes que aquellas prescriptas por leyes de la República.- - Art.6º.-El capital social estará representado por acciones al portador de diez centésimos de nuevos pesos valor nomi- nal cada una.-Este valor podrá ser aumentado o disminuído, a propuesta del Directorio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas constituída de conformidad con lo - que establece el artículo 29º de los Estatutos, pero estas modificaciones no afectarán a las acciones rescatables.Po drán emitirse títulos de una o varias acciones y éstos de- berán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto - del Poder Ejecutivo, que autorizó la constitución de la So ciedad en el Registro Público de Comercio y la firma del - Presidente con la de cualquier Director.-Las acciones se-- rán indivisibles y emitidas al portador.-Hasta tanto no es tuvieran impresos los títulos definitivos, las acciones po drán ser representadas por certificados provisorios, los -

SEGUNDA INSTANCIA DE 2o. TURNO - MONTEVIDEO

que deberán ser nominativos, si las acciones no estuvieran totalmente integradas.-La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.--

Art.27º.- Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o exhibir certificado de caución o depósito que acredite su calidad de accionista, aceptado por el Directorio.-La Gerencia expedirá -- certificado a cada accionista, haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho.-Cada acción daná derecho a un voto.-Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas autorizando a cualquier persona, excepción hecha de los Directores.-Se mantiene lo establecido en el Art.32º de los Estatutos;-Autorízase al Cr./ Víctor R.Thomasset y/o Cr.Raúl Cancelo y/o al Esc.Atilio - Arrillaga, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la -- aprobación de la reforma de estos Estatutos;-quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o am-/- pliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.-Se autoriza, asimismo, a las mencionadas -- personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante.-No siendo para más, se levanta la se-

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

sión siendo las 12,25 horas.- CARLOS M.FRASCHINI.- R.FE-/-
RRES.- HECTOR R.MORALES.- A.DARRICARRERE.- O. VIGNOLA".---
ELBIO BENIA COMAS.-Escribano.-CERTIFICO:-Que el testimonio
que antecede concuerda bien y fielmente con el acta de la
Asamblea General Extraordinaria celebrada por "Azucarera -
del Litoral Sociedad Anónima" con fecha 8 de Julio de 1978
y que,-con el número cuarenta,-obra de fojas 39 vuelto a 43
del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad referida,cer-
tificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de --
Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de Diciembre de 1950,
y al que me remito.-En fé de ello,-a pedido de "Azucarlito"
expido el presente testimonio que sello,-signo y firmo en
la ciudad de Paysandú,-a nueve de Febrero de mil novecien-
tos setenta y nueve.-

ELBIO BENIA COMAS
ESCRIBANO
PAYSANDU

Nº 2681.- Paysandú, 24 de julio de 1979.- Vistos: Atento a lo que
surge de autos y lo dictaminado por el Señor Fiscal, apruébase la
reforma de Estatutos gestionada por la fábrica "Azucarera del Lito-
ral S.A." "Azucarlito".- Inscríbanse en el Registro Público de
Comercio y expídanse los edictos de práctica, facultándose la
presentación de los diarios, sin necesidad de escrito.- Iglesias
Milla.- Verde de Rodríguez.- La resolución fué notificada en fe-

ebo. treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve

Milka Verdo Placeres de Rodriguez Legar
Actuaria

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 43 del folio 143 al folio 147 del libro No. L

Paysandú, 6 de agosto de 19 79

Derechos N$ 2.000.- Se abonaran los derechos correspondientes según recibo Nº 255435 expedido por la Dirección General Impositiva (Sucursal Paysandú) y declaración Nº 551619.-

Milka Verdo Placeres de Rodriguez Legar
Actuaria

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2o. TURNO - PAYSANDU -

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Azucarera del Litoral S.A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú

ESC. EMILIO GROBA COTRO - 07145/0

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú, se hace saber que Azucarera del Litoral S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de Estatutos que se transcriben:

TESTIMONIO. — Acta Nº 40.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciudad de Paysandú, a la hora once del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho se reúne la Asamblea General Extraordinaria de «Azucarera del Litoral S.A.» en el local social de las calles Presbítero Meriggi y Libertad de la ciudad de Paysandú, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 29 de los Estatutos Sociales y según las convocatorias publicada en concordancia con las disposiciones estatutarias para considerar el orden del día establecido en la misma convocatoria. Las referidas publicaciones se hicieron en el diario EL TELEGRAFO de Paysandú, los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 1978 y en el «Diario Oficial» los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 1978. La inscripción de accionistas para asistir a esta Asamblea General Extraordinaria está registrada a folios 11, 12 y 13 y la asistencia en los folios 11, 12 y 13 del Libro Nº 2, destinado a inscripción de las acciones y asistencia a las Asambleas, certificado el 17 de noviembre de 1976 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. Se dejó especial constancia de que no concurrió funcionario inspector, habiendo estado todos los elementos a su disposición. De acuerdo a lo que consta en el citado libro, se inscribieron 37 (treinta y siete) accionistas con 8.058.514 acciones con un capital de nuevos pesos ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno con cuarenta centésimos (N$ 805.851.40), sobre un capital integrado al 30 de abril de 1978 de N$ 1.000.000.oo (nuevos pesos un millón). Según consta en el mismo libro, concurrieron 31 (treinta y un) accionistas por sí que representan un capital de N$ 804.346.50 (nuevos pesos ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y seis con cincuenta centésimos) sobre un capital autorizado al 30 de abril de 1978 de N$ 1.000.000.oo (nuevos pesos un millón) e integrado al 30 de abril de 1978 de N$ 1.000.000.oo (nuevos pesos un millón), es decir, que estuvo presente el 80,43% del capital integrado, con derecho a 167 (ciento sesenta y siete) votos. La Comisión Escrutadora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente acta. El Sr. Presidente, al abrir el acto, deja constancia de que se han obtenido los certificados establecidos por las normas legales determinando que la Empresa está al día con sus obligaciones: Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, expedido el día 4 de julio de 1978; Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, certificado Nº 502 expedido el 6 de junio de 1978; Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Transacciones Agropecuarias Nº 005943, expedido el 23 de junio de 1978; Caja de Asignaciones Familiares Nº F/7978 expedido el 7 de julio de 1978; ASSE. Nº 17/25/130 expedido el 9 de junio de 1978; Dirección General Impositiva, Certificado Unico expedido en papel NUMERO 533934 con validez desde el 11 de febrero al 10 de agosto de 1978. Preside el acto el titular, Sr. Carlos M. Fraschini y los miembros del Directorio, Sres. Pedro M. Harguindeguy, Ricardo Ferrés, César A. Fraschini y Julio E. Parietti. **PUNTO PRIMERO DE LA ORDEN DEL DIA. — Designación de Tres Accionistas (Artículo 25º de los Estatutos).** El señor Presidente propone a los señores André Darricarrere, Esc. Héctor R. Morales y Arq. Oscar N. Vignola. Se aprueba por unanimidad. **PUNTO SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DIA. — Reforma de Estatutos.** — El señor Presidente hace una extensa exposición dando una explicación general sobre la situación de la industria azucarera. Comienza explicando, en general, la situación en el mundo de la industria azucarera, con el problema de los autoabastecimientos y sobrantes de stock. Luego explica la situación de nuestro país, las variantes que ha tenido en este sentido la dirección de la política económica de nuestros Gobiernos desde la Ley Nº 11448, luego las normas dictadas a través de los organismos competentes del Poder Ejecutivo para llegar al auto-abastecimiento y, —por último— las recientes disposiciones que hacen prever que nuestra empresa va a tener un margen de acción muy limitado frente a su potencial, tanto en el orden financiero como en el orden de capacidad mecánica y de su equipo humano. El señor Presidente continúa, entonces, explicando que es necesario, a los efectos de aplicar ese potencial, tomar alguna otra actividad complementaria y, después de intensos estudios, para los cuales contó con asesoramientos de técnicos seleccionados, se resolvió iniciar la actividad de la explotación citrícola. El señor Presidente hace presente que es necesario adecuar nuestros Estatutos para que, si bien ya en el Inc. d) del Art. 2º se preveía la participación en otras empresas y en otras explotaciones, no surjan inconvenientes de interpretación en los trámites necesarios en las oficinas correspondientes. También explica la necesidad de adecuar nuestro Estatuto en cuanto al límite de votos de cada accionista, que establece el Art. 27º y las disposiciones de la Ley Nº 14548 del 29 de julio de 1976 y, por último, manifiesta la necesidad de hacer una pequeña modificación en el Art. 6º en cuanto a la firma de los títulos que representan una o varias acciones, para agilitar la misma. En concreto, entonces, el Directorio ha resuelto convocar a esta Asamblea civiles, al punto tal, que se permite la adquisición del activo inmueble de cualquier empresa que gire en esas actividades. En consecuencia, se somete a la consideración de la Asamblea, la modificación de la redacción del apartado d) del Art. 2º de los Estatutos a fin de que haya coincidencia total en el sentido, alcance y finalidad de la norma vigente, agregándose, además, la indicación expresa de que la sociedad puede adquirir repuestos o accesorios para sus máquinas a fin de evitar algunos inconvenientes que se han planteado en los trámites administrativos de importación. Como los accionistas presentes tienen todos el repartido de las modificaciones propuestas, se someten las mismas a consideración de la Asamblea. **Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio en la reforma de los Estatutos, adecuando y aclarando el Art. 2º reformando el Art. 6º y el Art. 27º con la siguiente redacción reformada:** Art. 2º.— La Sociedad tiene por objeto: a) La industrialización de la remolacha azucarera o de cualquier otra materia prima sacarígena, derivado o subproductos. b) La refinación de azúcares. c) La comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, sub-productos y derivados especificados en los apartados anteriores. d) La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales y civiles, ya sea a nombre propio, por cuenta ajena o mediante asociación con otras empresas o adquisición de su activo y pasivo. A estos fines, podrá hacer cultivos o plantaciones de toda clase, en forma directa o por mediancría y fomentar el cultivo de materias primas; podrá importar o adquirir en el país materias primas, equipos industriales, maquinarias agrícolas y viales, repuestos, accesorios e implementos para las instalaciones, máquinas o vehículos agro-industriales necesarios para su giro; podrá, además, adquirir, enajenar, darlos y tomarlos en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos y acciones y semovientes, dando y percibiendo bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, contrayendo toda clase de obligación con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las instituciones públicas o privadas del país como del extranjero. En general, podrá realizar tanto por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre o al de terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales, relacionadas con los fines sociales determinados bajo los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, sin otras limitaciones que aquellas prescriptas por leyes de la República. Art. 6º.— El capital social estará representado por acciones al portador de diez centésimos de nuevos pesos valor nominal cada una. Este valor podrá ser aumentado o disminuído, a propuesta del Directorio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas constituída de conformidad con lo que establece el artículo 29º de los Estatutos, pero estas modificaciones no afectarán a las acciones rescatables. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones y éstos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo, que autorizó la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente con la de cualquier Director. Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador. Hasta tanto no estuvieran impresos los títulos definitivos, las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos, si las acciones no estuvieran totalmente integradas. La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio. Art. 27º.— Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o exhibir certificado de caución o depósito que acredite su calidad de accionista, aceptado por el Directorio. La Gerencia expedirá certificado a cada accionista, haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea autorizando a cualquier persona, excepción hecha de los Directores. Se mantiene lo establecido en el Art. 32º de los Estatutos: —Autorízase al Cr. Víctor R. Thomasset y/o Cr. Raúl Cancelo y/o al Esc. Atilio Arrillaga, para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos; —quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante. No siendo para más, se levanta la sesión siendo las 12.25 horas. Carlos M. Fraschini, R. Ferres, Héctor R. Morales, A. Darricarrere, O. Vignola. **Elbio Benia Comas, Escribano, CERTIFICO:** —Que el testimonio que antecede concuerda bien y fielmente con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por «Azucarera del Litoral Sociedad Anónima» con fecha 8 de Julio de 1978 y que, —con el número cuarenta, —obra de fojas 39 vuelto a 43 del Libro de Actas de Asamblea de la sociedad referida, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de Diciembre de 1950, y al que me remito. En fe de ello, —a pedido de «Azucarlito» expido el presente testimonio que sello, —signo y firmo en la ciudad de Paysandú, —a nueve de Febrero de mil novecientos setenta y

Hugo Rodríguez de Almeida, Escribano, certifico que: Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a los señores: I) Enrique Ramón Cattivelli Etcheverriborda, titular de la cédula de identidad Nº 752.423, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Elizabeth María Moreira Belo, con domicilio en Rambla República del Perú número 851 apartamento 302; II) Hugo Antonio Cattivelli Izetta, titular de la cédula de identidad Nº 881.557, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Shirley Marta Devoto, domiciliado en Br. Artigas Nº 3613; y a III) Anselmo Cattivelli Sorrondegui, titular de la cédula de identidad Nº 1.122.494, oriental, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Mirtha Beatriz Trenti, domiciliado en Avenida Brasil 3141; todos los domicilios son de esta ciudad.

En fe de ello a solicitud de los nombrados y para su presentación ante el Registro Público y General de Comercio, previa lectura de lo que antecede, su ratificación y firma por ante mí, extiendo la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y nueve. — Hugo Rodríguez de Almeida Gu[illegible], Escribano.

La Inspección General de Hacienda certifica: Que, de los documentos expedidos con fecha 24 de enero de 1979 por el escribano Hugo Rodríguez de Almeida y "Exprinter Casa Bancaria" y del Acta de Constitucion de la misma fecha, archivados en esta Inspección General de Hacienda, surge que la empresa IMPORTADORA CATTIVELLI HERMANOS S. A. (en formación), tiene al 24 de enero de 1979 un capital suscrito de N$ 25.000,00 (nuevos pesos veinticinco mil), que representa el 50 % del capital a autorizar y un capital integrado en bienes de N$ 7.100,00 (nuevos pesos siete mil cien m/n.), que representa el 28,40 % del capital suscrito mínimo legal.

Y de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 de la ley 13.318, de 28 de diciembre de 1964, y a ese solo efecto se expide el presente en Montevideo, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — Inspector: Myriam S. de Núñez — El Director de División Sociedades Anónimas, Cr. Juan Lucas Blasina. — El Subinspector General de Hacienda, Cr. Carlos R. Buono.

Vº Bº — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 24 de abril de 1979. — Como surge del acta de fojas 1/3, con fecha 24 de enero de 1979 se constituyó una sociedad anónima denominada IMPORTADORA CATTIVELLI HERMANOS S. A. Al respecto, no existen observaciones que formular, habiéndose cumplido en la presente gestión con las normas legales y reglamentarias vigentes. De conformidad con el certificado de fojas 4 expedido por esta oficina, surge que se ha dado cumplimiento a los requisitos de suscripción e integración de capital previstos por el artículo 207 de la ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964. — Saluda a usted atentamente. — El Inspector de Hacienda, Dra. Blanca Casas.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 26 de abril de 1979. — De conformidad con lo informado, remítase estos obrados al Juzgado de origen. — El Subdirector de División Sociedades Anónimas. Dr. Eduardo Chavarría.

Vº Bº — El Inspector General de Hacienda, Cr. Carlos E. Zarazola.

16.992. — Montevideo, 1º de junio de 1979. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de IMPORTADORA CATTIVELLI HERMANOS S. A., autorizando su funcionamiento, previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese con los recaudos pertinentes al Registro; expídase edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. — Móliga. — Mirtha Luciani de Pirotto.

Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen a fojas cinco, seis y seis vuelta, siete y diez de los autos radicados en este Juzgado, caratulados: "IMPORTADORA CATTIVELLI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - Estatutos" (Ficha V. 82/979), haciéndose constar que la providencia número seis mil novecientos noventa y dos del primero de junio de mil novecientos setenta y nueve, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

En fe de ello, de mandato judicial, y para la parte interesada, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy, veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve a las 16 y 38 horas, e inscripta en este Registro con el Nº 5 al folio 30 del Libro Nº 4 de Estatutos. — Esc. Marta Soler de Darracq, Director.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, setiembre 4 de 1979. — Brenda Rifas, Actuaria Adjunta.

N$ 355,00 — 22655 — 1 pub.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber que AZUCARERA DEL LITORAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de estatutos que se trascriben:

TESTIMONIO

Acta Nº 40

Asamblea General Extraordinaria

En la ciudad de Paysandú, a la hora once del día ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho se reúne la asamblea general extraordinaria de AZUCARERA DEL LITORAL S. A., en el local social de las calles Presbítero Meriggi y Libertad de la ciudad de Paysandú, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 29 de los estatutos sociales y según las convocatorias publicadas en concordancia con las disposiciones estatutarias para considerar el orden del día establecido en la misma convocatoria. Las referidas publicaciones se hicieron en el diario El Telégrafo de Paysandú, los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 1978 y en el "Diario Oficial" los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio de 1978.

La inscripción de accionistas para asistir a esta asamblea general extraordinaria está registrada a folios 11, 12 y 13 y la asistencia en los folios 11, 12 y 13 del Libro Nº 2, destinado a inscripción de las acciones y asistencia a las asambleas, certificado el 17 de noviembre de 1976 en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú. Se dejó especial constancia de que no concurrió funcionario inspector, habiendo estado todos los elementos a su disposición. De acuerdo a lo que consta en el citado libro, se inscribieron 37 (treinta y siete) accionistas con 8:058.514 acciones con un capital de nuevos pesos ochocientos cinco mil ochocientos cincuenta y uno con cuarenta centésimos (N$ 805.851.40), sobre un capital integrado al 30 de abril de 1978 de nuevos pesos 1:000.000.00 (nuevos pesos un millón). Según consta en el mismo libro, concurrieron 31 (treinta y un) accionistas por sí que representan un capital de N$ 804.346:50 (nuevos pesos ochocientos cuatro mil trescientos cuarenta y seis con cincuenta centésimos) sobre un capital autorizado al 30 de abril de 1978 de N$ 1:000:000:00 (nuevos pesos un millón) e integrado al 30 de abril de 1978 de N$ 1:000:000:00 (nuevos pesos un millón) es decir, que estuvo presente el 80,43 o|o del capital integrado, con derecho a 167 (ciento sesenta y siete) votos.

La Comisión Escrutadora constató los datos establecidos y en prueba de conformidad firmó el libro y la presente acta. El señor Presidente, al abrir el acto, deja constancia de que se han obtenido los certificados establecidos por las normas legales determinando que la Empresa está al día con sus obligaciones Banco de Previsión Social, Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio, expedido el día 4 de julio de 1978; Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, certificado Nº 502 expedido el 6 de junio de 1978; Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales, Transacciones Agropecuarias Nº 005943, expedido el 23 de junio de 1978; Caja de Asignaciones Familiares Nº F|7.978 expedido el 7 de julio de 1978; ASSE Nº 17|25|130 expedido el 9 de junio de 1978; Dirección General Impositiva, Certificado Unico expedido en papel número 533.934 con validez desde el 11 de febrero al 10 de agosto de 1978.

Preside el acto el titular, señor Carlos M. Fraschini y los miembros del Directorio, señores Pedro M. Harguindeguy, Ricardo Ferrés, César A. Fraschini y Julio E. Parietti.

Punto primero de la orden del día. — Designación de tres accionistas (artículo 25 de los Estatutos). El señor Presidente propone a los señores André Darricarrere, Esc. Héctor R. Morales y Arq. Oscar N. Vignola. Se aprueba por unanimidad.

Punto segundo de la orden del día. — Reforma de Estatutos. El señor Presidente hace una extensa exposición dando una explicación general sobre la situación de la industria azucarera. Comienza explicando, en general, la situación en el mundo de la industria azucarera, con el problema de los autoabastecimientos y sobrantes de stock. Luego explica la situación de nuestro país, las variantes que ha tenido en este sentido la dirección de la política económica de nuestros gobiernos desde la ley 11.448, luego las normas dictadas a través de los organismos competentes del Poder Ejecutivo para llegar al autoabastecimiento y, por último, las recientes disposiciones que hacen prever que nuestra empresa va a tener un margen de acción muy limitado frente a su potencial, tanto en el orden financiero como en el orden de capacidad mecánica y de su equipo humano. El señor Presidente continúa, entonces, explicando que

es necesario, a los efectos de aplicar ese potencial, tomar alguna otra actividad complementaria y, después de intensos estudios, para los cuales contó con asesoramientos de técnicos seleccionados, se resolvió iniciar la actividad de la explotación citrícola. El señor Presidente hace presente que es necesario adecuar nuestros estatutos para que, si bien ya en el inciso d) del artículo 2º se preveía la participación en otras empresas y en otras explotaciones, no surjan inconvenientes de interpretación en los trámites necesarios en las oficinas correspondientes.

También explica la necesidad de adecuar nuestro estatuto en cuanto al límite de votos de cada accionista, que establece el artículo 27 y las disposiciones de la ley 14.548 del 29 de julio de 1976 y, por último, manifiesta la necesidad de hacer una pequeña modificación en el artículo 6º en cuanto a la firma de los títulos que representan una o varias acciones, para agilitar la misma. En concreto, entonces, el Directorio ha resuelto convocar a esta Asamblea Extraordinaria para proponerle la consideración y aprobación del proyecto de reforma de los artículos 2º, apartado d), 6º y 27 de los Estatutos Sociales. En el artículo 6º de los Estatutos Sociales se establecen que los títulos representativos de una o más acciones deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario. Para obviar los inconvenientes o agilitar el trámite, se propone que la firma sea la del Presidente, con la de cualquier director. Ante la modificación del artículo 420 del Código de Comercio por la Ley Nº 14.548 del 29 de julio de 1976, se ha considerado que debe modificarse el artículo 27 de los Estatutos Sociales a fin de eliminar los inconvenientes del sistema de votación en las asambleas actualmente vigente, estableciéndose otra fórmula más práctica y justa. Asimismo, el Directorio ha considerado conveniente aprovechar esta oportunidad para corregir la redacción del apartado d) del artículo 2º de los Estatutos. Es fácil advertir que el significado estricto de algunas palabras empleadas en esta disposición estatutaria, o cierta falta de claridad en la redacción, no expresan exactamente el sentido de la misma que acorde la mayor amplitud en cuanto a la posibilidad de realizar o intervenir en toda clase de actividades industriales, comerciales y civiles, al punto tal, que se permite la adquisición del activo y pasivo de cualquier empresa que gire en esas actividades.

En consecuencia, se somete a la consideración de la Asamblea, la modificación de la redacción del apartado d) del artículo 2º de los Estatutos a fin de que haya coincidencia total en el sentido, alcance y finalidad de la norma vigente, agregándose, además, la indicación expresa de que la sociedad puede adquirir repuestos o accesorios para sus máquinas a fin de evitar algunos inconvenientes que se han planteado en los trámites administrativos de importación. Como los accionistas presentes tienen todos el repartido de las modificaciones propuestas, se someten las mismas a consideración de la Asamblea.

Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio en la reforma de los Estatutos, adecuando y aclarando el artículo 2º, reformando el artículo 6º y el artículo 27 con la siguiente redacción reformada:

"Artículo 2º La Sociedad tiene por objeto: a) La industrialización de la remolacha azucarera o de cualquier otra materia prima sacarígena, derivada o subproductos; b) La refinación de azúcares; c) La comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, subproductos y derivados especificados en los apartados anteriores; d) La realización de toda clase de actividades industriales, comerciales y civiles que directa o indirectamente se relacionen con el objeto principal, pudiendo a tales efectos participar en otras empresas o adquisición de su activo y pasivo. A estos fines, podrá hacer cultivos o plantaciones de toda clase, en forma directa o por medianería y fomentar el cultivo de materias primas; podrá importar o adquirir en el país materias primas, equipos industriales, maquinarias agrícolas y viales, repuestos, accesorios e implementos para las instalaciones, máquinas o vehículos agroindustriales necesarios para su giro; podrá, además, adquirir, enajenar, darlos y tomarlos en arrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos y acciones y semovientes, dando y percibiendo bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, contrayendo toda clase de obligación con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las instituciones públicas o privadas del país como del extranjero. En general, podrá realizar tanto por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre o al de terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales, relacionadas con los fines sociales determinados bajo los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, sin otras limitaciones que aquellas prescriptas por leyes de la República".

"Artículo 6º El capital social estará representado por acciones al portador de diez centésimos de nuevos pesos valor nominal cada una. Este valor podrá ser aumentado o disminuido, a propuesta del Directorio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas constituida de conformidad con lo que establece el artículo 29 de los Estatutos, pero estas modificaciones no afectarán a las acciones rescatables. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones y éstos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del decreto del Poder Ejecutivo, que autorizó la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente con la de cualquier director. Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador. Hasta tanto no estuvieran impresos los títulos definitivos, las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos, si las acciones no estuvieran totalmente integradas. La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio".

"Artículo 27. Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la Asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o exhibir certificado de caución o depósito que acredite su calidad de accionista, aceptado por el Directorio. La Gerencia expedirá certificado a cada accionista, haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho. Cada acción dará derecho a un voto. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas autorizando a cualquier persona, excepción hecha de los directores".

Se mantiene lo establecido en el artículo 32 de los Estatutos: Autorízase al Cr. Víctor R. Thomasset y/o Cr. Raúl Cancelo y/o al Esc. Atilio Arrillaga para que conjunta, separada o alternativamente, efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos; quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan, para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante.

No siendo para más, se levanta la sesión, siendo las 12.25 horas. — Carlos M. Fraschini. — R. Ferrés. — Héctor R. Morales. — A. Darricarrere. — O. Viglola.

Elbio Benia Comas, Escribano. — Certifico: Que el testimonio que antecede concuerda bien y fielmente con el acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 8 de julio de 1978 y que, con el número cuarenta, obra de fojas 39 vuelto a 43 del Libro de Actas de Asamblea. de la sociedad referida, certificado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú con fecha 31 de diciembre de 1950, y al que me remito.

En fe de ello, a pedido de AZUCARLITO, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en la ciudad de Paysandú, a nueve de febrero de mil novecientos setenta y nueve. — (Hay una firma que dice: E. Benia Comas.) (Hay un sello: Elbio Benia Comas, Escribano - Paysandú.)

Nº 2.681. — Paysandú, 24 de julio de 1979. — Vistos: Atento a lo que surge de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, apruébase la reforma de Estatutos gestionada por la fábrica AZUCARERA DEL LITORAL S. A. (AZUCARLITO). Inscríbasele en el Registro Público de Comercio y expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios, sin necesidad de escrito. — Iglesias. — Milka Verde de Rodríguez.

La resolución fue notificada con fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Hay una firma: Milka Verde de Rodríguez. — Hay un sello: Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. — Hay otro sello: Registro Público de Comercio.

Inscripta con el Nº 43 del folio 143 folio 147 del Libro Nº L. — Paysandú, 6 de agosto de 1979.

Derechos: N$ 2.000.00. Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 255.435, expedido por la Dirección General Impositiva (Sucursal Paysandú) y declaración Nº 551.619 — Hay una firma: Milka Verde de Rodríguez — Hay un sello: Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria. — Hay un sello: Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno - Paysandú.

N$ 3.260,00 — 22784 — 1 pub.

VIESTE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos VIESTE S. A., "Estatutos" (Ficha F. 851|979), se hace saber que la mencionada sociedad ha solicitado la aprobación e inscripción de su estatuto cuyo trámite se trascribe a continuación:

Acta de Constitución

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada VIESTE S

Hp Nº 315693

Cn Nº 939216

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 1909776

ESC. EMILIO GROBA COTRO - 07745/6

TESTIMONIO.-ACTA Nº.22.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-En la ciudad de Paysandú, a los nueve días / del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y tres, a la hora 12 y 5 minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad en el local Social de la misma, sito en las calles Libertad y Número Uno, para considerar el Orden del Día establecido en las convocatorias correspondientes.-Presidió el acto el titular, Señor Carlos M.Fraschini con la asistencia establecida en el libro rubricado de "Control de Votos y Asistencias" a fojas 90,-91, 92 y 93, libro rubricado en el Juzgado Letrado de / Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad el 28 de Diciembre de 1945.-El Presidente dejó constancia que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de los Estatutos se hizo la publicación en el "Diario Oficial" desde el día 15 al 21 de Febrero, en el diario "El Telégrafo" del 18 al 21 de Febrero y el 28 del mismo mes (el lapso entre la cuarta y quinta convocatoria se debió a la falta de energía eléctrica de público conocimiento) y en el / semanario "Magazine El Diario" el día 17 de Febrero y el día 3 de Marzo, ejemplares de dichas publicaciones quedan archivados en Secretaría.-Se deja // constancia de que no concurrió el Inspector de la /

Oficina del Impuesto a la Renta.-Punto Primero de / la Orden del Día.-Designación de Tres Accionistas.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de // los Estatutos, la Mesa designa a los Accionistas, Señores Eleazar Bulanti, José J.Fuletti y César Augusto Fraschini en carácter de escrutadores para con-/ trolar el número de accionistas presentes, y los votos que corresponden, poniéndose a su disposición / los libros correspondientes.-De acuerdo al Artículo 29 corresponden estar presentes accionistas que representen el 70% del Capital Social Integrado, siendo éste de $ 8.521.100.00 corresponde al 70% la cifra de $ 5.964.770.00.-La Comisión Escrutadora constató la presencia de 17 accionistas con 69.367 ac-/ ciones representando un capital de $ 6.936.700.00 / con derecho a 55 votos.-En prueba de conformidad // firman el libro de registro y la presente.-Punto Segundo de la Orden del Día.-Reforma de Estatutos por Aumento de Capital.-El Señor Presidente hace una detallada exposición respecto a la necesidad de reformar el Artículo 5º.del Estatuto, explica las nuevas disposiciones respecto a Revaluación de Activos y / establece la necesidad del aumento de Capital para absorber las reservas y los repartos de dividendos en acciones.-Se establece la conveniencia de fijar

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 019097/6

ESC. EMILIO GROBA COTRO 07745/6

un límite de $ 100.000.000 (cien millones de pesos) dejando al Directorio la atribución para que, en el momento oportuno vaya elevando el Capital hasta ese límite.-Se establece también, la necesidad de que el Directorio capitalice en el momento oportuno y en la forma que estime, la reserva por la segunda revaluación de Activo, es decir la del 30 de Abril de 1962.-Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio con la nueva redacción del Artículo 5º y se autoriza al Directorio para capitalizar, en el momento oportuno, al reserva por Revaluación de Activo.-Redacción Reformada.-Artículo 5º.La Sociedad tendrá un capital de treinta millones de pesos, pudiendo ser aumentado, en una o varias veces, hasta la suma de cien millones de pesos cuando el Directorio lo juzgue conveniente, debiendo por cada aumento, solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo y abonándose los impuestos correspondientes a cada aumento.-El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad en caso de incumplimiento.-Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emi

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

ESC. EMILIO GROBA COTRO - 07745/6

Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles e, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes,// marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que, en ningún caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.-Artículo 31.-Autorízase al Contador Víctor Raúl Thomasset y/o al Doctor Ives A-/ guiar, y/o Doctor Agustín Minelli, para que conjunta, separada o alternativamente efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de / la reforma de estos Estatutos, quedan facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que corresponda, para su aprobación por el Poder Ejecutivo.-Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y // trámites necesarios en el Registro Público y Gene-/ ral de Comercio y Matrícula de Comerciante.-Se aprueba por unanimidad la redacción de los artículos establecidos.-No siendo para más, se levanta la sesión a la hora 13.-J.KRUG.-CARLOS M.FRASCHINI.-CESAR A./ FRASCHINI.-ELEAZAR M.BULANTI.-JOSE J.FULETTI.------

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA DE FOJAS CIENTO DIEZ VUELTO A FOJAS CIENTO

TRECE INCLUSIVE DEL "LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GE-
NERALES" DE LA SOCIEDAD "AZUCARERA DEL LITORAL SO-
CIEDAD ANONIMA" (AZUCARLITO) AL QUE ME REMITO SI //
FUERA MENESTER.-EL SUSCRITO ESCRIBANO CONSTATO PER-
SONALMENTE LA PRESENCIA MENCIONADA EN EL ACTA, DE /
DIEZ Y SIETE ACCIONISTAS REPRESENTATIVOS DE UN CAPI-
TAL DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL
SETECIENTOS PESOS.-EN FE DE ELLO, A PEDIDO DE LA SO
CIEDAD MENCIONADA, SIENTO EL PRESENTE EN LA CIUDAD
DE PAYSANDU A DIEZ Y NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIEN-
TOS SESENTA Y TRES.-Sobrerraspado:-"concurrió","ten
drá facultad","vincular"-valen.----------

Hector R. Morales
ESCRIBANO

ARANCI
Honorarios
Montepio
Art. 16.

ESTAMPILLA MONTEPIO, NOTARIAL POR PESOS
Escribano Depositante





TESTIMONIO.-ACTA Nº.19 - ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-En la ciudad de Paysandú, a los veintiocho / días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, a la hora dieciocho y quince minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en el local social sito en las calles Libertad y Número Uno para considerar el orden del día establecido en las convocatorias pertinentes.-Presidió el acto el titular del Directorio, Señor Carlos M.Fraschini, con la asistencia establecida en el libro rubricado de Control de Votos y Asistencia a folios 78,79,80 y 81, libro rubricado del Juzgado de Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad, el 28 de Di-// ciembre de 1945.-Se dejó constancia por parte de la Mesa que se habían cumplido con las disposiciones / establecidas en el Artículo 23 de los Estatutos, habiéndose publicado la convocatoria en el "Diario Oficial" desde el 11 al 18 de Octubre y en los diarios / de Paysandú "El Telégrafo" y "El Diario" del 10 al 15 del mismo mes.-Ejemplares de dichas publicaciones quedan archivadas en Secretaría.-COMISION DESIGNADA.-La Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 28 de los Estatutos sociales, designa a los Señores, Juan José Sarlo, José J.Fuletti y Ramón B.Daglio en carácter de escrutadores, para

controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que corresponden, poniéndose a disposición de los mismos, el libro correspondiente.-Se constató la presencia de accionistas que representan $ 5.934.800.00 de capital con / derecho a 45 votos.-En prueba de conformidad, fir-/ man la presente (punto 1º de la orden del día).-REFORMA DE ESTATUTOS y AUMENTO DE CAPITAL.-El Señor / Presidente, cumpliendo con el punto 2º de la orden del día, pone a consideración de la asamblea el proyecto de reforma de Estatutos, haciendo la siguiente exposición: la Sociedad, por su evolución y como consecuencia de la Ley de Revaluación de Activos, necesita imperiosamente el aumento de capital.-En nuestro pasivo tenemos una reserva por revaluación de / activo que debe pasar a formar parte del capital integrado.-Aprovechando esta circunstancia, y ya que / se modifican los Estatutos, es necesario preveer // que, en futuros ejercicios, ese aumento de capital / pueda ser mayor, por lo que proponemos a la Asam-// blea que el Artículo 5º. de los Estatutos quede re-/ dactado en la forma con el texto del repartido.-Si la Asamblea aprueba esa redacción, el Directorio, en el momento oportuno, capitalizará la reserva que está en el pasivo y distribuirá las acciones corres-/

pondientes.-Como podrán apreciar los señores accio-
nistas, en la reforma propuesta por el Artículo 5º.
se prevee la emisión de acciones rescatables.-Para
que esta posibilidad pueda ser ejecutada, es necesa
rio modificar el Artículo 6º de los Estatutos para
darle seguridad a quien tiene acciones rescatables,
asegurándoseles la reintegración íntegra del capi-/
tal invertido en esa clase de acciones.-El Artículo
19º también merece una modificación, en primer lu-/
gar, la fecha de cierre del Ejercicio económico, de
acuerdo a lo resuèlto en la Asamblea del 20 de Mar-
zo de 1956, es el 30 de Abril, por lo que hay que es-
tablecerlo en este Artículo 19.-También considera-/
mos que el plazo de 90 días para practicar el balan
ce es reducido y creemos que debe llevarse a un mí-
nimo de 120 días.-REDACCION REFORMADA - ARTICULO 5º.
La Sociedad tendrá un capital de 15 millones de pe-
sos pudiendo ser aumentado, en una o varias veces,/
hasta la suma de 25 millones de pesos cuando el Di-
rectorio lo juzgue conveniente, debiendo, por cada
aumento, solicitarse la autorización del Poder Eje-
cutivo y abonándose los impuestos correspondientes
a cada aumento.-El Directorio, en cada caso, estable-
rá los plazos, precios y demás condiciones en que /
serán emitidas las acciones, así como también la ca

ducidad en caso de incumplimiento.-Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y // siempre por arriba de la par.-Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de canjear, en cualquier / momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiere establecido, y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables.-// Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas.-Para la sus-// cripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean.-En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferen-/ cia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los / accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuídas como lo juzgue más conveniente.-Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus / miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de accio











nes cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales: podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad.-El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de // sus miembros para entregar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmue-// bles e, incluso, lo que constituye el capital líqui do de un comercio o industria, patentes, marcas, fór mulas, etc. con la única limitación que, en ningún / caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.-ARTICULO 6º .-El capital social estará representado por acciones al portador de cien pe-/ sos valor nominal cada una.-Este valor podrá ser au mentado o disminuído, a propuesta del Directorio,// por resolución de la Asamblea General de Accionis-/ tas constituída de conformidad con lo que establece el Artículo 29º de los Estatutos, pero estas modifi caciones no afectarán a las acciones rescatables.-Po drán emitirse títulos de una o varias acciones y es tos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la /// constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secre tario.-Las acciones serán indivisibles y emitidas /

al portador.-Hasta tanto no estuvieren impresos los títulos definitivos, las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren / totalmente integradas.-La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.-ARTICULO 19º.-El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de Abril de cada año,/ pero esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea a propuesta del Directorio, dentro / de los 120 días siguientes, practicará un balance / general del activo y pasivo y presentará éste, una cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio y una memoria sobre la marcha de la Sociedad; todo lo que, conjuntamente, con el informe del Síndico, quedará en Secretaría a disposición de los accionistas desde el día de la citación a primera Asamblea Ordinaria anual hasta el día de su realización.-ARTICULO 31º .-Queda autorizado el Directorio para realizar / todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de es-/ tos Estatutos.-Queda facultado para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo.-/ ARTICULO 32º .-Se suprime.-A propuesta de los seño-

res Sarlo y Berisso, se aprueban las modificaciones puestas a consideración de la Asamblea y quedan redactados los artículos tal cual lo propone el Directorio.-No siendo para más; se levanta el acto a la hora 19.-Juan José Sarlo.-José J.Fuletti.-Ramón B./ Daglio.-Carlos M.Fraschini.-J.Krug.- - - - - - - -

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA DE FOJAS NO-/ VENTA Y NUEVE A FOJAS CIENTO TRES DEL LIBRO DE AC-/ TAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE "AZUCARERA DEL LITO-/ RAL SOCIEDAD ANONIMA" QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO.-EN FE DE ELLO, A PEDIDO DE LA SOCIEDAD / MENCIONADA, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PAYSANDU A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA.-Sobrerraspado:-"por lo","establecerá","autorizada","realización","realizar"-valen.- - - - - - - - - - - - - - - -

HECTOR R. MORALES
ESCRIBANO
PAYSANDU

REPUBLICA O. DEL URUGUAY 0875751 1 PESO REPOSICION

REPUBLICA O. DEL URUGUAY 0875752 1 PESO REPOSICION

REPUBLICA O. DEL URUGUAY 0875753 1 PESO REPOSICION

REPUBLICA O. DEL URUGUAY 0875754 1 PESO REPOSICION

REPUBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL 0055331 $ 100.00

REPUBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL 0055329 $ 100.00

REPUBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL 0055330 $ 100.00

REPUBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL 0037910 $ 25.00

REPUBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL



318/61-A.1

G.E.B.

C O P I A.-"MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,19 de octubre de 1961.-VISTO:La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA"(AZUCARLITO) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 28 de octubre de 1960.-CONSIDERANDO:la precedente gestión,no contraría el orden público vigente.-ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda,el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno,a lo dispuesto por el Art.405 del Código de Comercio y normas concordantes,EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA(AZUCARLITO) documentada en acta notarial de fs.52 a 55 fijando su capital autorizado en la suma de $ 15:000.000(quince millones de pesos).-A SUS FINES,devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente.-COMUNIQUESE,notifíquese y archívese.-POR EL CONSEJO.-Haedo-Juan Eduardo Azzini-Manuel Sánchez Morales-Secretario".----------

Es copia fiel.-

Montevideo,19 de febrero de 1962.-

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el No. 22 del folio 94 al folio 99 vta. del libro No. XXXII

Paysandú, junio 4 de 1963

Derechos $ 10,000.00

Ley 14/IX/945 $ 12.500.= Se abonaron los derechos correspondientes según recibo N: 44334 de fecha ocho de mayo, expedido por la Dirección General Impositiva Suc. Paysandú.-

REPÚBLICA O. DEL URUGUAY MONTEPIO NOTARIAL 507706 $ 0.25 JUZGADO LETRADO DE PAYSANDÚ

20 DIC 1963

MA, solicitando la inscripción de la refor- de sus estatutos la que se transcribe a con- lación:

UAN CARLOS ALTIERI, Escribano, CERTI-A: Que ha tenido a la vista el Libro de Ac- de Asambleas de "LANARK SOCIEDAD ONIMA" inscripto en el Registro Público y neral de Comercio de Montevideo el cua- de abril de mil novecientos cincuenta y ve, anotando con el número mil cuatrocien- treinta al folio ciento siete del Libro res- tivo. número ocho en el que a Fojas trece iguientes figura transcripta el Acta corres- diente a la Asamblea General Extraordina- de Accionistas celebrada el día dieciséis Setiembre de mil novecientos sesenta, rea- da en un todo de acuerdo a lo establecido los Estatutos Sociales, dejando constancia a dicha Asamblea no asistió ningún re- sentante de la Oficina de Recaudación del puesto a las Ganancias Elevadas, en la que resolvió aprobar la reforma de los Estatutos iales en la forma que se expresa a conti- ación: Fijase el capital de la Sociedad en la a de m$n. 2.000.000, formado por 20.000 ionesd e m$n 100, cada una. El capital se distribuye en series de 1.000 acciones o a m$n. 100.000, por serie, siendo la primera acciones ordinarias "A" con derecho a cin- votos por cada 50 acciones y las cuatro se- siguientes son de acciones ordinarias "B" derecho a un voto por cada cincuenta ac- es. En las futuras emiciones que excedan capital de m$n 500.000, se mantendrá siem- la misma proporción entre acciones "A" y . Las acciones ordinarias "A" y las accio- ordinarias "B" tendrán el mismo derecho a tegro en caso de ejercerse el derecho de ripción a que se refiere el artículo 5º co- sponderá cionista acciones del mismo ti- de las q poseyere. A los efectos de las aciones se computarán a favor de cada ac- ista los votos que correspondientes a su te- cia de acciones de acuerdo con lo precedente establecido, sin perjuicio de la obli- ión de las limitaciones legales que estuvie- en vigor. Esta moción fue aprobada por nimidad quedando en consecuencia autori- os los Directores de la Sociedad y los seño- Francisco Delpoggio, Julio Cotelo y Srtas. el Laurenzano y Gloria del Carmen Spine- para realizar conjunta o separadamente o gar en otras personas, las gestiones nece- as para obtener del Poder Ejecutivo la apro- ión de la modificación de los Estatutos, tar y discutir las modificaciones o supre- es que le sean planteadas por dicho poder upresiones que le sean planteadas por di- poder o que consideren convenientes y a efectuar su inscripción y registrar sus fir- en el Registro Público de Comercio, en la ricula de Comercio, Dirección de Impues- Directos y Oficina de Recaudación del Im- sto a las Ganancias Elevedas. EXPIDO EL SENTE EN MONTEVIDEO A LOS SEIS S DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NO- IENTOS SESENTA. — Firma: Juan Car- Altieri. Escribano.

OPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — ntevideo, 8 de febrero de 1962. VISTO: La citud de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA" n de que se aprueben las reformas introdu- s en sus estatutos en Asamblea General raordinari de fecha 4 de abril de 1959. NSIDERA D: la precedente gestión, no traría el orden público vigente. ATENTO a nformado por la Inspección General de Ha- da, el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, a lispuesto por el art. 405 del Código de Co- cio y normas concordantes, EL CONSEJO CIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: ROBAR la reforma estatutaria de "LANARK IEDAD ANONIMA" documentada en acta rial de fs. 8 con las modificaciones efec- las a fs. 17 fijando su capital autorizado la suma de $ 2.000.000 (dos millones de s). A SUS FINES devuélvase la documenta- presentada y expídase el testimonio co- pondiente. COMUNIQUESE, notifíquese y lívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO* — N CARLOS AZZINI. — *Manuel Sánchez* ales. Secretario.

OJAS 17. — Montevideo, octubre 14 de 1961. Ministro de Hacienda Cr. Juan E. Azzini. ente. FRANCISCO DELPOGGIO, por "LA- K S. A." en el expediente Nº 1313/58 eva- do la vista conferida ante el Señor Minis- se presenta y dice: Que aceptamos la ob- ación formulada por la Inspección Gene- de Hacienda y aclaramos que las acciones al portador. Sin otro particular, saludo a muy atte. — Francisco Delpoggio. Es co- fiel. Montevideo, 20 de marzo de 1962. — na: Francisco Gargaglioni.

eñor Juez Letrado de Primera Instancia en ivil de Octavo Turno. — Francisco Delpo- constituyendo domicilio en Buenos Aires Ap. 2 ante el Señor Juez se presenta y : I) Que según surge de los documentos se acompañan se han reformado los Es- tos de "LANARK SOCIEDAD ANONIMA", iendo sido aprobada dicha reforma por el er Ejecutivo. II) Que según se acredita con estimonio notarial de la Reforma de Esta- tutos adjunto, estoy autorizado para gestionar las reforma aprobada, en el Registro Público y General de Comercio. Por lo expuesto, al Señor Juez pido: 1º) Que proceda a tenerme por presentado, por constituido el domicilio y acreditada la representación. 2º) Que previa vista Fiscal, se ordene la inscripción de la Reforma en el Registro Público y General de Comercio. 3º) Que se me autorice a agregar las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. 4º) Que se acompaña la Patente de Giro, la que solicito se me entregue, dejando nota en autos, por necesitarla a otros efectos. — FIRMAN: Emilio Fava. Contador Público. Francisco Delpoggio.

Fiscalía de lo Civil de 2do. Turno. — Nº 2323. Señor Juez: Puede Vd. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo Abril 13 de 1962. FIRMA: Federico Capurro Calamet. Fiscal de lo Civil.

Montevideo, 26 de abril de 1962. — Nº 1341. Vistos: Atento a lo que surge de autos y con el Sr. Fiscal de lo Civil: Decrétase la inscripción y solicitada y remítanse los autos al Registro Público de Comercio. Devueltos háganse las publicaciones legales pudiendo agregarse los impresos sin nuevo escrito. Liquidados y repuestos los tributos expídase certificado, desglosese y devuélvanse los recaudos y archívese. — FIRMAN: Héctor Luis Odriozola. Juez. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las trece y 10 horas e inscripta en este Registro con el Nº 360 al Fº 2158 del Lº 1 de Estatutos. — FIRMA: María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, mayo 28 de 1962. — EDUARDO MATTOS RAMOS. Actuario.

$ 278. 1 pub. — 09788

MANUEL PELLICER S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, Dr. Héctor Luis Odriozola, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sociedad "MANUEL PELLICER S. A.", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 56. — En Montevideo a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, en su local social de la calle Piedras número seiscientos setenta y seis, siendo la hora once, se reúne el Directorio de la Sociedad, actuando en la presidencia el Ing. Lorenzo R. Buquet, en secretaría Sofía T. de Pellicer presentes, Alfredo Pellicer y el Síndico Dr. Enrique Véscovi. En primer termino se da lectura al acta de la sesión anterior la que se aprueba sin observaciones. Acto seguido, de acuerdo con el Artículo tercero de los Estatutos Sociales, se resuelve por unanimidad ampliar el capital autorizado hasta la cantidad de un millón quinientos mil pesos, solicitando dentro de los treinta días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo y pagar los impuestos que correspondan. No habiendo para más se levanta la sesión siendo las once y treinta horas. Haciéndose constar que se autoriza al Dr. Véscovi para representar a la Sociedad en la gestión de ampliación de capital. — LORENVO R. BUQUET. - SOFIA TOURNIER DE PELLICER. - ALFREDO PELLICER TOURNIER. - E. VESCOVI. Enmendados: Estatutos, resuelve, valen. Concuerda bien y fielmente con el original que obra agregado a fojas sesenta y seis del libro de Actas de la compañía "Manuel Pellicer Sociedad Anónima", haciendo constar también que e lactual Capital autorizado es de setecientos mil pesos y que el artículo tercero de los Estatutos autoriza al Directorio a elevar el Capital a un millón quinientos mil pesos por lo que esta ampliación asciende a ochocientos mil pesos. En fé de ello, y a pedido de la Sociedad nombrada siento el presente que signo y firmo en Montevideo a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — JUAN C. VIAPIANA. Escribano.

COPIA. — MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 9 de noviembre de 1961. VISTO: La solicitud de "MANUEL PELLICER SOCIEDAD ANONIMA" a los efectos de que se le autorice el aumento de su capital a la suma de $ 1.500.000.— (un millón quinientos mil pesos). CONSIDERANDO: Según acta notarial adjunta (fs. 11) se han cumplido los requisitos pertinentes. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO, RESUELVE: APROBAR el aumento del capital autorizado de "MANUEL PELLICER SOCIEDAD ANONIMA", el que queda fijado en la suma de $ 1:500.000 (un millón quinientos mil pesos). A SUS FINES expídase el testimonio correspondiente y devuélvase la documentación presentada. COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. POR EL CONSEJO: *HAEDO*. — JUAN EDUARDO AZZINI. — *Manuel Sánchez Morales*. Secretario. Es copia fiel. Montevideo, 29 de Noviembre de 1961. — Francisco Gargaglioni. Director de Secciones.

REGISTRO PUBLICO Y GENERAL DE COMERCIO. Montevideo. — Presentado hoy veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las diecisiete y 15 horas e inscripta en este Registro con el Nº 216 al Fº 1280 del Lº Nº 1 de Estatutos. — María Y. Artecona.

Se cumplió con el art. 339 de la Ley Nº 12.804 según recibo Nº 37645 de fecha 27/3/62 expedido por la Dirección G. de Impuestos Directos. — Artecona.

SEÑOR JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO. — ENRIQUE VESCOVI, constituyendo domicilio en Misiones 1424, P. 4º, al Señor Juez digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, el Poder Ejecutivo ha aprobado el aumento de capital dispuesto por la Asamblea de Accionistas de MANUEL PELLICER S. A. Que la personería del compareciente surge del propio testimonio adjunto, por lo tanto al señor Juez SOLICITO: 1º) Que previa vista del Ministerio Público se ordene la inscripción de la referida reforma en el Registro Público y General de Comercio, así como su posterior publicación, permitiéndoseme agregar los diarios que acrediten las mismas sin necesidad de nuevo escrito. 2º) Que oportunamente se hagan los desgloses y entregas pertinentes al compareciente o al Proc. Guillermo Presno Harán. — E. Vescovi.

Presentado hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos con un Estatuto y un certificado y una Patente de Giro ejercicio 1961, Nº 32000, Padrón 20143 que exhibe y se devuelve. Conste. — Martino. Ficha F-84/962. — Martino.

Montevideo, febrero 2 de 1962. — Con esta fecha el Sr. Juez dispuso verbalmente que estos autos pasen en vista sin más trámite al Sr. Fiscal. Conste. — Martino.

Montevideo, 5 de febrero de 1962. — Con esta fecha pasa el expediente en vista al Señor Fiscal de lo Civil de 2º Turno, bajo conocimiento. — Martino.

FISCALIA DE LO CIVIL 2º TURNO. — Nº 569. Entrada 6 feb. 1962. Salida. 21 de feb. 1962. Señor Juez puede Ud. disponer se efectúe la inscripción solicitada. Montevideo, febrero 19/62. — Carlos Durán Rubio.

Montevideo, febrero 21 de 1962. — Recibido hoy, conste. — Martínez.

Montevideo, febrero 22 de 1962. — Al despacho. — Martínez.

Nº 448. — Montevideo, 27 de febrero de 1962. Vistos: Con el Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción solicitada y remítanse los autos al Registro Pco. de Comercio. Devuelto háganse las publicaciones legales. Liquidados y repuestos los tributos, expídase certificado, desglosese y devuélvase la documentación. Y archívese. — Héctor Luis Odriozola. Juez. Eduardo Mattos Ramos. Actuario.

Notificación por cedulón. — En Montevideo el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos por Comisión del Señor Actuario Adjunto solicité en su domicilio a Enrique Vescovi a fin de notificarle el auto que antecede y no habiéndolo encontrado le dejé un cedulón que recibió una persona que dijo llamarse A. Gómez y firma su recibo. A. Gómez. — Cardellac. — Martino.

Montevideo, 1º de marzo de 1962. Al Registro Público de Comercio, bajo conocimiento, conste. — Martino.

Montevideo, 2 de marzo de 1962. — Recibido hoy, conste. — Artecona.

Montevideo, 28 de marzo de 1962. — Con esta fecha y con el Nº 216 al folio 1280 del Lº 1 de Estatutos se efectuó la inscripción ordenada.

Montevideo, abril 6 de 1962. Recibido hoy, conste. — E. Mattos.

Montevideo Abril 9 de 1962. — EDUARDO HATTOS RAMOS. Actuario.

$ 278. 1 pub. — 09807.

AZUCARERA DEL LITORAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú

Reforma de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2do. Turno de Paysandú, Dr. D. José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción de reforma de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes, AZUCARERA DEL LITORAL S. A., los que a continuación se transcriben.

TESTIMONIO. — ACTA Nº 19. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciu-

Azucarera del Litoral Sociedad Anónima (Azucarlito)

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2do. Turno de Paysandú, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos y aumento de Capital de la sociedad Azucarera del Litoral Sociedad Anónima (Azucarlito), los que a continuación se trascriben:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 22. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. — En la ciudad de Paysandú, a los nueve días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y tres, a la hora 12 y 5 minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad en el local Social de la misma, sito en las calles Libertad y Número Uno, para considerar el Orden del Día establecido en las convocatorias correspondientes. — Presidió el acto el titular. Señor Carlos M. Fraschini, con la asistencia establecida en el libro rubricado de "Control de Votos y Asistencias" a fojas 90, 91, 92 y 93, libro rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad el 28 de Diciembre de 1945. — El Presidente dejó constancia, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 de los Estatutos se hizo la publicación en el "Diario Oficial" desde el día 15 al 21 de Febrero, en el diario EL TELEGRAFO, del 18 al 21 de Febrero y el 28 del mismo mes (el lapso entre la cuarta y quinta convocatoria se debió a la falta de energía eléctrica de público conocimiento) y en el semanario "Magazine El Diario" el día 17 de Febrero y el día 3 de Marzo, ejemplares de dichas publicaciones quedan archivados en Secretaría. — Se deja constancia de que no concurrió el Inspector de la Oficina del Impuesto a la Renta. — Punto Primero de la Orden del Día. — Designación de Ares Accionistas. — De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 de los Estatutos, la Mesa designa a los Accionistas, Señores Eleazar Bulanti, José J. Fuletti y César Augusto Fraschini en carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, y los votos que corresponden, poniéndose a su disposición los libros correspondientes. — De acuerdo al Artículo 29 corresponden estar presentes accionistas que representen al 70% del Capital Social Integrado, siendo ésta de $ 8.521.100.00 corresponde al 70% la cifra de $ 5.964.770.00. — La Comisión Escrutadora constató la presencia de 17 accionistas con 69.367 acciones representando un capital de $ 6.936.700,00 con derecho a 55 votos. En prueba de conformidad firman el libro de registro y la presente. — Punto Segundo de la Orden del Día — Reforma de Estatutos por Aumento de Capital. — El señor Presidente hace una detallada exposición respecto a la necesidad de reformar el Artículo 5º del Estatuto, explica las nuevas disposiciones respecto a Revaluación de Activos y establece la necesidad del aumento de Capital para absorber las reservas y los reparto de dividendos en acciones. — Se establece la conveniencia de fijar un límite de $ 100.000.000.00 (cien millones de pesos) dejando al Directorio la atribución para que, en el momento oportuno vaya elevando el Capital hasta ese límite. — Se establece también, la necesidad de que el Directorio capitalice en el momento oportuno y en la forma que estime, la reserva por la segunda revaluación de Activo, es decir la del 30 de Abril de 1962. — Se aprueba por unanimidad lo propuesto por el Directorio con la nueva redacción del Artículo 5º y se autoriza al Directorio para capitalizar, en el momento oportuno, la reserva por Revaluación del Activo. — Redacción Reformada. — Artículo 5º. La Sociedad tendrá un capital de treinta millones de pesos, pudiendo ser aumentado, en una o varias veces, hasta la suma de cien millones de pesos cuando el Directorio lo juzgue conveniente, debiendo por cada aumento, solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo y abonándose los impuestos correspondientes a cada aumento. — El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones así como también la caducidad en caso de incumplimiento. — Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio, cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuara con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias mediante el pago de la prima que se hubiere establecido, y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia, dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital sin dar preferencia a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales; podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar en pago las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles, e incluso lo que constituya el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que en ningún caso, se adjudicaran en pago por un valor inferior al nominal. Artículo 31. Autorizase al Contador Victor Raul Thomasset y/o al Doctor Ives Aguiar, y/o Doctor Agustín Minolli, para que conjunta, separada o alternativamente efectúen el trámite para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos, quedando facultados para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo. Se autoriza, asimismo, a las mencionadas personas para efectuar las inscripciones y trámites necesarios en el Registro Público y General de Comercio y Matrícula de Comerciante. Se aprueba por unanimidad la redacción de los artículos establecidos. No siendo para más, se levanta la sesión a la hora 13. J. Krug. — Carlos M. Fraschini. — César A. Fraschini. — Eleazar M. Bulanti. — José J. Fuletti.

—Es copia fiel de su original que tuve a la vista y que obra de fojas cien diez vuelto a fojas ciento trece inclusive del "Libro de Actas de Asambleas Generales" de la Sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito) al que me remito si fuera menester. El suscrito escribano constato personalmente la presencia mencionada en el acta, de diez y siete accionistas representativos de un Capital de seis millones novecientos treinta y seis mil setecientos pesos. En fe de ello, a pedido de la Sociedad mencionada. Siento el presente en la ciudad de Paysandú a diez y nueve de Marzo de mil novecientos sesenta y tres.

COPIA. MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 28 de junio de 1963 Visto: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A. "AZUCARLITO" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General, de fecha 9 de marzo de 1963. — Considerando: la precedente gestión, no contraria el orden público vigente. — Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2º Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Codigo de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: Aprobar la reforma estatutaria de "AZUCARERA DEL LITORAL S. A. "AZUCARLITO" documentada en acta notarial de fs. 59/61 fijando el capital autorizado en la suma de pesos 30.000.000 (treinta millones de pesos). A sus efectos devuelvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — Comuníquese, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO. — Fernández Crespo, Salvador Ferrer Serra, Julián Alvarez Cortés".

Es copia fiel. — Montevideo 15 de julio de 1963. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Paysandú, Julio 22 de 1963. Señor Juez Letrado de 1ª Instancia de 2º Turno. Presente: VICTOR RAUL THOMASSET, estableciendo domicilio a estos efectos en Libertad y Nº Uno, al señor Juez me presento y expreso: 1º) Que el Poder Ejecutivo con fecha 28 de Junio de 1963 aprobó la reforma estatutaria de Azucarera del Litoral S. A (Azucarlito), lo que confirmo con el Testimonio y Estatuto que agrego en autos (La referida reforma se refiere solamente al Capital autorizado que pasa de $ 15.000.000.00 a $ 30.000.000.00). 2º Que el Artº 31 de dichos Estatutos me autoriza a realizar gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria. 3º) Que por lo tanto, solicito la inscripción de la referida reforma con aumento de capital en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a las disposiciones vigentes. 4º) Que la Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de ese Juzgado con el número 11 del Folio 31 vta. al folio 46 del libro 12 el 30 de Junio de 1942 tiene una reforma inscripta con el Nº 3 del Folio 4 vta. al folio 24 del libro 21 el 18 de Marzo de 1952, una reforma inscripta con el Nº 45 del Folio 272 al Folio 278 del Libro 25 el 6 de Octubre de 1955 y una reforma inscripta con el Nº 22 del Folio 94 al Folio 99 vta. del libro XXXII el 4 de Junio de 1962 Sº) Que el capital autorizado por esta reforma es de pesos 30.000.000.00.

Por todo lo expuesto al señor Juez solicito: a) se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituido domicilio. b) se ordene, previo los trámites pertinentes, la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. Saludo al señor Juez con mi mayor consideración (fdo.) Victor R. Thomasset K.C.B. 6713. Contador Público.

Paysandú, 24 de Julio de 1963. Por presentado y constituido el domicilio. Vista al señor Fiscal (fdo.) FOLLE. — Jorge Pérez Scremini. Actuario. Vista Fiscal Nº 1707. Sr. Juez: Puede Ud autorizar la inscripción que se pide. Paysandú, Julio 31 de 1963. Alejandro J. Baccino. Fiscal Ldo. Paysandú, Arosto 2 de 1963. Vistos. Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos y aumento de capital de la sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anonima "(Azucarlito)". Expídanse los edictos de práctica, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito (fdo.) FOLLE. — Jorge Pérez Scremini. Actuario. — REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO. — Inscripta con el Nº 22 del Folio 77 al folio 80 del Libro Nº XXXIII. Paysandú, setiembre 2 de 1963. Derechos $ 30.000.00. — Ley 14/IX/945 $ 37.500 00. Se abonaron los derechos según recibo Nº 962225, expedido el día doce de agosto del presente año, por la Dirección General Impositiva. JORGE PEREZ SCREMINI. Actuario Y a los efectos legales se hace esta publicación. Paysandú. 4 de setiembre de 1963. Jorge Pérez Scremini, Actuario.

Culminaron en tragedia, bromas desagradables

MONTEVIDEO, 16. — Un trágico hecho de sangre ocurrió ayer de madrugada entre dos hombres de trabajo, padres de familia, ligados por lazos de compadrazgo, que presenciaron la increíble escena.

Según testigos presenciales, el hecho ocurrió a la hora 5 y 30 en la esquina de Ramón Anador y Cno. Maldonado, cuando Ramón Pérez Sosa, de 40 años, domiciliado en Ramón Anador 5.600, se encontraba en la puerta de su casa, cuando pasó por allí su compadre Ramón López Seja, de 42 años, domiciliado en Cno. Maldonado 5.600, quien le gastó una broma pesada, que consistió en arrojarle un balde de agua.

Pérez Sosa, que estaba en ropa interior, se dirigió a su compadre para pedirle explicaciones, pero éste, sin mediar palabra, sacó un revólver y le disparó a quemarropa, alcanzándolo en el pecho.

Pérez Sosa, herido de muerte, logró caminar unos metros y cayó en la vereda, falleciendo en el acto.

López Seja, que había cometido el crimen, se dio a la fuga, siendo detenido poco después por la Policía.

Estaba reunida esta madrugada la Junta

(Viene de la Pág. 1ª)

ción de la Asociación de Maestros, que planteó diversos problemas relacionados con la situación presupuestal de la Escuela Pública y las demandas de los educadores para obtener mejoras salariales.

Hipódromo S. Félix

LLAMADO PARA LA REUNION No. 41

DEL 22 DE SETIEMBRE DE 1963

1ª Carrera. Distancia 600 metros. — Premios: $ 1.200.

4ª Carrera. Distancia 1.400 metros. Premios: $ 1.400.

FUMIGACIONES AEREAS
25 de Mayo 923 Ap. 3 Teléf.: 1061
OMAR PEÑAS DIAZ
Contratación de servicios
GUSTAVO VIDAL SAUS
FLORIDA 1521 Teléf.: 1291

TESTIMONIO.-CERTIFICO:-que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la entidad denominada "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, y de que del folio ochenta y tres al folio ochenta y seis del mismo, está / asentada el acta que transcripta literalmente dice así:"Acta Nº.13.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-/ En la Ciudad de Paysandú a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.siendo la hora doce y veinticinco minutos se reunió la A-/ samblea General Extraordinaria de la Sociedad en el Centro Comercial e Industrial de esta ciudad para / considerar el orden del día establecido en la convocatoria pertinente y publicado en debida forma.-Presidió el acto el titular del Directorio señor Car-/ los M.Fraschini y con asistencia registrada en el / libro rubricado de control de votos y asistencia,folio 60 al 63 (rubricado el 28 de Diciembre de 1945) haciendo además acto de presencia el Inspector de / la Oficina de Ganancias Elevadas señor Alberto Landeira.-En primer término la mesa hizo constar que / se habían cumplido los requisitos estatutarios pú-/ blicándose la convocatoria en el Diario Oficial de Montevideo y en "El Telégrafo" local cuyos ejempla-

res comprobantes de la primera y última publicación quedan archivados con los demás antecedentes de la Asamblea de la Sociedad.-COMISION DESIGNADA.-La mesa en cumplimiento del Artículo 28 de los Estatutos designó a los accionistas señores Juan José Sorlo,/ Elbio Verri y Vicente Pugliese, en caracter de es-/ crutadores para controlar el número de accionistas presentes el capital que representan y los votos // que a cada uno corresponden.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-Sometido el único punto de la orden del // día a consideración de los accionistas se deliberan extensamente las reformas de los estatuos propues-/ tos por el Directorio aprobandose finalmente por unanimidad de votos las siguientes:-a) SUSTITUIR EL ARTICULO 5º. DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por el si-// guiente:-Artículo 5º.-El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos.-Las emisiones del capital hasta llegar a la expresada cantidad serán resueltas por el Directorio el que en cada caso establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas, así como la caducidad en caso de incumplimiento.-Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendos o por capitalización de reservas.-Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los actuales accionistas en //

Sigue — una foja de papel sellado
A Nº 193206 de $ 4 =

proporción al número de acciones que posean.-En caso de que algún accionista no hiciere uso de su / derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o // prorrateadas entre los accionistas por el Directorio, o en último término distribuídas como lo juzgue más conveniente.-Sin embargo el Directorio por decisión unánime de sus miembros podrá colocar las nuevas emisiones de capital sin dar preferencia a / los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales / que convengan a los intereses sociales: podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad.-El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar / en pago las acciones de la Sociedad por compra de / bienes muebles e inmuebles e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio ó industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que en ningún caso se adjudicarán en pago // por un valor inferior al nominal.-b) Sustituir el / Artículo 6º. de los Estatutos Sociales por el si-// guiente:-Artículo 6º.-El Capital Social estará re-/ presentado por acciones al portador de cien pesos / valor nominal cada una.-Este valor podrá ser aumen-

tadó o disminuído a propuesta del Directorio, por / resolución de la Asamblea General de Accionistas // constituída de conformidad con lo que establece el Artículo 29º. de los Estatutos.-Podran emitirse títulos de una o varias acciones y ellos deberán llevar número de orden sucesivo; fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución de la Sociedad número y fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secretario.-Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador.-Hasta tanto no / estuvieron impresos los títulos definitivos las acciones podrán ser representadas por certificados // próvisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren totalmente integradas.-La // transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.-c) Sustituir / el inciso c) del Artículo 14º. por el siguiente:-Artículo 14º.-c) Ejercer la representación de la So-/ ciedad por intermedio de su Presidente o Vice Presidente actuando conjuntamente con el Secretario o // Prosecretario, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pueda otorgar el Directo-/ rio, para el uso de la firma Social, según lo establecido en el Artículo 17º.-d) Sustituir el inciso

Sigue — una hoja de papel sellado
Ac: 193.226 $ 4.-

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 18097/6

f) del Artículo 14º. siguiente:-Artículo 14º.-
f) Nombrar, trasladar y destituir, gerentes, sub-gerentes y demás personal de la Sociedad, otorgándo-/les las facultades que crea necesario, confiriendo a estas o a terceros ajenos a la Sociedad poderes /generales o especiales, y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente; fijándoles sueldos, participaciones, gratificaciones o cualquier otra remuneración.-Si el Directorio lo juzga conveniente podrá /nombrar de su seno a uno o más Directores Gerentes, Administradores o Delegados abonándoles la corres-/pondiente retribución con cargo a gastos generales o a imputaciones especiales, poniendo el hecho en /conocimiento de la más próxima Asamblea.-c) Agregar un al Artículo 14/inciso L) que quedará redactado así: "Artículo 14º.....L) Emitir dentro o fuera del país obligaciones sin garantía o con garantía cuando la ley autorice".-f) Sustituir el Artículo 17 por el /siguiente:-Artículo 17º.El Secretario o el Pro Se-/cretario, firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la Sociedad.-También podrán firmar en representación de la Sociedad, obligándola válidamente en todos los actos comprendidos en su objeto, el Presidente o el Vice Presidente con otro Director, o con un apoderado; o dos apoderados y aún

un solo apoderado con poder especial para gestiones judiciales y ante las autoridades públicas.-g) Modificar el inciso c) del Artículo 18°.en los siguientes términos:-Artículo 18°. c) Dictaminar sobre el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas // que el Directorio someta a la Asamblea de Accionistas.-h) Sustituir el Artículo 26°.de los Estatutos por el siguiente:-Artículo 26°.-Las Asamblea Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituídas 15 minutos después de la hora señalada en la Convocatoria con la asistencia / de accionistas que representan por lo menos la mitad más una de las acciones integradas y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, aún en los casos anunciados por la ley de 19 de Julio / de 1909, excepto para considerar los casos previs-/ tos en el artículo 29 de este Estatuto.-No obteniéndose el quorum establecido en el apartado anterior, se convocará a una segunda asamblea que sesionará / válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados, resolviendo por simple / mayoría de votos en todos los casos, aún los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, excepto para lo que se establece en el artículo 29 de los Estatutos.-i) Agregar al Artículo 29°un inciso e) redacta-

Sigue = una hoja de papel sellado
A.S. 4193264 de $ 4.-

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

do como sigue:-Artículo 29º.inciso e).-Modificación del valor nominal de las acciones emitidas (Artículo 6º.) No habiendo otro punto que tratar y previo agradecimiento del titular, del Directorio a los accionistas al concurrir a la Asamblea, se levantó la sesión a la hora trece y treinta.-Firmado: Juan José Sarlo.-(Hay una firma Ilegible).-Carlos M.Fraschini.-V.Pugliese.-Elbio Luis Verri.-Alberto Landeira. "EN FE DE ELLO y para AZUCARERA DEL LITORAL SOCIE-/ DAD ANONIMA" expido el presente que signo y firmo / en Montevideo a doce de Julio de mil novecientos // cincuenta y cuatro, dejando constancia a los efec-/ tos del pago de impuestos que el capital actual de la Sociedad es de seis millones de pesos.-Hay un // signo.-FLORDUARDO PEREYRA.-Escribano.-Sobrerraspa-/ do:-"acciones", "o con un", "un"-valen.-Entrelíneas: "un"-vale.- -

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO.-EN FE DE ELLO, A PEDIDO DE AZUCARLITO, SIENTO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PAYSANDU A DIEZ Y OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

HECTOR R. MORALES
ESCRIBANO
PAYSANDU

COPIA.- "Señor Ministro de Hacienda. Dr. Dn. Eduardo Acevedo Alvarez. "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Buenos Aires Nº 350, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que, según así se desprende del testimonio notarial que se acompaña, la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, debidamente convocada al efecto, resolvió proceder a la modificación de los artículos 5º, 6º, Artº 14º inc. c); Artº 14º inc. f); Art º 14º agrégase inc. L); Artº 17º; Artº 18º inc. c); Artº 26º; Artº 29 (se agrega inc. e), cuya redacción surge del testimonio que se adjunta. POR LO EXPUESTO DEL SEÑOR MINISTRO SOLICITO: Previas las vistas que corresponda, se apruebe la modificación introducida en los estatutos de la sociedad. OTROSI DECIMOS: Que autorizamos expresamente al señor Angel Lorenzo Corbal para que se notifique en este expediente, así como para retirar, oportunamente los recaudos acompañados. Saludan al señor Ministro muy atte. Montevideo, agosto de 1954.- C.M.Fraschini.- KAA 3662.- M.Rasin. C.I.784.160.-- MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 21 de agosto de 1954. Informe la Inspección G. de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de ler.

// INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo, 9 de setiembre de 1954. Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de AZUCARERA DEL LITORAL S.A., pase en vista al Fiscal de Gobierno de 1er. Turno, como está dispuesto precedentemente. No obstante corresponde dejar establecido que de los antecedentes que obran en este expediente, resulta que la empresa abonó la suma de $ 5.500,- 1o/oo sobre $ 5:500.000.- por el impuesto a que se refiere el Artº 16º, inc. 3 de la Ley Nº 11.462 de 8 de julio de 1950, debiendo haber pagado la suma de $ 6.000.- o sea el 1 o/oo sobre $ 6:000.000.-monto del capital autorizado (fs. 39 vta. y 41 vta.).- ULISES ICASURIAGA- Jefe de División. Cr. Julio M. Perdomo. Inspector Gral. Int.----------

FISCALIA DE GOBIERNO DE 1er. TURNO. Señor Ministro: Habiendo sido introducidas en forma las modificaciones estatutarias en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando en el mismo acto que la "AZUCARERA DEL LITORAL S.A.", continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 21 de mayo de 1943, confirmada por la de 23 de octubre de 1951, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los organis-

//

//

mos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna.- En cuanto a la observación de la Inspección General de Hacienda, formulada en la parte final de su informe de fs. 51, no se relaciona con la gestión en vista, debiendo dicha oficina plantear la separadamente. No obstante considera el Fiscal que ella es infundada, porque al inscribirse originariamente los estatutos en el Registro Público de Comercio, se abonó el impuesto sobre el capital de $500.000.- fs. 15 vta., y al inscribirse la reforma, por la diferencia entre dicha suma y el nuevo capital autorizado, esto es, por $ 5:500.000, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del Artº 16º de la Ley Nº 11.462 de 8 de julio de 1950. Montevideo, 28 de setiembre de 1954. V. MORA RODRIGUEZ.----- MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 13 de octubre de 1954. Vuelva a informe de la Inspección G. de Hacienda. RAMIRO DE MEDINA MENDEZ. Director de Secciones.-- INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo, 20 de noviembre de 1954. Sr. Ministro de Hacienda. Dr. Don Eduardo Acevedo Alvarez. Sr. Ministro: La Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, en el Dictamen que antecede, expresa que es infundada la observación que formulara esta Inspección General

en 9

; //

tendiendo además fuera de oportunidad su planteamiento. Sobre el particular, y por su orden, cabe señalar: El Artº 16º de la Ley Nº 11.462, de 8 de julio de 1950, sustitutivo del Artº 11º de la Ley Nº 8038 de 9 de noviembre de 1926, establece: 1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato 1 o/oo.- 3) A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales éstas se considerarán como nuevas sociedades.- Como queda claramente expresado en este apartado 3), las modificaciones de sociedad se equiparan a las nuevas sociedades, para el pago de los derechos de inscripción. Vale decir que por tal concepto deben abonar el 1 o/oo sobre el total del capital. En el caso que nos ocupa, AZUCARERA DEL LITORAL S.A. reformó sus estatutos, fijando su capital en $..... 6:000.000.-; por consiguiente el pago debió hacerse por un importe de $ 6.000.- y no por $ 5.500.- como se hizo. Por otra parte, de aceptarse la tesis que sostiene la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno, en el sentido de que los derechos de inscripción que fija el Artº 16º de la Ley Nº 11.462 deben abonarse en función del aumento que se opere en la cuantía

//

// del capital, si la sociedad reforma sus estatutos

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 1909776

dejando invariable su capital, no sería aplicable el impuesto de la referencia, lo que evidentemente es contrario a la ley. Con respecto al segundo punto en cuestión, o sea la señalada inoportunidad de la observación de fs. 51, entiende esta Inspección General que su procedimiento se justifica plenamente por cuanto es lógico que sea en el mismo expediente en que obra el documento comprobatorio de la omisión legal incurrida, donde la misma debe destacarse por los Organismos públicos competentes.-Además, se estimo oportuno efectuar la observación del caso en el propio expediente, con el objeto de que ella sirviese de antecedente a tenerse en cuenta para la justa percepción del impuesto, en oportunidad de la inscripción a hacerse de las modificaciones estatutarias en gestión. Saluda al Sr. Ministro muy atte. ULISES ICASURIAGA- Jefe de División.Vº Bº Cr. JULIO M. PERDOMO. Inspector Gral. Int.---------

MINISTERIO DE HACIENDA. Montevideo, 23 de diciembre de 1954. Vista a la sociedad por el plazo de diez días. RAMIRO DE MEDINA MENDEZ. Director de Secciones.----- Señor Ministro de Hacienda.Dr.Don Eduardo Acevedo Alvarez. "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" en el expediente Nº 527/43 hoy carpeta 962/

//

// 54 ante el señor Ministro se presenta y dice: Que, enterados de los informes producidos en este expediente por la Inspección General de Hacienda y de la Fiscalía de Gobierno respectivamente, y, a efectos de no dilatar la resolución del Poder Ejecutivo con respecto a la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos sociales, expresa: Que efectivamente asiste razón a la Inspección de Hacienda, en cuanto establece que el Registro P. de Comercio de Paysandú cobró $500.oo de menos por concepto del pago del 1% o -Artº 16º inc. 3 Ley 11.462- en el momento de proceder a inscribir el anterior aumento de capital en el Registro. Por ello, y si en virtud de una equivocación del Registro la Empresa abonó dicha cantidad de menos, no tiene, ahora, ningún inconveniente en abonar dicha cantidad en el momento de procederse a la inscripción de la reforma en trámite. EN TAL VIRTUD DEL SEÑOR MINISTRO PIDE: Quiera tomar nota de lo manifestado, y proceder a la aprobación oportunamente solicitada, de las modificaciones introducidas en los estatutos sociales. Quiera el señor Ministro proceder de acuerdo a lo solicitado. Saludan a Ud. muy atte. Montevideo, enero 24 de 1955.- Carlos M. Fraschini.- KAA 3662.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 24 de mayo de

//

1955.- VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." (AZUCARLITO) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General Extraordinaria de 11 de marzo de 1954. RESULTANDO: Entre dichas modificaciones figura la del aumento de su capital autorizado, actualmente de $6:000.000.- a la suma de $ 10:000.000.- (diez millones de pesos). RESULTANDO: En cuanto a la observación formulada por la Inspección Gral. de Hacienda a fs. 51,- reiterada a fs. 52 y 53,- respecto al pago del impuesto a que se refiere el Artº 16º, inc. 3º de la Ley 11.462 de 8 de julio de 1950 (derecho de inscripción en el Registro P. de Comercio), cabe manifestar que la empresa, a fs. 54 aceptó el temperamento adoptado por la citada Oficina manifestando que en el momento oportuno haría efectivo el pago de los impuestos que se adeudaren. CONSIDERANDO: La precedente gestión, debidamente documentada en acta notarial de fs. 44 a 47 no contraría el orden público ni la ley. ATENTO a lo informado por la Inspección Gral. de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de 1er. Turno,- EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,- RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A LOS FINES correspondientes, devuélvase la documentación presen-

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

//tada y expídase testimonio. COMUNIQUESE, notifíquese y archivese. POR EL CONSEJO: BATLLE BERRES- ARMANDO R. MALET. CARLOS M. FLEITAS".-

Es copia fiel.

Montevideo, junio 7 de 1955.-

R. de Medina Méndez

RAMIRO DE MEDINA MENDEZ
DIRECTOR DE SECCIONES

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el N.o 45 del folio 272 al folio 278 del Libro N.o XXV.-

Paysandú, Octubre 6 de 1955.-

Derechos $ 4.000.00.-

Ley 14 setiembre 1945.-$ 10.000.00.-

Jorge Pérez Scremini

JORGE PEREZ SCREMINI
ACTUARIO

IMPUESTO A LAS ACTUACIONES JUDICIALES
OFICINA DE PAYSANDU
MAR. 1956

"AZUCARERA DEL LITORAL S. A."

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Paysandú, Dr. Dr. José Julio Folle, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado para su inscripción de reforma de sus Estatutos en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes, AZUCARERA DEL LITORAL S. A., los que a continuación se transcriben:

TESTIMONIO. — ACTA Nº 19. — ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

En la ciudad de Paysandú, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta, a la hora dieciocho y quince minutos, se reunió la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, en el local sito en las calles Libertad y Número Uno para considerar el orden del día establecido en las convocatorias pertinentes. Presidió el acto el titular del Directorio, Señor Carlos M. Fraschini, con la asistencia establecida en el libro rubricado de Control de Votos y Asistencia a folios 78, 79, 80 y 81, libro rubricado del Juzgado de Primera Instancia de Segundo Turno de esta ciudad, el 28 de diciembre de 1945. Se dejó constancia por parte de la Mesa que se habían cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 28 de los Estatutos, habiéndose publicado la convocatoria en el "Diario Oficial" desde el 11 al 18 de Octubre y en los diarios de Paysandú "El Telégrafo" y "El Diario" del 10 al 15 del mismo mes. Ejemplares de dichas publicaciones quedan archivados en Secretaría.

COMISION DESIGNADA. — La Mesa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos sociales, designa a los Señores, Juan José Sario, José J. Puletti y Ramón B. Darlio en carácter de escrutadores, para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que corresponden, poniéndose a disposición de los mismos, el libro correspondiente. Se constató la presencia de accionistas que representan $ 3.934.800.00 de capital con derecho a 45 votos. En prueba de conformidad, firman la presente (punto 1º de la orden del día).

REFORMA DE ESTATUTOS Y AUMENTO DE CAPITAL. — El Señor Presidente, cumpliendo con el punto 2º de la orden del día, pone a consideración de la asamblea el proyecto de reforma de Estatutos, haciendo la siguiente exposición: La Sociedad, por su evolución y como consecuencia de la Ley de Revaluación de Activos, necesita imperiosamente el aumento de capital. En nuestro pasivo tenemos una reserva pa a revaluación de activo que debe pasar a formar parte del capital integrado. Aprovechando esta circunstancia, y ya que, se modofican los Estatutos es necesario prever que, en futuros ejercicios ese aumento de capital sea mayor por lo que proponemos a la Asamblea que el Artículo 5º de los Estatutos quede redactado en la forma con el texto del repartido. Si la Asamblea aprueba esa redacción, el Directorio, en el momento oportuno, capitalizará la reserva que está en el pasivo y distribuirá las acciones correspondientes. Como podrán apreciar los señores accionistas, en la reforma propuesta po rel Artículo 5º, se prevé a emisión de acciones rescatables. Para que esta posibilidad pueda ser ejecutada, es necesario modificar el Artículo 6º de los Estatutos para darle seguridad a quien tiene acciones rescatables, asegurándoeles la reintegración íntegra del capital invertido en esa clase de acciones. El Artículo 19º también merece una modificación, en primer lugar, la fecha de cierre del Ejercicio económico, de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea del 20 de Marzo de 1956, es el 30 de Abril, por lo que hay que establecerlo en este Artículo 19. También consideramos que el plazo de 90 días para practicar el balance es reducido y creemos que debe llevarse a un mínimo de 120 días.

REDACCION REFORMADA — ARTICULO 5º. — La Sociedad tendrá un capital de 15 millones de pesos, pudiendo ser aumentado, en una o varias veces, hasta la suma de 25 millones de pesos cuando el Directorio lo juzgue conveniente, debiendo, por cada aumento, solicitarse la autorización del Poder Ejecutivo y abonándose los impuestos correspondientes a cada aumento. El Directorio, en cada caso, establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas las acciones, así como también la caducidad en caso de incumplimiento. Las acciones que se emitan podrán ser rescatadas por la Sociedad por decisión del Directorio cuando se haya previsto esa posibilidad en el momento de la emisión, en cuyo caso el rescate se efectuará con las utilidades en las condiciones que se determinen al emitirlas y siempre por arriba de la par. Sin embargo, el Directorio tendrá la facultad de canjear, en cualquier momento, las acciones rescatables por acciones ordinarias, mediante el pago de la prima que se hubiera establecido, y a pesar de las demás condiciones establecidas al emitirse las acciones rescatables. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendo o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital, serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciera uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorateadas entre los accionistas, por el Directorio, o en último término, distribuidas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo, el Directorio, por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital, sin dar preferencia a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales; podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para autorizar en pago, las acciones de la Sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles o, incluso, lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc. con la única limitación que, en ningun caso, se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal.

ARTICULO 6º — El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una. Este valor podrá ser aumentado o disminuido, a propuesta del Directorio, por resolución de la Asamblea General de Accionistas constituída de conformidad con lo que establece el Artículo 29º de los Estatutos, pero esta modificación no afectará a las acciones rescatables, pudiendo emitirse títulos de una o varias acciones y éstos deberán llevar el número de orden sucesivo, fecha de Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secretario. Las acciones serán nominativas y emitidas al portador. Hasta tanto no estuvieren impresos los títulos definitivos las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren totalmente integradas. La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.

ARTICULO 19º — El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de Abril de cada año, pero esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea a propuesta del Directorio, dentro de los 120 días siguientes, practicará un balance general del activo y pasivo y presentará este, una cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio y una memoria sobre la marcha de la Sociedad; todo lo que, conjuntamente con el informe del Síndico, quedará en Secretaría a disposición de los accionistas desde el día de la citación a primera Asamblea Ordinaria anual hasta el día de su realización.

ARTICULO 31º — Queda autorizado el Directorio para realizar todas las gestiones necesarias a fin de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de la reforma de estos Estatutos. Queda facultado para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 32º — Se suprime. A propuesta de los señores Sario y Derisso se aprueban las modificaciones puestas a consideración de la Asamblea y quedan redactados los artículos tal cual lo propone el Directorio. No siendo para más, se levanta el acto a la hora 19. — Juan José Sario. — José J. Puletti. — Ramón B. Darlio. — Carlos M. Fraschini. — J. Krug.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA DE FOJAS NOVENTA Y NUEVE A FOJAS CIENTO TRES DEL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES DE "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO. — EN FE DE ELLO A PEDIDO DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PAYSANDU A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA. — Sobrerraspado: "por lo", "estableceré", "autorizada", "realización", "realizar" - valen. — HECTOR R. MORALES.

COPIA. — "MINISTERIO DE HACIENDA. — Montevideo, 19 de octubre de 1961. — VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" (AZUCARLITO) a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en Asamblea General de fecha 28 de Octubre de 1960. CONSIDERANDO: La precedente gestión, no contraría el orden público vigente. ATENTO a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de 2do. Turno, a lo dispuesto por el Art. 405 del Código de Comercio y normas concordantes, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO RESUELVE: APROBAR la reforma estatutaria de "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (AZUCARLITO) documentada en acta notarial de fs. 52 a 55 fijando su capital autorizado en la suma de $ 15:000.000 (quince millones de pesos). — A SUS FINES, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. — COMUNIQUESE, notifíquese y archívese. — POR EL CONSEJO, Hacdo Juan Eduardo Azzini - Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel.

Montevideo, 19 de febrero de 1962. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones. Paysandú, 8 de marzo de 1962. — Señor Juez Letrado de 1ra. Instancia de 2º Turno. Presente. — Carlos M. Fraschini y Juan Krug, Presidente y Secretario respectivamente de Azucarera del Litoral S. A., establecimiento domicilio a estos efectos en Libertad y Nº Uno, al señor Juez nos presentamos y expresamos: 1º) Que el Poder Ejecutivo con fecha 19 de octubre de 1961 aprobó la reforma estatutaria de Azucarera del Litoral S. A. (Azucarlito), lo que confirmamos con el Testimonio y Estatuto que agregamos en autos. — 2º) Que el art. 31 de dichos Estatutos nos autorizan a realizar las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria. — 3º) Que por lo tanto, solicitamos la inscripción de la referida reforma con aumento de capital en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes de acuerdo a las disposiciones vigentes. — 4º) Que la Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio de ese Juzgado con el número 99 del Folio 31v. al folio 46 del libro 12 el 30 de junio de 1942, tiene una reforma inscripta con el Nº 3 del folio 4v. al folio 24 del libro 21 el 18 de marzo de 1952, y una reforma inscripta con el Nº 45 del folio 272 al folio 276 del libro 25 el 6 de octubre de 1955. — Que el capital autorizado por esta reforma es de $ 15.000.000.00 Por todo lo expuesto al señor Juez pedimos: a) se tenga por acreditada la personería jurídica y por constituído domicilio. — b) se ordene, previo los trámites pertinentes, la inscripción en el registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes. — c) se autorice la agregación de las publicaciones sin necesidad de nuevo escrito. — Saludamos al señor Juez con nuestra mayor consideración. — Jean Krug, Secretario de Directorio. Carlos M. Fraschini, Presidente de Directorio. — Víctor Thomasset, Contador Público. — 4241. — Paysandú, marzo 28 de 1962. Por presentados y constituído el domicilio. Vista al señor Fiscal. — Pesano. — Jorge Pérez Scremini. — Fiscalía Letrada Departamental Nº 497 Paysandú. — Sr. Juez: Puede Ud. autorizar las inscripciones que se piden. Pdu. abril 4 de 1962. — A. Baccino. 1487. — Paysandú, abril 6 de 1962. — Vistos: Atento lo que resulta de autos, ordénase la inscripción en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado de la reforma de Estatutos de Azucarera del Litoral S A. — Expídanse los edictos de práctica facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. — Folle. — Jorge Pérez Scremini. — Registro Público de Comercio. — Inscripta con el Nº 922 del folio 94 al folio 99v. del libro Nº XXXII. — Paysandú, junio 4 de 1962. — Derechos $ 10.000.00. Ley 14|IX|945 $ 12.500.00 Se abonaron los derechos correspondientes según recibo Nº 44334, de fecha ocho de mayo expedido por la Dirección General Impositiva. Suc. Paysandú. — Jorge Pérez Scremini, Actuario. — Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — JORGE PEREZ SCREMINI, Actuario.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN
$ 1.00 Nº 315672 $ 1.00
LEX SOLO JURE NOTAMUS

Subastan Obras de Arte

RENEE COHN, 46 años, soltera, rumana, domiciliada Mercedes 1269.

CARLOS ALBERTO FONTAN FUSTER, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado 18 de Julio 1333, apto. 61 y HELENE IRMA SMEYERS, 24 años, soltera, belga, domiciliada 18 de Julio 1333, apto. 61.

10.a Sección

RUBEN WALTER BENAPRES, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Verdi 4294 y BLANCA NIEVES PEREZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4265.

AGUSTIN LANZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miraballes 4425 y GLADYS BALLESTEROS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Miraballes 4425.

ESTEBAN ALVAREZ FLEITAS, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Cardal 3297 y GLORIA TERESA JUSTO ARCIDIACONO, 25 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Cardal 3297.

17.a Sección

RAUL RAVIOLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dunant 4159 y MARGARITA ORTIZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Dunant 4159.

ISAAC NOTRICA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3640 y DELICIA ELVIRA XIMENO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Robinson 3621.

RUBENS OSCAR LAGUZZI, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan Acosta 4682 y ELSA NIEVAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4682.

RAMON MARIA BUSCARONS, 47 años, viudo, [illegible]leado, oriental, domiciliado Ch. Mendoza s/n. y ELVA ENERIDA MARTINO, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Ch. Mendoza s/n.

20.a Sección

WELLENTON BALLESTRERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Sagasta 85 y MARIA ELENA DUPLAA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 85.

ALBERTO RUBEN TELLECHEA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5136 e IRMA OVIEDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5136.

21.a Sección

CESAR AUGUSTO FARINASSO MONICH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bell 1461 y CARMEN MAGDALENA POZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1461.

FRANCISCO ROGELIO ALVARIZA, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Caramurues 1242 y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Dante Alighieri 1592.

SICTO FELIPE MOTTA, 44 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado Caraff 1141 y SOFIA NIEVAS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Caraff 1141.

WALTER ANTONIO DEL CASTILLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4284 y MIRTA MARIA BELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Casaravilla 875.

F[illegible]CIANO MONTERO, 27 años, soltero, jor[illegible]o, oriental, domiciliado Casavalle 5095 y MARIA JULIA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Casavalle 5095.

LUIS ALBERTO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pastor 1173 y MAXIMA IGUINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Pastor 1173.

24.a Sección

LUIS ALBERTO GATTI COSTAS, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Francisco Lambí 1307 y NILDA DOLORES HERNANDEZ SCARPELLI, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1559.

$2.00 3|pub. v.oct.19.

20.a Sección

ROBERTO DODERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 160 y ADA FLORA GENTINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliado J. M. Vidal 414.

EMERLINDO JULIO MARICHAL, 36 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Tellier 4210 y CELIA CARMEN PERDOMO, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 706.

1|pub. v.oct.17.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

"DOMINGO WENCESLAO SARLI", con domicilio en Durazno 1271, solicita la inscripción de los folletos: "Salario social de capacitación infantil (Anteproyecto de ley)", "Salario social infantil", "Un régimen de protección de la familia" y "Hogar infantil del Hotel Miramar", "Comunidad infantil núcleo rector de la conducta", de los que se declara autor. — Montevideo, Octubre 13 de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 14749 Oct.17-v.oct.27.

ESC. EMILIO GROBA COTRO - 07745/6

"ROMEO MARTINEZ, uruguayo, con domicilio en la calle Canelones 1221, en su carácter de distribuidor solicita la inscripción del film cinematográfico "El Curandero", filmado en estudios argentinos por Joaquín Gómez Bas, José Ramón Luna y Wimpi. — Montevideo, 14 de Octubre de 1955. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 14801 Oct.17-v.oct.27.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, dictada en los autos caratulados "ROCHA, CAMILO B. Quiebra", L.o 18 F.o 534 N.o 384, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante Camilo B. Rocha, establecido en la localidad de Belén, 8.a sección judicial, Departamento de Salto, con comercio que giraba en ramos generales y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes a favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben de ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se ha señalado un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico, los justificativos de sus créditos. 4.o) Que ha sido designado Síndico a don Juan F. Repetto. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Setiembre 10 de 1955. — Manuel Ferreira, Actuario.

18) (G. F.) 20|pub. 32877 Oct.17-v.nov.9.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la siguiente partida: de nacimiento de ANGEL JACOBO BURSTEIN, en el sentido de que donde el nombre del inscripto aparece como "Jacobo" debe decir "Angel Jacobo", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 11 de Octubre de 1955. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 14764 Oct.17-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de CIRILO DELOR y MARIA ALONSO, estableciéndose que donde el contrayente aparece como: Oscar Cirilo Delor, debe decir: Cirilo Delor. — Montevideo, Setiembre 23 de 1955. — Raúl Calcagno, Actuario.

19) $18.00 15|pub. 14570 Oct.17-v.nov.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Enrique V. Frigerio, dictada en los autos caratulados: "FELICIANA PEREZ DE DIAZ. Rectificación de partida", L.o 14 F.o 76, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la gestionante, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que en todas las partes que refiriéndose al nombre de la inscripta, dice "Norberta Felicia" debe decir "Feliciana". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 8 de 1955. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

19) $24.00 15|pub. 14751 Oct.17-v.nov.3.

20—Remates

RODOLFO S. ABO COSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictada en los autos: "Siam Torcuanto Di Tella S. A. c|CARDOZO VARELA, MARTIN y CASTAGNINI, LUIS JORGE, Ejecución de prenda", L.o 45 F.o 453, se hace saber que el día viernes 4 de noviembre próximo a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fé 1208, por el martillero Rodolfo S. Abó Costa, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Máquina nueva sin uso, una cámara "Siam", modelo 300 J. 4 con compresor "Sello de Oro" N.o 8.001 y enfriador cubos hielo doble.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de ser aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1955.

20) $24.00 10|pub. 14779 Oct.18-v.oct.27.

RAFAEL DOCAMPO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "AVELINO ANTUNEZ GOMEZ. Denuncia de fallecimiento" L.o 39 F.o 56, se hace saber al público que el día 27 del corriente mes de Octubre a las 15 horas y en el local de Río Branco N.o 1575, se procederá al remate judicial y al mejor postor de mercaderías y útiles de la ex provisión del causante. Seña 20 o|o. Pago total al retiro de la mercadería.

20) $16.00 10|pub. 14766 Oct.17-v.oct.27.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 74.815. — Montevideo, Octubre 13 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Agromax S. A. (Montevideo), solicita la marca "AGROMAX", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $4.00 10|pub. 14781 Oct.17-v.oct.27.

ACTA N.o 74.816. — Montevideo, Octubre 13 de 1955. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Nestle Company, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "MUCILON", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 14782 Oct.17-v.oct.27.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Miguel Marín Fornieles y Ramón Gabarro Montseny, el Restaurant y Bebidas Fermentadas, calle Vázquez 1500. Acreedores al comercio. — DOMINGO AJA FERNANDEZ.

25) $8.00 20|pub. 14767 oct.17.-v.nov.9.

27—Varios

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores Profesores en Humanidades, a los señores Profesores en Ciencias y a los señores estudiantes de la Facultad de Humanidades y Ciencias, para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma. Las elecciones se realizarán el día 8 de Noviembre próximo, en el siguiente orden: la de los Profesores en Humanidades (un delegado) de las 9 a las 10 horas; la de los Profesores en Ciencias (un delegado) de las 9 a las 10 horas; y, la de los estudiantes (un delegado) de las 9 a las 11 horas. Para inscribir candidatos tienen plazo los interesados hasta el día 29 del corriente a las 12 horas. Para que la inscripción tenga validez es necesario que al efectuarse ésta se presente por escrito la conformidad del candidato. — Montevideo, Octubre 14 de 1955. — Orestes Araújo, Secretario General.

27) (C.C.) 3|pub. 32876 Oct.17-v.oct.19.

"AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA"

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú

Reforma de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor Fernando Mier Nadal, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito), solicitando la inscripción de las modificaciones de sus estatutos, las que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Certifico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la entidad denominada "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima", rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, y de que del folio ochenta y tres al folio ochenta y seis del mismo, está asentada el acta que transcripta literalmente dice así: "Acta N.o 13. — Asamblea General Extraordinaria. — En la ciudad de Paysandú, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo la hora doce y veinticinco minutos se reunió la asamblea general extraordinaria de la sociedad en el Centro Comercial e Industrial de esta ciudad, para considerar el orden del día establecido en la convocatoria pertinente y publicado en debida forma. Presidió el acto el titular del Directorio señor Carlos M. Fraschini y con asistencia registrada en el libro rubricado de control de votos y asistencia, folio 60 al 63 (rubricado el 26

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

de Diciembre de 1945) haciendo además acto de presencia el Inspector de la Oficina de Gananciales Elevadas señor Alberto Landeira. En primer término la Mesa hizo constar que se habían cumplido los requisitos estatutarios publicándose la convocatoria en el "Diario Oficial" de Montevideo y en "El Telégrafo" local cuyos ejemplares comprobantes de la primera y última publicación quedan archivados con los demás antecedentes de la asamblea de la sociedad. —Comisión designada. — La Mesa en cumplimiento del artículo 28 de los estatutos designó a los accionistas señores Juan José Sarlo, Elbio Verri y Vicente Pugliese, en carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presentes, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponden. — Modificación de los estatutos. — Sometido el único punto de la orden del día a consideración de los accionistas se deliberan extensamente las reforma de los estatutos propuestos por el Directorio, aprobándose finalmente por unanimidad de votos las siguientes: A) Sustituir el artículo 5.o de los estatutos sociales, por el siguiente: Artículo 5.o El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos. Las emisiones de capital hasta llegar a la expresada cantidad serán resueltas por el Directorio el que en cada caso establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas, así como la caducidad en caso de incumplimiento. Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendos o por capitalización de reservas. Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los actuales accionistas en proporción al número de acciones que posean. En caso de que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los accionistas por el Directorio, o en último término distribuídas como lo juzgue más conveniente. Sin embargo el Directorio por decisión unánime de sus miembros podrá colocar las nuevas emisiones de capital sin dar preferencia a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales; podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la sociedad. El Directorio estará facultado por el voto conforme de seis de sus miembros para entregar en pago las acciones de la sociedad por compra de bienes muebles o inmuebles e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que en ningún caso se adjudicarán en pago por un valor inferior al nominal; B) Sustituir el artículo 6.o de los estatutos sociales por el siguiente; Artículo 6.o El capital social estará representado por acciones al portador de cien pesos valor nominal cada una. Este valor podrá ser aumentado o disminuído a propuesta del Directorio, por resolución de la asamblea general de accionistas constituída de conformidad con lo que establece el artículo 29 de los estatutos. Podrán emitirse títulos de una o varias acciones y ellos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución de la sociedad número y fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secretario. Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador. Hasta tanto no estuvieren impresos los títulos definitivos las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren totalmente integradas. La transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio; C) Sustituir el inciso C) del artículo 14 por el siguiente: Artículo 14. C) Ejercer la representación de la sociedad por intermedio de su Presidente o Vicepresidente actuando conjuntamente con el Secretario o Prosecretario, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pueda otorgar el Directorio, para el uso de la firma social, según lo establecido en el artículo 17; D) Sustituir el inciso F) del artículo 14 por el siguiente: Artículo 14. F) Nombrar, trasladar y destituir Gerentes, Subgerentes y demás personal de la sociedad, otorgándoles las facultades que crea necesario, confiriendo a éstas o a terceros ajenos a la sociedad poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente, fijándoles sueldos, participaciones, gratificaciones o cualquier otra remuneración. Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno a uno o más Directores, Gerentes, Administradores o Delegados, abonándoles la correspondiente retribución con cargo a gastos generales o a imputaciones especiales, poniendo el hecho en conocimiento de la más próxima asamblea; G) Agregar al artículo 14 un inciso L) que quedará redactado así: "Artículo 14. L) Emitir dentro o fuera del país obligaciones sin garantía o con garantía cuando la ley lo autorice"; F) Sustituir el Artículo 17 por el siguiente: Artículo 17. El Secretario o el Prosecretario firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la sociedad. También podrán firmar en representación de la sociedad, obligándola válidamente en todos los actos comprendidos en su objeto, el Presidente o el Vicepresidente con otro Director, o con un apoderado; o dos apoderados y aún un solo apoderado con poder especial para gestiones judiciales y ante las autoridades públicas; G) Modificar el inciso C) del Artículo 18 en los siguientes términos: Artículo 18. C) Dictaminar sobre el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que el Directorio someta a la asamblea de accionistas; H) Sustituir el Artículo 26 de los estatutos por el siguiente: Artículo 26. Las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituídas 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria con la asistencia de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones integradas y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, aún en los casos anunciados por la ley de 19 de Julio de 1909, excepto para considerar los casos previstos en el artículo 29 de este estatuto. No obteniéndose el quórum establecido en el apartado anterior, se convocará a una segunda asamblea que sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados, resolviendo por simple mayoría de votos en todos los casos, aún los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, excepto para lo que se establece en el artículo 29 de los estatutos; I) Agregar al artículo 29 un inciso E) redactado como sigue: Artículo 29. Inciso E) Modificación del valor nominal de las acciones emitidas (Artículo 6.o). No habiendo otro punto que tratar y previo agradecimiento del titular del Directorio a los accionistas al concurrir a la asamblea, se levantó la sesión a la hora trece y treinta. (Firmado): Juan José Sarlo. (Hay una firma ilegible). — Carlos M. Fraschini. — V. Pugliese. — Elbio Luis Verri. — Alberto Landeira. — En fe de ello y para "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" expido el presente que signo y firmo en Montevideo a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejando constancia a los efectos del pago de impuestos que el capital actual de la sociedad es de seis millones de pesos. Hay un signo. — Florduardo Pereyra, Escribano.

"Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez: "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Buenos Aires N.o 350, ante el señor Ministro se presenta y dice: Que, según así se desprende del testimonio notarial que se acompaña, la asamblea general extraordinaria de la sociedad, debidamente convocada al efecto, resolvió proceder a la modificación de los artículos 5.o, 6.o; art. 14 inc. C); art. 14, inciso F); art. 14 agrégase inc. L); art. 17, art. 18 inciso C); art. 26; art. 29 (se agrega inc. E), cuya redacción surge del testimonio que se adjunta. Por lo expuesto del señor Ministro solicito: Previas las vistas que corresponda, se apruebe la modificación introducida en los estatutos de la sociedad. Otrosí decimos: Que autorizamos expresamente al señor Angel Lorenzo Corbal para que se notifique en este expediente, así como para retirar oportunamente los recaudos acompañados. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — Montevideo, Agosto de 1954. — C. M. Fraschini. (K.A.A. 3662. — M. Rasín. (C. I. 784.160).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Agosto de 1954. — Informe la Inspección General de Hacienda y, si no hay observaciones vista al Fiscal de Gobierno de Primer Turno. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1954. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima", pase en vista al Fiscal de Gobierno de Primer Turno, como está dispuesto precedentemente. No obstante corresponde dejar establecido que de los antecedentes que obran en este expediente, resulta que la empresa abonó la suma de $ 5.500.00, 1 o|oo sobre pesos 5:500.000.00, por el impuesto a que se refiere el artículo 16, inciso 3 de la ley N.o 11.462, de 8 de Julio de 1950, debiendo haber pagado la suma de $ 6.000.00 o sea el 1 o|oo sobre pesos 6:000.000.00, monto del capital autorizado (fs. 39 vta y 41 vta). — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — Contador Julio M. Perdomo, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de Primer Turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducidas en forma las modificaciones estatutarias en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando en el mismo acto que la "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima", continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 21 de Mayo de 1943, confirmada por la de 23 de Octubre de 1951, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. En cuanto a la observación de la Inspección General de Hacienda, formulada en la parte final de su informe de fs. 51, no se relaciona con la gestión en vista, debiendo dicha oficina plantearla separadamente. No obstante considera el Fiscal que ella es infundada, por que al inscribirse originariamente los estatutos en el Registro Público de Comercio, se abonó el impuesto sobre el capital de $ 500.000.00 fs. 15 vta, y al inscribirse la reforma, por la diferencia entre dicha suma y el nueve capital autorizado, esto es, por $ 5:500.000.00, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3.o del artículo 16 de la ley N.o 11.462 de 8 de Julio de 1950. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1954. — V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 13 de Octubre de 1954. — Vuelva a informe de Inspección General de Hacienda. — Ramiro Medina Méndez, Director de Secciones.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1954. — Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez. — Señor Ministro: La Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, en el dictamen que antecedo, expresa que es infundada la observación que formulara esta Inspección General en su segundo apartado de su informe de fs. 51, entendiendo además fuera de oportunidad el planteamiento. Sobre el particular y por su orden, cabe señalar: El artículo 16 de la ley N.o 11.462, de 8 de Julio de 1950, sustitutivo del artículo 11 de la ley N.o 8.038 de 9 de Noviembre de 1926, establece: 1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato 1 o|oo; 2) A los efectos del pago de inscripción de las modificaciones de sociedad, las disoluciones parciales, éstas se considerarán como nuevas sociedades. Como queda claramente expresado en este apartado; 3) Las modificaciones de sociedad se equiparan a las nuevas sociedades, para el pago de los derechos de inscripción Vale decir que por tal concepto deben abonar el 1 o|oo sobre el total del capital. En el caso que nos ocupa, "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima", reformó sus estatutos fijando su capital en $ 6:000.000.00; por consiguiente el pago debió hacerse por un importe de $ 6.000.00 y no por $ 5.500.00 como se hizo. Por otra parte, de aceptarse la tesis que sostiene la Fiscalía de Gobierno de Primer Turno en el sentido de que los derechos de inscripción que fija el artículo 16 de la ley N.o 11.462 deben abonarse en función del aumento que se opere en la cuantía del capital, si la sociedad reforma sus estatutos dejando invariable su capital, no sería aplicable el impuesto de la referencia, lo que evidentemente es contrario a la ley. Con respecto al segundo punto en cuestión, o sea la señalada inoportunidad de la observación de fs. 51, entiende esta Inspección General que su procedimiento se justifica plenamente por cuanto es lógico que sea en el mismo expediente en que obra el documento comprobatorio de la omisión legal incurrida, donde la misma debe destacarse por los Organismos Públicos competentes. Además se estimó oportuno efectuar la observación del caso en el propio expediente, con el objeto de que ella sirviese de antecedente a tenerse en cuenta para la justa percepción del impuesto, en oportunidad de la inscripción a hacerse de las modificaciones estatutarias en gestión. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Ulises Icasuriaga, Jefe de División. — V.o Bo. Contador Julio M. Perdomo, Inspector General Interino.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 23 de Diciembre de 1954. — Vista a la sociedad por el plazo de diez días. — Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Ministro de Hacienda, doctor don Eduardo Acevedo Alvarez: "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" en el expediente N.o 527|43 hoy carpeta 962|54 ante el señor Ministro se presenta y dice: Que, enterados de los informes producidos en este expediente por la Inspección General de Hacienda y de la Fiscalía de Gobierno respectivamente, y, a efectos de no dilatar la resolución del Poder Ejecutivo con respecto a la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos sociales, expresa: Que efectivamente asiste razón a la Inspección de Hacienda, en cuanto establece que el Registro Público de Comercio de Paysandú cobró $ 500.00 de menos por concepto del pago del 1 o|oo. (artículo 16, Inciso 3 de la ley 11.462), en el momento de proceder a inscribir el anterior aumento de capital en el Registro. Por ello, y si en virtud de una equivocación del Registro la Empresa abonó dicha cantidad de menos, no tiene ahora ningún inconveniente en abonar dicha cantidad en el momento de procederse a la inscripción de la reforma en trámite. En tal virtud del señor Ministro pide: Quiera tomar nota de lo manifestado y proceder a la aprobación oportunamente solicitada, de las modificaciones introducidas en los estatutos sociales. Quiera el señor Ministro proceder de acuerdo a lo solicitado. Saludan a usted muy atentamente. — Montevideo, Enero 24 de 1955. — Carlos M. Fraschini. (K.A.A. 3662).

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 24 de Mayo de 1955. — Visto: La solicitud de "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito), a fin de que se aprueben las reformas introducidas en su estatuto en asamblea general extraordinaria de 11 de Marzo de 1954. Resultando: Entre dichas modificaciones figura la del aumento de su capital autorizado, actualmente de $ 6:000.000.00 a la suma de pesos 10:000.000.00 (diez millones de pesos). Resultando: En cuanto a la observación formulada por la Inspección General de Hacienda a fs. 51, reiterada a fs. 52 y 53, respecto al pago del impuesto a que se refiere el artículo 16 inciso 3.o de la ley 11.462 de 8 de Julio de 1950 (derecho de inscripción en el Registro Público de Comercio), cabe manifestar que la [illegible], a fs. 54 aceptó el temperamento adoptado [illegible]

ESC. AGUSTIN GROBA CARABIA

ada oficina, manifestando que en el momento oportuno haría efectivo el pago de los impuestos que se adeudaren. Considerando: La precedente gestión, debidamente documentada en acta notarial de fs. 44 a 47 no contraría el orden público ni la ley. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno, de Primer Turno, el Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar la reforma estatutaria a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A los fines correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: BATLLE BERRES. — ARMANDO R. MALET. — Carlos M. Fleitas".

La copia fiel. — Montevideo, Junio 7 de 1955. R. de Medina Méndez. — Hay un sello que dice: Ramiro de Medina Méndez, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno: Carlos María Fraschini y Jean Krug, en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario de la sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima", constituyendo domicilio a los efectos legales en 18 de Julio N.o 1191 (Estudio del Escribano Héctor R. Morales) al señor Juez decimos: 1) Que de acuerdo a los testimonios expedidos respectivamente por el Escribano Florduardo Pereyra y el Ministerio de Hacienda, que se adjuntan, han sido aprobadas las modificaciones de los estatutos de la sociedad "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" (Azucarlito). En mérito a ello y en virtud de lo estatuído en el artículo 407 del Código de Comercio venimos a solicitar la inscripción de dichas modificaciones en el Registro Público de Comercio a cargo de ese Juz[illegible]; 11) Por lo que del Juzgado solicitamos: o) Nos tenga por presentados con copias auténticas de las modificaciones supra mencionadas; 2.o) Se sirva ordenar la inscripción de las modificaciones mencionadas en el Registro Público de Comercio, así como la publicación de los edictos en la forma prescripta por la ley; 3.o) Se le permita la presentación de los edictos sin necesidad de escrito; 4.o) Cumplido lo que antecede se desglosen los recaudos acompañados, los que deberán ser entregados al Escribano Héctor R. Morales. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad a lo solicitado. — Carlos M. Fraschini. — J. Krug.

Fiscalía Letrada Departamental. — N.o 1081. — Paysandú. — Señor Juez: Puede usted acceder a lo que se pide en el escrito en vista. — Paysandú, Setiembre 27 de 1955. — A. J. Baccino.

N.o 4874. — Paysandú, Octubre 3 de 1955. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y lo dictaminado por el señor Fiscal, ordénese la inscripción de la modificación de estatutos de la "Azucarera del Litoral Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio a cargo de este Juzgado. Declárase que los derechos se deben abonar sobre el aumento de capital previsto en estas modificaciones (4:000.000.00) en virtud de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Abril de 1951; y que en la anterior inscripción de aumento de capital fueron bien cobrados los derechos. Expídanse los edictos del caso, facultándose la presentación de los diarios sin necesidad de escrito. — F. Mier Nadal. — Jorge Pérez Scremini.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con N.o 45 del Folio 272 al Folio 278 del Libro XXV. — Paysandú, Octubre 6 de 1955. — Derechos: $ 4.000.00. Ley 14 de Setiembre de 1945: $ 10.000.00. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

A los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Octubre 6 de 1955. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$1.020.00 1|pub. 14676.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Continental Sociedad Anónima

Estado de Situación al 31 de Diciembre de 1954

La Asamblea no fué aún realizada.

Activo —

Caja	$	9.405,78
Dólares	"	51.192,61
Documentos a cobrar	"	1.139.363,97
Deudores hipotecarios	"	124.340.00
Títulos hipotecarios	"	6.160.00
Deudores varios	"	7.362.16
	$	1.337.824.52

Pasivo —

Acreedores varios	$	1.000.00
Intereses a pagar	"	20.000.00
Obligaciones a pagar	"	200.000.00
Capital integrado	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	1.096.18
Cuenta nueva	"	9.362.82
Utilidad del ejercicio	"	22.290.52
	$	1.337.824.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 5 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

La Asamblea no fué aún realizada.

1|1|54 — 31|12|54

Debe —

Gastos de constitución	$	700,00
Comisiones	"	4.365.81
Impuestos	"	1.544.02
Impuesto ganancias elevadas	"	665.09
Sellados y timbres	"	1.187.62
Utilidad del ejercicio	"	22.290.52
	$	30.753.06

Haber —

Intereses	$	29.866.58
Acciones y valores	"	886.48
	$	30.753.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiada a folios 6 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

Distribución de Utilidades

La Asamblea no fué aún efectuada.

Fondo de reserva	$	1.114.53
Cuenta nueva	"	21.175.99
Utilidad del ejercicio	$	22.290.52

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiada a folios 7 del libro Copiador de Cartas, certificado el 21 de Abril de 1951 por el Registro Público y General de Comercio.

$ 54.00. — 13331. — 1|pub.

Del Mar Sociedad Anónima

Estado de situación al 30 de junio de 1955

La Asamblea no fué aún realizada.

Activo —

Deudores varios	$	36.795.10
Inmuebles	"	501.756.95
Acciones a emitir	"	135.000.00
	$	673.552.05

Pasivo —

Acreedores varios	$	746.85
Banco Hipotecario	"	157.129.09
Capital integrado	"	365.000.00
Fondo de reserva	"	1.005.05
Utilidad del ejercicio	"	14.671.06
Capital autorizado a subscribir	"	135.000.00
	$	673.552.05

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que el presente Balance General se halla copiado a folios 20 del libro Copiador de Cartas certificado el 9 de mayo de 1951 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.º Turno y anotado con el N.º 2009 a folios 343 del libro respectivo.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

La Asamblea no fué aún efectuada

1|7|54 — 30|6|55

Debe —

Amortizacion inmuebles	$	7.750.36
Gastos de constitución	"	1.716.40
Intereses	"	10.267.14
Impuestos	"	2.834.96
Publicaciones	"	248.11
Gastos generales	"	90.00
Utilidad del ejercicio	"	14.671.06
	$	37.578.03

Haber —

Alquileres	$	37.578,03

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Cuenta de Pérdidas y Ganancias se halla copiado a folios 21 del libro Copiador de Cartas certificado el 9 de mayo de 1951 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.º Turno y anotado con el N.º 2006 a folios 343 del libro respectivo.

Distribución de utilidades

La Asamblea no fué aún efectuada

Fondo de reserva	$	733.55
Cuenta nueva	"	13.937.51
Utilidad del ejercicio	$	14.671.06

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que la presente Distribución de Utilidades se halla copiado a folios 22 del libro Copiador de Cartas certificado el 9 de mayo de 1954 por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.º Turno y anotado con el Nº 2009 a folios 343 del libro respectivo.

$ 49.80.-1|Pub. — 13339.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315679

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 1909776

TESTIMONIO.-CERTIFICO:-que he tenido a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la entidad denominada "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA", rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, y de que del folio ochenta y tres al folio ochenta y seis del mismo, está / asentada el acta que transcripta literalmente dice así:"Acta Nº.13.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-/ En la Ciudad de Paysandú a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo la hora doce y veinticinco minutos se reunió la A-/ samblea General Extraordinaria de la Sociedad en el Centro Comercial e Industrial de esta ciudad para / considerar el orden del día establecido en la convocatoria pertinente y publicado en debida forma.-Presidió el acto el titular del Directorio señor Car-/ los M.Fraschini y con asistencia registrada en el / libro rubricado de control de votos y asistencia,folio 60 al 63 (rubricado el 28 de Diciembre de 1945) haciendo además acto de presencia el Inspector de / la Oficina de Ganancias Elevadas señor Alberto Landeira.-En primer término la mesa hizo constar que / se habían cumplido los requisitos estatutarios pú-/ blicándose la convocatoria en el Diario Oficial de Montevideo y en "El Telégrafo" local cuyos ejempla-

res comprobantes de la primera y última publicación quedan archivados con los demás antecedentes de la Asamblea de la Sociedad.-COMISION DESIGNADA.-La mesa en cumplimiento del Artículo 28 de los Estatutos designó a los accionistas señores Juan José Sarlo,/ Elbio Verri y Vicente Pugliese, en caracter de es-/ crutadores para controlar el número de accionistas presentes el capital que representan y los votos // que a cada uno corresponden.-MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.-Sometido el único punto de la orden del // día a consideración de los accionistas se deliberan extensamente las reformas de los estatuos propues-/ tos por el Directorio aprobandose finalmente por unanimidad de votos las siguientes:-a) SUSTITUIR EL ARTICULO 5º.DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, por el si-// guiente:-Artículo 5º.-El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos.-Las emisiones del capital hasta llegar a la expresada cantidad serán resueltas por el Directorio el que en cada caso establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que serán emitidas, así como la caducidad en caso de incumplimiento.-Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendos o por capitalización de reservas.-Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los actuales accionistas en //

Sigue — una hoja de papel sellado
A Nº 193266 de 5 de 4ª

proporción al número de acciones que posean.-En caso de que algún accionista no hiciere uso de su / derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o // prorrateadas entre los accionistas por el Directo-/ rio, o en último término distribuídas como lo juz-/ gue más conveniente.-Sin embargo el Directorio por decisión unánime de sus miembros podrá colocar las nuevas emisiones de capital sin dar preferencia a / los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales / que convengan a los intereses sociales: podrá tam-/ bién adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad.-El Directorio estará facultado por el vo-to conforme de seis de sus miembros para entregar / en pago las acciones de la Sociedad por compra de / bienes muebles e inmuebles e incluso lo que consti-tuye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limi-tación que en ningún caso se adjudicarán en pago // por un valor inferior al nominal.-b) Sustituir el / Artículo 6º. de los Estatutos Sociales por el si-// guiente:-Artículo 6º.-El Capital Social estará re-/ presentado por acciones al portador de cien pesos / valor nominal cada una.-Este valor podrá ser aumen-

tado o disminuído a propuesta del Directorio, por / resolución de la Asamblea General de Accionistas // constituída de conformidad con lo que establece el Artículo 29°.de los Estatutos.-Podran emitirse títulos de una o varias acciones y ellos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó la constitución de la Sociedad número y fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y las firmas del Presidente y del Secretario.-Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador.-Hasta tanto no / estuvieren impresos los títulos definitivos las acciones podrán ser representadas por certificados // provisorios, los que deberán ser nominativos si las acciones no estuvieren totalmente integradas.-La // transferencia de los certificados nominativos deberá ser autorizada por el Directorio.-c) Sustituir / el inciso c) del Artículo 14°.por el siguiente:-Artículo 14°.-c) Ejercer la representación de la So-/ ciedad por intermedio de su Presidente o Vice Presidente actuando conjuntamente con el Secretario o // Prosecretario, todo sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pueda otorgar el Directo-/ rio, para el uso de la firma Social, según lo establecido en el Artículo 17°.-d) Sustituir el inciso

Sigue = una hoja de papel sellado
R.N. 193264 de $ 4

f) del Artículo 14º.por el siguiente:-Artículo 14º. f) Nombrar, trasladar y destituir, gerentes,sub-gerentes y demás personal de la Sociedad, otorgándo-/ les las facultades que crea necesario, confiriendo a estas o a terceros ajenos a la Sociedad poderes / generales o especiales, y revocarlos cuantas veces lo creyera conveniente, fijándoles sueldos, participaciones, gratificaciones o cualquier otra remuneración.-Si el Directorio lo juzga conveniente podrá / nombrar de su seno a uno o más Directores Gerentes, Administradores o Delegados abonándoles la corres-/ pondiente retribución con cargo a gastos generales o a imputaciones especiales, poniendo el hecho en / conocimiento de la más próxima Asamblea.-c) Agregar un al Artículo 14/inciso L) que quedará redactado así: "Artículo 14º.....L) Emitir dentro o fuera del país obligaciones sin garantía o con garantía cuando la ley autorice".-f) Sustituir el Artículo 17 por el / siguiente:-Artículo 17º.El Secretario o el Pro Se-/ cretario, firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la Sociedad.-También podrán firmar en representación de la Sociedad, obligándola válidamente en todos los actos comprendidos en su objeto, el Presidente o el Vice Presidente con otro Director, o con un apoderado; o dos apoderados y aún

un solo apoderado con poder especial para gestiones judiciales y ante las autoridades públicas.-g) Modificar el inciso c) del Artículo 18º.en los siguientes términos:-Artículo 18º. c) Dictaminar sobre el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas // que el Directorio someta a la Asamblea de Accionistas.-h) Sustituir el Artículo 26º.de los Estatutos por el siguiente:-Artículo 26º.-Las Asamblea Generales tanto ordinarias como extraordinarias quedarán legalmente constituídas 15 minutos después de la hora señalada en la Convocatoria con la asistencia / de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones integradas y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos, aún en los casos anunciados por la ley de 19 de Julio / de 1909, excepto para considerar los casos previs-/ tos en el artículo 29 de este Estatuto.-No obteniéndose el quorum establecido en el apartado anterior, se convocará a una segunda asamblea que sesionará / válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes o representados, resolviendo por simple / mayoría de votos en todos los casos, aún los previstos por la ley de 19 de Julio de 1909, excepto para lo que se establece en el artículo 29 de los Estatutos.-i) Agregar al Artículo 29ºun inciso e) redacta-

Sigue = una hoja de papel sellado
A Nº 193264 de $ 4 =

do como sigue:-Artículo 29º.inciso e).-Modificación del valor nominal de las acciones emitidas (Artículo 6º.) No habiendo otro punto que tratar y previo agradecimiento del titular, del Directorio a los accionistas al concurrir a la Asamblea, se levantó la sesión a la hora trece y treinta.-Firmado: Juan José Sarlo.-(Hay una firma Ilegible).-Carlos M.Fraschini.-V.Pugliese.-Elbio Luis Verri.-Alberto Landeira. "EN FE DE ELLO y para AZUCARERA DEL LITORAL SOCIE-/ DAD ANONIMA" expido el presente que signo y firmo / en Montevideo a doce de Julio de mil novecientos // cincuenta y cuatro, dejando constancia a los efec-/ tos del pago de impuestos que el capital actual de la Sociedad es de seis millones de pesos.-Hay un // signo.-FLORDUARDO PEREYRA.-Escribano.-Sobrerraspa-/ do:-"acciones", "o con un", "un"-valen.-Entrelíneas: "un"-vale.- - - -

HECTOR B. MORALES
ESCRIBANO
PAYSANDU
31 AGO 54

TESTIMONIO.-COPIA.-"Señor Ministro de Hacienda.-Dr. Dn.Eduardo Acevedo Alvarez. "AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" constituyendo domicilio legal, a los efectos de esta gestión, en la calle Buenos Aires Nº 350, ante el señor Ministro se presenta y dice:-Que, según así se desprende del testimonio notarial que se acompaña, la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, debidamente convocada al efecto, resolvió proceder a la modificación de los artículos 5º, 6º, Artº 14º inc.c); Artº 14 inc.f); Artº 14º.agrégase inc. L); Artº 17º.; Artº 18ºinc.c);-// Artº 26;-Artº 29º.(se agrega inc.e), cuya redacción surge del testimonio que se adjunta.-POR LO EXPUESTO DEL SEÑO MINISTRO SOLICITO:-Previas las vistas / que corresponda, se apruebe la modificación introducida en los estatutos de la sociedad.-OTROSI DECI-/ MOS:-Que autorizamos expresamente al Señor Angel Lorenzo Corbal para que se notifique en este expediente, así como para retirar, oportunamente los recaudos acompañados.-Saludan al señor Ministro muy atte. Montevideo, agosto de 1954.-C.M.Fraschini.-KAA 3662. M.Rasin C.I.784.160.-MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 21 de agosto de 1954.-Informe la Inspección G.de Hacienda y, si no hay observaciones vista al / Fiscal de Gobierno de 1er. Turno.-RAMIRO DE MEDINA

MENDEZ.Director de Secciones.-INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo, 9 de setiembre de 1954.-Sin / observaciones que formular al proyecto de reforma de los estatutos de AZUCARERA DEL LITORAL S.A., pase / en vista al Fiscal de Gobierno de 1er.Turno, como / está dispuesto precedentemente.-No obstante corresponde dejar establecido que de los antecedentes que obran en este expediente, resulta que la empresa abonó la suma de $ 5.500,- 1o/oo sobre $ 5.500.000.- por el impuesto a que se refiere el Art.16º.inc.3 / de la Ley Nº 11.462 de 8 julio de 1950, debiendo haber pagado la suma de $ 6.000.-o sea el 1 o/oo sobre / $ 6.000.000.-monto del capital autorizado (fs./ 39 vta. y 41 vta.).-ULISES ICASURIAGA-Jefe de División.-Cr.Julio M.Perdomo. Inspector Gral.Int.-FISCALIA DE GOBIERNO DE 1er.TURNO.-Señor Ministro:-Habiendo sido intrudicidas en forma las modificaciones estatutarias en vista, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando en el mismo acto que la "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." continúa en el goce de la personería jurídica que le fuera reconocida por resolución de 21 de mayo de 1943, confirmada por la de 23 de octubre de 1951, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vi-/ gor o que en lo sucesivo dictaren los organismos pú

Sigue = una hoja de papel sellado
A.S. 1932 $ 6.50 de $ 4 =

blicos en el ejercicio regular de sus respectivas / competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna.-En cuanto a la observación de la Inspección / General de Hacienda, formulada en la parte final de su informe de fs.51 , no se relaciona con la gestión en vista, debiendo dicha oficina plantearla separadamente.-No obstante considera el Fiscal que ella / es infundada, porque al inscribirse originariamente los estatutos en el Registro Público de Comercio,se abonó el impuesto sobre el capital de $ 500.000.-fs 15 vta.,y al inscribirse la reforma, por la diferencia entre dicha suma y el nuevo capital autorizado, esto es, por $ 5.500.000,de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del Artº 16º.de la Ley Nº./ 11.462 de 8 de julio de 1950.-Montevideo, 28 de setiembre de 1954. V.MORA RODRIGUEZ.-MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 13 de octubre de 1954.-Vuelva a informe de la Ins-pección G.de Hacienda.-RAMIRO DE MEDINA MENDEZ. Director de Secciones.-INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo, 20 de noviembre de / 1954.Sr.Ministro de Hacienda. Dr. Don Eduardo Acevedo Alvarez.Sr.Ministro: La Fiscalía de Gobierno de Primer Turno, en el Dictamen que antecede, expresa que es infundada la observación que formulara esta Inspección General en el segundo apartado de su in-

forme de fs.51, entendiendo además fuera de oportunidad su planteamiento.-Sobre el particular, y por su orden, cabe señalar:-El Artº 16º. de la Ley Nº./ 11.462, de 8 de Julio de 1950, sustitutivo del Artº 11º. de la Ley Nº.8038 de 9 de noviembre de 1926, establece: 1) Todos los contratos constitutivos de sociedad que inscriban devengarán por tal concepto sobre el valor del contrato 1 o/oo.-3) A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales éstas se considerarán como nuevas sociedades.-Como queda claramente expresado en este apartado 3), las modifica-/ ciones de sociedad se equiparan a las nuevas sociedades, para el pago de los derechos de inscripción. Vale decir que por tal concepto debe abonar el 1o/oo sobre el total del capital.-En caso que nos ocupa,/ AZUCARERA DEL LITORAL S.A. reformó sus estatutos, fijando su capital en $ 6.000.000.-;por consiguiente el pago debió hacerse por un importe de $ 6.000.-y no por $ 5.500.-como se hizo.-Por otra parte, de aceptarse la tesis que sostiene la Fiscalía de Gobierno de 1er.Turno, en el sentido de que los derechos de inscripción que fija el Artº 16º. de la Ley Nº./ 11.462 deben abonarse en función del aumento que se opere en la cuantía del capital, si la sociedad re-

forma sus estatutos dejando invariable su capital,/ no sería aplicable el impuesto de la referencia, lo que evidentemente es contrario a la ley.-Con respecto al segundo punto en cuestión, o sea la señalada inoportunidad de la observación de fs.51, entiende esta Inspección General que su procedimiento se justifica plenamente por cuanto es lógico que sea en / el mismo expediente en que obra el documento comprobatorio de la omisión legal incurrida, donde la misma debe destacarse por los Organismos públicos competentes.-Además, se estimó oportuno efectuar la observación del caso en el propio expediente,con el / objeto de que ella sirviese de antecedente a tenerse en cuenta para la justa percepción del impuesto, en oportunidad de la inscripción a hacerse de las / modificaciones estatutarias en gestión.-Saluda al / Sr. Ministro muy atte.ULISES ICASURIAGA-Jefe de División.-Vº Bº.-Cr.JULIO M.PERDOMO.Inspector Gral.Int. MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 23 de diciembre de 1954.-Vista a la sociedad por el plazo de diez / días.-RAMIRO DE MEDINA MENDEZ.Director de Secciones. Señor Ministro de Hacienda.-Dr.Don Eduardo Acevedo Alvarez."AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA" en el expediente Nº.527/43 hoy carpeta 962/54 ante el señor Ministro se presenta y dice:-Que, enterados de

los informes producidos en este expediente por la / Inspección General de Hacienda y de la Fiscalía de Gobierno respectivamente, y, a efectos de no dila-/ tar la resolución del Poder Ejecutivo con respecto a la aprobación de las reformas introducidas en los estatutos sociales, expresa: Que efectivamente asis te razón a la Inspección de Hacienda, en cuanto es- tablece que el Registro P.de Comercio de Paysandú / cobró $ 500.00 de menos por concepto de pago del 1‰ Artº 16º.inc.3 Ley 11.462 - en el momento de proce- der a inscribir el anterior aumento de capital en / el Registro.-Por ello, y si en virtud de una equivo cación del Registro la Empresa abonó dicha cantidad de menos, no tiene, ahora, ningún inconveniente en abonar dicha cantidad en el momento de procederse a la inscripción de la reforma en trámite.-EN TAL VIR- TUD DEL SEÑOR MINISTRO PIDE:-Quiera tomar nota de / lo manifestado, y proceder a la aprobación oportuna mente solicitada,de las modificaciones introducidas en los estatutos sociales.-Quiera el señor Ministro proceder de acuerdo a lo solicitado.-Saludan a Ud./ muy atte.Montevideo, enero 24 de 1955.Carlos M.Fras chini.-KAA 3662.-MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 24 de mayo de 1955.-VISTO: La solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." (AZUCARLITO) a fin de que se aprue-

Timbre sellado
A.S. No. 193211 de $ 1

ben las reformas introducidas en su estatuto en A-/ samblea General Extraordinaria de 11 de marzo de // 1954.-RESULTANDO:-Entre dichas modificaciones figura la del aumento de su capital autorizado, actualmente de $ 6.000.000.-a la suma de $ 10.000.000.-// (diez millones de pesos).-RESULTANDO:-En cuanto a / la observación formulada por la Inspección Gral.de Hacienda a fs.51, reiterada a fs.52 y 53, respecto al pago del impuesto a que se refiere el Artº 16º./ inc.3º de la Ley 11.462 de 8 de julio de 1950 (derecho de inscripción en el Registro P.de Comercio),cabe manifestar que la empresa, a fs.54 aceptó el temperamento adoptado por la citada Oficina manifestando que en el momento oportuno haría efectivo el pago de los impuestos que se adeudaren.-CONSIDERANDO: La precedente gestión, debidamente documentada en / acta notarial de fs.44 a 47 no contraría el orden / público ni la ley.-ATENTO a lo informado por la Inspección Gral.de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de ler.Turno, EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO,-RESUELVE:-APROBAR la reforma estatutaria a que se hace referencia en la parte expositiva de esta resolución. A LOS FINES correspondientes, devuélvase la documentación presentada y expídase testimonio.-COMUNIQUESE, notifíquese y archívese.-POR EL CONSEJO: BATLLE

BERRES.-ARMANDO R.MALET.-CARLOS M.FLEITAS" -Es co-/
pia fiel.-Montevideo, junio 7 de 1955.-Hay una fir-
ma: R.de Medina Mendez.-Hay un sello que dice:-Rami
ro de Medina Mendez.-Director de Secciones.-REGIS-/
TRO PUBLICO DE COMERCIO.-Inscripta con el Nº.45 del
folio 272 al folio 278 del Libro Nº.XXV.-Paysandú,/
Octubre 6 de 1955.-Derechos $ 4.000.00.-Ley 14 se-/
tiembre 1945.-$ 10.000.00.-Hay una firma:-Jorge Pe-
rez Scremini.-Hay un sello que dice:-Jorge Pérez //
Scremini.-Actuario.-Sobrerraspado:-"lo/oo","menos",
"solicitud", "el"-valen.- - - - - - - - - - - - - -
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y
AL QUE ME REMITO.-EN FE DE ELLO, A PEDIDO DE AZUCAR
LITO, SIENTO EL PRESENTE QUE SELLO,SIGNO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE PAYSANDU A DIEZ Y OCHO DE ENERO DE MIL
NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

DIRECTOR R. MORALES
ESCRIBANO
PAYSANDU

REPUBLICA DEL URUGUAY
TIMBRE NOTARIAL
$ 10.00

HE RALES

BIBLIOTECA 2474935 025

TESTIMONIO.-ACTA No.8.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-En su sede social de la ciudad de Paysandú, calle Misiones y Número Uno se reunió el sábado cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuenta a la hora 18 la Asamblea Extraordinaria de Accionistas convocada para tratar la siguiente Orden del Día:1o.)-Modificación del número de Directores.-2o.)-Consideración de la renuncia del Directorio y Síndico.-3o.)-Elección de nuevos Directores y Síndico (titulares y suplentes. 4o.)-Modificación de los Estatutos Sociales.-Presidió el acto el señor Carlos M.Fraschini, actuando en Secretaría el señor Fernando J.Baccaro.-El señor Presidente manifiesta que algunos aspectos de la modificación de los Estatutos, tales como la elevación a 8 del número de Directores y la prolongación a 99 años del plazo de duración de la sociedad, requieren el quorum especial de, por lo menos, el 70 % del capital social integrado (artículo 37), extremo que se ha reunido en esta asamblea, según los documentos en poder de la Mesa.-En consecuencia, designa para integrar la Comisión de Escrutinio y suscripción del Acta exigida por el artículo 36, a los señores Accionistas Juan Hiriart, Leoncio Jalma y Juan José Sarlo, quienes se abocan de inmediato al cumplimiento de su cometido, informando a la Asamblea que se halla legalmente constituída y labrando el Ac-

ta de estilo.-Habiéndose llenado también las exigencias del artículo 31 respecto de la publicidad de la convocatoria, hecha con la anticipación reglamentaria durante 5 días, en el "Diario Oficial" y en "El Telégrafo" local, según los comprobantes que exhibe la Mesa y se archivan con los demás antecedentes de la Asamblea, queda ésta en condiciones de considerar y resolver los asuntos incluídos en la Orden del Día.-NUMERO DE DIRECTORES.-Por unanimidad, la Asamblea resuelve elevar a 8 el número de miembros del Directorio de la sociedad.-RENUNCIAS.-Se consideran seguidamente las renuncias colectivas presentadas por los miembros titulares y suplentes del Directorio y por los Síndico titular y suplente, las cuales son aceptadas.-NUEVO DIRECTORIO.-También por unanimidad, resulta electo el nuevo Directorio presentado en la única lista registrada que luce el Lema "Por Azucarlito", en la siguiente forma: Titulares, Carlos M. Fraschini, Albert Hillaert, Fernando J. Baccaro, Jean Krug, Pedro M. Harguindeguy, Miroslav Rasin, Víctor Beceiro, André Rueff.-Suplentes: Juan Carlos Henderson, doctor Orlando Bassotti, Antonio Estefanell, Maurice Asschiman, Dr. Miguel Saralegui, Juan B. Pena, Nicolás F. Máscolo, Julio Stirling. Síndico titular: Contador, Mario Pereira Ipacla.-Síndico suplente: Rosendo de la Sienra.-REFORMA DE ESTATU-

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 190976

TOS.-Sometido el último punto de la Orden del Día a consideración de los Accionistas, se deliberan extensamente las reformas estatutarias propuestas por el Directorio, aprobándose finalmente, por unanimidad de votos, las siguientes: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.-Artículo 1o.-Fórmase una sociedad anónima con la denominación "Azucarera del Litoral S.A." la que igualmente se podrá designar con la sigla "Azucarlito" y que se regirá por el presente estatuto.-Art.2o.-La sociedad tiene por objeto:a)-la industrialización de la remolacha azucarera o de cualquier otra materia prima sacarígena, derivados y subproductos.-b)-la refinación de azúcares.-c)-La Comercialización en el mercado nacional y/o extranjero de los productos, subproductos y derivados especificados en los apartados anteriores.-d)-La participación en toda clase de empresas industriales, comerciales y civiles, asociándose con ellas, tomándolas en administración o arrendamiento, o adquiriendo su activo y pasivo.-A esos fines podrá hacer cultivos en forma directa o por medianería y fomentará el cultivo de las materias primas; podrá importar o adquirir en el país materias primas, maquinarias e implementos para las instalaciones industriales relacionadas con esa explotación; podrá además adquirir, enajenar, darlos y tomarlos en a-

//

rrendamiento, toda clase de bienes muebles e inmuebles, patentes de invención y marcas de fábrica, títulos y acciones y semovientes, dando y percibiendo bienes muebles e inmuebles en pago de deudas, contrayendo toda clase de obligaciones con o sin garantía de cualquier clase, tanto ante las instituciones públicas o privadas del país como del extranjero.-En general, podrá realizar tanto por cuenta propia o de terceros, a su propio nombre o al de terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales, relacionadas con los fines sociales, sin otras limitaciones que aquellas prescriptas por leyes de la República.-Art.3o.-La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.-Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con el artículo 29 de estos estatutos.-Art.4o.-La sociedad constituye su domicilio legal en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República.-CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACION Y ACCIONES.-Art. 5o.-El capital autorizado se fija en la suma de seis millones de pesos.-Las emisiones de capital serán resueltas por la Asamblea de Accionistas a propuesta del Directorio, el que en cada caso establecerá los plazos, precios y demás condiciones en que deberán abonarse,

//

así como la caducidad en caso de incumplimiento.-Las emisiones podrán efectuarse en pago de dividendos o por capitalización de reservas.-Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los actuales accionistas, en proporción al número de acciones que posean.-En caso que algún accionista no hiciere uso de su derecho de preferencia dentro del término que al efecto se fije, dichas acciones serán ofrecidas o prorrateadas entre los accionistas por el Directorio, o en último término distribuídas como lo juzgue más conveniente.-Sin embargo, el Directorio por decisión unánime de sus miembros, podrá colocar las nuevas emisiones de capital sin dar preferencia en la suscripción a los tenedores de acciones cuando esa emisión tenga por objeto vincular a la Sociedad otros capitales que convengan a los intereses sociales; podrá también adjudicar acciones a uno o más empleados de la Sociedad.-El Directorio, con previa aprobación de la Asamblea de Accionistas, estará facultado para entregar en pago las acciones de la sociedad por compra de bienes muebles e inmuebles, e incluso lo que constituye el capital líquido de un comercio o industria, patentes, marcas, fórmulas, etc., con la única limitación que en ningun caso se adjudicarán las acciones en pago por un valor inferior al nominal.- Art.6o.-El capital social estará

BIBLIOTECA
ESCRIBANO
AYSANDU

representado por acciones al portador de un valor nominal de cien pesos cada una.-Podrán emitirse títulos de una o varias acciones y ellos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número y fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente y Secretario del Directorio.-Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador con número de orden y firmadas por el Presidente y el Secretario.-Los títulos pueden ser canjeables por acciones.-Hasta tanto no estén impresas las acciones y los títulos o no se haya integrado totalmente su importe, el Directorio queda autorizado a emitir Certificados nominativos provisorios, canjeables por las acciones correspondientes.-La transferencia de los certificados deberá ser autorizada por el Directorio.-Art.7o.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas por el Directorio para la suscripción de acciones, éste está facultado para cancelar la suscripción en cuyo caso el suscriptor solo tiene derecho a la devolución del importe integrado, deducido el rédito punitorio que se fijare y gastos producidos; todo sin perjuicio de que la sociedad pueda ejercer ampliamente los derechos que las leyes conceden contra los que no cumplen obligaciones suscrip-

//

BIBLIOTECA 2474938 025
ESCRIBANO AYBANDO

tas.-Art.8o.-La suscripción o la posesión de acciones, importan para el suscriptor o tenedor la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones adoptadas de acuerdo con los mismos y las leyes del pais.-DIRECTORIO Y ADMINISTRACION.-Art.9o.-La Dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de ocho miembros y de un Síndico, que serán elegidos por la Asamblea General.-En el mismo acto se elegirá un Síndico suplente.-Estos cargos podrán ser desempeñados por personas que no sean accionistas de la Sociedad.-Art.10o.-Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, continuando en sus funciones con todos sus deberes y atribuciones hasta la designación de sus sustitutos.-El Síndico y su suplente durarán un año en sus cargos.-Todos los miembros del Directorio como el Síndico y su suplente pueden ser reelectos.-En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia u otro impedimento para desempeñar el cargo de Director, los Directores restantes designarán a la persona que haya de reemplazar al titular, por todo el tiempo que faltare hasta que cese la causa de su inasistencia o por el tiempo que faltare hasta la próxima Asamblea, la que confirmará o no la continuación de su mandato.-Art.11o.-Podrán ser relevados en sus funciones uno o más de los miembros del

//

Directorio antes de la terminación de sus respectivos mandatos, si así lo resolviese la Asamblea General con las formalidades legales y de acuerdo con estos estatutos.-En este caso, cesarán de inmediato el o los Directores relevados, entrando a formar parte del Directorio los reemplazantes designados en la misma Asamblea, los que durarán en sus cargos todo el tiempo que aún faltare a sus antecesores, salvo siempre su propio relevo en la forma anteriormente establecida.-Art.12o.-El Directorio anualmente, en la primera sesión siguiente a la Asamblea General Ordinaria, elegirá un Presidente, dos Vice Presidentes, Un Secretario y un Pro Secretario.-Art.13o.-El Directorio deberá reunirse cuando menos una vez por mes, o por convocatoria de su Presidente o quien lo reemplace, o del Síndico o de dos Directores.-Se requiere la presencia de cinco miembros para deliberar y tomar acuerdos.-Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos; el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto en caso de empate.-Los Directores ausentes podrán hacerse representar por otra persona que puede ser o no Director de la Sociedad, mediante carta-poder, pudiendo el Directorio exigir la prueba de autenticidad de la firma.-Art.14o.-Son atribuciones del Directorio: a)-Elegir de su seno Presidente, Vice Presidentes, Secretario y Pro Secreta-

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

rio.-b)-Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar la observancia de los estatutos.-c)-Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de su Presidente o Vice Presidentes, actuando cualquiera de ellos conjuntamente con el Secretario o Pro Secretario.-d)-Administrar los negocios y bienes de la sociedad sin limitación alguna, dentro de lo que establecen los estatutos.-e)-Resolver todos los puntos no previstos en estos estatutos en materia comercial, pudiendo por consiguiente entre otros cometidos: comprar vender y permutar muebles, inmuebles y semovientes, constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero a préstamos y darlo en ocasión de operaciones propias de su giro; negociar, adquirir y trasmitir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, tanto nacionales como extranjeras.-Celebrar contratos de fletamiento, transportes, acarreo, seguros de toda clase en representación de terceros, y como asegurados formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento, medianeros y locación de servicios.-Aceptar y negociar toda clase de concesiones.-Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraidas por o para la sociedad anteriores

//

BIBLIOTECA 2474939 025
ESCRIBANO AYSANDU

a su constitución, emergentes de adquisiciones y gastos realizados para ella.-Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay, con los demás bancos o instituciones bancarias del país o extranjeras y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio ; expedir cartas de crédito, celebrar todo contrato de Sociedad con terceros; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con ocasión de las operaciones normales de la sociedad; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants, comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de sociedades o de establecimientos industriales, formar y tomar parte en la formación de sociedades anónimas o to-

11

tomar participaciones de sociedades ya formadas,o accidentales o en sindicatos.-Desempeñar toda clase de mandatos y conferirlos,para comparecer ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier jurisdicción en todas sus instancias,con las facultades legales ordinarias y las especiales que determina el artículo 160.del Código de Procedimiento Civil.-f)-Nombrar y destituir Gerente,Sub Gerente y demás personal a sueldo de la sociedad con las facultades que crea convenientes,fijándoles sueldos,participaciones,utilidades,gratificaciones y demás mejoras que conceptúe convenientes.-Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno a uno o más Directores-Gerentes, Administradores o Delegados,abonándoles la correspondiente retribución con cargo a gastos generales o a imputaciones especiales.-En el caso de investirse en las calidades enunciadas a miembros del Directorio,se hará la correspondiente comunicación a los accionistas en la primera Asamblea que se realice inmediata a la designación.-g)-Establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero,pudiendo o no asignárseles un capital determinado.-h)-Dictar los reglamentos internos;distribuir el trabajo social entre los miembros del Directorio o personal del establecimiento,efectuando todo acto de administración o disposición relacionados

//

con el objeto y fin de esta sociedad, pues la enumeración qué antecede no es taxativa sino enunciativa y puede por consiguiente el Directorio hacer cualquier género de negocios o administración no especialmente determinado aquí, pero que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos.-i)-Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que deben ser tratados.-j)-Presentar anualmente a la Asamblea la memoria sobre la marcha de la sociedad, el balance general de las operaciones de la misma, la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas, así como proponer la distribución de utilidades y demás medidas a considerarse por la Asamblea.-k)-Repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades líquidas y realizadas suficientemente comprobadas por balance, y con previa aprobación del Síndico.-DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTES, SECRETARIOS y SINDICO.-Art.15o.-El Presidente con el Secretario es el representante legal de la sociedad y les corresponde:a)-Presidir el Directorio, ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, presentar un balance trimestral de la situación social y dar cuenta de todos los asuntos que interesen a la sociedad.-b)-Presidir las Asambleas de Accionistas, dirigir la discusión y en caso de empate su voto en las Asambleas val-

//

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315650

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 196976

BIBLIOTECA 2474941 025

POR E. MORALES
ESCRIBANO
AYSANDU

drá por dos y c)-Suspender a cualquier empleado y tomar toda medida de emergencia, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que realice.-Art.16o.-Cualquiera de los Vice-Presidentes reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de cualquier clase. Si también faltaren los Vice Presidentes, el Directorio designará como sustituto presidente ad-hoc a uno de los Directores por todo el tiempo que fuere necesario.-Art.17o.-El Secretario o en ausencia de éste el Pro Secretario, firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la sociedad.-Art.18o.-Las operaciones de la sociedad serán fiscalizadas por un Síndico.-Compete al Síndico: a)-Examinar los libros y documentos de la sociedad, al estado de caja, cuentas bancarias, existencia de títulos y valores, cuantas veces lo crea conveniente.-b)-Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo;-c)-Dictaminar sobre la Memoria, el inventario incluso de ganancias y pérdidas y balance que haga el Directorio.-d)-Vigilar que el Directorio cumpla con sus cometidos y solicitar de éste todos los antecedentes y controles que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, UTILIDADES.-Art.19o.-El ejercicio económico de la Sociedad se cerrará el 30 de junio de cada año, pero esta fecha podrá ser modifi-

//

cada por resolución de la Asamblea a propuesta del Directorio.-El Directorio, dentro de los noventa días siguientes, practicará un balance general del activo y pasivo y presentará éste, una cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio y una memoria sobre la marcha de la sociedad; todo lo que, conjuntamente con el informe del Síndico quedará en Secretaría a disposición de los accionistas desde el día de la citación a primera Asamblea Ordinaria anual hasta el día de su realización. Art.20o.-Deducidas las sumas que el Directorio haya estimado conveniente aplicar para la amortización y depreciación del activo de la sociedad, así como para la gratificación extraordinaria del personal, el saldo de utilidades líquidas que resulte será distribuído en la forma siguiente: a)-5 % (cinco por ciento) como mínimo para la Reserva Estatutaria hasta que alcance al 10 % (diez por ciento) del capital integrado.-b)-12 % (doce por ciento) para distribuir entre los miembros del Directorio.-La remuneración del Directorio podrá ser aumentada por resolución de la Asamblea cuando haya remanente suficiente después de la asignación a la reserva estatutaria y asegurar un dividendo básico a las acciones de 8 % (ocho por ciento).-c)-El remanente que resulte se distribuirá como dividendo a las acciones después de deducidas las sumas que, a proposición

//

ESCRIBANO PABLO SANDU

del Directorio, la Asamblea de 1997 destinar a fondos especiales de previsión y otros y/o a cuenta nueva, sin perjuicio del aumento de la remuneración del Directorio a que se refiere el inciso anterior.-Art.21o.-Los dividendos acordados se distribuirán en las épocas que el Directorio considere conveniente dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que fueron declarados. En ningun caso la sociedad abonará interés por los dividendos, distribuciones, etc, no cobrados. Las distribuciones, dividendos y participaciones de utilidades que no fueren percibidos o reclamados dentro de los cuatro años contados de la fecha en que la Asamblea de accionistas las aprobó, quedarán a beneficio de la Sociedad. DE LAS ASAMBLEAS.-Art.22o.-Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas legalmente representarán la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a la sociedad.-Art.23o.-La convocatoria a las asambleas se hará por avisos que se publicarán durante cinco días en el "Diario Oficial" y en un diario local, comenzando por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, indicándose día, hora, lugar y asuntos a tratar.-Para una asamblea en segunda convocatoria, la que deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes, se publicarán avisos durante un día en el "Diario Oficial" y en

//

un diario local.-Art.24o.-La Asamblea General Ordinaria será convocada a más tardar dentro de los seis meses siguientes al término del ejercicio económico de la sociedad.La Asamblea aprobará u observará los balances,cuentas y demás documentos presentados y procederá a la elección de los Directores cuando corresponda,así como del Síndico y Síndico suplente,estableciendo su remuneración y resolviendo sobre cualquier otro asunto determinado en la convocatoria.-Art.25o.-Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio o el Síndico lo juzguen conveniente,o cuando lo soliciten por escrito un número de accionistas que represente por lo menos el 25 % (25 por ciento) del capital social integrado.- En este caso, la -- Asamblea será convocada dentro de los 30 días siguientes a la presentación del pedido,pudiendo el Síndico hacer la convocatoria si el Directorio fuere remiso y se incluirá en la orden del día los asuntos que indiquen los solicitantes y los que crea convenientes el Directorio o el Síndico.-Art.26o.-Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias,quedarán legalmente constituídas 15 minutos después de la hora señalada en la convocatoria con la asistencia de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones integradas y sus resoluciones serán//

válidas por simple mayoría de votos, excepto para considerar los casos previstos en el Artículo 29 de este estatuto.-No obteniéndose el quorum establecido en el apartado anterior, se convocará a una segunda Asamblea que sesionará válidamente cualquiera sea el número de accionistas presente o representados, resolviendo por simple mayoría de votos, excepto para lo que establece el Art.29 de los estatutos.-Art.27o.-Para asistir y tomar parte en las asambleas los accionistas con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o exhibir certificado de caución o depósito que acredite su calidad de accionista aceptado por el Directorio.-La Gerencia expedirá certificado a cada accionista, haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho.-Todos los accionistas tendrán voz en las asambleas pero solo tendrán derecho a voto los que posean un número de quinientas acciones.-Facúltase a los accionistas para agruparse en las asambleas, sumando los capitales que representen a los efectos de obtener votos.-Ningun accionista podrá tener mayor cantidad de seis por sí, ni en representación de otro accionista, cualquiera sea el valor que registre o represente por carta-poder.-Los accionistas podrán ser representados

//

en las asambleas autorizando a cualquier persona, excepción hecha de los Directores, administradores, empleados y Síndico, mediante carta-poder.-Art.28o.El Presidente designará tres accionistas con el carácter de escrutadores para controlar el número de accionistas presente, el capital que representan y los votos que a cada uno corresponden.-Si se efectuare elecciones éstos tambien harán el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva, consignando el número de votos emitidos y la proclamación de los candidatos triunfantes.-Los candidatos propuestos deberán ser registrados en la Secretaría de la Sociedad por uno o más accionistas con derecho a voto, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de la Asamblea.-Art.29o.-Las Asambleas constituídas de acuerdo a estos estatutos, necesitan un quorum especial con la presencia de accionistas que representen por lo menos el 70 % (setenta por ciento) del capital social integrado y el voto favorable de los accionistas que representen, por lo menos, el 80 % (ochenta por ciento) del capital presente, para resolver en los asuntos siguientes: a)-Liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad o cambio de la finalidad de su constitución; b)-Prórroga de su duración; c)-Fusión con otra sociedad; d)-Modificación de los estatutos.-Art.30o.-En caso que fuere resuelta la liquidación de la sociedad,

//

ESC. AGUSTIN ERRO CARABALLO 19097/6

BIBLIOTECA 2474944 025

ESCRIBANO PAYSANDU

anticipada ESC. AGUSTIN ERRO CARABALLO 19097/6 por vencimiento del plazo estatuído la Asamblea, a propuesta del Directorio, nombrará tres liquidadores determinando la forma en que han de proceder, sus facultades, la duración de su mandato y su remuneración; todo sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Art.31o.-Quedan autorizados Don Carlos M.Fraschini y Don Miroslav Rasin para gestionar la aprobación de estas reformas estatutarias y su inscripción en el Registro Público de Comercio, así como efectuar todas las demás gestiones que fueren necesarias a esos efectos.- Quedan los antedichos facultados para aceptar las modificaciones, supresiones ó ampliaciones que correspondan para su aprobación por el Poder Ejecutivo.-Art.32o.- Se designa para integrar el Directorio, de acuerdo con el Artículo 9o.a los siguientes señores:Carlos M.Fraschini,Albert Hillaert,Fernando J.Baccaro,Jean Krug /y Pedro M.Harguindeguy,-Miroslav Rasin,-Victor Becciro/ André Rueff.-Síndico titular, contador Mario Pereira Iraola.-Síndico suplente:Sr.Rosendo de la Sienra.-El mandato de este Directorio comenzará inmediatamente que el Poder Ejecutivo preste su aprobación a los presentes Estatutos modificados y hayan sido inscriptos los mismos en el Registro Público de Comercio, contándose el término de su vigencia establecido por elArtículo

loc., a partir del lo.de Julio de 1951.-CARTA DEL SEÑOR STIRLING.-A continuación el señor Lorenzo Marcenaro da lectura a la siguiente carta recibida del Accionista Don Julio Stirling:"Rincón de Francia,noviembre lo.de 1950.-Sr.Carlos M.Fraschini.-Paysandú.-Estimado amigo:Desde hace días le debo un acercamiento que le exprese mi felicitación por la solución feliz para -- "Azucarlito" de la incorporación de los importantes capitales y técnica extranjera que con conocimiento cabal de la industria del azúcar,encuentran verdadero acierto en lo planeado y hecho por Uds. y descubren un futuro exitoso para las actividades a desarrollar.-Se muy bien lo que esto les significa a quienes,con Ud.al frente,se entusiasmaron con esa obra cuyos cálculos iniciales aparecían tan claros para después irse enturbiando por acción de factores diversos,muchos de ellos difíciles de prever,y que venían amenazando seriamente el feliz término de tanto esfuerzo y tantas buenas intenciones.-Lamento mucho no acompañarlos en la Asamblea del 4 por tener que estar presente en Tacuarembó, con motivo de la Exposición,pero no dudo que los accionistas no tendrán ninguna duda de que estamos en presencia de un felicísimo acontecimiento que hay que rubricar con el voto consciente de todos.-Suyo Affmo. y amigo,Julio Sturling".-La lectura de esta carta fué

//

BIBLIOTECA 3474945 025
ESCRIBANO PAYSANDU

recibida con viva complacencia por la asamblea, que subrayó su adhesión a sus términos con aplausos y expresiones coincidentes, de las que se hicieron intérpretes los asambleístas señores Juan Hiriart, Ernesto Sutter y Lorenzo Marcenaro.-RETRIBUCION AL DIRECTORIO.-El señor Lorenzo Marcenaro manifiesta que, al enterarse de la colocación de tres millones de pesos en acciones con un plus valor del 2 %, o sean 60.000 pesos en la operación total, al consorcio europeo cuya vinculación con los intereses de Azucarlito considera de todo punto de vista conveniente para los intereses uruguayos, propone que ese plus valor sea concedido íntegramente a los miembros del Directorio que pactó este negocio, como reconocimiento a sus sacrificios y servicios.-Expresó el señor Marcenaro que en los largos años de actuación del Directorio, le constaba que se habían llevado a cabo actos de verdadero sacrificio en favor de la sociedad, tales como la concesión de garantías personales, préstamos en dinero para salvar trances premiosos, viajes cuyos gastos nunca retribuyó adecuadamente la sociedad, etc., sin contar el abandono de sus propios intereses que muchas veces hubo de hacerse para atender los asuntos de la institución.-Expresó que no era justo que la masa de los restantes accionistas, conscientes como seguramente eran del peso de las responsabilidades y tareas descar-

/V

gado sobre el reducido núcleo de los Directores, usufructuara ahora ese plus valor del 2 %, obteniendo por la feliz gestión de los conductores de la sociedad y especialmente del señor Presidente, cuya consagración personal se complacía en reconocer y aplaudir, así como la eficaz colaboración de otros de sus compañeros del Directorio.-El señor Henderson le contestó al señor Marcenaro agradeciéndole su buena voluntad, pero señalándole que los Directores se sentían suficientemente retribuídos con ese reconocimiento de su labor, implícito en la moción, o exteriorizado en los "apoyados" que se habían oído en la asamblea.-El señor Hiriart, en uso de la palabra, admitió que la satisfacción moral del Directorio tenía que ser ampliamente compensatoria, como lo había dicho el señor Henderson, pero compartía enteramente la moción del señor Marcenaro en el sentido de que, no como una paga, que no era posible establecerla adecuadamente en relación a los grandes esfuerzos y sacrificios prodigados, pero sí como un reembolso parcial a los muchos miles de pesos que los Directores habían gastado de su bolsillo en viajes y en asuntos para la sociedad, se les entregase íntegramente este plus valor del 2 % reconocido por el núcleo europeo.-El señor Marcenaro solicitó seguidamente la opinión del Síndico señor Mario Pereira Iraola, pre-

//

BIBLIOTECA 025 2174946
ESCRIBANO PAYSANDU

sente en el acto, respecto de la conducta de los Directores en cuanto a la generosidad (que él creía no podía ser admitida por la asamblea, porque sería perjudicar materialmente a esos compañeros de la obra común) en lo referente a gastos efectuados de su peculio para asuntos sociales.-El señor Pereira Iraola reafirmó categóricamente las expresiones de Marcenaro, diciendo que su conocimiento de los detalles contables de "Azucarlito" le permitían aseverar que el Directorio había sacrificado invariablemente sus intereses pecuniarios, gastando cada uno de su bolsillo sumas que al cabo de los años, en algunos casos han llegado a cifrar muchos miles de pesos, sin haber recibido ni reclamado de la institución, el reembolso de las mismas.-El señor accionista Pugliese expresó que si no había inconveniente de parte del núcleo europeo, que había establecido que el plus valor se destinase a distribuirlo en acciones entre la masa de accionistas uruguayos, él estaba también de acuerdo con el temperamento propuesto y defendido por los señores Marcenaro, Hiriart y Pereira Iraola.-El señor Sutter expresó también que encontraba enteramente justa la moción del señor Marcenaro.-El señor César A. Fraschini consultó si era posible tratar un asunto de esta índole en una asamblea extraordinaria, cuya Orden del Día estaba estrictamente pre-

//

determinada, contestándole el señor Olaso Marín, que la asamblea era soberana y podía por lo tanto dictar sin limitaciones, especialmente habiendo unanimidad como en este caso, sus propias determinaciones.-Finalmente, dado que la Mesa, sintiéndose implicada en el asunto, no lo sometía a votación, el señor Marcenaro expresó que los Directores, en este caso no debían oponerse ni dificultar el pronunciamiento de los accionistas, e instó a éstos, si estaban de acuerdo con la aspiración por él sostenida, a ponerse de pié.-Entonces el señor Fraschini, agradeciendo la deferencia de la asamblea, que constituía, dijo, un estímulo para los Directores, no solo por el valor material de que se trataba, sino también por su contenido moral, expresó que se iba a votar la moción que manda distribuir entre los Directores, en la proporción que éstos mismos establezcan, según los méritos de la labor de cada uno, los 60.000 pesos del 2 % de plus valor aportado por los accionistas europeos.-Esa votación resultó afirmativa por aclamación. Aplausos.-Antes de finalizar el acto, por moción del señor Ernesto Sutter, la asamblea se puso de pie, tributando un aplauso al Directorio por el acierto de la gestión cumplida, culminada con la apertura del -- brillante porvenir que espera Azucarlito, a través de su vinculación con el capital, el tecnicismo y la ex-

//

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315656

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL

BIBLIOTECA 2474947 025 ESCRIBANO PAYSANDÚ

periencia del núcleo europeo.-PRESENTACION.-El Señor Presidente hizo la presentación colectiva de los delegados del núcleo europeo concurrentes a la asamblea, señores Rasin, Krug y Kratky, a quienes los asambleístas aplaudieron en un gesto de amistad y simpatía que fué agradecido por los nombrados.-Explicó el Señor Presidente que los señores Rasin y Krug ingresan al Directorio como miembros titulares en delegación del grupo europeo, mientras que el señor Kratky ejercerá bajo el rótulo de "Secretariado General" una especie de Gerencia o Superintendencia de las obras y del ingenio durante tres meses, al cabo de los cuales se decidirá definitivamente su permanencia o no.-Todo hace creer, agregó, que quedará entre nosotros, dado la alta competencia que le distingue y la confianza que el núcleo europeo deposita en sus cualidades.-Y no habiendo más asuntos para tratar, el Presidente levanta la sesión a la hora 21.-Juan Hiriart, Leoncio Jalma, Juan José Sarlo.- Sobrerraspado:-"artículo" "Acta" "especificados" "industriales" "industriales". "que" "emitidas al" "miembros" "medianeros" "160" "enunciadas" "cargo a" "sustituto" "EL" "u" "22" "Gerencia" "podrá" "harán" "veces" "premiosos" "si" "intereses" "fómulas" Valen.-Entrelineas:-"por" "naria cuando el Directorio omitiese hacerlo;-Dictami" "Pedro M.

Harguindeguy,-Miroslav Rasin",-Victor Becerro" Todo vale.----------

HECTOR R MORALES,-Escribano,-CERTIFICO:- I)Que el testimonio que antecede es copia fiel del acta número 8 de la Asamblea General Extraordinaria de Azucarera del Litoral S.A. que luce a fojas 50 vuelto y siguientes del "Libro de Actas de Asambleas" de dicha sociedad que he visto;-II) Que los señores Juan Hiriart,-Leoncio Dalma,-y Juan José Sarlo suscribieron dicha acta en mi presencia;-III)Que tuve a la vista el Acta de Escrutinio de la Asamblea Referida obrante a fojas 36 vuelto y siguientes del "Libro de Control de Votos y Asistencias",-de la que surge lo consignado en la parte primera del testimonio que antecede;-IV)Que tuve a la vista las publicaciones del "Diario Oficial" y "El Telégrafo" mencionadas en la parte primera del testimonio que antecede.-En fe de ello,-a pedido de parte interesada,-siento el presente en la ciudad de Pysandú a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta.-

HECTOR R. MORALES
ESCRIBANO
PAYSANDU

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
MONTEPIO NOTARIAL
25 centesimos

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
MONTEPIO NOTARIAL
10

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PATENTE
012974

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 19097/6

COPIA: "Montevideo, diciembre 16 de 1950.-Señor Ministro de Hacienda, Doctor don Nilo Berchesi.-Señor Ministro: CARLOS M.FRASCHINI y MIROSLAV RASIN, por "AZUCARERA DEL LITORAL S.A.", según facultades emergentes de la Reforma de Estatutos adjunta (artículo 31) aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 4 de noviembre de 1950 en la ciudad de Paysandú, y constituyendo domicilio especial en la calle Rincón Nº 468, piso sexto, al señor Ministro expresamos: I.-Que según lo acreditamos con el testimonio del Acta expedida y certificada por el Escribano Héctor R.Morales, que acompañamos, de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Paysandú el 4 de noviembre de 1950, dicha asamblea procedió a la reforma de los Estatutos de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A.", sigla "AZUCARLITO" en la forma que se agrega.-Que en vista que la reforma introducida a los Estatutos vigantes abarcan la casi totalidad de sus artículos, ya sea por modificación de su texto, supresión, o fusión de artículos, los accionistas como medio más expeditivo y práctico aprobaron en conjunto el nuevo cuerpo de artículos tal como han quedado en definitiva redactados.-Los suscritores al trasmitir fielmente la forma en que la Asamblea adopta la reforma, consideran igualmente que este es el medio más práctico

//

CMM

//-y expeditivo para el estudio de los Estatutos por las -autoridades intervinientes,no obstante consignan a // continuación lo siguiente: de los 39 artículos,excepción hecha de las disposiciones transitorias que no / se consideran, quedan de las disposiciones estatutaria: vigentes los artículos 1, 6, 8, 11, 23, 30 y 39 que pasan a ser respectivamente los artículos: 1,4,6, 8,15,22, y 30 de la reforma estatutaria. Se suprimen: -los artículos 9, 13,,19, 20, 21 y 22.- Se fusionan:/ los artículos 2, 3 y 4 que pasan a ser de la reforma / estatutaria el artículo Nº 2 y los artículos 37 y 38 que pasan a ser de la reforma estatutaria el artículo 29.- Se reforman: los artículos restantes o sea:los / artículo 5, 7, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 que pasan a ser de la reforma estatutaria los artículos: 3, 5, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, //, 27, 28 y 29.- II.-En consecuencia del señor Ministro solicitamos la aprobación de la reforma de los Estatutos de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A.", reconociéndosele el derecho de seguir en el uso de su Personería Jurídica acordada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 21 de mayo de 1943, y que previa vista al señor Fiscal de Gobierno, sírvase V.S. otorgar la aprob ción a lo solicitado,disponiendo que los originales acompa-

//

BIBLIOTECA 0219 0.25

//ñados y todo otro documento sea de devolver, con / testimonio al pie de las resoluciones que se dictaren, a fin de proceder a su inscripción y publicación, dejando glosada al expediente la copia debida, sean entregados al señor Oscar Rial Barbé, quien asimismo queda autorizado para entender las notificaciones que // fueren pertinentes.-Dígnese el se-ñor Ministro proveer de conformidad.- En la oportunidad saludamos al señor Ministro con nuestra distinguida consideración. Fdo:Miroslav Rasin- C.I. 784.160.-Carlos M.Fraschini C.C. KAA 3662.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, diciembre 18 de / 1950.- Informe la Oficina de Ganancias Elevadas, y si no hay observaciones, vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2º Turno.- Fdo: por el Ministro M.BERTOLOTTI-Director de Secciones.----------

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS.-28 diciembre 1950.-Pase a "Informaciones" a sus efectos.- Vista a la "Asesoría Letrada".-Fdo:Esc. H. Scheneckenburger-Jefe de Despacho.----------

9 de enero de 1951.-Señor Encargado de la Sección Informaciones, Cr. Debray Martínez.-Teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto del 18/12/50, elevo a Ud. el presente informe dando cuenta de las observaciones que merecen el nombre y las disposiciones estatu-

//

//tarias de la empresa del expediente en vista:1)Denominación social: Tratándose de reformas de estatutos que no afectan este punto,no surgen observaciones.-2)Disposiciones contables de los estatutos:En el capítulo:"Ejercicio económico,balance y utilidades" artículo 20 / se determina:"Deducidas las sumas que el Directorio / haya estimado conveniente aplicar para la amortización y depreciación del Activo de la sociedad.....";creo / conveniente,salvo mejor opinión,se haga notar a la empresa,que existe una deficiencia en la redacción de este artículo,puesto que las amortizaciones, de acuerdo con su concepto técnico deben efectuarse porcentualmente en todos los ejercicios,sin importar los resultados y no, deducirse de la utilidad líquida.-Saluda / a Ud. atte.-Fdo: N.María Fierro.----------

9 de enero de 1951.-Sr.Director:Con lo informado se eleva a sus efectos.-Fdo:Cr.Debray Martínez-Encargado / de Informaciones.----------

Asesoría Letrada.-Recibido hoy 15 enero 1951.--------

Montevideo,18/1/951.-Remítase al Ministerio de Hacienda, sin más trámite,de acuerdo a lo dispuesto por el / Sr. Ministro,con fecha 16/1/951.-Fdo:Cr.Mario E.Pravia.-Director.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,enero 27 de 1951.-

Pase a la Inspección General de Hacienda,Bancos y So-

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

puesto por este Ministerio con fecha 18 de diciembre de 1950.-(Decreto 16/1/951).-Fdo:por el Ministro M. / BERTOLOTTI.-Director de Secciones.----------

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo,7 de febrero de 1951.- Señor Ministro de Hacienda,Dr.don Nilo / R.Berchesi.-Señor Ministro:El proyecto de reforma del estatuto social de AZUCARERA DEL LITORAL S.A., que luce a fs. 17-25 de este expedientillo,no merece observación alguna a esta Inspección General.-No obstante debe destacar que no está en condiciones de pronunciarse con respecto a la validez de las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas que aprobó la citada reforma estatutaria, por cuanto a ese efecto no / posee los antecedentes indispensables,que obran en la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias / Elevadas,atento a lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo,de 4 de diciembre de 1950.-Saludo al señor Ministro muy atte.-Fdo:Ulises Icasuriaga-Jefe Int.d de División.- ANTONIO G.BALDIZAN-Inspector General.--

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,febrero 12 de 1951. Pase a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las / Ganancias Elevadas para que informe si la asamblea / que decidió la presente reforma estatutaria actuó de acuerdo con la legislación y si no hay observaciones-

//

BIBLIOTECA 96220 0.25

//corra la vista al Asesor Letrado de Gobierno de 2º Turno.-Fdo:por el Ministro M.BERTOLOTTI-Director de Secciones.----------

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS.-21 febrero 1951.-Pase a "Informaciones" a sus efectos,Fdo: Esc. H.Scheneckenburger-Jefe de Despacho.

Montevideo,19 de marzo de 1951.-Señor Director:En la carpeta de la empresa no obra ningún antecedentes referente a la Asamblea realizada el 4/11/1950,vale decir que no figuran los recaudos que deben presentarse con anterioridad,ni el acta correspondiente a la celebración de la misma.- Saluda a Ud. atte.-Cr.Debray Martínez-Encargado de Informaciones.----------

Marzo 14 de 1951.- Con lo informado precedentemente por la Sección INFORMACIONES,que esta Dirección comparte / elévese al Ministerio de Hacienda.- Fdo:Cr.Mario E.Praria.--Director.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,marzo 27 de 1951.-Vista a los interesados.-Fdo:JUAN FERRANDO.----------

Montevideo,abril 30 de 1951.-SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, Doctor don HECTOR ALVAREZ CINA.-Señor Ministro:-CARLOS M. FRASCHINI y MIROSLAV KASIN, con personería acreditada,por "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." evacuando la vista conferida al señor Ministro respetuosamente decimos:- I.-Que en forma involuntaria,en su oportuni-

//

//dad se omitió presentar los recaudos prescriptos por el "Decreto del 18 de diciembre de 1947" y en base a los conceptos del Informe de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas de fecha marzo 9 de 1951, venimos a presentar los documentos siguientes: 1º) Texto de la Convocatoria con inclusión de la Orden del Día; IIº)Declaratoria de Capital, Autorizado, Suscripto y Realizado; IIIº) Copia auténtica del Acta de Realización de la Asamblea Extraordinaria;// IVº) Copia auténtica del Acta de Registro de Asistencias e Inscripciones de capital accionario presente o representados.- II.-Que para más formalidad de la / presentación de los recaudos y para justificar lo involuntario de la omisión acompañamos 5 ejemplares del "Diario Oficial" y 3 del "Telégrafo" de la ciudad de Paysandú, en los cuales luce la convocatoria publicada en forma legal (artº 31 de los Estatutos).-III.-/ POR TODO LO EXPUESTO DEL SEÑOR MINISTRO SURLICAMOS: 1º) Que se tenga por presentados los recaudos prescriptos por el Decreto del 18/XII/1947 y se nos conceda / la bondad, en base a la prueba presente, de justificar nuestra omisión involuntaria. Con los extremos cumplidos se dé por levantada la observación formulada por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.- 2º) Reiteramos de V.E. la aprobación de to-

//

BIBLIOTECA 053201 025 MIN DEF

// do lo actuado, a fectos de que se permita a "AZUCAREFA DEL LITORAL S.A." previos los trámites de estilo, continuar en el uso de la Personería Jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de mayo de 1943.- OTROSI DECIMOS: Que siendo parte de nuestro archivo los ejemplares del "Diario Oficial" y el "Telégrafo" de Paysandú, se desglosen y se nos devuelvan pra retirarlos son bastantes las facultades ya acordadas al señor Oscar Rial Barbé, las que refirmamos. Saludamos al señor Ministro en la oportunidad con nuestra más distinguida consideración.-Fdo:Carlos M.Fraschini.- Miroslav Rasin.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,mayo 5 de 1951.-Informe la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas.-Fdo:JUAN FERRANDO-Director General de Secretaría.----------

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS.-16 mayo 1951.-Pase a "Informaciones" a sus efectos.-Fdo:Esc. H.Scheneckenburger.-Jefe de Despacho.----------

Montevideo,12 de junio de 1951.-Señor Director:Del análisis de los recaudos presentados el 9 de mayo ppdo.al Ministerio de Hacienda por la empresa del expediente en vista, surgen las siguientes consideraciones acerca de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas rea-

//

BIBLIOTECA 496202 025

//lizada el 4/11/50 en la Ciudad de Paysandú.-Dicha Asamblea fué convocada por el Directorio de la Sociedad conforme a la facultad que le acuerda el artículo 33 de los Estatutos Sociales.- La publicación de la convocatoria según el artículo 31 de los mismos,debe efectuarse con veinte días de anticipación por avisos rezlizados,uno de ellos en el "Diario Oficial" y otro en un diario local, Para esta Asamblea,de acuerdo,a los ejemplares que obran en este expediente,se efectuaron 5 publicaciones en el "Diario Ofidal" desde el 16 al 20 de octubre inclusive y 2 publicaciones en / "El Telégrafo" diario local,los días 16 y 24 de octubre anterior a la Asamblea,Por lo tanto,han sido cumplidas las disposiciones que,sobre este punto,contienen los estatutos sociales.-Sin embargo,en el ejemplar del diario "El Telégrafo" Nº 12.238 del día 4/11/50, día en que se realizó la Asamblea,que obra a fojas / 64 de este expediente se ha publicado un aviso convocando por 2da. vez a Asamblea General Extraordinaria para el día Sábado 25 de noviembre de 1950.Los puntos del Orden día que figuran en dicha convocatoria,son con una ligera variante,los mismos que se trataron en la Asamblea del día 4 de noviembre.Esta variante consiste en la alteración del orden en que están dispuestos los puntos a tratar y la suspensión de uno de //

//-el de: "Modificación del Número de Directores" (quorum especial).-Además en la copia del Acta de Escrutinio que figura a fojas 55; la Comisión Escrutadora en el numeral 1º de la misma, manifiesta haber tenido a la vista los ejemplares números 13178 a 13183 del / Diario Oficial (este último no se adjuntó) y los ejemplares Nºs. 12240 al 12245 del Diario "El Telégrafo". Todos los ejemplares mencionados de este último diario corresponden a los días 6 y 11 y siguientes, o sea, posterior a la Asamblea. Teniendo en cuenta que del / estudio de este expediente no surge ninguna razón que justifique la realización de esta segunda convocatoria y ~~~~ también, la influencia que ella puede haber tenido en la no concurrencia de algunos accionistas, en la creencia de que ella no se reuniría el día para el que había sido citada por primera vez, el suscrito estima que el Directorio de la Sociedad debe explicar satisfactoriamente la publicación de dicho aviso, así como lo manifestado por la Comisión Escrutadora.- De acuerdo a los puntos tratados en esta Asamblea el quorum requerido por el artº 37 de los estatutos es del 70% del capital integrado.-Como, según / la copia del Acta de escrutinio adjunto de folio 50 a 56, se halló presente un Capital de $1:938.800,oo que representa un 75% y fracción, el acto contó con la

//

//asitencia. Agotados los 4 puntos a tratar fueron resueltos, estando a lo determinado en la copia del acta mencionada por unanimidad, no mereciendo, por ende, ninguna observación.- Sin embargo, se trató y resolivó en la misma forma, un punto que no figuraba en la convocatoria, como lo es la "Resolución del Directorio", por el cual la Asamblea dispuso fuera distribuído entre los Directores, el beneficio de $ 60.000,oo obtenido en una nueva emisión de acciones adquiridas por Capitales Extranjeros. Dada la situación en que fué resuelto este punto el suscrito considera, que en Ministerio de Hacienda debería manifestarse acerca de la validez del mismo.- Finalmente, es de aclarar que esta Oficina no se halló representada en esta Asamblea, en virtud de que en la fecha que ella se realizó, aún no se había dictado el decreto determinando el pase, por parte de la Inspección General de Hacienda, de todos los antecedentes relativos a las Sociedades Anónimas Industriales y Comerciales.- El suscrito considera, además, que conforme a lo establecido en el decreto del 16/1/51 le corresponde a la Inspección General de Hacienda expedirse sobre la aceptación o no de la reforma estatutaria tratada en la Asamblea que se ha comentado.- Sin más, que informar lo saluda a Ud. atte.-//

Fdo: Cr. Debray Martínez-Encargado de Informaciones.-

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

BIBLIOTECA 96203 0.25

// 2 de junio de 1951.-Con lo informado precedentemente, q[illegible] esta Dirección comparte elévese al "MINISTERIO DE HACIENDA".-Fdo: Cr. Mario E.Pravia.-Director ---------- MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,7 de julio de 1951 A sus efectos, pase a la Inspección General de Hacienda.-Fdo:- JULIO FRANCO-Director General de Secretaría. INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo,2[illegible] de julio de 1951.- Sr. Ministro de Hacienda, Dr. don Héctor Alvarez Cina.- Señor Ministro: Como se expresó en informe de fs. 33 de 7 de febrero de 1951, esta Inspección / General no tuvo observaciones que formular en cuanto al proyecto de reforma del estatuto social de AZUCAREra DEL LITORAL S.A. aún cuando consideró de necesidad la justificación por parte de los interesados de que / el procedimiento seguido para llegar a la aprobación del nuevo texto dado a la carta social se ajustó a las disposiciones legales estatutarias aplicables al caso.- De acuerdo al informe producido por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas como de los recaudos agregados de fs. 16 a 28 y 35 a 66, surge que se llenaron los requisitos exigidos por los artículos 31, 32 y 37 de los estatutos en cuanto a la // convocatoria, publicaciones de la misma, "quorum" y resolución adoptada, referente a la reforma estatutaria.- No obstante se señalan en el informe mencionado tres

//

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 19097/6

// irregularidades a las que hace mención: 1) convocatoria para una segunda asamblea; 2) manifestación de la Comisión Escrutadora en el acta de escrutinio de fs. 55 de circunstancias que no reflejan hechos verdaderos; y 3) deliberación y resolución sobre un punto no incluído en el orden del día.-En cuanto a la primera, esta Inspección General comparte la tesis sostenida por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas a fs. 92 vta. y 93.- Respecto a la mención de la Comisión Escrutadora de haber tenido a la vista // ejemplares de diarios aún no publicados al momento de levantarse el acta, upese a que de los recaudos de fs. 57 a fs. 62 y 65 a 66, surge haberse llenado los requisitos exigidos por el artº 31 del Estatuto Social, configura una anormalidad que necesariamente debe aclararse en forma satisfactoria.-Finalmente, entiende esta Inspección General que el orden del día que establece la convocatoria de fs. 35 fijó la competencia de la Asamblea reunida el 4 de noviembre de 1950 y // consecuentemente la resolución tomada acerca de la "Retribución del Directorio", punto no incluído en la relación de los asuntos a tratarse, debe considerarse // inexistente.- Saludo al señor Ministro muy atte.- // Fdo: Ulises Icasuriaga-Jefe Int. de División.-ANTONIO G. BALDIZAN-Inspector General.----------

BIBLIOTECA 496204 0.25

//MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 28 de julio de //
1951.-De las observaciones precedentes, vista a los in
teresados, por el término de diez días.- Fdo: JULIO //
FRANCO-Director General de Secretaría.----------
Montevideo, agosto 28 de 1951.-SEÑOR MINISTRO DE HA-
CIENDA.-Doctor don HECTOR ALVAREZ CINA.-Señor Minis-
tro: CARLOS M. FRASCHINI y DOCTOR MIROSLAV BASIN, con
personería acreditada, por "AZUCARERA DEL LITORAL S.A."
carpeta Nº 527 1943, evacuando la vista conferida al /
señor Ministro respetuosamente decimos: I.-Que con fe-
cha 23 de julio del corriente la Inspección General /
de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, que según /
informe del 7 de febrero del actual inserto a fs. 33
se expidió sobre la reforma estatutaria no teniendo /
observaciones que formular, aunque consideró necesario
se justificara el procedimiento seguido para llegar a
la aprobación de la reforma de Estatutos, visto lo cual
y aceptando las consideraciones expuestas por la Ofi-
cina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Ele-
vadas, según su actuación de fs. 92 y siguientes- en
su informe a fs. 95 destaca 3 irregularidades: 1ra)-
Convocatoria para segunda Asamblea; 2da)-Manifestación
de la Comisión Escrutadora en el Acta de Escrutinio /
de fs. 55 de circunstancias que no reflejan hechos //
verdaderos; 3ra)- Deliberación y resolución sobre
//

//un punto no incluído en la Orden del Día.-Surgiendo de los mismos informes que es el Directorio quien debe explicar la 1ra. y 2da. irregularidad, adjuntamos el Testimonio Notarial del Acta de la Sesión de Directorio celebrada en Paysandú el día 22 de los corrientes, en la cual este da la satisfacción debida.-Referente a la 3ra. irregularidad, aceptamos el criterio / de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, de considerar inexistente la "Retribución al Directorio" por no haber sido incluída en la Orden del Día de la Asamblea del 4 de noviembre de // 1950; quedando este punto, a ser incluído en la Orden / del día de la próxima Asamblea General, que se realice una vez aprobada por el Poder Ejecutivo la Reforma de los Estatutos.-II.- POR TODO LO EXPUESTO DEL SEÑOR MINISTRO PEDIMOS: PRIMERO: a) Se tenga por plenamente / aclaradas las irregularidades 1ra. y 2da., por las resoluciones del Directorio, según testimonio notarial / adjunto; y b) se apruebe lo manifestado por los suscritos en lo referente a la 3ra. irregularidad.-SEGUNDO: Que reiteramos de V.E. la aprobación de la Reforma de Estatutos impetrada, y se reconozca a "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." en el derecho de seguir en el uso / de su Personería Jurídica acordada por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Mayo 21 de 1943.-OTROSI DECIMOS:

BIBLIOTECA 496205 025 SINIM

//Que reiteramos las facultades acordadas al señor Oscar Rial Barbé.- Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad.-SERA JUSTICIA.- En la oportunidad saludamos al señor Ministro con nuestra distinguida consideración.- CARLOS M. FRASCHINI.-MIROSLAV RASIN.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,setiembre 1 de // 1951.- A sus antecedentes y vuelva a informe de la // Inspección General de Hacienda.-Fdo:JULIO FRANCO-Director General de Secretaría.----------

TESTIMONIO.- Acta número ciento treinta y nueve.-En / la ciudad de Paysandú, el veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno,siendo las catorce horas, se reúne el Directorio de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." en su local social de la calle número Uno esquina Libertad. Concurren los Directores: Presidente,don CARLOS M.FRASCHINI; don FERNANDO BACCARO; don PEDRO H. HARGUINDEGUY y don VICTOR BECEIRO.El señor Presidente manifiesta que de acuerdo al artículo diez y siete de los Estatutos Sociales el Directorio se halla dentro del quorum legal requerido,declara abierta la sesión y propone que ésta se destine a considerar las observaciones formuladas por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y la Inspección General de Hacienda,Bancos y Sociedades Anónimas,en el / expediente que se tramita ante el Ministerio de Hacien-

//

ESC. AGUSTIN GROSA CARABAJAL - 19097/6

//da, a efectos de la aprobación de la reforma / de los Estatutos Sociales emergentes de la Asamblea / General Extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta, ya que de las que se expone surge que es el Directorio quien debe dar satisfacción. Acto seguido se entra a considerar la primera de las observaciones formulada por: a) OFICINA / DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS, / que dice: "Sin embargo en el ejemplar del Diario "El / "Telégrafo" número doce mil doscientos treinta y ocho "del día cuatro de noviembre de mil novecientos cin- / "cuenta, día en que se realizó la Asamblea, se ha publi- "cado un aviso convocando por segunda vez a Asamblea / "General Extraordinaria para el día veinticinco de no- "viembre de mil novecientos cincuenta. Los puntos del Or "den del Día que figuran en esta convocatoria son con / "una ligera variante los mismos de la Asamblea del día "cuatro de noviembre, con la supresión de la "modifica- "ción del número de Directores (quorum especial)". y b) INSPECCION GENERAL DE HACIENDA, BANCOS Y SOCIEDADES A- NONIMAS, que llama la atención sobre dicha segunda con- vocatoria.- EL DIRECTORIO ACLARA 1º): Que la segunda con vocatoria que luce en el ejemplar número doce mil dos- cientos treinta y ocho del Diario "El Telégrafo" de / fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta,

//

BIBLIOTECA 206 025

//se demarca como un acto acelerado a los hechos, fué rea
lizada exclusivamente temiendo que dadas las dificul-
tades de comunicación existentes en el Departamento /
fuera necesario llamar a una segunda reunión, y en ese
terreno tan sólo se tuvo la idea de ganar tiempo, pero
esa irregularidad no ocasionó influencia alguna en el
ánimo de los accionistas, puesto que la concurrencia /
a la samblea del cuatro de noviembre de mil novecien-
tos cincuenta, realizada en fundamento legal de la pri-
mera convocatoria, reunió un quorum del setenta y cin-
co por ciento y fracción, siendo el exigido por los Es-
tatutos (artículo treinta y siete) un quorum del se-
tenta por ciento. Habiéndose dado satisfacción a la pri-
mera observación, se pasa a considerar la segunda y úl-
tima, que dice: c) OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO
A LAS GANANCIAS ELEVADAS: "Además en el Acta de Escru-
"tinio la Comisión Escrutadora en el numeral primero
"de la misma manifiesta haber tenido a la vista los /
"ejemplares números doce mil doscientos cuarenta al /
"doce mil doscientos cuarenta y cinco del Diario "El
"Telégrafo" los que corresponden a los días seis y on
"ce y siguientes o sea posteriores a la fecha de la /
"Asamblea. Teniendo en cuenta que del estudio de este
"expediente no surge ninguna razón que justifique la
"realización de esta segunda convocatoria y también /

//

//"la influencia que ella pueda haber tenido en la no /
"concurrencia de algunos accionistas, en la creencia de
"que ella no se reuniría el día para el que fué cita-
"da por primera vez, el suscrito estima que el Direc-
"torio de la Sociedad debe aplicar satisfactoriamente
"la publicación de dicho aviso, así como lo manifesta-
"do por la Comisión Escrutadora" y d) INSPECCION GENE
RAL DE HACIENDA, BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS, que dice:
"Manifestación de la Comisión Escrutadora en el Acta
"de Escrutinio de circunstancias que no reflejan he-
"chos verdaderos".-EL DIRECTORIO ACLARA 2º: Que la men
ción por parte de la Comisión Escrutadora de los Ejem-
plares del Diario "El Telégrafo" número doce mil dos-
cientos cuarenta al doce mil doscientos cuarenta y cin-
co en su numeral primero del Acta de Escrutinio de la
cual surge el quorum formado en la Asamblea del cua-
tro de noviembre de mil novecientos cincuenta, se debe
a un lamentable error, dado que son los númenros doce
mil doscientos veintidós y doce mil doscientos vein-
tinueve los que debieron haberse mencionado en los //
cuales luce la publicación de la primera convocatoria
y que obran agregados al expediente número quinientos
veintisiete del año mil novecientos cuarenta y tres /
del Ministerio de Hacienda.-Además la segunda convoca
toria como exponemos en la aclaración primera no tuvo

//

BIBLIOTECA 96207 0.25

//influencia en los accionistas. El Directorio por una-
nimidad aprueba lo actuado, mandando expedir testi-
monio notarial de la presente acta.-No siendo para /
más se levanta la sesión a las quince horas y cuaren-
ta y cinco minutos.-(FIRMADO): CARLOS M.FRASCHINI.-
FERNANDO J. BACCARO.- PEDRO HARGUINDEGUY.- VICTOR BE
CEIRO.- HECTOR R. MORALES, Escribano, CERTIFICO: que el /
testimonio que antecede es copia fiel del Acta de Di-
rectorio de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." que luce del
folio diez y seis al diez y nueve del libro de ACTA
DE DIRECTORIO, que he tenido a la vista. A solicitud
de parte interesada, expido el presente en la ciudad
de Paysandú a los veintitres días del mes de agosto /
del año mil novecientos cincuenta y uno.-Fdo:HECTOR
RAUL MORALES-Escribano:----------
INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Montevideo,5 de se-
tiembre de 1951.- Atento a las aclaraciones formula-
das por la parte interesada,, que lucen a fs. 97/102,
y no mereciendo observaciones la proyectada reforma
del estatutos de AZUCARERA DEL LITORAL S.A., vuelva /
al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.-Fdo:Ulises
Icasuriaga-Jefe Int.de División.- VºBº ANTONIO G.BAL-
DIZAN-Inspector General.----
MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo,8 de setiembre de
1951.-A sus antecedentes y vista al Asesor Letrado /

//

//de Gobierno de 2º turno. Fdo. PABLO FRANCO-Director General de Secretaría.----------

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE 2º TURNO.-Señor Ministro:- Con las salvedades indicadas por la Inspección G. de Hacienda y aceptada por los interesados con respecto a la retribución del Directorio y con las aclaraciones formuladas respecto a las demás observaciones sobre el funcionamiento de la Asamblea, que acepta la Inspección General de Hacienda, las modificaciones efectuadas a los estatutos de la Sociedad Anónima Nacional denominada "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." de la ciudad de Paysandú sancionadas en la Asamblea de Accionistas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37 de los mismos, según consta en el precedente certificado notarial, no contrarían nuestra legislación vigente, ni desvirtúan los fines para que fué creada dicha entidad, por lo cual procede que sean aprobadas y en consecuencia, se ratificará en la misma forma de su concesión, la personería jurídica y autorización para funcionar de que goza actualmente la referida Institución.- Se notificará a la Inspección General de Hacienda y Bancos la resolución definitiva que se dicte; se expedirá testimonio de estas actuaciones y se devolverán al compareciente los originales presentados dejando en su lugar copias auténticas a los efectos

//

//de que se cumpla lo que previene el artículo 407 inciso 1º del Código de Comercio, y decreto de 24 de julio de 1922.- Montevideo, setiembre 13 de 1951.-Fdo:A.M.PITTALUGA.-

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, 23 de octubre de 1951.-VISTA: la solicitud de "AZUCARERA DEL LITORAL S. A." (A.Z.U.C.A.R.L.I.T.O.)" a fin de que se aprueben las reformas introducidas en los artículos 1 al 32 inclusive de sus estatutos.- RESULTANDO: 1º.-por el artículo 7º de sus estatutos vigentes el capital autorizado asciende a quinientos mil pesos ($500.000,oo) pudiendo el Directorio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, aumentarlo hasta la suma de tres millones de pesos ($3:000.000,oo).- De conformidad con la reforma proyectada (nuevo artículo 5º) el capital autorizado queda fijado en la suma de seis millones de pesos ($6:000.000,oo).- 2º.- A fs. 69 los interesados presentaron los recaudos requeridos por la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, aceptando a fs. 77 las salvedades formuladas por la Inspección General de Hacienda sobre el procedimiento seguido para llegar a la aprobación de la reforma de estatutos.- CONSIDERANDO: la precedente gestión-con las salvedades anotadas- se ha realizado llenando los requisitos del caso, según acta notarial adjunta.-

//

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315668

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

//DE ACUERDO con la Inspección General de Hacienda, la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y el Asesor Letrado de Gobierno de 2º Turno,-EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,-RESUELVE:-APROBAR la reforma estatutaria a que se hace referencia y confirmar la resolución de 21 de mayo de 1943 por la que se autorizó el funcionamiento de la peticionante, que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o a dictarse, que le sean aplicables. A LOS FINES de su inscripción en el Registro Público / de Comercio, devuélvanse los certificados notariales / presentados y otórguese testimonio de lo actuado.-COMUNIQUESE y archívese.-Fdo:MARTINEZ TRUEBA.-HECTOR ALVAREZ CINA".----------

Es copia fiel.-

Montevideo, 1º de diciembre de 1951.-

M. Gorbaran Herrera

DIRECTOR DE SECCIONES INTERINO

BIBLIOTECA
496209 0.25

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el N.º 3 del folio 4 vto. al folio 24 del Libro

N.º XXI.- Ley 14 Setiembre 1945 $ 13.750.-

Paysandú, marzo 18 de 1952.-

Derechos $ 5.510.00
Sellado " 62.50
Total $ 5572.50

Jorge Pérez Screminí

JORGE PEREZ SCREMINI
ACTUARIO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO
PAYSANDU
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CONSTITUCION

TESTIMONIO.-ESTATUTOS DE LA"AZUCARERA DEL LITORAL S.A." AZUCARLITO.-En la ciudad de Paysandú,a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres,en el Centro Comercial,casa calle 33 Orientales Nº-909,reunidos los señores doctor Eduardo Parietti Stirling,-ingeniero José Terreno Vinay,-Juan Hiriart,-Antonio Estefanell,-Pedro M.Harguindeguy,-Francisco V.Mannise,-ingeniero agrónomo Eugenio Noriega,-Fernando J.Baccaro,-Juan Carlos Henderson,-Carlos M.Fraschini,-y escribano Victor Beceiro,resuelven constituir una sociedad anónima,cuya finalidad y gobierno está comprendida dentro de los preceptos que se determinan en estos estatutos.-DENOMINACION,-OBJETO,-DOMICILIO y DURACION DE LA SOCIEDAD.-ARTº-1º-Fórmase una sociedad anónima con la denominación"Azucarera del Litoral S.A.",la que igualmente se podrá designar con la sigla"Azucarlito" y que se regirá por el presente estatuto.-ARTº-2º.-La sociedad tiene por objeto la industrialización de la remolacha azucarera o cualquier otra materia prima para la fabricación de azúcar,derivados y sub-productos, a cuyo fin hará cultivos directos o indirectos de remolacha u otras materias primas e instalará los ingenios,refinería y maquinarias necesarias a tal explotación y demás industrias,que tengan determinada conexión con el motivo fundamental de la explotación azu-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO * PAYSANDÚ *

REPÚBLICA O. DEL URUGUAY

carera.-ART°-3°-Para la obtención de la materia- prima, podrá adquirir o arrendar campos, efectuar siembras por explotación directa o medianera, o cualquier forma que el Directorio considere ventajosa; comprar azúcares completos o incompletos y productos afines o derivados, así como explotar toda operación comercial, industrial o financiera que convenga a los fines de la sociedad.- ART°-4°.-La sociedad "Azucarera del Litoral S.A." a los fines industriales de su constitución, hará las adquisiciones de inmuebles y practicará las instalaciones que crea conveniente, sin limitación alguna.-ART°-5°-La duración de la sociedad se fija en treinta años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo.-Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con el Art°-37°-de estos estatutos.-ART°-6°-La sociedad constituye su domicilio legal en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la república.-CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACION Y ACCIONES.-ART°-7°-El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos y podrá ser aumentado hasta tres millones de pesos, por simple resolución del Directorio, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan.-Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los//

TESTIMONIO.-ESTATUTOS DE LA"AZUCARERA DEL LITORAL S.A." AZUCARLITO.-En la ciudad de Paysandú, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el Centro Comercial, casa calle 33 Orientales Nº-909, reunidos los señores doctor Eduardo Parietti Stirling,-ingeniero José Terreno Vinay,-Juan Hiriart,-Antonio Estefanell,-Pedro M.Harguindeguy,-Francisco V.Mannise,-ingeniero agrónomo Eugenio Noriega,-Fernando J.Baccaro,-Juan Carlos Henderson,-Carlos M.Fraschini,-y escribano Victor Beceiro, resuelven constituir una sociedad anónima, cuya finalidad y gobierno está comprendida dentro de los preceptos que se determinan en estos estatutos.-DENOMINACION,-OBJETO,-DOMICILIO y DURACION DE LA SOCIEDAD.-ART°-1°-Fórmase una sociedad anónima con la denominación"Azucarera del Litoral S.A.", la que igualmente se podrá designar con la sigla"Azucarlito" y que se regirá por el presente estatuto.-ART°-2°.-La sociedad tiene por objeto la industrialización de la remolacha azucarera o cualquier otra materia prima para la fabricación de azúcar, derivados y sub-productos, a cuyo fin hará cultivos directos o indirectos de remolacha u otras materias primas e instalará los ingenios, refinería y maquinarias necesarias a tal explotación y demás industrias, que tengan determinada conexión con el motivo fundamental de la explotación azu-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2° TURNO * PAYSANDÚ *

959

ESCRIBANO

Hp Nº 315627

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

que ya fueran poseedores de acciones, a prorrata del capital que tengan. A ese fin la asamblea, al mismo tiempo de determinar el monto del aumento y su forma de pago, fijará también un plazo para que los referidos accionistas hagan uso de esta preferencia.-Si el Directorio lo cree de interés para la sociedad, podrá destinar en cada emisión de acciones un porcentaje, que no pasará nunca del diez por ciento, para colocarlas entre personas ajenas a la Institución.-ARTº-8º-El capital social estará representado por acciones al portador de/ valor nominal de cien pesos cada una.-Podrán emitirse títulos de una o de varias acciones y ellos deberán// llevar número de órden sucesivo, fecha del Decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número y fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente y del// Secretario del Directorio.-Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador, con número de órden y// firmadas por el Presidente y el Secretario.-Los títulos pueden ser canjeables por acciones.-Hasta tanto// no estén impresas las acciones y los títulos o no se haya integrado totalmente su importe, el Directorio// queda autorizado a emitir certificados nominatorios// provisorios canjeables por las acciones correspondientes.-La transferencia de los certificados deberá ser

autorizada por el Directorio.-ARTº-9º-El pago de las/ acciones de la emisión inicial se efectuará en la si-/ guiente forma:-(10)diez por ciento en el acto de la// suscripción y el saldo en la forma como lo resuelva el Directorio.-ARTº-10º-La falta de pago de las acciones dentro del término que señale el Directorio, hará que/ se le considere al suscriptor en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta, ni gestión judicial o extrajudicial alguna, y le correrá por vía de multa el uno por ciento mensual.-El Directorio está facultado para cancelar la suscripción en cuyo caso el suscriptor solo tiene derecho a la devolución del importe integrado, deducido el rédito punitorio y gastos producidos; todo sin perjuicio de que la sociedad pueda ejercer ampliamente los derechos que las leyes conceden// contra los que no cumplen obligaciones suscriptas. ARTº-11º-La suscripción o la posesión de acciones, importan para el suscriptor o tenedor la aceptación de estos Estatutos y de las decisiones adoptadas de acuerdo con/ los mismos y las leyes del pais.-DIRECTORIO y ADMINISTRACION.-ARTº-12º-La Dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros y de un síndico, que serán elejidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes.-ARTº-13º-Para ser miembro del Directo-

ESCRIBANO

rio o Síndico se requiere:- a)Mayoria de edad y b)Ser accionista de cinco mil pesos(como mínimo),debiendo// mantener depositado en la caja de la sociedad o en la institución bancaria que indique el Directorio durante el desempeño de su cometido el referido monto de// acciones.-ART°-14°-Los miembros del Directorio,durarán seis años en el desempeño de sus funciones,pero se renovarán cada dos años a razón de dos,dos y tres alternativamente de manera que a partir del segundo Directorio todos sus miembros,tengan una actuación de seis años.-El primer Directorio en su tercera sección,sorteará cuales son los dos miembros,que por excepción// en ese directorio tendrán unicamente un ejercicio de// dos años y cuales los dos miembros que ejercerán su// cargo cuatro años.-Todos los miembros del Directorio// como el Síndico pueden ser reelectos.-Los siete suplentes del Directorio,Síndico y su suplente,serán electos cada período eleccionario,es decir,cada dos años.ART°-15°-El primer Directorio y Síndico y sus respectivos// suplentes,se elegirán por la Asamblea General convocada a ese efecto,dentro de los sesenta dias siguientes de obtener la personeria jurídica de la sociedad.-La// elección deberá ser precedida por convocatoria publicada durante diez dias en el "Diario Oficial" de Monte-

de Paysandú.-Los miembros del Directorio siguientes se elegirán cada dos años, dentro de los noventa dias posteriores al cierre del ejercicio económico.-ART°-16°-El Directorio anualmente, en la primera sesión siguiente a la Asamblea General Ordinaria, elegirá un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, teniendo los demás miembros el carácter de vocales.-ART°-17°-El Directorio deberá reunirse, cuando menos una vez por mes, o// cuando el Presidente lo juzgue necesario.-Se requiere la presencia de cuatro miembros para deliberar y tomar acuerdos.-En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.-Los miembros con licencia o imposibilitados se// reputarán inexistentes a los efectos del "quorum".-Las// resoluciones de toda sesión se harán constar en un libro de actas del Directorio, que firmarán los asistentes a cada sesión:-ART°-18°-Son atribuciones del Directorio:-a) elegir de su seno presidente,-vice, etc.-cuando vacaren, lo mismo que convocar suplentes.-b) ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar/ la observancia de los estatutos.-c) ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del Presidente y Secretario.-d) administrar los negocios y bienes// de la sociedad sin limitación alguna, dentro de lo que/ establecen los estatutos.-e) resolver todos los puntos/ no previstos en estos estatutos en materia comercial,/

SCRIBANO

pudiendo por consiguiente entre otros cometidos:-comprar, vender y permutar muebles, inmuebles y semovientes; constituir, transferir, -aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dineros a préstamos y darlo en ocasión de operaciones propias de su giro; negociar, adquirir y trasmitir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, tanto nacionales como extranjeras.-Celebrar contratos de fletamento, transporte, acarreo, seguros de toda clase en representación de terceros, y como asegurados formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento, medianeros y locación de servicios. Aceptar y negociar// toda clase de concesiones.-Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraídas por o para la sociedad/ anteriores a su constitución, emergentes de adquisiciones y gastos realizados para ella.-Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay o con los demás bancos o institucio-/ nes bancarias del pais o extranjeras y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar/ cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u o-/

tros efectos de comercio; expedir cartas de crédito; celebrar todo contrato de sociedad con terceros; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con ocasión de las operaciones normales de/ la sociedad; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y celebrar// contratos de construcción, dirección y explotación de/ obras públicas o particulares; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades o de establecimientos industriales, formar y tomar parte en la formación de sociedades anónimas o tomar// participaciones de sociedades ya formadas, o accidentales o en sindicatos.-Desempeñar toda clase de mandatos y conferirlos, para comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier jurisdicción// en todas sus instancias, con las facultades legales ordinarias y las especiales que determina el artículo// 160 del Código de Procedimiento Civil.-f)Nombrar y destituir Gerente,-Sub-Gerente y demás personal a sueldo/ de la sociedad con las facultades que crean conveniente

ESCRIBANO

fijándoles sueldo,participaciones,utilidades,gratificación y demás mejoras que conceptúe conveniente.-g)/ Dictar los reglamentos internos;distribuir el trabajo social entre los miembros del Directorio o personal// del establecimiento,efectuando todo acto de administración o disposición relacionados con el objeto y fin// de esta sociedad,pues la enumeración que antecede no/ es taxativa sino enunciativa y puede por consiguiente el Directorio hacer cualquier género de negocios o administración no especialmente determinado aquí,pero// que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos.-h)Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que deben/ ser tratados.-i)Publicar trimestralmente en el"Diario Oficial",el balance de la sociedad,prévia la visación que impone la ley respectiva y presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un balance detallado y la/ proporción respectiva del reparto de utilidades.-ART°-19.-La falta de asistencia a las dos terceras partes de las sesiones ordinarias que el Directorio realice/ en un semestre,dará lugar al cese de cualquiera de sus miembros siempre que en actas no haya constancia de// que las faltas se dan por justificadas.-ART°-20.-En/ caso de fallecimiento,incapacidad o ausencia,o no presencia,no justificada por más de un mes,o licencia//

por más de seis meses de un miembro del Directorio, los directores restantes podrán nombrar director interinamente al accionista suplente correspondiente, el que seguirá actuando hasta que termine la licencia del titular o hasta la realización de la primera asamblea electora.-ARTº-21.-Vencido el mandato de los miembros del/ Directorio, si por circunstancias emergentes no se hubiesem nombrado los reemplazantes, continuaran en sus// funciones hasta tanto se regularice la situación y convocarán de inmediato a ese fin a la Asamblea extraordinaria a que hubiere lugar.-ELECCION DE DIRECTORIO y// SINDICO.-ARTº-22.-La elección de Directorio a que se// refiere el Artº.-12 se hará con voto firmado y en lista completa a saber:- a)La lista contendrá el nombre/ de los candidatos, titulares y suplentes a miembros del Directorio, Síndicos y suplentes.-b/El Directorio y todo accionista que quiera presentar lista de candidatos deberá hacerla registrar ante la Presidencia del Directorio acreditando su calidad de tal.-La lista deberá/ ser inscripta con diez dias de anticipación por lo menos, a la fecha de la elección.-Las listas deberán ser necesariamente impresas, contener todos los candidatos a elegirse, titulares y suplentes, fecha de la elección y lema con que son presentadas.-No podrán registrarse más de una lista con el mismo lema.-c)Para la coloca-

ESC. M. PURO GARBARINO
SCRIBANO

ción de los suplentes rige el órden preferencial en todos los casos.- d)Los votos por listas no registradas/ serán nulos.-No valdrán, teniéndose por no hechas las// enmendaduras, tachas, o eliminación de nombres de candidatos que figuren en las listas registradas.-El voto/ se computará al lema, de acuerdo a la lista registrada. cambio o enmendadura del lema, anula el voto.-y e)Para fijar la representación proporcional se contarán todos los votos válidos, que se hayan emitido en la elección.- Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos que correspondan.- Se agruparán y contarán// los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicarán a cada lema tantos puestos como veces esté/ contenido el cociente electoral en ese número de votos. La adjudicación de los puestos restantes se hará a las listas que en la primera adjudicación tengan mayores// restos.-Las listas que no han cubierto el cociente, no/ entran a discutir puestos en la adjudicación de cargos a repartirse con los mayores restos.-Si hubiere listas que en la adjudicación por restos tuvieren iguales saldos, el puesto se adjudicará a la mas votada.-<u>DEL PRESIDENTE</u>,-<u>VICE PRESIDENTE</u>,-<u>SECRETARIO y SINDICO</u>.-<u>ARTº-23º</u>-El Presidente con el Secretario, es el representante legal de la sociedad y les corresponde.-a)Presidir el Di-

rectorio, ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, presentar un balance trimestral de la situación social y dar cuenta de todos/ los asuntos que interesen a la sociedad.-b)Presidir// las Asambleas de accionistas, dirigir la discusión y en caso de empate, su voto en Asambleas y Directorio valdrá por dos.-I c)Suspender a cualquier empleado y tomar toda- medida de emergencia, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que realice.- ART°-24°-El/ Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de/ ausencia o impedimento de cualquier clase.-Si también faltare el Vice, el Directorio designará como sustituto presidente ad-hoc, a uno de los directores por todo el tiempo que fuere necesario.-ART°-25°-El Secretario firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la sociedad.-ART°-26°-Las operaciones de la sociedad serán fiscalizadas por un Síndico elegido por la/ Asamblea en la forma que indica el artículo 12.-COMPETE AL SINDICO.-a)Examinar los libros y documentos de/ la sociedad, el estado de caja, cuentas bancarias, existencia de títulos y valores, cuantas veces lo crea necesario con un mínimo trimestral y en la forma amplia que considere conveniente.- b)Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo.-c)Asistir con voto consultivo a las sesiones/

rectorio, ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, presentar un balance trimestral de la situación social y dar cuenta de todos/ los asuntos que interesen a la sociedad.-b)Presidir// las Asambleas de accionistas, dirigir la discusión y en caso de empate, su voto en Asambleas y Directorio valdrá por dos.-I c)Suspender a cualquier empleado y tomar toda- medida de emergencia, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que realice.- ART°-24°-El/ Vice-Presidente reemplazará al Presidente en caso de/ ausencia o impedimento de cualquier clase.-Si también faltare el Vice, el Directorio designará como sustituto presidente ad-hoc, a uno de los directores por todo el tiempo que fuere necesario.-ART°-25°-El Secretario firmará con el Presidente todos los actos y contratos de la sociedad.-ART°-26°-Las operaciones de la sociedad serán fiscalizadas por un Síndico elegido por la/ Asamblea en la forma que indica el artículo 12.-COMPETE AL SINDICO.-a)Examinar los libros y documentos de/ la sociedad, el estado de caja, cuentas bancarias, existencia de títulos y valores, cuantas veces lo crea necesario con un mínimo trimestral y en la forma amplia que considere conveniente.- b)Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando el Directorio omitiese hacerlo.-c)Asistir con voto consultivo a las sesiones/

ZA R. PONS GARBARINO
S C R I B A N O

del Directorio, siempre que éste lo deseare o que el estime conveniente y el Directorio acepte su criterio.-d) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, incluso de ganancias y pérdidas y balance que haga el Directorio. y e) Vigilar que el Directorio cumpla con sus cometidos y solicitar de éste todos los antecedentes y controles que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE y UTILIDADES.-ART°27-El ejercicio económico social, vence el treinta y uno/ de Octubre de cada año.-El Directorio dentro de los sesenta dias siguientes, formulará inventario completo de todos los bienes, practicará un balance general del activo y pasivo y hará una memoria anual sobre el estado de los negocios de la sociedad; todo lo que conjuntamente con el informe del Síndico quedará en Secretaría a disposición de los accionistas desde el dia de la citación a primera asamblea ordinaria anual hasta el dia/ de su realización.-. ART°-28°-Las utilidades líquidas/ que obtenga la sociedad deducidos los castigos extraordinarios que el Directorio Juzgue oportuno decretar, se distribuirán en esta forma: (70%) setenta por ciento como dividendo entre los Accionistas a prorrata de las/ acciones integradas.-De este porcentaje, el Directorio podrá destinar un quince por ciento para Fondo de Previsión de Dividendos Futuros.-(5%) cinco por ciento pa-

ra amortización o castigo de los bienes sociales.-(5%) cinco por ciento para fondo de reserva legal.-(12%)doce por ciento para remunerar a los miembros del Directorio y Síndico en la forma siguiente:-2 3/4%-dos tres cuartos por ciento para el Presidente;1½% uno y medio por ciento para el Vice-Presidente;1 1/4 % uno un cuarto por ciento para el Síndico;1½% uno y medio por ciento para el Secretario y el saldo del 5% cinco por ciento restante a los demás miembros del Directorio, a razón de 1 1/4% a cada miembro.-Los porcentajes se adjudicarán en proporción a la asistencia de cada miembro a las reuniones del Directorio.-Las inasistencias por enfermedad o licencia no serán computadas.-(7%)siete por ciento para remuneración extraordinaria como participación del personal en los beneficios sociales.-La distribución la hará el Directorio entre el personal que juzgue merecedor a tal beneficio.-En caso de que el// Directorio resolviera no efectuar, total o parcialmente, ésta distribución, el porcentaje no distribuído pasará a Fondo de Reserva.- (1%)Uno por ciento para ser invertido por el Directorio durante el año entre instituciones de beneficencia u obras de carácter público o social.-ART°-29°-Las distribuciones, dividendos y participaciones de utilidades, que no fueren percibidas o reclamadas dentro de los dos años contados desde la fe-

Cuatro

ZA R. PONS GARBARINO
SCRIBANO

cha en que la asamblea de accionistas las aprobó, quedarán a beneficio de la sociedad.-DE LAS ASAMBLEAS.-/ ARTº-30.-Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituídas legalmente representarán la totalidad de los accionistas y sus resoluciones obligan a la sociedad.-ARTº.-31.-Las asambleas serán convocadas por avisos publicados con veinte dias de anticipación, uno de ellos en el "Diario Oficial" de Montevideo y otro en un diario local, indicando dia, hora, lugar y asuntos a tratarse.-ARTº-32.-La asamblea general ordinaria// tendrá una única convocatoria y se realizará todos los años, dentro de los noventa dias siguientes al término/ del ejercicio económico de la sociedad.-En ella se considerará en primer término la memoria y balance anual/ del Directorio, informe del Síndico y demás asuntos comprendidos en la respectiva convocatoria.-ARTº-33º.-Las/ asambleas extraordinarias serán convocadas cuando el// Directorio lo juzgue conveniente, o cuando las soliciten un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25%) por lo menos del capital social integrado, y se incluirá en la órden del dia los asuntos que// indiquen los solicitantes y los que crean convenientes el Directorio o el Síndico.-ARTº-34.-La Asamblea General Ordinaria se considerará constituída con cualquier número de accionistas que concurra y cualquiera sea la

suma del capital que esos accionistas representen.-// ART°-35.-Para asistir y tomar parte en las asambleas, los accionistas con tres dias de anticipación por lo/ menos, a la fecha fijada para la aseamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaria de la Sociedad/ o exhibir certificado de caución o depósito, que acredite su calidad de Accionistas aceptado por el Directorio.-La Gerencia expedirá certificado a cada accionista, haciendo constar el número de sus acciones y los votos a que tiene derecho.-Todos los accionistas tendrán voz-en las asambleas, pero solo tendrán derecho a voto los que poseean un número de diez acciones.-El// accionista que posea de diez a cincuenta acciones, tendrá un voto; de sesenta a cien acciones dos votos; de// ciento diez a doscientas acciones, tres votos; de doscientas diez a trescientas cincuenta acciones, cuatro/ votos; de trescientas sesenta a quinientas acciones, cinco votos y de quinientas diez acciones en adelante// seis votos.-Ningún accionista podrá tener mayor cantidad de seis votos por sí, ni en representación de otro accionista, cualquiera sea el valor que registre o represente por carta-poder.-Los accionistas podrán ser representados en las asambleas, exclusivamente por otros accionistas.- ART°-36.-El Presidente designará tres/// accionistas con el carácter de escrutadores para con-

ZA R. PONS GARBARINO
SCRIBANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO * PAYSANDÚ *

trolar el número de accionistas presentes, el capital/ que representan y los votos que a cada uno corresponden.-Si se efectuare elecciones éstos también harán el escrutinio y extenderán y firmarán el acta respectiva, consignando el número de votos emitidos en proporción por listas y la proclamación de los candidatos triun-/ fantes.-QUORUM ESPECIALES.-Artº37.-Las asambleas constituídas de acuerdo a estos estatutos, necesitan un quorum especial con la presencia de accionistas que representen el setenta por ciento del capital social inte-/ grado para resolver en los asuntos siguientes:-a)Liquidación voluntaria y anticipada de la sociedad o cambio de la finalidad de su constitución.-b)Prórroga de su// duración.-c)Fusión con otra sociedad.-d)Revocación del mandato del Directorio y Síndico.-I e)Modificar el número de miembros del Directorio o cualquier otra modificación de las bases fundamentales de estos estatutos. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. ARTº-38.-Los estatutos sociales podrán ser modificados por simple mayoria de las asambleas en que figure en/ la órden del dia tal cuestión, excepción hecha de las/ modificaciones que determina el Artº-37 que exige quorum especial.-ARTº-39.-En caso que fuere resuelta la/ liquidación de la sociedad anticipadamente o por vencimiento del plazo estatuído la asamblea nombrará tres

liquidadores determinando la forma en que han de proceder, sus facultades, la duración de su mandato y su remuneración, todo sin perjuicio de las disposiciones legales correspondientes.-DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-ARTº-40.-Hasta tanto se constituya de acuerdo con el artículo 15 el primer Directorio; tendrá el carácter de Directorio Provisorio el constituído por los señores:-Dr.Eduardo Parietti Stirling,-Ingº-José Terreno Vinay.-Ing. Agr.Eugenio Noriega.-señores Juan Hiriart,-Antonio Estefanell,-Francisco V.Mannise.-Pedro M.Harguindeguy,-Carlos M.Fraschini,-Juan Carlos Henderson,-Fernando J. Baccaro y escribano Victor Beceiro, quienes quedan autorizados indistintamente y ampliamente para solicitar del Poder Ejecutivo la aprobación de los presentes estatutos el reconocimiento de la personeria jurídica,-inscripción en el Registro Público de Comercio,-matrícula de comerciante y llenar todas las demás formalidades administrativas, pudiendo aceptar modificaciones// u observaciones de la Inspección General de Hacienda,-el Fiscal de Gobierno, el Poder Ejecutivo o el Ministerio Público y con facultades de firmar el acta de constitución de la sociedad"AZUCARERA DEL LITORAL S.A."// (AZUCARLITO)y otorgar poder a los fines expresados a/ quienes consideren conveniente.-ARTº-41.-El término// de duración del primer Directorio, empezará a contarse

desde el primer Balance Anual presentado a la sociedad. No habiendo mas asuntos a tratar, se levantó la sesión siendo las veinticuatro horas y firman los asistentes en la fecha ut-Supra.-E.NORIEGA.-J.TERRENO VINAY.-E.PARIETTI.-VICTOR BECEIRO.-CARLOS M.FRASCHINI.-F.J.BACCARO.-A.ESTEFANELL.-FRANco.V.MANNISE.-P.M.HARGUINDEGUY.-JUAN HIRIART.-JUAN CARLOS HENDERSON.----------

C E R T I F I C O ;-Que el testimonio que antecede, es copia fiel de los estatutos de la sociedad anónima denominada"AZUCARERA DEL LITORAL S.A." sigla "AZUCARLITO"que luce del folio uno, al folio catorce del libro de Actas de la expresada sociedad que rubricaré.-EN FE DE ELLO: I para constancia y a solicitud de la misma sociedad anónima, expido el presente certificado que signo, sello y firmo en la ciudad de Paysandú, a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-Entre lineas.-general.-vale.-Enmendado.-materia.-explotación.-colocarlas.-extraordinarios.-juzgue.-Comercio.-fines.-vale.-

Jo. Laurz R. Pons Garbarino
Escribano.-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO * PAYSANDÚ *

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

Inscripta con el N.o 11 del folio 31v. al folio 36 del Libro N.o VII.- Derechos por capital inicial $ 500.000.-

Paysandú, 30 Junio de 1943

Derechos $ 125.00
Sellado " 34.44
Total $ 159.44

Héctor L. Settembrino

Secretario

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO * PAYSANDÚ *

REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
MONTEVIDEO
25 CENTESIMOS

ESS -C PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN Cn N. 939153 Julio 15 de 194

Hp Nº 335637

ESC. EMILIO GROBA COTRO 07745/6
ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 19097/6

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los firmantes Eustaquio Rodríguez y Luis A Torena, hemos prometido vender al señor BERNARDO LATEULADE FERREYRA, el establecimiento comercial que, bajo la denominación de "Kiosco Blanco", en el ramo de venta de idarios y revistas, lotería, cigarrillos, etc., tenemos establecido actualmente en la avenida General Artigas casi esquina Ildemaro Ribas, de la villa de Sarandí, Departamento de Florida. Los que se consideren acreedores deberán presentarse, con los justificativos de sus créditos, en el escritorio del señor Juan Lateulade, de la misma localidad citada. — Sarandí Grande, Mayo 27 de 1943.—Eustaquio Rodríguez. — Luis A Torena — Bernardo Lateulade Ferreyra.

$5.00 Jl.10-6476-v.jl.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1941, se hace saber al Comercio y al público en general que don Alberto Cwaigenbaum ha prometido vender a la sociedad a constituirse "TELECHANSKY y CWAIGENBAUM", el comercio en el ramo de curtiembre establecido en esta Capital, en la calle Santa Lucía número 4815. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal, en el estudio del escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó número 1309 (apartamento número 6). — Montevideo, Julio 6 de 1943. — Alberto Cwaigenbaum. — José Telechansky. — Israel Nemirovsky, escribano.

$5.00 Jl.10-6458-v.jl.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, que la entidad "NEGRI y QUARTINO", compuesta por los señores Valentín Negri y Héctor Quartino, con domicilio legal en la avenida General Rondeau número 1566, y la firma "ERNESTO FERRARIO" que gira en esta ciudad avenida San Martín número 2231, y la compone solamente el señor Ernesto Ferrario, explotando ambas entidades el ramo de fabricación importación, compra y venta de balanzas y talleres metalúrgicos han sido disueltas. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados, con sus documentos respectivos, a la escribanía Bovino, Cerrito 521. Se deja expresa constancia de que el activo y pasivo de ambas entidades pasará a la nueva entidad social "Negri, Quartino y Ferrario, Limitada", que se constituye por ante el escribano Próspero Bovino — Montevideo, Junio 28 de 1943. — Valentín Negri. — Héctor Quartino. — Ernesto Ferrario

$7.00 Jl.1.o-6165-v.jl.20

"LA INMOBILIARIA SANDUCERA" SOCIEDAD ANONIMA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Gerencia, avenida Brasil esquina Paz, el 30 de Julio a las 17 horas, con la siguiente orden del día: Relación y balance.

Se previene, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 38 que dentro de los tres días anticipados a la fecha fijada para la asamblea, el accionista deberá presentar sus acciones a la Gerencia, a fin de obtener el boleto, que será personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — Paysandú, Julio 7 de 1943. — Gerónimo Guidall Presidente. — César Petrini, Secretario.

$8.78 Jl.14-6602-v.jl.30.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria para el viernes 16 del corriente a la hora 15 y 30, en el [illegible], calle Cerro 402, con el objeto de dar cuenta de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado, y en caso de no reunirse, proceder a la elección de tres titulares y cuatro suplentes para Directores y de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Cuentas.

Para tener voto en la asamblea los señores accionistas deberán inscribir sus acciones en el Registro de la Secretaría hasta un día antes de la reunión. — Montevideo, Julio 8 de 1943. — El Gerente.

$12.00 Jl.8-6384-v.jl.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el rame de almacén de comestibles verduras y frutas tengo establecida en la calle Yaguarí número 2221, al señor JUAN MINETTI. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el comercio antes mencionado, dentro del término legal. — Gerónimo S. Carassale. — Juan Minetti

$5.00 Jn.26-5984-v.jl.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Antonio Gómez prometió vender su comercio denominado "Bar Rincón", establecido en la calle Zabala número 1400, esquina Rincón (ciudad), a la razón social "GOMEZ HERMANOS" constituida por los señores Manuel Gómez y Samuel Gómez. En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904, avisa a sus acreedores para que se presenten dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado. Interviene "H. R. Y. C. A" oficina de balances de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685 (escritorio 5, primer piso) — Montevideo, Junio 20 de 1943. — Antonio Gómez. — Manuel Gómez y Samuel Gómez

$5.00 Jn.25-5954-v.jl.14

LA CAJA POPULAR DE RIVERA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el 16 del corriente a las 18 horas en el local de la Caja, calle Sarandí esquina Paysandú, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos. 2.o Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado. 3.o Elección por los señores accionistas de los miembros que integrarán el nuevo Directorio, Síndico y suplentes respectivos.

$4.75 Jl.10-6475-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que por intermedio del escribano Ramón Ricardo Pampín, he prometido en venta la cuota-parte social que me correspondía en el negocio de pandilla de Aduana que gira bajo la razón social de "José Lema y Compañía" a favor del señor MANUEL SOUTO PAMPIN. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio notifico a los que se consideren con derechos, concurrir a oficinas Panzera, Paraguay número 1259 dentro del término legal. — Montevideo, Julio 1.o de 1943. — Manuel Varela Busto. — Manuel Souto Pampín.

$6.00 Ag.14-6263-v.ag.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor JAC PO RODRIGUEZ las existencias de la zería que tengo instalada en la avenid de Octubre número 3160, de esta Cap Acreedores en el mismo local. — Salva Progreso.

$5.00 Jn.26-6910-v.jl.1

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al púb en general que hemos disuelto la socie que bajo la firma de "FARA y GAZZA giraba en esta plaza en el ramo de ta de zoquetes, establecida en la calle E dos Unidos número 1690. Se retira de firma el señor Elías C. Gazzani, queda a cargo del activo y pasivo el señor J Fará, por lo que se cita a los acreed para que pasen por el referido comercio d tro del término legal. — Montevideo, nio 22 de 1943. — José Fará y Elías Gazzani.

$5.00 Jn.26-5975-v.jl.1

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público general que prometí vender al señor JU DANTE MASCHI, el comercio que en ramo de "Taller de joyería" tengo es blecido en la calle Sierra número 2030, esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta blicación para que los acreedores se p senten con el justificativo de sus créd en la escribanía de Elío Presa, Ituzai 1469, (escritorio número 3), para serles tisfechos. — Montevideo, Julio de 1943. Adolfo Fidel Calasso.

$5.00 Jl.14-6592-v.ag.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas este Banco para la asamblea general o naria que, de acuerdo con el artículo 10 los estatutos, se efectuará el viernes del corriente a la hora 17 en el local Banco, calle Zabala 1532, para tratar siguiente orden del día: 1.o Lectura y c sideración de la memoria, balance gene cuenta ganancias y pérdidas y el Info del Síndico correspondientes al ejercicio minado el 30 de Junio de 1943; 2.o Nombr miento de tres Directores; 3.o Nombram to del Síndico titular y suplente, de ac do con el artículo 39 de los estatutos.

A los efectos del artículo 41 de los tatutos, los señores accionistas deberán c currir a la Gerencia del Banco hasta el días antes del fijado para que tenga lu la asamblea, a recoger la boleta de en da, previo depósito de sus acciones en Cajas del Banco o presentación del cer cado bancario. — Montevideo, Julio 5 1943. — El Secretario.

$10.50 Jl.5-6305-v.jl.1

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con el objeto de solver la sociedad de hecho constituida jo la razón social de "Guardia Herman para la explotación del comercio de m blería, colchonería y anexos establecido la finca número 4086, de la avenida 8 Octubre, de esta ciudad, el socio indust Pedro Guardia ha prometido vender su te a su consocio don JOSE GUARDIA. A efectos de la ley de 6 de Setiembre de 1 hacemos esta publicación, previniendo a acreedores que para regularización de créditos deben ocurrir, en el comercio dido, al socio adquirente don José Guar que cargará con el activo y pasivo. — M tevideo, Junio 22 de 1943.' — José Guar — Pedro Guardia.

$6.00 Jn.26-6904-v.jl.1

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Inscripción de la modificación de los estatutos y personería jurídica de "Azucarera del Litoral S. A." sigla (Azucarlito).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interinamente del despacho del Juzgado Letrado de segundo turno, se mandó publicar los estatutos, la personería jurídica y el acta de aceptación de las modificaciones, de "Azucarera del Litoral S. A." sigla "Azucarlito", tal como fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio a cargo de dicho Juzgado. La inscripción se verificó con el número 11, del Fo. 31 v. al Fo. 46 del Libro XII. A efecto de la publicación se habilitó la feria menor. — Paysandú, Junio 30 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

Testimonio. Estatutos de la "Azucarera del Litoral S. A." (Azucarlito). — En la ciudad de Paysandú, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres, en el Centro Comercial, casa calle 33 Orientales N.o 909, reunidos los señores doctor Eduardo Parietti Stirling, ingeniero José Terreno Vinay, Juan Hiriart, Antonio Estefanell, Pedro M. Harguindeguy, Francisco V. Mannise, ingeniero agrónomo Eugenio Norlega, Fernando J. Baccaro, Juan Carlos Henderson, Carlos M. Fraschini y escribano Víctor Beceiro, resuelven constituir una sociedad anónima cuya finalidad y gobierno está comprendida dentro de los preceptos que se determinan en estos estatutos.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Artículo 1.o Fórmase una sociedad anónima con la denominación "Azucarera del Litoral S. A.", la que igualmente se podrá designar con la sigla "Azucarlito" y se regirá por el presente estatuto.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objet industrialización de la remolacha azuca o cualquier otra materia prima para la bricación de azúcar, derivados y subpro tos, a cuyo fin hará cultivos directos o directos de remolacha u otras mate primas e instalará los ingenios, refiner maquinarias necesarias a tal explotació demás industrias, que tengan determin conexión con el motivo fundamental d explotación azucarera.

Art. 3.o Para la obtención de la mat prima, podrá adquirir o arrendar cam efectuar siembras por explotación dir o medianera, o cualquier forma que el rectorio considere ventajosa; comprar cares completos o incompletos y produ afines o derivados, así como explotar operación comercial, industrial o finan que convenga a los fines de la Sociedad

Art. 4.o La Sociedad "Azucarera del Litoral S. A." a los fines industriales de su constitución, hará las adquisiciones de inmuebles y practicará las instalaciones que crea conveniente, sin limitación alguna.

Art. 5.o La duración de la Sociedad se fija en treinta años, contados desde la fecha de la aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con el Art. 37 de estos estatutos.

Art. 6.o La Sociedad constituye su domicilio legal en la ciudad de Paysandú, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República.

Capital social, su integración y acciones

Artículo 7.o El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos y podrá ser aumentado hasta tres millones de pesos, por simple resolución del Directorio, debiendo en cada aumento proceder a la protocolización respectiva y abonar los impuestos que correspondan. Para la suscripción de los aumentos de capital serán preferidos los que ya fueran poseedores de acciones, a prorrata del capital que tengan. A ese fin la asamblea, al mismo tiempo de determinar el monto del aumento y su forma de pago, fijará también un plazo para que los referidos accionistas hagan uso de esta preferencia. Si el Directorio lo cree de interés para la Sociedad, podrá destinar en cada emisión de acciones un porcentaje, que no pasará nunca del diez por ciento, para colocarlas entre personas ajenas a la institución.

Art. 8.o El capital social estará representado por acciones al portador de valor nominal de cien pesos cada una. Podrá emitirse títulos de una o de varias acciones y ellos deberán llevar número de orden sucesivo, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, número y fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la firma del Presidente y del Secretario del Directorio. Las acciones serán indivisibles y emitidas al portador, con número de orden y firmadas por el Presidente y el Secretario. Los títulos pueden ser canjeables por acciones. Hasta tanto no estén impresas las acciones y los títulos o no se haya integrado totalmente su importe, el Directorio queda autorizado a emitir certificados nominatorios provisorios canjeables por las acciones correspondientes. La transferencia de los certificados deberá ser autorizada por el Directorio.

Art. 9.o El pago de las acciones de la emisión inicial se efectuará en la siguiente forma: (10) diez por ciento en el acto de la suscripción y el saldo en la forma como lo resuelva el Directorio.

Art. 10. La falta de pago de las acciones dentro del término que señale el Directorio, hará que se le considere al suscriptor en mora por las cantidades impagas, sin necesidad de protesta, ni gestión judicial o extrajudicial alguna, y le correrá por vía de multa el uno por ciento mensual. El Directorio está facultado para cancelar la suscripción en cuyo caso el suscriptor solo tiene derecho a la devolución del importe integrado, deducido el rédito punitorio y gastos producidos; todo sin perjuicio de que la Sociedad pueda ejercer ampliamente los derechos que las leyes conceden contra los que no cumplen obligaciones suscriptas.

Art. 11. La suscripción o la posesión de acciones, importan para el suscriptor o tenedor la aceptación de estos estatutos y de las decisiones adoptadas de acuerdo con los mismos y las leyes del país.

Directorio y administración

Artículo 12. La dirección, administración y fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de siete miembros y de un Síndico, que serán elegidos por la Asamblea General, con sus respectivos suplentes.

Art. 13. Para ser miembro del Directorio o Síndico se requiere:

A) Mayoría de edad, y

b) Ser accionista de cinco mil pesos (como mínimo), debiendo mantener depositado en la caja de la Sociedad o en la institución bancaria que indique el Directorio durante el desempeño de su cometido el referido monto de acciones.

Art. 14. Los miembros del Directorio, durarán seis años en el desempeño de sus funciones, pero se renovarán cada dos años a razón de dos, dos y tres alternativamente de manera que a partir del segundo Directorio todos sus miembros, tengan una actuación de seis años. El primer Directorio en su tercera sesión, sorteará cuáles son los dos miembros, que por excepción en ese Directorio tendrán únicamente un ejercicio de dos años y cuáles los dos miembros que ejercerán su cargo cuatro años. Todos los miembros del Directorio como el Síndico pueden ser reelectos. Los siete suplentes del Directorio, Síndico y su suplente, serán electos cada período eleccionario, es decir, cada dos años.

Art. 15. El primer Directorio y Síndico y sus respectivos suplentes, se elegirán por la Asamblea General convocada a ese efecto, dentro de los sesenta días siguientes de obtener la personería jurídica de la Sociedad. La elección deberá ser precedida por convocatoria publicada durante diez días en el "Diario Oficial", de Montevideo y en un diario local, por lo menos, de la ciudad de Paysandú. Los miembros del Directorio siguientes se elegirán cada dos años, dentro de los noventa días posteriores al cierre del ejercicio económico.

Art. 16. El Directorio anualmente, en la primera sesión siguiente a la Asamblea General Ordinaria, elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, teniendo los demás miembros el carácter de vocales.

Art. 17. El Directorio deberá reunirse, cuando menos una vez por mes, o cuando el Presidente lo juzgue necesario. Se requiere la presencia de cuatro miembros para deliberar y tomar acuerdos. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los miembros con licencia o imposibilitados se reputarán inexistentes a los efectos del "quórum". Las resoluciones de toda sesión se harán constar en un libro de actas del Directorio, que firmarán los asistentes a cada sesión.

Art. 18. Son atribuciones del Directorio:

a) Elegir de su seno Presidente, Vice, etc., cuando vacaren, lo mismo que convocar suplentes.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales y vigilar la observancia de los estatutos.

c) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario.

d) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad sin limitación alguna, dentro de lo que establecen los estatutos.

e) Resolver todos los puntos no previstos en estos estatutos en materia comercial, pudiendo por consiguiente entre otros cometidos: comprar, vender y permutar muebles, inmuebles y semovientes; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; tomar dinero a prestamos y darlo en ocasión de opraciones propias de su giro; negociar, adquirir y trasmitir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares o del Estado, tanto nacionales como extranjeras. Celebrar contratos de fletamiento, transporte, acarreo, seguros de toda clase en representación de terceros, y como asegurados formular facturas, celebrar contratos de arrendamiento, medianeros y locación de servicios. Aceptar y negociar toda clase de concesiones. Hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar instrumentos públicos o privados de cualquier naturaleza, reconocer obligaciones contraídas por o para sociedad anteriores a su constitución, emergentes de adquisiciones y gastos realizados para ella. Realizar toda clase de operaciones con el Banco de la República Oriental del Uruguay o con los demás Bancos o instituciones bancarias del país o extranjeras y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar o pagar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar, aceptar, avalar letras de cambio, vales, cheques y pagarés u otros efectos de comercio; expedir cartas de crédito; celebrar todo contrato de sociedad con terceros; celebrar negocios de consignación y gestión de negocios; recibir depósitos con ocasión de las operaciones normales de la sociedad; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador; expedir warrants; comprometer en árbitros, arbitradores amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; adquirir transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención y celebrar contratos de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; suscribir comprar y vender acciones de otras sociedades, formar, disolver y liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de sociedades o de establecimientos industriales, formar y tomar parte en la formación de sociedades anónimas o tomar participaciones de sociedades ya formadas, o accidentales o en sindicatos. Desempeñar toda clase de mandatos y conferirlos, para comparecer ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier jurisdicción en todas sus instancias, con las facultades legales ordinarias y las especiales que determina el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil.

f) Nombrar y destituir Gerente, Subgerente y demás personal a sueldo de la Sociedad con las facultades que crean conveniente fijándoles sueldo, participaciones, utilidades, gratificación y demás mejoras que conceptúe conveniente.

g) Dictar los reglamentos internos; distribuir el trabajo social entre los miembros del Directorio o personal del establecimiento, efectuando todo acto de administración o disposición relacionados con el objeto y fin de esta Sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa sino enunciativa y puede por consiguiente el Directorio hacer cualquier género de negocios o administración no especialmente determinado aquí, pero que no sean prohibidos por la ley o por estos estatutos.

h) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y determinar los asuntos que deben ser tratados.

i) Publicar trimestralmente en el "Diario Oficial", el balance de la Sociedad, previa la visación que impone la ley respectiva y presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria un balance detallado y la proporción respectiva del reparto de utilidades.

Art. 19. La falta de asistencia a las dos terceras partes de las sesiones ordinarias que el Directorio realice en un semestre, dará lugar al cese de cualquiera de sus miembros siempre que en actas no haya constancia de que las faltas se dan por justificadas.

Art. 20. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia, o no presencia, no justificada por más de un mes, o licencia por más de seis meses de un miembro del Directorio, los Directores restantes podrán nombrar Director interinamente al accionista suplente correspondiente, el que seguirá actuando hasta que termine la licencia del titular o hasta la realización de la primera asamblea electora.

Art. 21. Vencido el mandato de los miembros del Directorio, si por circunstancias emergentes no se hubiesen nombrado los reemplazantes, continuarán en sus funciones hasta tanto se regularice la situación y convocarán de inmediato a ese fin a la Asamblea extraordinaria a que hubiere lugar.

Elección de Directorio y Síndico

Artículo 22. La elección de Directorio a que se refiere el artículo 12 se hará con voto firmado y en lista completa a saber:

a) La lista contendrá el nombre de los candidatos, titulares y suplentes a miembros del Directorio, Síndico y suplentes.

b) El Directorio y todo accionista que quiera presentar lista de candidatos deberá hacerla registrar ante la Presidencia del Directorio acreditando su calidad de tal. La lista deberá ser inscripta con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de la elección. Las listas deberán ser necesariamente impresas, contener todos los candidatos a elegirse, titulares y suplentes, fecha de la elección y lema con que son presentadas. No podrán registrarse más de una lista con el mismo lema.

c) Para la colocación de los suplentes rige el orden preferencial en los dos casos.

d) Los votos por listas no registradas serán nulos. No valdrán, teniéndose por no hechas las enmendaduras tachas, o eliminación de nombres de candidatos que figuren en las listas registradas. El voto se computará al lema, de acuerdo a la lista registrada. El cambio o enmendadura del lema, anula el voto, y

e) Para fijar la representación proporcional se contarán todos los votos válidos que se hayan emitido en la elección. Se determinará el cociente electoral dividiendo el totol de votos válidos por el número de puestos electivos que correspondan. Se agruparán y contarán los votos válidos que tengan el mismo lema y se le adjudicarán a cada lema tantos puestos como veces esté contenido el cociente electoral en ese número de votos. La adjudicación de los puertos restantes se hará a las listas que en la primera adjudicación tengan mayores restos. Las listas que no han cubierto el cociente, no entran a discutir puestos en la adjudicación de cargos a repartirses con los mayores restos. Si hubiere listas que en la adjudicación por restos tuvieren iguales saldos, el puesto se adjudicará a la más votada.

Del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Síndico

Artículo 23. El Presidente con el Secretario, es el representante legal de la Sociedad y les corresponde:

a) Presidir el Directorio, ejecutar las resoluciones que consten en los respectivos libros de actas, presentar un balance trimestral de la situación social y dar cuenta de todos los asuntos que interesen a la Sociedad.

b) Presidir las asambleas de accionistas, dirigir la discusión y en caso de empate, su voto en asambleas y Directorio valdrá por dos: y

c) Suspender a cualquier empleado y tomar toda medida de emergencia, dando

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN Cn Nº 939154
Hp Nº 315638
ESC. EMILIO GROBA GOTRO 0774516
ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL 0190976

dicha entidad la personería jurídica que solicita y la autorización para instalarse y funcionar que requiere, a condición de quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1898, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto del 13 de Abril de 1925. Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá al compareciente testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 8 de Julio de 1922. — Montevideo, Mayo 7 de 1943. — Firmado: A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 21 de 1943. — Vistos estos antecedentes iniciados por la sociedad anónima denominada "Azucarera del Litoral S. A." (Azucarlito), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Considerando que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es la fabricación de azúcar, derivados y subproductos. Considerando que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia al respecto, debiéndose sin embargo, aclarar que el plazo establecido por el artículo 29 para la prescripción de dividendos no cobrados ha de ser de cuatro años por así determinarlo para estos casos el artículo 1019 del Código de Comercio, y que las asambleas extraordinarias a que se refiere el artículo 33 deberán ser realizadas dentro de los quince días de haber sido solicitadas. Atento a que iniciará sus actividades con un capital de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) el que podrá ser elevado hasta tres millones de pesos ($ 3.000.000.00). De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Azucarera del Litoral S. A." (Azucarlito), con las aclaraciones a que se ha hecho referencia precedentemente, y otorgarlo la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se cometa a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el controlor del cumplimiento de las disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — Firmado: AMEZAGA. — RICARDO ARIO. — Es copia fiel. — Montevideo, Mayo 26 de 1943. — Firmado: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Hay un sello que dice: "Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno. — Paysandú. — Junio 30-1943. — Inscripción en Registro Público de Comercio, número 11, folio 31 vuelta a 46 Libro XII. — Ver en Testimonio personería. — López Fernández, Actuario.

Testimonio. — Acta número 2. — En la ciudad de Paysandú, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el escritorio de la firma "Estancias Fraschini Limitada", casa calle Dieciocho de Julio número 1075, siendo las 18 horas, reunidos los señores Dr. Eduardo Parietti Stirling, Ing. José Terrono Vinay, Juan Hiriart, Antonio Estefanell, Pedro M. Harguindeguy, Francisco V. Mannise, Ing. Agrónomo Eugenio Noriega, Fernando J. Baccaro, Juan Carlos Henderson, Carlos M. Fraschini y escribano Víctor Beceiro, miembros del Directorio Provisorio de la "Azucarera del Litoral S. A." (Azucarlito), consideran de inmediato el asunto siguiente: Conocida la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, que concede la aprobación de los estautos de la firma social y le otorga personería jurídica y que aconseja pequeñas modificaciones a los artículos 29 y 33, por unanimidad se resolvió dar a los referidos artículos la siguiente redacción: "Artículo 29. Las distribuciones, dividendos y participaciones de utilidades, que no fueren percibidas o reclamadas dentro de los cuatro años, contados desde la fecha en que la asamblea de accionistas los aprobó, quedarán a beneficio de la Sociedad. Artículo 33. Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo soliciten un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento (25 o/o) por lo menos del capital social integrado. En este caso la asamblea será convocada dentro de los quince días siguientes a la solicitud, pudiendo el Síndico, hacer la convocatoria si el Directorio fuere remiso y se incluirá en la orden del día los asuntos que indiquen los solicitantes y los que crean convenientes el Directorio o el Síndico.

Inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Hecha la modificación precedente a los estatutos sociales, de acuerdo a lo aconsejado por el Poder Ejecutivo, se resuelve hacer la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y darle la publicidad legal para todo lo que quedan ampliamente facultados los señores Parietti y Beceiro. No teniendo la sesión otra finalidad que resolver sobre los estatutos sociales y siendo las diecisiete horas se levantó la sesión. — E. Parietti Stirling. — A. Estefanell. — J. Terreno Vinay. — F. J. Baccaro. — Juan Hiriart. — Víctor Beceiro. — Carlos M. Fraschini. — Franco V. Mannise. — Juan Carlos Henderson. — P. M. Harguindeguy. — E. Noriega.

Certifico: Que el testimonio que antecede es copia fiel del acta número dos de la sociedad anónima denominada "Azucarera del Litoral S. A." sigla "Azucarlito" de fecha nueve de Junio del corriente año, que luce al folio catorce y quince del libro de Actas de la expresada sociedad. En fe de ello: y a solicitud de la misma sociedad anónima, expido el presente certificado que sigue, sello y firmo en la ciudad de Paysandú, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. — Hay un signo. — Lorenza R. Pons Garbarino, Escribano.

Hay un sello que dice: Juzgado Letrado de Primera Instancia de 2.o turno. — Paysandú. — Junio 30-1943. — Inscripción en Registro Público de Comercio N.o 11, folio 31 vuelta a 46 de Libro XII. — Ver al pie del testimonio de Estatutos. — López Fernández, Actuario.

$316.00 — 6602

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 72
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 72 por transporte de leña por vía fluvial desde Campo Militar N.o 1 (Cerrillos) al puerto de Montevideo o al muelle de Santiago Vázquez hasta el 31 de Diciembre de 1943.

De acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní 1599, todos los días hábiles desde las 12 y 30 a las 17 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas serán abiertas el día 19 de Julio de 1943, a las 14 y 30 horas.

(Cuenta corriente) Jl.15-6660-v.jl.19.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
Licitación N.o 150

Llámase a licitación, por segunda vez, para la provisión de puntas París, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán abiertas el 13 de Agosto de 1943 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Julio 14 de 1943. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Jl.15-6622-v.jl.20.

FRIGORIFICO NACIONAL
Adquisición 12 tubos vacíos para oxígeno

Este Instituto se interesa por la adquisición del artículo que se detalle a continuación: 12 tubos vacíos para oxígeno. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480, 2.o piso, siendo su vencimiento el día 26 del corriente a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jl.15-6623-v.jl.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 40608

Montevideo, Julio 10 de 1943. — Con esta fecha los señores Barboza Caravia y Compañía, apoderados de la J. y A. Alonso S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MALTUM"

para distinguir artículos de las clase 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.15-6626-v.jl.26.

ACTA N.o 40597

Montevideo, Julio 9 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Onofre Martínez, de la ciudad de San José (Departamento de San José) R. O. U., ha solicitado el registro de la marca

"FLOR DE CEIBO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (Yerba mate).

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.15-6616-v.jl.26.

ACTA N.o 40616

Montevideo, Julio 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Julio César Arnelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SANTA CLAUS"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.15-6614-v.jl.26.

ACTA N.o 40605

Montevideo, Julio 10 de 1943. — Con esta fecha el señor Agustín Lusiardo, domiciliado en el Km. 93, carretera a Colonia (Departamento de San José) Uruguay, ha solicitado el registro de la marca

"LA BOYADA"

para distinguir artículos de la clase 2.a y 3.o.

Y de acuerdo a lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Jl.15-6618-v.jl.26.

ACTA N.o 6529

Montevideo, Julio 9 de 1943. — Con esta fecha, el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Mejoras en antepechos de puertas, venianas y aberturas similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$8.00 Jl.15-6599-v.jl.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito de agua potable del "Pueblo Young", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los correspondientes sellados y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas, se efectuará el día 30 de Julio corriente a las 15 horas, en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — La Secertaría.

(Cuenta corriente) Jl.15-6624-v.jl.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito de distribución de agua potable en "Gulchón", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 5 de Agosto próximo a las 15 horas, en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Julio 12 de 1943. — La Secertaría.

(Cuenta corriente) Jl.15-6625-v.jl.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matri-

Hp Nº 315639

ESC. AGUSTIN GROSA CARABAJAL - 9745/6

COPIA. Paysandú, marzo 31 de 1943.- Señor Ministro de Hacienda.- EDUARDO PARIETTI STIRLING y VICTOR BECEIRO constituyendo domicilio en la casa calle Sarandí número 437, al señor Ministro se presentan y exponen:- Que como consta en el acta que testimoniada y certificada en forma acompañamos, se ha constituído una sociedad anónima con la denominación de "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." sigla "AZUCARLITO" que se regirá por los estatutos que venimos a presentar.- De acuerdo con el artículo 40º de los mismos y de conformidad con lo que dispone el artículo 405 del Código de Comercio, solicitamos se sirva autorizar el funcionamiento de dicha sociedad anónima, acordándole la correspondiente personería jurídica.- Por lo expuesto:- Quiera el señor Ministro, previa intervención de la Inspección General de Hacienda y conformidad del señor Fiscal, proveer de conformidad con lo solicitado y ordenar lo que sea necesario para que puedan inscribirse los estatutos expresados en el Registro Público de Comercio.- OTROSI DIGO:- Que autorizo al escribano Francisco Gallego Gago para que haga las gestiones necesaria, retire los documentos acompañados y llene las exigencias que fueren menester para la obtención de lo solicitado.- FDO: EDUARDO PARIETTI STIRLING.- VICTOR BECEIRO.-----

//MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, abril 3 de 1943.- Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.-FDO:POR EL MINISTRO: CARLOS M. MONTAÑO.-DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA.----------

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.-Abril 6 de 1943.- A la Dirección y pase a la División Sociedades Anónimas.-

DIVISION BANCOS Y SOCIEDADES ANONIMAS.-Montevideo,abril 7 de 1943.- Tomado nota, vuelve.-FIRMADO: S.Moreira Aguiar.----------

INSPECCION GENERAL DE HACIENDA.- Montevideo, abril 17 de 1943.- Señor Ministro: Los estatutos de la sociedad "Azucarera del Uruguay S.A." "AZUCARLITO", no contienen a juicio del suscripto cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones, vigentes correspondiendo por lo tanto su aceptación.- En el artículo 33 que se refiere a las asambleas extraordinarias, sería conveniente establecer que cuando estas fueran solicitadas por el 25% del capital integrado, el Directorio deberá convocarla antes de los quince días de solicitarse y en caso de que el directorio no lo hiciera, deberá hacerlo el Síndico.-Saluda al señor muy atte.-FIRMADO: LEOPOLDO HUGHES.-INSPECTOR GENERAL.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.- Montevideo, abril 29 de 1943.- Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno.-FIRMADO:POR EL MINISTRO:CARLOS M.MONTAÑO.-DIRECTOR GENERAL

==

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315640

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

DE SECRETARIA.

FISCALIA DE GOBIERNO DE 2do. TURNO.-SEÑOR MINISTRO:- Con la salvedad indicada por la Inspección de Hacienda al artículo 33, y con la de que se extienda a 4 años el plazo de 2 años establecido por el artículo 29 de estos estatutos para la prescripción de los dividendos no cobrados, por cuanto el plazo legal de ella es aquel según lo determina el artículo 1019, inciso 4º del Código de Comercio, y como lo prescribe su artículo 1014, que "No se puede renunciar de antemano a la prescripción", y esa disminución del plazo de cuatro años constituye una renuncia anticipada a los que faltan para completarla, ella no puede ser aceptada, por lo que corresponde establecer el plazo legal para la prescripción de esos dividendos,- con esa salvedad pueden aprobarse los estatutos a dictamen de la sociedad anónima nacional denominada "Azucarera del Litoral S.A. "Sigla"AZUCARLITO", pues en esa forma no contrarían nuestra legislación vigente, y son además lícitos sus fines y objeto, y en consecuencia y de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, conceder a dicha entidad la personería jurídica que solicita y la autorización para instalarse y funcionar que requiere, a condición de quedar sometida a todas las normas

// tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la Institución o la naturaleza de sus actos.-Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4º de la ley de 2 de junio de 1893, y a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos a la cual se le notificará, para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte, y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto del 13 de abril de 1925.- Se devolverán los originales presentados, previa entrega de copias auténticas y se expedirá al compareciente testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407º inciso 1º del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de julio de 1922.-Montevideo, mayo 7 de 1943.-FIRMADO: A.M.PITTALUGA.----------

MINISTERIO DE HACIENDA.-Montevideo, mayo 21 de 1943.-

VISTOS estos antecedentes iniciados por la sociedad anónima denominada "AZUCARERA DEL LITORAL S.A."(AZUCARLITO), a fin de obtener la aprobación de sus esta-

//

tutos y el reconocimiento de personería jurídica;-

CONSIDERANDO que son lícitos los fines de la sociedad peticionaria, cuyo objeto es la fabricación de azúcar, derivados y sub-productos;- CONSIDERANDO que sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación en vigencia al respecto, debiéndose sin embargo, aclarar que el plazo establecido por el artículo 29º para la prescripción de los dividendos no cobrados ha de ser de cuatro años por así determinarlo para esos casos el artículo 1019 del Código de Comercio, y que las asambleas extraordinarias a que se refiere el artículo 33º deberán ser realizadas dentro de los quince días de haber sido solicitadas;- ATENTO a que iniciará sus actividades con un capital de quinientos mil pesos ($500.000.00), el que podrá ser elevado hasta tres millones de pesos ($3:000.000.-); DE ACUERDO con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 2do. Turno,- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,- R E S U E L V E : -APROBAR los estatutos de la "AZUCARERA DEL LITORAL S.A."(AZUCARLITO), con las aclaraciónes a que se ha hecho referencia precedentemente,- y otorgarle la personería jurídica que solicita, en el entendido de que ha de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas,

//vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.- DE CONFORMIDAD con lo establecido en el artículo 4º de la ley de 2 de junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las disposiciones en vigencia.- A LOS FINES de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de julio de 1922 y archívese.-FIRMADO: AMEZAGA.- RICARDO COSIO".----------
ES COPIA FIEL.-

Montevideo, mayo 26 de 1943.-

DIRECTOR GENERAL DE SECRETARIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO ★ PAYSANDÚ ★

Junio 30/943.-
Inscripción en Registro Público de Comercio Nº 11. Fº 231 v. a 236 Libro III. Ver en testimonio personal.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO * PAYSANDÚ *

LORENZA A. PONS CARBARINO
REPÚBLICA O. DEL URUGUAY
TIMBRES
25 Centésimos

TESTIMONIO. ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

ACTA Nº 2.-En la ciudad de Paysandú, a los nueve dias del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, en el escritorio de la firma "Estancias Fraschini Limitadas", casa calle Diez y ocho de Julio Nº.-/ 1075, siendo las 18 horas, reunidos los señores Dr. Eduardo Parietti Stirling,-Ingº-José Terreno Vinay,-Juan Hiriart,-Antonio Estefanell,-Pedro M. Harguindeguy,-Francisco V. Mannise,-Ingº-Agrónomo Eugenio Noriega,-Fernando J. Baccaro,-Juan Carlos Henderson,-Carlos M. Fraschini,-y escribano Victor Beceiro, miembros del Directorio Provisorio de la "AZUCARERA DEL LITORAL S.A." (Azucarlito), consideran de inmediato el asunto siguiente:-Conocida la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha veintiuno de Mayo del corriente año, que concede la aproba-/ ción de los estatutos de la firma social y le otorga/ personería jurídica y que aconseja pequeñas modificaciones a los artículos 29 y 33, por unanimidad se resolvió dar a los referidos artículos la siguiente redacción:- ARTICULO 29.-Las distribuciones, dividendos y// participaciones de utilidades, que no fueren percibidas o reclamadas dentro de los cuatro años, contados desde la fecha en que la asamblea de accionistas los aprobó, quedarán a beneficio de la sociedad.-ARTICULO 33.-Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando el/ Directorio lo juzgue conveniente, o cuando las solici-

ten un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento(25%)por lo menos del capital social/ integrado.-En este caso la Asamblea será convocada dentro de los quince dias siguientes a la presentación del pedido,pudiendo el Síndico,hacer la convocatoria si el Directorio fuere remiso y se incluirá en la órden del dia los asuntos que indiquen los solicitantes y los// que crean convenientes el Directorio o el Síndico.-// -INSCRIPCION DEL CONTRATO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.-Hecha la modificación precedente a los estatutos sociales,de acuerdo a lo aconsejado por el Poder// Ejecutivo,se resuelve hacer la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad y darle la publicidad legal para todo lo que quedan ampliamente facultados los señores Parietti y Beceiro.-No teniendo// la sesión otra finalidad que resolver sobre los estatutos sociales y siendo las diez y siete horas se levantó la sesión.-E.PARIETTI STIRLING.-A.ESTEFANELL.-J.TERRENO VINAY.-F.J.BACCARO.-JUAN HIRIART.-VICTOR BECEIRO-CARLOS M.FRASCHINI.-FRANco.V.MANNISE.-JUAN CARLOS HENDERSON.-P.M.HARGUINDEGUY.-E.NORIEGA.----------

CERTIFICO:-Que el testimonio que antecede,es copia fiel del acta número dos,de la sociedad anónima denominada; "AZUCARERA DEL LITORAL S.A."sigla "AZUCARLITO"de fecha nueve de Junio del corriente año,que luce al folio ca-

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hp Nº 315643

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

torce y quince del libro de Actas de la expresada so-
ciedad.-EN FE DE ELLO:-I a solicitud de la misma so-//
ciedad anónima, expido el presente certificado que sig-
no, sello y firmo en la ciudad de Paysandú, a diez de Ju-
nio de mil novecientos cuarenta y tres.-

Lorenza R. Pons Garbarino
Escribano.-

LORENZA R. PONS GARBARINO
ESCRIBANO

Junio 30/943.-
Inscripción en Registro
Público de Comercio, Nº 241,
Fº 31v. a 46 del Lº 6 de XII.- Ver
al pie del Testimonio de Estatutos.-

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE 2º TURNO
PAYSANDÚ

ículo 12 del
uel, cinco $.
onarios
10 $$
Pons Garbarino

Matrícula.- Las principales características surgen de autos y de los estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio con el número dos. "Regucamos del Litoral Sociedad Anónima.- Reforma Estatutaria y Continuidad del Uso de la Denominación Jurídica del folio cuatro mil cuatro al folio cuatro mil cuatro del Tomo cuatro.- Esta inscripción sigue a la extendida con el número cuatro "Carlos Mario Urruty Título de Rematador del folio cuatro mil cuatro y de fecha veintitres de Junio del corriente año.- Paysandú, Julio veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.-

Jorge Reyes

Nº 23.- Cocchi Rubén Aldelas.- "La Criolla".- Atento a lo ordenado por el Sr. Juez Ldo. de 1ª Inst. de 2º Turno de Paysandú, fundado de fojas catorce, número cuatro mil ciento once de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y dos del expediente "Cocchi Rubén Aldelas.- Matrícula de Comerciante, L.9.- F.774.- N.320 y a lo dispuesto por los arts. 82 y siguts. del Código de Comercio se procede a la inscripción de la firma de referencia en la presente matrícula.- Las principales características surgen de autos (fs. 1. a fs. 9.).- Esta inscripción sigue a la extendida con el número cuatro "Regucamos del Litoral S. A." del folio cuatro mil cuatro ciento de fecha veintinueve de Julio del corriente año.- Paysandú, agosto dos de mil novecientos cincuenta y dos.-

Jorge Reyes

Nº 24.- Luciano Hermanos.- Sociedad Colectiva.- Atento a lo ordenado

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

H Nº 188434

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

DECLARATORIA. En la ciudad de Montevideo, a treinta de marzo del año dos mil veintidós, los suscritos, señores Miguel Ángel Fraschini Roldan y Juan Pablo Fraschini Bosch, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 4.044.797-5 y 4.109.184-4 respectivamente, como integrantes del Directorio de Azucarera del Litoral S.A. **declaran:** que por acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Paysandú el día 19 de Noviembre de 2021 fueron designados los siguientes integrantes del Directorio de **AZUCARERA DEL LITORAL S.A**., y por acta de directorio realizada en la ciudad de Paysandú el día 22 de Diciembre de 2021, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera:

CARGOS	NOMBRES	C. I.
PRESIDENTE	Carlos Alberto FRASCHINI ROLDAN	3.610.804-8
SECRETARIO	Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN	4.044.797-5
VOCAL	Santiago Alfonso FERNANDEZ FERNANDEZ	3.338.994-0
VOCAL	Carlos María FRASCHINI BOSCH	3.886.681-2
VOCAL	Juan Pablo FRASCHINI BOSCH	4.109.184-4

Únicos integrantes del Directorio de la mencionada sociedad.

El domicilio es en Paysandú, y su sede social se encuentra en la calle Horacio Meriggi y Libertad s/n de la Ciudad de Paysandú.-

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de la presente.

Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN
SECRETARIO

Juan Pablo FRASCHINI BOSCH
VOCAL

Siguen el Papel Notarial
de Actuación Serie AK
Nº 399864

EDUARDO ARISTORZA MAUTONE
ESCRIBANO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

HI Nº 188435

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

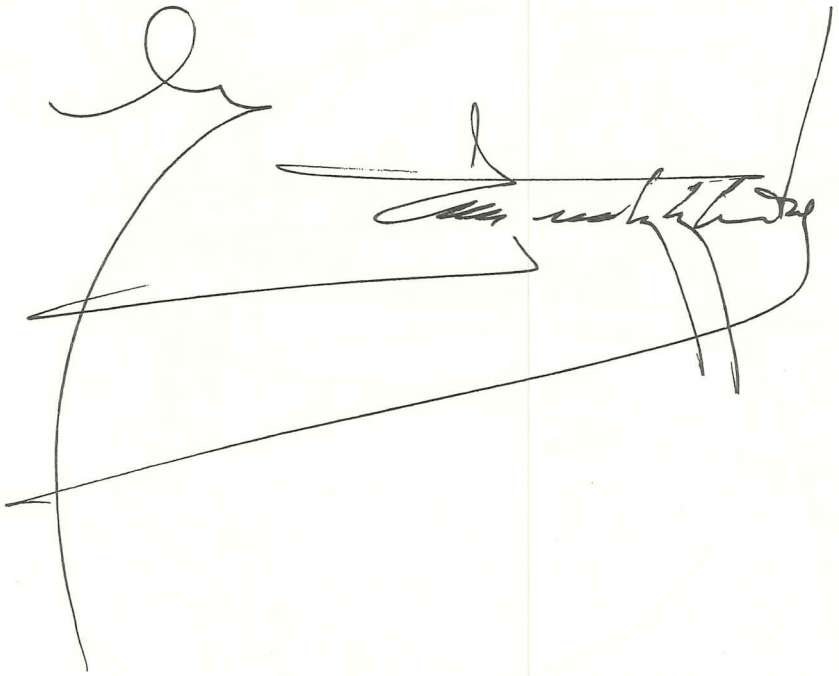
CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen del documento que antecede son auténticas y pertenecen a los señores Miguel Ángel Fraschini Roldán y Juan Pablo Fraschini Bosch, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad número 4.044.797-5 y 4.109.184-4 respectivamente, personas hábiles y de mi conocimiento quienes previa lectura y otorgamiento del mismo se ratificaron de su contenido y firmaron en mi presencia.-**II)** Por acta de Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Paysandú el día 19 de Noviembre de 2021 fueron designados los siguientes integrantes del Directorio; y por acta de directorio realizada en la ciudad de Paysandú el día 22 de Diciembre de 2021, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: PRESIDENTE: Carlos Alberto FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 3.610.804-8, casado en únicas nupcias con María Teresa Bosch Indart, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 Norte, de la ciudad de Paysandú; SECRETARIO: Miguel Ángel FRASCHINI ROLDAN, titular de la cédula de identidad número 4.044.797-5, divorciado de sus únicas nupcias de Gabriela Alzamendi Heynen, domiciliado en Camino Autobalsa y 154 N, de la ciudad de Paysandú; VOCAL: Santiago Alfonso FERNANDEZ FERNANDEZ, titular de la cédula de identidad número 3.338.994-0, casado en únicas nupcias con María Inés Ferres, domiciliado en la calle San Lucar 1534 de la ciudad de Montevideo; VOCAL: Carlos María FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 3.886.681-2, casado en únicas nupcias con Gimmena D`Angelo Ortega, domiciliado en Avenida Soriano 1214, de la ciudad de Paysandú; y VOCAL: Juan Pablo FRASCHINI BOSCH, titular de la cédula de identidad número 4.109.184-4, casado en únicas nupcias con María Eugenia Etchemendy Duran, domiciliado en Avenida Salto 774, de la ciudad de Paysandú; todos orientales, mayores de edad, únicos miembros del Directorio.-**III) AZUCARERA DEL**

LITORAL SOCIEDAD ANONIMA (RUT 12.000327.0018) **es** persona jurídica hábil vigente, constituida en la ciudad de Paysandú el 18 de Febrero de 1943, cuyos estatutos fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Mayo de 1943, inscriptos en el Registro Público de Comercio de Paysandú con el N° 11 del F° 31 al F° 46 del L° XII el día 30 de Junio de 1943 y debidamente publicados en "Diario Oficial" y "El Telégrafo" ambos de fecha 15 de Julio de 1943, al igual que sus posteriores modificaciones.-**IV)** De acuerdo a la última reforma de estatutos resuelta por acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de diciembre de 2021, la que se encuentra en trámite, resulta que: i) el plazo de la sociedad se encuentra vigente, siendo el mismo de 100 años contados a partir de la fecha de dicha reforma; y ii) la representación de la sociedad es ejercida por dos directores cualesquiera actuando conjuntamente (artículo 24°); teniendo los señores Miguel Ángel Fraschini Roldán y Juan Pablo Fraschini Bosch facultades suficientes para representar a la referida sociedad en actos como el que antecede, en sus calidades de Secretario y Vocal respectivamente de la misma.-**V)** Azucarera del Litoral S.A. se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General Impositiva con el N° 12.000327.0018 y en el Banco de Previsión Social con el N° 299.824, con sede social en Presbítero Horacio Meriggi y Libertad s/n de la ciudad de Paysandú, capital del departamento del mismo nombre.-**VI)** Tengo a la vista: i) Certificado de recepción –Formulario B Ley 18.930- expedido por el Banco Central del Uruguay con fecha 29 de abril de 2013 (numero ordinal 773420), que acredita que Azucarera del Litoral S.A. dio cumplimiento a la comunicación prevista en la referida Ley; y ii) Certificado de recepción – Ley 19.484, de declaración jurada sobre los beneficiarios finales, enviada al Banco Central del Uruguay el día 27 de setiembre de 2017 (ordinal número 1816096) y certificado posterior de fecha 3 de diciembre de

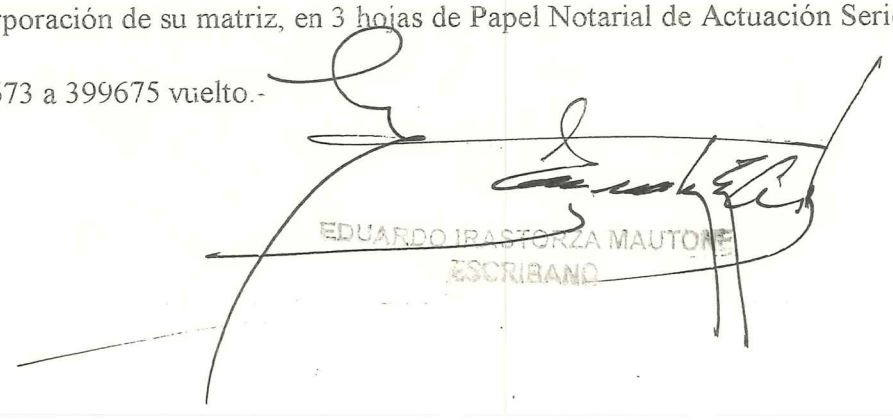
2018 (ordinal número 2675886), habiendo declarado los representantes de la sociedad que no produjeron modificaciones posteriores en relación al contenido de las precitadas comunicaciones.-**EN FE DE ELLO** a solicitud de AZUCARERA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA y a los efectos de su presentación ante el Registro de Personas Jurídicas - Sección Comercio, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo a treinta de marzo del año dos mil veintidós en 2 hojas de papel notarial de actuación Serie He números 399864 y 899865.-

EDUARDO IRASTORZA NAUTONE
ESCRIBANO

N°41.-PROTOCOLIZACION PRECEPTIVA DE DECLARATORIA.-En la ciudad de Montevideo el día treinta de marzo del año dos mil veintidós, cumpliendo con lo dispuesto por la ley 17.904, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones, declaratoria de **AZUCARERA DEL LITORAL S.A.** otorgada en la ciudad de Montevideo el día 30 de marzo de 2022 y cuya firma certificó el suscrito Escribano, lo que verifico con el número 41 del folio 267 al folio 269 vuelto.- Sigue inmediatamente a la número 40 de Protocolización Preceptiva de Estatuto Social incorporada el día veintidós de marzo del folio 261 al folio 266.-



ES PRIMER TESTIMONIO de la Protocolización número 41 que he incorporado a mi Registro de Protocolizaciones el día treinta de Marzo del año dos mil veintidós.-**EN FE DE ELLO** conforme al marco legal en vigencia y para **AZUCARERA DEL LITORAL S.A** , expido este Primer Testimonio que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de incorporación de su matriz, en 3 hojas de Papel Notarial de Actuación Serie He números 399673 a 399675 vuelto.-



PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Nº 188437

ESC. AGUSTIN GROBA CARABAJAL - 19097/6

Ministerio de Educación y Cultura

Dirección General de Registros

PIN: 8682

103487

Oficina Registral: REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

Sede: MONTEVIDEO

Fecha y Hora; 04/04/2022 10:04:00 Nro: 4995

Escribano | Ente Emisor: IRASTORZA MAUTONE EDUARDO JULIO

SOCIEDAD ANONIMA Ley 17904

Calificacion: DEFINITIVO

SOCIEDAD
AZUCARERA DEL LITORAL SA RUT: 120003270018

Monto: $ 1265

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE lo testimoniado con su original del mismo tenor que tuve a la vista, he cotejado y al cual me remito.-**FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro en 4 hojas de papel notarial de actuación Serie Hl números 188434 a 188437 inclusive.-

ARANCEL
Art. 8°
Hon. $ 863
Mont. $ 160

MONTEPIO NOTARIAL
$ 160,00
LEY 17.437
REPUBLICA O. DEL URUGUAY
102400 33

AGUSTÍN GROBA CARABAJAL
ESCRIBANO